





*REVISTA PERUANA  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA  
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXXIV SEPTIEMBRE - DICIEMBRE 2024 No. 178

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL (RPDI)

TOMO LXXIV SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2024 No. 178

Versión electrónica: <https://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/index>

HECHO DEL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ: No. 99-1510

### **Indexaciones y membresías:**

Latindex 2.0, ALICIA de CONCYTEC, miembro de la Red Latinoamericana de Revistas de Derecho Internacional (RELAREDI).

### **Patrimonio Cultural de la Nación:**

Los números 1 al 69 de la RPDI han sido reconocidos como Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial No. 152-2020-VMPCIC/MC del 21.09.2020. Dos unidades documentales relacionadas con la Sociedad Peruana de Derecho Internacional han sido declaradas Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Viceministerial No. 233-2019-VMPCIC-MC del 12.12.2019: 1) D.S. N° 443 de 18.06.1941, que autoriza a la SPDI para editar la Revista Peruana de Derecho Internacional; y, 2) Resolución Suprema N° 647 de fecha 14.11.1979, que reconoce oficialmente a la SPDI.

Las opiniones recogidas en las colaboraciones publicadas en la Revista son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

### **Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI)**

Jr. Santa Rosa No. 247, Oficina 508, Edificio “Rímac International”, Lima, 15001, Lima-Perú.

Teléfonos: +51 1 2043530 / +51 1 2043531 / +51 1 2043532 / +51 996 366 769

Correo: [spdi@spdi.org.pe](mailto:spdi@spdi.org.pe) / Sitio Web: [www.spdi.org.pe](http://www.spdi.org.pe)

Blog institucional: <https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com>

Facebook, X, Instagram, LinkedIn, YouTube, TikTok: @spdioficial

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional es parte de “La Red Global de Sociedades de Derecho Internacional”, habiendo ejercido su conducción durante el periodo 2019-2023.

Registro en INDECOPI: Resolución No. 22715-2019/DSD-INDECOPI del 04.10.2019.

Se terminó de imprimir en diciembre de 2024 por

Tarea Asociación Gráfica Educativa

Pasaje María Auxiliadora 156-164, Breña

Lima-Perú

Tiraje: 700 ejemplares

Reservados todos los derechos de reproducción total o parcial.

*Totus orbis qui aliquo modo  
est una res publica*

Todo el mundo, de una manera  
u otra, es una cosa pública.

*Francisco de Vitoria*



# *SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

## CONSEJO DIRECTIVO

### **Presidente**

Oscar Maúrtua de Romaña

### **Vice presidente**

Luis García-Corrochano Moyano

### **Secretario General**

Oscar Schiappa-Pietra Cubas

### **Tesorera**

Luciana Cumpa García Naranjo

### **Vocales**

Juan Álvarez Vita

Gonzalo García-Calderón Moreyra

Augusto Hernández Campos

Daniela Malapi Hernández

José Luis Pérez Sánchez-Cerro (†)

José F. Pinto-Bazurco Barandiarán

José Antonio Saavedra Calderón

## CONSEJO DE HONOR

De Trazegnies Granda, Fernando

Ferrero Costa, Eduardo

García Belaunde, José Antonio

García-Sayán Larrabure, Diego

Gutiérrez Reinel, Gonzalo

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Rodríguez Cuadros, Manuel

Tudela van Breugel Douglas, Francisco

Wagner Tizón, Allan

## CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA

Oscar Maúrtua de Romaña (Director)

Luciana Cumpa García Naranjo (Editora)

Alexander Antialón Conde

Jean Michel Arrighi

Alejandro Deustua Caravedo

Geneviève Dufour

Kate Jones

Patrícia Galvão Teles

Miguel García García-Revillo

Caterina García Segura

Marcelo Gustavo Kohen

Tullio Treves

Augusto Hernández Campos

Jin Huang

Ariel Ricardo Mansi

Alain Pellet

Fatma Raach

Antonio Remiro Brotons

Manuel Rodríguez Cuadros

Oscar Schiappa-Pietra Cubas

Jean Marc Thouvein

Soledad Torrecuadrada García-Lozano

## MIEMBROS EMÉRITOS

Alzamora Traverso, Carlos  
Aramburú Menchaca, Andrés  
Arias-Schreiber Pezet, Alfonso  
Bákula Patiño, Juan Miguel  
Belaúnde, Víctor Andrés  
Bustamante y Rivero, José Luis  
Deustua Arróspide, Alejandro  
Ferrero Rebagliati, Raúl

García Bedoya, Carlos  
García-Sayán, Enrique  
Marchand Stens, Luis  
Maúrtua Lara, Manuel Félix  
Pérez de Cuéllar, Javier  
Porras Barrenechea, Raúl  
Ulloa Sotomayor, Alberto

## MIEMBROS TITULARES

Álvarez Vita, Juan  
Antialón Conde, Alexander  
Belaunde Matossian, Francisco  
Belaunde Moreyra, Martín  
Belevan Mc-Bride, Harry  
Brousset Barrios, Jorge  
Carnero Arroyo, Ena  
Couturier Mariategui, Hernán  
Cumpa García Naranjo, Luciana  
Dañino Zapata, Roberto  
De Rivero Barreto, Oswaldo  
De Soto Polar, Alvaro  
De Trazegnies Granda, Fernando  
Deustua Caravedo, Alejandro  
Ferrero Costa, Eduardo  
Ferrero Costa, Raúl  
García Belaunde, Domingo  
García Belaunde, José Antonio  
García Calderón Moreyra, Gonzalo  
García Corrochano Moyano, Luis  
García-Sayán Larrabure, Diego  
González-Olaechea Franco, Javier  
Guillén Salas, Fernando  
Gutierrez Reinel, Gonzalo  
Hernández Campos, Augusto  
Landa Arroyo, César  
Loayza Tamayo, Carolina  
Luna Mendoza, Ricardo  
Mac Lean Ugarteche, Roberto

Malapi Hernández, Daniela  
Maúrtua de Romaña, Óscar  
Medina Rivas Plata, Anthony  
Miró Quesada Rada, Francisco  
Novak Talavera, Fabian  
Palma Valderrama, Hugo  
Pérez Sánchez-Cerro, José Luis (†)  
Pinto-Bazurco Barandiarán, José F.  
Revoredo de Mur, Delia  
Rodríguez Cuadros, Manuel  
Rodríguez Mackay, Miguel Ángel  
Rojas Samanez, Fernando  
Roncagliolo Higuéras, Nicolás  
Ruda Santolaria, Juan José  
Saavedra Calderón, José Antonio  
Salmón Gárate, Elizabeth  
Schiappa-Pietra Cubas, Óscar  
Sierralta Ríos, Aníbal  
Solari de la Fuente, Luis  
Sosa Voysest, Claudio  
Tudela van Breugel-Douglas, Francisco  
Umeres Alvarez, Juan Humberto  
Velásquez Rivas-Plata, Elvira  
Vélit Granda, Juan  
Vera Esquivel, Germán  
Villarán Koechlin, Roberto  
Wagner Tizón, Allan  
Yepes Del Castillo, Ernesto

## MIEMBROS ASOCIADOS

|                                         |                                   |
|-----------------------------------------|-----------------------------------|
| Abugattas Giadallah, Gattas             | Kahhat Kahatt, Farid              |
| Agüero Colunga, Marisol (*)             | Kisic Wagner, Drago               |
| Alcalde Cardoza, Javier                 | Kresalja Rosselló, Baldo (*)      |
| Alfaro Espinoza, Silvia (*)             | Laguerre Kleimann, Michel         |
| Aquino Rodríguez, Carlos                | Lázaro Geldres, Jorge             |
| Arzubiaga Scheuch, Augusto              | Lembcke Hoyle, Gustavo            |
| Ashcallay Samaniego, Samuel             | Lévano Torres, Oscar              |
| Astete Rodríguez, Elizabeth (*)         | Llanos Villanueva, Luz Amparo     |
| Calixto Peñafiel, Ivar (*)              | Llatas Ramírez, Lesly (*)         |
| Camino Cannock, Peter (*)               | Meier Espinosa, José A. (*)       |
| Campos Maza, Gian Pierre                | Mendoza Neyra, Yolanda (*)        |
| Carranza Reyes, Alexander (*)           | Merino Acuña, Roger               |
| Casado Lezama, Rafael (*)               | Mezarina García, Silvio           |
| Cerqueira Torres, Olga (*)              | Miranda Eyzaguirre, Alfonso       |
| Chanamé Orbe, Raúl                      | Monge Talavera, Luz               |
| Chávez Basagoitia, Luis Enrique (*)     | Monteagudo Valdéz, Manuel (*)     |
| Chávez Mazuelos, Jorge (*)              | Morillo Herrada, Zósimo           |
| Chuquihuara Chil, Luis                  | Namihas Pacheco, Sandra           |
| Claros Abarca, Roberto (*)              | Negro Alvarado, Dante             |
| Crosato Neumann, Alfredo (*)            | Obando Arbulú, Enrique (*)        |
| Collantes Gonzalez, Jorge               | Oliveros Lakoma, Luis (*)         |
| D'Alessio Ipinza, Fernando              | Olmos Román, Luis Emilio (*)      |
| De Althaus Guarderas, Miguel            | Palacín Gutiérrez, Julián         |
| De Cossío Klüver, Manuel                | Palomino Manchego, José Félix (*) |
| De Orbegoso Russell, Carmela            | Paulinich Velarde, Javier (*)     |
| Echeverría Herrera de De Pury, María E. | Pérez-León Acevedo, Juan Pablo    |
| Escobar La Cruz, Ramiro (*)             | Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto    |
| Espino Tapia, Diana (*)                 | Piérola Castro, Fernando (*)      |
| Fairlie Reinoso, Alan                   | Ramos Montes, Yúrica (*)          |
| Flores-Araoz Esparza, Antero (*)        | Recavarren Malpartida, Isabel     |
| Ford Deza, Elaine (*)                   | Reyes Milk, Michelle (*)          |
| Forsyth Mejía, Harold                   | Rivas Franchini, Eda (*)          |
| Gervasi Díaz, Ana Cecilia               | Riveros Nalvarte, Alejandro       |
| Guevara Moncada, Rubén (*)              | Rodríguez Brignardello, Hugo      |
| González Norris, José Antonio (*)       | Rojas Valdez, Elfy Nancy (*)      |
| Gómez de la Torre Rotta, Andrés (*)     | Rosales Zamora, Pablo             |
| Grau Umlauff, Fernando                  | Rubio Correa, Jorge               |
| Horna Chicchon, Angel                   | Ruiz Caro, Ariela                 |
| Hundskopf Exebio, Oswaldo               | Salazar Moscoso, Julio            |
| Ibañez Carranza, Luz (*)                | Sándiga Cabrera, Luis (✠)         |
| Jiménez Mayor, Juan                     | Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)     |

**MIEMBROS ASOCIADOS (continuación)**

|                                 |                                  |
|---------------------------------|----------------------------------|
| Sasaki Otani, María Ángela      | Vidarte Arévalo, Oscar           |
| Schialer Salcedo, Elmer         | Vigil Toledo, Ricardo (*)        |
| Torres Camprubí, Alejandra (*)  | Yrigoyen Yrigoyen, Martín        |
| Tudela Chopitea, Alejandro      | Zeballos Valle, José Eduardo (*) |
| Ugarteche Villacorta, Rubén (*) |                                  |

**MIEMBROS CORRESPONDIENTES**

|                                     |                                                |
|-------------------------------------|------------------------------------------------|
| Alonso García, Ricardo (España)     | Llanos Mansilla, Hugo (Chile) (+)              |
| Arrighi, Jean Michel (Uruguay)      | Pellet, Alain (Francia)                        |
| Bundy, Rodman (Estados Unidos)      | St John, Ronald Bruce (Estados Unidos)         |
| Cho, Key Sung (Corea)               | Suphamongkhon, Kantathi (Tailandia)            |
| Duque Márquez, Ivan (Colombia)      | Torre Cuadrada García-Lozano, Soledad (España) |
| Furnish, Dale Beck (Estados Unidos) | Villacres Smith, Luis (Ecuador)                |
| Garafulic Olivares, Igor (Chile)    | Wolff, Francis (Francia)                       |
| Junceda Moreno, Javier (España)     |                                                |

**DIRECTORA EJECUTIVA**

Luciana Cumpa García Naranjo

# SUMARIO

NO. 178 (SEPTIEMBRE – DICIEMBRE 2024)

## PRESENTACIÓN

## ARTÍCULOS

- Las relaciones internacionales de los nacientes estados hispanoamericanos: a 200 años de Ayacucho  
**Oscar Maúrtua de Romaña** 23
- Dilema acerca de la reorganización de la sucursal de una sociedad constituida en el extranjero ¿Es una transformación societaria o una conversión en sociedad?  
**Oswaldo Hundskopf Exebio** 37
- El futuro del derecho internacional privado en las Américas: reflexiones con motivo de la celebración de los 50 años de la primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado  
**Dante Negro Alvarado** 63
- El megapuerto de Chancay y el renacimiento del Perú en el comercio mundial  
**Carmela De Orbegoso Russell** 99
- La Constitución Política, la declaración de guerra y el derecho internacional  
**Silvio Mezarina García** 125

- Infiltración de empresas militares de seguridad privada por grupos de delincuencia transnacional  
**Camilo Alberto Vargas Cano**  
**Juan Fernando Gil Osorio**  
**Jonnathan Jiménez-Reina** **151**
  
- La celebración de los tratados internacionales en la Constitución Política de Panamá: un análisis a partir del derecho de las relaciones exteriores  
**José Roberto Castro Montilla** **191**

## HOMENAJES

- Edwin Letts Sánchez (1904-1990)  
**Oscar Maúrtua de Romaña** **211**
  
- Hugo Llanos Mansilla (1931-2024)  
**Nicolas Roncagliolo Higuera** **217**
  
- Luis Wilfredo Sándiga Cabrera (1946-2024)  
**Oscar Maúrtua de Romaña** **221**
  
- Ana Cecilia Gervasi Díaz (1966-2024)  
**Oscar Maúrtua de Romaña** **225**
  
- José Luis Pérez Sánchez Cerro (1950-2024)  
**Oscar Maúrtua de Romaña** **233**

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- *Constitutional Questions in Latin America and Peru*, de César Landa Arroyo  
**Oscar Maúrtua de Romaña** **241**
  
- *La república inconclusa*, de Raúl Chanamé Orbe  
**Oscar Maúrtua de Romaña** **247**

- *El Perú y la Convención del Mar: balance y perspectivas*, de Nicolas Roncagliolo Higuera y Oscar Vidarte Arévalo (editores) **251**  
**Jorge Brousset Barrios**
- *El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político*, de César Landa Arroyo **255**  
**Pablo Rosales Zamora**
- *La transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración regional*, de Leopoldo M. A. Godio **259**  
**Constanza María Zorzoli Luoni**
- *Textos de política internacional, 1986-2023*, de Eduardo Arroyo Laguna **263**  
**Pablo Andree Cervantes Acuña**

## PRONUNCIAMIENTOS

- Pronunciamiento de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional sobre la exclusión del Perú en cambio de mando en México **269**  
*Lima, 30 de septiembre de 2024*

## NOTAS DE PRENSA

- Síntesis de Notas de Prensa SPDI No. 56-103 (septiembre – diciembre de 2024) **273**

## **DECLARACIÓN DEL I CONGRESO PERUANO DE DERECHO INTERNACIONAL**

- Declaración emitida en el marco del I Congreso Peruano de Derecho Internacional realizado el 6, 7 y 8 de noviembre de 2024 **295**

## **DECLARACIÓN FINAL DE LA REUNIÓN DE PRESIDENTES DE SOCIEDADES DE DERECHO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN ANDINA**

- A cargo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) y realizada el 25 de noviembre de 2024 **303**

## **APUNTES INSTITUCIONALES**

- Actividades y documentos  
(Período septiembre – diciembre 2024) **307**

## **CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES**

- Calendario de sucesos internacionales  
(Período septiembre – diciembre 2024) **307**

## **PRESENTACIÓN**



# *REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

Tomo LXXIV, septiembre-diciembre, 2024 N °178,  
ISSN: 0035-0370 / ISSN-e: 2663-0222

Con satisfacción, presentamos una nueva edición de la Revista Peruana de Derecho Internacional (RPDI), publicación que, desde su primera aparición en 1941, se ha consolidado como el principal órgano de difusión de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI).

En su 178° número, la RPDI pone a disposición de sus lectores una selección de artículos que abordan aspectos cruciales del derecho y la política internacional. Esta edición coincide con el bicentenario de la gesta de Ayacucho, la inauguración del Megapuerto de Chancay y la realización del APEC en Perú, eventos que subrayan la creciente trascendencia de nuestra región y el país en el ámbito global, así como la influencia de las dinámicas internacionales en el desarrollo de las políticas públicas y las normas jurídicas.

En esta oportunidad, el suscrito contribuye con un artículo que examina las relaciones internacionales de los estados hispanoamericanos emergentes a dos siglos de la Batalla de Ayacucho. Mediante un enfoque histórico-jurídico, se analiza cómo los procesos independentistas configuraron el orden mundial, resaltando la búsqueda de reconocimiento internacional, la consolidación interna y la construcción de alianzas que sentaron las bases de la integración regional promovida, en la actualidad, por organismos como la OEA y CELAC.

Por otro lado, Oswaldo Hundskopf Exebio evalúa el papel de las sucursales como herramientas fundamentales para la expansión de empresas extranjeras en el marco de la Ley General de Sociedades (LGS). En su

artículo, aborda el debate jurídico sobre si la reorganización de una sucursal extranjera debe considerarse como una transformación societaria o una conversión en sociedad, destacando las implicancias legales y estratégicas que esta figura conlleva.

Asimismo, Dante Negro Alvarado reflexiona sobre los avances y retos del Derecho Internacional Privado en las Américas al cumplirse 50 años de la primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-I). A partir de un estudio riguroso, enfatiza la necesidad de revitalizar el proceso codificador mediante el empleo de instrumentos como el derecho blando, y propone acciones concretas para fortalecer esta disciplina en el contexto regional.

De igual modo, Carmela De Orbegoso Russell explora el impacto del Megapuerto de Chancay, destacando su capacidad para posicionar al Perú como un nodo estratégico en el comercio internacional, especialmente en relación con la región Asia-Pacífico. Su artículo analiza las oportunidades económicas que este proyecto genera, así como los retos que enfrentan el Estado y los gobiernos locales para asegurar el éxito de esta importante infraestructura.

Por su parte, Silvio Mezarina García examina la facultad presidencial de declarar la guerra, consagrada en la Constitución Política del Perú, y su disonancia con las normas contemporáneas del derecho internacional. A través de su investigación, resalta cómo esta disposición, heredada del siglo XIX, resulta incompatible con los compromisos internacionales asumidos por el país, evidenciando la necesidad de su reforma.

En un trabajo relacionado al impacto del crimen organizado, Camilo Alberto Vargas Cano, Juan Fernando Gil Osorio y Jonnathan Jiménez-Reina investigan la infiltración de empresas militares de seguridad privada por parte de grupos de delincuencia transnacional en Colombia. El artículo revela cómo estas organizaciones utilizan dichas empresas para legitimar actividades ilícitas y consolidar su control territorial, subrayando la importancia de regular el sector de la seguridad privada para garantizar la protección de la población y mitigar los riesgos asociados.

Finalmente, José Roberto Castro Montilla aborda las disposiciones de la Constitución Política de Panamá relativas a la celebración de tratados internacionales, desde la óptica del derecho de las relaciones exteriores. Mediante un examen doctrinal, normativo y jurisprudencial, evalúa cómo estas normas han sido interpretadas por la Corte Suprema de Justicia y su impacto en la práctica estatal.

El presente número de la Revista Peruana de Derecho Internacional rinde homenaje a destacadas figuras del Servicio Diplomático de la República, cuya trayectoria dejó un legado invaluable en la política exterior del Perú y en el ámbito del Derecho Internacional. Se honra la memoria del Embajador Edwin Letts Sánchez (1904-1990), pionero en el fortalecimiento del nuevo derecho del mar y de las relaciones internacionales del Perú; del Dr. Hugo Llanos Mansilla (1931-2024), reconocido internacionalista chileno y miembro correspondiente de nuestra centenaria institución; del Embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro (1950-2024), cuya destacada labor en misiones diplomáticas marcó hitos en la defensa de los intereses nacionales; del Embajador Luis Wilfredo Sándiga Cabrera (1946-2024), reconocido por su contribución al multilateralismo y los temas jurídicos; y de la Embajadora Ana Cecilia Gervasi Díaz (1966-2024), Excanciller y, previamente, primera Jefa del Servicio Diplomático de la República en su condición de Viceministra y Secretaria General del relaciones exteriores, así como Viceministra de comercio exterior, quien desempeñó un papel fundamental en la promoción de la política exterior peruana en foros internacionales.

Esta edición incluye diversas reseñas bibliográficas que abordan contribuciones significativas en el ámbito del Derecho Internacional y las Relaciones Internacionales. Entre ellas, destaca la reseña de “Constitutional Questions in Latin America and Peru”, de César Landa Arroyo y de “La república inconclusa”, de Raúl Chanamé Orbe, que he tenido el gusto de elaborar; así como la de “El Perú y la Convención del Mar: balance y perspectivas”, editada por Nicolás Roncagliolo Higuera y Óscar Vidarte Arévalo, a cargo de Jorge Brousset Barrios. De igual manera, se presenta la reseña de “El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político”, de César Landa Arroyo, preparada por Pablo Rosales Zamora.

Adicionalmente, el análisis de “La transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración regional”, de Leopoldo M. A. Godio, realizado por Constanza María Zorzoli Luoni. Además, un comentario a “Textos de política internacional, 1986-2023”, de Eduardo Arroyo Laguna, a cargo de Pablo Andree Cervantes Acuña. Estas contribuciones subrayan el impacto de las obras en el análisis académico y el debate jurídico contemporáneo.

Para concluir, deseo expresar mi agradecimiento a todos los colaboradores que han hecho posible la publicación del Número 178 de la Revista Peruana de Derecho Internacional. A lo largo de este año 2024, hemos sido testigos del éxito y del notable impulso que ha adquirido la academia peruana en el ámbito del derecho internacional, reafirmando su posicionamiento. Con la participación de más de 40 autores, revisores y miembros del equipo editorial, esta edición refleja el compromiso de nuestra institución académica con la excelencia y el rigor en el estudio y la difusión del Derecho Internacional.

Como Director de la RPDI, me complace anunciar que seguimos trabajando en la optimización de nuestros procesos editoriales e informáticos. para mejorar la visibilidad y la indexación de la revista, con el objetivo de consolidar su alcance internacional. En este sentido, nuestro esfuerzo continuo se orienta a fortalecer la presencia de la academia jurídica peruana en el panorama global.

Al cierre de este año, reafirmamos nuestro compromiso de seguir siendo una plataforma activa para la reflexión, el intercambio académico y el avance del conocimiento en las relaciones internacionales, convencidos de que la RPDI continuará contribuyendo al desarrollo de la disciplina en los años venideros.

**Óscar Maúrtua de Romaña**

Director

## ARTÍCULOS



**LAS RELACIONES INTERNACIONALES  
DE LOS NACIENTES ESTADOS HISPANOAMERICANOS:  
A 200 AÑOS DE AYACUCHO**

INTERNATIONAL RELATIONS OF  
THE RISING SPANISH AMERICAN STATES:  
200 YEARS OF AYACUCHO

***Óscar Maúrtua de Romaña<sup>(\*)</sup>***

Sociedad Peruana de Derecho Internacional  
(Lima, Perú)

<https://orcid.org/0009-0002-9209-1888>

**RESUMEN**

La construcción de América Latina, como región vasta y heterogénea, estuvo fuertemente influenciada por los procesos independentistas en el siglo XIX. Cabe resaltar que la independencia no fue solamente un proceso local, sino que transformó el escenario global al introducir nuevos actores políticos, que se enfrentaron luego a desafíos como la búsqueda de reconocimiento, la estabilización interna, la organización institucional y la definición de fronteras. Por medio de un análisis histórico-jurídico, y una revisión de exhaustiva de fuentes bibliográficas, el presente trabajo busca reflexionar

---

<sup>(\*)</sup> Diplomático, jurista y docente universitario. Ministro de Relaciones Exteriores (2021-2022 y 2005-2006). Director de la Academia Diplomática del Perú (2002-2003). Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores, Jefe del Servicio Diplomático (2004) Estudios de postgrado en la Universidad de Oxford, Universidad John Hopkins y en el Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Exrepresentante del Perú ante la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico (ESCAP) Bangkok (1994-1999).

en torno a las tensiones internas que afrontaron los nacientes Estados hispanoamericanos tras las luchas independentistas, así como en el proceso mediante el cual lograron establecer relaciones diplomáticas y comerciales con sus pares, consolidando su presencia en el mundo y configurando una determinada identidad regional. El legado de este período se refleja en la actual cohesión regional, representada por organismos como la OEA y CELAC, que continúan promoviendo la unidad y cooperación en la región.

**Palabras clave:** procesos emancipatorios, independencia, Hispanoamérica, integración regional, relaciones diplomáticas, identidad regional.

## **ABSTRACT**

The construction of Latin America, as a vast and heterogeneous region, was strongly influenced by the independence processes in the nineteenth century. It should be noted that independence was not only a local process, but also transformed the global scenario by introducing new political actors, who then faced challenges such as the search for recognition, internal stabilization, institutional organization and the definition of borders. Through a historical-legal analysis, and an exhaustive review of bibliographic sources, this paper seeks to reflect on the internal tensions faced by the nascent Latin American states after the independence struggles, as well as on the process by which they managed to establish diplomatic and commercial relations with their peers, consolidating their presence in the world and configuring a certain regional identity. The legacy of this period is reflected in the current regional cohesion, represented by organizations such as the OAS and CELAC, which continue to promote unity and cooperation in the region.

**Keywords:** emancipatory processes, independence, Latin America, regional integration, diplomatic relations, regional identity.

\* \* \* \* \*

## **INTRODUCCIÓN**

Hace dos siglos, América Latina fue escenario de luchas y movimientos revolucionarios que marcaron, no una época de cambios sino un cambio de época, por su significativo rol en la historia de la disciplina de las Relaciones Internacionales. La aspiración de libertad que compartía la región y sus poblaciones se convirtió en un llamado unánime entre aquellos que aspiraban al autogobierno, la emancipación, la justicia, la libertad, entre otros valores fundamentales de la democracia. (Galeano, 1971).

Resulta fundamental recordar este capítulo en nuestra historia porque es la clave de la construcción de relaciones fraternales, políticas y económicas en el continente interamericano, puesto que, gracias al sacrificio y fervor de nuestros antepasados, se dio origen a nuevos estados soberanos. Las repercusiones de este periodo lleno de agitación política y valentía lograron trascender las fronteras temporales, ofreciéndonos una perspectiva detallada sobre los primeros pasos de estos noveles Estados hispanoamericanos en el escenario global, que, a través de negociaciones, tratados, acuerdos y pactos moldearon un panorama o armazón diplomático propicio para el establecimiento de las relaciones internacionales en el continente y –por cierto– extra regionales. Por lo tanto, la independencia de América Latina no fue simplemente un acontecimiento local; resonó en toda la comunidad mundial, dando origen a nuevos actores políticos que ampliaron la esfera internacional, lo que generó desafíos, oportunidades e intercambios globales (Gullo, 2015, p. 55).

## **1. NUEVOS DESAFÍOS PARA LOS NACIENTES ESTADOS AMERICANOS**

Tras la victoria de los Libertadores y la consolidación de los ideales que defendían, se emprendió la búsqueda de reconocimiento internacional, que es la consecuencia natural de un proceso independizador. Este esfuerzo tenía como objetivo afianzar la posición de las nuevas repúblicas en el escenario mundial y moldear la percepción global de la región. Este proceso emancipador, además de inspirar movimientos similares en otras partes del mundo, contribuyó a la formulación de principios que definen

-y prevalecen fortalecidos- las relaciones entre las naciones americanas, como la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la soberanía nacional, que persisten como referentes, que orientan la convivencia de las naciones en el hemisferio sur.

Después de los exitosos movimientos independentistas, emerge la formación, que ya he aludido, de nuevos estados como un capítulo crucial, marcado por el deseo de construir instituciones y establecer gobiernos sin estar bajo el yugo virreinal por que encarnan la voluntad e identidad de los pueblos recién emancipados. El surgimiento de estas naciones soberanas se dio gracias a los líderes visionarios como Simón Bolívar, José de San Martín, Miguel Hidalgo y Francisco Morazán, entre otros, quienes dejaron una impronta imperecedera en la configuración de las identidades nacionales. Sin embargo, la independencia no fue el cese de los problemas; más bien, fue el comienzo de una nueva serie de desafíos como la búsqueda de reconocimiento internacional, la organización institucional, la estabilización interna, la reconstrucción económica y la definición de fronteras, causa que desestabilizó el continente en múltiples ocasiones a través de conflictos y disputas (Lacoste, 2003, p. 79).

Para comenzar, en el ámbito de la organización institucional se intentaron establecer estructuras gubernamentales eficientes y representativas de la diversidad de las sociedades recién liberadas (Sábato, 2021, p. 215). Este proceso dio paso a la formulación de las constituciones, las cuales tenían como objetivo reflejar los valores y aspiraciones de los pueblos. Simultáneamente, con esta consolidación estatal, comenzó la búsqueda de reconocimiento internacional para poder trascender las fronteras recién trazadas en base a jurisdicciones territoriales adoptadas por el virreinato y/o del principio de *Uti Possidetis*; y la libre determinación de los pueblos adoptados mediante la participación activa en tratados y acuerdos diplomáticos, estrategia que se convirtió en la herramienta más utilizada en el continente como medio para cimentar relaciones diplomáticas y disponer así de una presencia sólida y articulada en el escenario global.

Por otro lado, la estabilidad interna fue un tema complejo puesto que había aspiraciones iniciales que buscaban forjar sociedades más equitativas, pero estas fueron supeditadas por los desafíos derivados de la diversidad

étnica, tensiones sociales y luchas de clases que persistieron en el período pos independencia. Es por ello que surge el caudillismo, líderes regionales que, si bien daban cierta estabilidad, esta era meramente superficial (Castro, 2007, p. 14). A esto, se sumaron las luchas internas entre conservadores y liberales, que evitaron un orden político duradero. La estabilidad dentro de las nacientes naciones hispanoamericanas fue un delicado equilibrio entre las aspiraciones democráticas y la necesidad de mantener el control social, desafío constante a lo largo y ancho del continente.

De la misma manera, la construcción económica se presentó como un gran desafío puesto que superar las secuelas de los conflictos demandaba no sólo la restauración de infraestructuras, sino también la implementación de políticas económicas sostenibles y la diversificación de las fuentes de ingresos. Teniendo en cuenta los desafíos en la política interna y los problemas sociales en general, y recordando nuestra historia y nuestra realidad, lo económico es un problema inherente a las naciones del sur (Halperin, 1969, p. 80).

No obstante, la definición de fronteras fue la tarea más delicada en este contexto post-independencia, ya que implicó negociaciones territoriales entre las naciones vecinas y la resolución de disputas entre naciones hermanas que podían surgir durante el indispensable proceso. En conjunto, todos estos elementos nos explican el horizonte lleno de contiendas y victorias en la trayectoria de los estados hispanoamericanos hacia la consolidación como naciones soberanas, lo que es el factor fundamental para su posicionamiento en el plano internacional.

## **2. LAS GESTIONES DIPLOMÁTICAS Y LA INTEGRACIÓN REGIONAL**

Las primeras relaciones internacionales de todas estas nuevas naciones se dieron entre ellas mismas, sin embargo, es necesario recordar que estas estuvieron llenas de complejidades y tensiones por diferentes factores como la diversidad geográfica y étnica que caracteriza a estas tierras; conflictos territoriales, disputas políticas y diferencias culturales. Todas estas crisis *per se* desafiaron la cohesión de estos Estados recién formados (Buller, 2021,

p. 106). No obstante, la riqueza de esta diversidad es enriquecedora, pero también fue el origen de controversias e incordios. Estos factores internos dejaron una huella imborrable en sus relaciones exteriores, que se reflejaron en las negociaciones diplomáticas, en la búsqueda de alianzas estratégicas y en el intento de proyectar una imagen unificada frente a la comunidad internacional, sobre todo frente a España. Aquí, cabe recordar que después de la independencia, el Imperio Español hizo un intento de reconquista, el cual no tuvo éxito gracias a la unión de las naciones de la costa del Pacífico. Esto moldeó la manera en que se presentaron al mundo, marcando el inicio de su andar en la escena internacional (Del Pozo, 2002, p. 17).

En este incipiente periodo, las gestiones diplomáticas fueron clave para insertarse estratégicamente en el escenario mundial. Para ello, la premisa era clara: forjar lazos que trascendieran las fronteras recién delimitadas y que consolidaran la posición de estos Estados en el escenario mundial. Es aquí donde se puede ver el arte y la sagacidad de la diplomacia en todo su apogeo, puesto que ésta se desplegó en las negociaciones que aseguraron las primeras alianzas. Cada tratado, cada acuerdo, representaba un paso más hacia la construcción de un mapa diplomático y/o geopolítico que asociaba a las naciones latinoamericanas para consolidar su autonomía. En estos intercambios, no solo se sellaban compromisos bilaterales, sino que también se aseguraban la solidaridad entre naciones hermanas que compartían un pasado de lucha y una visión de futuro común, es decir, tenían una identidad colectiva de pertenencia frente al escenario mundial.

Una vez formuladas las relaciones entre los Estados Hispanoamericanos, estos continuaron expandiendo sus interacciones con potencias occidentales. Las primeras incursiones en el ámbito diplomático con potencias occidentales, sobre todo Estados Unidos y Europa, representaron una ruta significativa en la búsqueda de reconocimiento y legitimidad internacional. No obstante, este proceso no estuvo exento de provocaciones y desavenencias, puesto que tuvieron problemas con la influencia externa, la cual se manifestó en diversas formas, desde presiones económicas hasta intervenciones políticas. Esto se dio debido a que las potencias occidentales tenían sus propios intereses y agendas, y colisionamos. Las negociaciones y tratados con potencias occidentales no solo fueron acuerdos bilaterales,

sino también fueron el comienzo de la interacción entre la autonomía recién obtenida y la necesidad de establecer vínculos con estas a pesar de las tensiones y los retos que generaban.

### **3. ASPECTOS ECONÓMICOS Y COMERCIALES**

Otro aspecto a tomar en cuenta al estudiar las relaciones internacionales de los nacientes Estados Hispanoamericanos es la economía y el comercio. Es imperante explorar cómo estas relaciones influyeron en la economía de estos nuevos estados. Las primeras incursiones en las relaciones internacionales establecieron lazos comerciales y alianzas estratégicas, desde la búsqueda de mercados externos para productos locales hasta la atracción de inversiones extranjeras, la interconexión económica se volvió un elemento muy importante en la construcción de la posición internacional de estos noveles estados (Arenas, J. y García, R, 2007, p. 74)

Los acuerdos comerciales, en particular, se erigieron como pilares fundamentales en la edificación de la nueva realidad económica. Gracias a ellos se delinearón condiciones de intercambio que abrieron puertas a nuevas oportunidades y mercados, pero que también tenían contiendas vecinales cuando no retos complejos. A su vez, las políticas económicas se convirtieron en herramientas clave para responder a las dinámicas internacionales (Rubiolo, F. y Busilli, V., 2021). Por ejemplo, se dieron la diversificación de las fuentes de ingresos, la promoción de la inversión extranjera y la adaptación a las demandas del mercado global, con el fin de robustecer las economías nacientes para que puedan continuar sobreviviendo. Cada acuerdo, cada política, respondía a las demandas del momento.

Naturalmente, para establecer y mantener las relaciones internacionales de estos Estados nacientes, se tuvieron que superar numerosos obstáculos, desde desinteligencias territoriales hasta diferencias ideológicas. La cohesión interna se veía sometida a prueba constantemente, y la construcción de una identidad colectiva se enfrentaba a obstáculos de las diferencias ancestrales y culturales (Sábato, 2021, p. 21). En particular, los conflictos territoriales fueron puntos críticos en la agenda internacional de estos estados. Las negociaciones para establecer límites y resolver disputas

con sus naciones vecinas necesitaban un equilibrio entre la afirmación de la soberanía y la búsqueda de soluciones pacíficas. Para abordar estos desafíos se necesitó mucha diplomacia, y también un enfoque a largo plazo que no era fácil de concertar.

Por ello, la adopción de tratados y acuerdos apareció como una herramienta no solo para superar las tensiones y resolver conflictos inmediatos, sino también para sentar precedentes para la forma en que estos estados interactuarían con el mundo en las décadas venideras, los cuales, como podemos ver, llegan hasta la actualidad, muchos de ellos. La resolución exitosa –aunque a veces temporal o transitoria– de las tensiones territoriales y la gestión de diferencias culturales contribuyeron a formar una identidad latinoamericana única, aunque hay voces y realidades que nos reprenden en pleno siglo XXI, porque nos enrostran que no hayamos evolucionado y concretado el proceso de integración. Las lecciones aprendidas en esos momentos fueron fundamentales para continuar con los lazos fraternos que nos distinguen de los demás continentes, y que gracias a ellos seguimos enfrentando, debatiendo y remontando los desencuentros actuales y construyendo alianzas internacionales.

#### **4. LA DIPLOMACIA CULTURAL EN LOS NACIENTES ESTADOS AMERICANOS**

Las relaciones internacionales, desde el primer momento de la independencia, se convirtieron en un puente entre dos mundos. Los intercambios culturales, impulsados por la diplomacia, actuaron como elementos que ponían el foco sobre la diversidad de estas naciones emergentes. Esto se puede ver reflejado en la llegada de artistas y pensadores extranjeros por los que se pudo entablar un diálogo enriquecedor que trascendió las fronteras. La influencia de otras naciones en el desarrollo cultural fue evidente en diferentes ámbitos, desde la arquitectura hasta las artes, pasando por la literatura y la música, las huellas de interacciones internacionales dejaron una marca distintiva. La llegada de comunidades extranjeras, el intercambio de ideas y la apertura al mundo exterior contribuyeron a la construcción de sociedades más diversas y ricas. (Del Pozo, 2002, p. 260). Cada gesto diplomático, cada gestión diplomática, cada acuerdo, no solo sellaba compromisos políticos, sino que también

abría las puertas a un diálogo enriquecedor, motivador de la simbiosis del encuentro de dos mundos que paulatinamente debe ubicarse y reconocerse en su destino mestizo.

Las conductas internacionales primigenias de los estados hispanoamericanos recién independizados no se quedaron en el pasado; más bien, representan hilos que han tejido con tesón y visión el presente y siguen influyendo en el desarrollo político e identidad de América Latina. Las relaciones diplomáticas concebidas en ese periodo inicial establecieron los cimientos para alianzas estratégicas y vínculos internacionales que han resistido el paso de los siglos. Asimismo, el legado de estas relaciones también se manifiesta a través de la misma personalidad de la región: la interacción con otras naciones, las influencias culturales y las lecciones aprendidas en los primeros años post-independencia han contribuido a la formación de una afinidad latinoamericana *sui generis*, y por qué no, única. La diversidad de estas interacciones ha marcado el perfil de América Latina, cómo se ve ella misma y cómo esta es percibida en la comunidad internacional.

## **5. HITOS REGIONALES Y SU INFLUENCIA EN EL PERÚ**

Gracias a la vitalidad de la experiencia diplomática que se adquirió en esos primeros años, las naciones aprendieron a manejarse en un mundo globalizado y enfrentar los desafíos actuales. Así, en el estado actual de estas relaciones, se encuentra un vínculo estable y resistente. Por tanto, conviene recordar diversos hitos que sobresalen en esta etapa inicial de las repúblicas y que es útil tener presente como es el caso de la precedencia del Ministro o Secretario de Relaciones o Asuntos Exteriores que -como expresión de la soberanía nacional- ocupa el lugar de mayor prelación dentro de los respectivos Gabinetes Nacionales, lo que perdura hasta nuestros días.

Desde Lima, se elabora la carta redactada por Hipólito Unanue mediante la cual el libertador Bolívar convoca al Congreso Anfictiónico de Panamá de 1826, cuyo objetivo era afirmar la consolidación de la unidad de las nuevas Repúblicas, convocando una Confederación de los países hispanoparlantes que cubría desde México hasta Chile y Argentina, a la par que incentivan acuerdos de Defensa Común de la región. Igual gravitación

merece destacar el rol protagónico que cumplió el Perú, Chile y Ecuador en el intento de recuperación del antiguo virreinato en 1866, cuando combatió exitosamente contra la flota española.

Sánchez Carrión al igual que José María de Pando fueron ilustrados juristas y cancilleres que supieron interpretar el sentimiento y el clamor regional por la unión hispano hablante y que se tradujo en el Congreso de Panamá, de un lado, y del otro, la gallardía con que Pando sabe conducir la política exterior del Perú. En efecto, al gestionar el reconocimiento de Francia, en 1826 y 1827, el Perú rechazó a un Inspector General de Comercio, Jean Baptiste Gabriel Amadeur, reflejo del pacto borbónico que une a España y Francia, interesada esta última en la riqueza del Perú; y, trata de acreditar con dicho rango o jerarquía, que no es registrada, que no aparece en el derecho diplomático del siglo 19 y, por ende, Pando con posición gallarda y de versación internacional rechaza al enviado francés, exigiendo que lo correcto era un ministro, un encargado de negocios o un cónsul, ante lo cual, España reconoce la seriedad de la posición de Perú y acepta y admite así la independencia del Perú. Se produce así el reconocimiento al Perú.

No quiero pasar por alto el esfuerzo dedicado por las naciones americanas para institucionalizar sus respectivos servicios diplomáticos y consulares. En particular, destaco la labor de José Gregorio Paz Soldán, quien, en 1846, durante su mandato como Canciller de la República, emprendió la tarea de dictar las normativas que sentaron las bases del Servicio Diplomático de mi patria. Este hito se considera sin precedentes y marca, en el ámbito interamericano, la formalización de la diplomacia, estableciendo los fundamentos esenciales para la práctica diplomática de nuestro país. Además, velando por las relaciones diplomáticas de todo el continente americano, convocó en Lima en 1864 al primer Congreso Americano de Ministros de Relaciones Exteriores, que contaron con la asistencia de números cancilleres de la región, en particular de Bolivia, Chile, Ecuador y Nueva Granada, evidenciando su dedicación a fomentar el panamericanismo, impronta de la política exterior de Paz Soldán.

En toda esta compleja y efervescente situación que vive Hispanoamérica en la década de 1820-1860; se desarrolla la diplomacia continental que décadas más tarde, inspirados en el Congreso de Panamá,

da paso al Sistema Interamericano con todo su andamiaje legal y de cooperación; siempre sustentado en la igualdad jurídica de las naciones, la convivencia pacífica, la solución pacífica de controversias, la no injerencia y el respeto a la soberanía entre otros; todos los cuales son fundamentos del derecho internacional público y que, sin duda, evoca los anhelos libertarios, republicanos y democráticos, que decidieron el nacimiento de las naciones independientes que subsisten y prevalecen en nuestro hemisferio.

En estos dos siglos de evolución, la región ha alcanzado hitos significativos, reflejados en la actualidad por organismos como la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC). Estos entes no solo son testigos, sino también impulsores de la consolidación de las relaciones fraternales entre las repúblicas hispanoamericanas.

Igualmente, no quiero dejar de mencionar al Grupo Latinoamericano y del Caribe (GRULAC), como el espacio de diálogo y concertación no vinculante, de carácter geopolítico, integrado por todos los países de América Latina y El Caribe, cuyo fin es crear consensos en diversos temas que aborda la región. Originalmente el GRULAC funcionaba para el ámbito multilateral: Naciones Unidas y sus diversas agencias en Viena, Ginebra, Madrid, París, Nairobi, Bangkok, etc.; sin embargo, por analogía o extensión, también se llevan a cabo convocatorias y reuniones en diversas capitales del mundo donde existen misiones diplomáticas de países iberoamericanos y de El Caribe. Las sesiones son en español y todos concurren en igualdad de condiciones. Se observa entonces, que el GRULAC, su influencia y la cohesión que representa, es hoy el resultado de la afinidad y correspondencia que ha generado y preservado, positivamente, la historia y sus valores primigenios entre nuestros pueblos.

La convergencia de los líderes y representantes de estas naciones demuestra una voluntad constante de establecer posiciones conjuntas y fomentar la colaboración entre los países de la región. Aunque los desafíos persisten, esta continua búsqueda de unidad y cooperación refleja aquella impronta del tiempo inicial del nacimiento de la república, así como la resiliencia de estas patrias y su compromiso con la construcción de un futuro compartido en el escenario internacional.

## CONCLUSIONES

Las luchas independentistas en América Latina no solo devinieron en la creación de nuevos Estados soberanos; sino que, además, tuvieron un impacto profundo y duradero en la configuración de sus relaciones internacionales. La emancipación de estas naciones trascendió lo local, influyendo en el escenario global y en los principios rectores del derecho internacional y las relaciones diplomáticas en la región. La libre autodeterminación, la soberanía política y la no intervención se consolidaron como pilares fundamentales de la convivencia entre las naciones latinoamericanas, perdurando hasta la actualidad.

Aunado a ello, la diplomacia jugó un papel crucial en la integración de los nuevos Estados en la comunidad internacional. A través de diversos tratados, acuerdos y gestiones diplomáticas, las repúblicas latinoamericanas no solo consolidaron sus fronteras y soberanía, sino que también establecieron lazos de cooperación y solidaridad. Tales acercamientos primigenios sentaron las bases para la integración regional y el panamericanismo, principios que se fortalecieron con el tiempo y siguen vigentes en organismos actuales como la OEA y la CELAC.

Por otro lado, la economía fue otro factor determinante en las relaciones internacionales de los Estados recién independizados. La búsqueda de mercados externos, la atracción de inversiones y la diversificación económica fueron claves para fortalecer las economías emergentes. A través de acuerdos comerciales y políticas económicas, dichos Estados lograron posicionarse en el escenario global, aunque los conflictos territoriales y las diferencias ideológicas representaron obstáculos considerables. A su vez, los intercambios culturales facilitados por la diplomacia, ayudaron a construir una identidad latinoamericana particular. El diálogo entre culturas y la llegada de artistas e intelectuales extranjeros enriquecieron a las sociedades emergentes, contribuyendo a una mayor diversidad y desarrollo cultural. Este intercambio, iniciado desde los primeros momentos de la independencia, continúa siendo un aspecto importante de las relaciones internacionales en la región.

## REFERENCIAS

- Arenas, J., y García, R. (2010). Las alianzas estratégicas internacionales. El impacto del origen del socio en la relación. *Revista de Estudios Empresariales*, 1(73-89). <https://revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/REE/article/view/386>
- Buller, C. (2021). Independencia regional, orden político y relaciones internacionales. *Revista Del Instituto Riva-Agüero*, 6(1), 81-129. <https://doi.org/10.18800/revistaira.202101.003>
- Castro, P. (2007). El caudillismo en América Latina, ayer y hoy. *Política y Cultura*, (27). [https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-77422007000100002](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422007000100002)
- Del Pozo, J. (2002). *Historia de América Latina y del Caribe: 1825-2001*. Lom Ediciones. <https://fundacion-rama.com/wp-content/uploads/2022/10/6379.-Historia-de-America-Latina-y-%E2%80%A6Pozo.pdf>
- Galeano, E. (1971). *Las venas abiertas de América Latina*. Siglo XXI Editores. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31206.pdf>
- Guadarrama, P. (2010). Pensamiento independentista latinoamericano, derechos humanos y justicia social. *Criterio Jurídico Garantista*, 2(2). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r28407.pdf>
- Gonzalez, C. (2015). *Reseña de la evolución de las Relaciones Internacionales en América Latina*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5524163>
- Gullo, M. (2015). *La insubordinación fundante: Breve historia de la construcción del poder de las naciones*. Fundación Editorial El perro y la rana. [http://www.elperroylarana.gob.ve/wp-content/uploads/2016/12/la\\_insubordinacion\\_fundante.pdf](http://www.elperroylarana.gob.ve/wp-content/uploads/2016/12/la_insubordinacion_fundante.pdf)
- Lacoste, P. (2023). Nacionalismo y Arbitraje y las relaciones internacionales en el Cono Sur. *Res Gesta*, (40), 79–114. <https://revistas.uca.edu.ar/index.php/RGES/article/view/4475>

- Ossenbach Sauter, G. (1993). Estado y Educación en América Latina a partir de su independencia (siglos XIX y XX). *Revista Iberoamericana de Educación*, (1). <https://rieoei.org/historico/oeivirt/rie01a04.htm>
- Pease G.Y., F. (1993). *Perú, Hombre e Historia: Vol. III, La República*. EDUBANCO, Fundación del Banco Continental para el fomento de la Educación y la Cultura. <https://fundacionbbva.pe/biblioteca-virtual/peru-hombre-e-historia-vol-iii-la-republica/>
- Rubiolo, F. y Busilli, V. (2021). Diplomacia económica: Aproximaciones conceptuales y su aplicación en la política de Xi Jinping hacia el Sur Global. *Oasis*. 34 (Mayo 2021), 127-150. <https://doi.org/10.18601/16577558.n34.08>
- Sábato, H. (2021). *Repúblicas del Nuevo Mundo: el experimento político latinoamericano del siglo XIX*. Taurus.
- Halperin Donghi, T. (1969). *Historia contemporánea de América Latina*. Alianza Editorial. <http://historialatinoamericana.socials.uba.ar/wp-content/uploads/sites/85/2022/04/Historia-contemporanea-de-America-Latina.-Halperin-c.2.pdf>

### **Financiamiento**

Autofinanciado.

### **Conflicto de interés**

El autor declara no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

El autor ha participado en el desarrollo del proceso de investigación, así como en la elaboración y la redacción del artículo.

### **Agradecimientos**

El autor agradece la asistencia brindada por el señor Marko Alonso Vasquez Rojas para la utilización de las tecnologías de la información.

### **Correspondencia**

oscarmaurtuaderomana@gmail.com

**DILEMA ACERCA DE LA REORGANIZACIÓN  
DE LA SUCURSAL DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA  
EN EL EXTRANJERO  
¿ES UNA TRANSFORMACIÓN SOCIETARIA  
O UNA CONVERSIÓN EN SOCIEDAD?**

**DILEMMA REGARDING THE REORGANIZATION OF THE BRANCH  
OFFICE OF A SOCIETY ESTABLISHED ABROAD  
CORPORATE TRANSFORMATION  
OR A CONVERSION INTO A SOCIETY?**

***Oswaldo Hundskopf Exebio<sup>(\*)</sup>***  
Sociedad Peruana de Derecho Internacional  
(Lima, Perú)  
<https://orcid.org/0009-0000-8875-5659>

**RESUMEN**

Para efectos del artículo, se debe considerar que las sucursales de empresas son extensiones que operan fuera de la sede principal y están sujetas a las

---

<sup>(\*)</sup> Abogado graduado en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Magister en Derecho Administrativo y Doctor en Derecho. Miembro de Número de la Academia Peruana de Derecho, exDecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima. Profesor de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y de la Academia de la Magistratura, Past Presidente del Instituto Peruano de Derecho Mercantil y Presidente del Instituto Peruano de Derecho Pesquero, Arbitro del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, del Centro de Arbitraje de la Pontificia Universidad Católica del Perú, del Centro de Arbitraje de AMCHAM PERÚ, del Centro

leyes locales. Su creación y funcionamiento están regulados por la Ley General de Sociedades (LGS), la cual establece requisitos como el registro y la designación de un representante. Estas mismas pueden realizar las actividades autorizadas por la empresa matriz, pero no pueden celebrar contratos que excedan su alcance. Uno de los aspectos más relevantes a tratar, es la posibilidad de transformar una sucursal extranjera en una empresa nacional. Esta transformación, considerada una excepción, tiene la capacidad de permitir que la sucursal adquiera personalidad jurídica propia. Mediante la explicación del dilema, se presentan a las sucursales de empresas peruanas como una herramienta de expansión de operaciones, y ofrecimiento de servicios. De esta forma, la transformación de una sucursal en una empresa peruana, a pesar de ser excepcional, brinda mayor flexibilidad jurídica.

**Palabras clave:** Sucursales, sociedades, sociedades constituidas en el extranjero, empresa, persona jurídica, patrimonio.

## ABSTRACT

For the purposes of this article, it should be considered that branches of companies are extensions that operate outside the main headquarters and are subject to local laws. Their creation and operation are regulated by the General Law of Companies (LGS), which establishes requirements such as registration and the appointment of a representative. These branches may carry out the activities authorized by the parent company, but they may not enter into contracts that exceed their scope. One of the most relevant aspects to be discussed is the possibility of transforming a foreign branch into a national company. This transformation, considered an exception, has the capacity to allow the branch to acquire its own legal personality. Through the explanation of the dilemma, branches of Peruvian companies are presented

---

de Arbitraje del Colegio de Abogados de Lima, del Centro de Arbitrajes del Colegio de Ingenieros de Lima, y de la OSCE.

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

as a tool for expanding operations and offering services. In this way, the transformation of a branch into a Peruvian company, although exceptional, provides greater legal flexibility.

**Keywords:** Branch offices, societies, societies constituted abroad, company, legal entity, assets

\* \* \* \* \*

## INTRODUCCIÓN

En virtud a una apreciación concisa y resumida de la Ley General de Sociedades N°26887, en adelante simplemente LGS, y que se encuentra vigente desde el 1 de enero de 1998, dicha importante Norma Legal está compuesta por cinco (5) Libros, el Libro Primero, contiene las Reglas Aplicables a todas las Sociedades, el Libro Segundo, se refiere exclusivamente a la Sociedad Anónima y contiene siete (7) Secciones, el Libro Tercero, se refiere a Otras Formas Societarias, distintas a la Sociedad Anónima, el Libro Cuarto, contiene Normas Complementarias y está integrado por seis (6) Secciones, la Sección Primera, sobre Emisión de Obligaciones, la Sección Segunda, sobre Reorganización de Sociedades, compuesta por cuatro (4) Títulos, el Título I, sobre Transformación, el Título II sobre Fusión el Título III sobre Escisión y el Título IV sobre Otras Formas de Reorganización, la Sección Tercera del Libro Cuarto de la LGS se refiere exclusivamente a las Sucursales, la cual contiene once artículos que van del 396 al 406, la Sección Cuarta en la cual se regula la Disolución, Liquidación y Extinción de Sociedades, la Sección Quinta que se refiere a las Sociedades Irregulares y la Sección Sexta que contiene las Normas sobre el Registro cuya mención en la LGS se refiere al Registro de Personas Jurídicas ya sea a sus Libros de Sociedades Mercantiles, como a sus Libros de Sociedades Civiles, según corresponda a la respectiva sociedad que se constituya e inscriba, y finalmente, la LGS contiene un Libro Quinto en el cual se regulan los Contratos Asociativos que son específicamente el Contrato de Asociación en Participación y el Contrato de Consorcio, no siendo ambos contratos privativos o exclusivos para que se suscriban entre sociedades, pudiendo ser celebrados con o entre personas naturales, razón por la cual, para los duros críticos de la LGS, este Libro no debería formar parte de dicha norma legal, sino que debería ser una regulación legal independiente o ser parte de una ley especial sobre la contratación en general.

Lo interesante del presente artículo es comentar la normatividad relativa al caso especial de una Sucursal establecida en el Perú de una Sociedad constituida en el extranjero, que conforme al texto del artículo 395 de la LGS que forma parte integrante del Título IV de la Sección Segunda del Libro Cuarto de la LGS, y que se refiere a las Normas

Complementarias, y en razón a ello, no forma parte de la Sección Tercera del Libro Cuarto relativa a las Sucursales, en dicho artículo, adoptando así una posición realista, se señala textualmente lo siguiente: “La Sucursal establecida en el Perú de una sociedad constituida en el extranjero puede reorganizarse y ser transformada para constituirse en el Perú, adoptando alguna de las formas societarias reguladas por esta ley, cumpliendo los requisitos legales exigidos para ello y formalizando su inscripción en el Registro”. Coincidiendo plenamente con el comentario del doctor Hans A. Flury (2009, p. 137) la disposición contenida en el artículo 395 de la LGS, sin duda alguna es precisa y no admite interpretación contraria que limite o restrinja tal opción, razón por la cual en el Perú la transformación de una Sucursal establecida en nuestro país, de una Sociedad constituida en el extranjero, no obstante no siendo persona jurídica, aplicándose la mencionada norma legal, es legalmente procedente la transformación, y por ello se puede elaborar una escritura pública en la que se deberán insertar el certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen, el acuerdo de reorganización y transformación previsto en el artículo 395 de la LGS e inscribirse en el Registro Público.

Como comentaré más adelante con mayor detalle por ser necesaria una explicación introductoria, una Sucursal en principio, es un establecimiento secundario a través del cual una Sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social, carece de personería jurídica independiente de su principal, y está dotada de representación legal permanente, gozando de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que la Sociedad le otorga a sus representantes.

En consideración a lo expuesto, si la Sucursal de una Sociedad constituida en el extranjero, que por decisión de sus socios, decide reorganizarse para realizar sus actividades en un país distinto, como es nuestro país, necesariamente debe someterse a la legislación aplicable para ello, lo cual conlleva llevar adelante una transformación societaria regulada en el título I de la Sección Segunda del Libro Cuarto de la LGS, a pesar de no ser una Sociedad o una persona jurídica, lo cual considero que es una disposición excepcional o de naturaleza jurídica especial que nos obliga

a reflexionar si técnicamente es una transformación o es más bien una modalidad especial de conversión de un establecimiento secundario que insisto, carece de personería jurídica, en una Sociedad, ya que considero que la conversión implica la mutación de una calidad o capacidad en otra, o la adaptación a una actividad diferente, teniendo en cuenta que la transformación y la conversión no son sinónimos o conceptos equivalentes o iguales. Ese dilema que planteo, es el objeto fundamental del presente artículo y nos lleva a reflexionar si se debe mantener la regulación legal actualmente existente permitiendo una transformación excepcional, como la que está prevista en el artículo 395, anteriormente mencionado, o se debe proponer una enmienda a la actual LGS, y sobre el particular, el comentario final lo haré al concluir el presente artículo.

## **1. EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN SOCIETARIA EN NUESTRO PAÍS**

Como bien se sabe, las Sociedades son estructuras legales constituidas a través de la agrupación de personas naturales o jurídicas, mínimo dos, cuya naturaleza y fin es esencialmente corporativo, y debido a ello, constituyen formas legales que conviven dentro de la realidad empresarial y que pueden formar agrupaciones para coadyuvar a sus fines particulares, debiendo reconocer que en algunas legislaciones internacionales se reconocen y admiten a las Sociedades Unipersonales, que no es nuestro caso, aclarando y precisando que en nuestra legislación se reconocen y existen las Empresas Unipersonales que no son personas jurídicas, o las Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada reguladas por el Decreto Ley N° 21621 del 15 de noviembre de 1976, identificadas como EIRL, que en aplicación estricta de la mencionada norma legal, por el hecho de ser personas jurídicas constituidas por voluntad unipersonal, también se les autoriza a establecer Sucursales en el territorio de la República.

Respecto específicamente a las Sucursales de las Sociedades, en general, estas se distinguen de las agrupaciones societarias en razón a que las primeras constituyen extensiones de una determinada Sociedad, carecen de personería jurídica y basan sus decisiones, negocios y actividades, en aquellas directrices establecidas por la Sociedad matriz, la cual, a diferencia

de las Sucursales, obviamente si gozan de personería jurídica y se encuentran inscritas como tales en el Registro Público.

En este punto, es pertinente hacer una breve referencia a la unificación de la legislación societaria, ya que antes del actual Código Civil vigente en nuestro país desde el año 1984, y que sustituyó al Código Civil de 1936, las Sociedades Civiles efectivamente se regulaban en el código anterior, siendo pertinente precisar que en el nuevo Código Civil ya no se les considera como personas jurídicas reguladas en tan importante norma legal. Es debido a ello, que con el Decreto Legislativo N°311 de fecha 12 de noviembre de 1984, con el cual se modificó la Ley de Sociedades Mercantiles N°16123 transformándola en la Ley General de Sociedades, se contó por primera vez con una norma integral que regulaba a las Sociedades, tanto Civiles como Mercantiles, la cual fue reconocida y aceptada en nuestro ordenamiento legal como la primera Ley Societaria, que por su estructura y composición sin duda poco práctica, requirió de un Texto Único Ordenado, el cual fue aprobado por el Decreto Supremo N°003-85-JUS, de fecha 13 de mayo de 1985, vigente desde el 14 de noviembre de 1984 hasta el 31 de diciembre de 1997, ya que el 1 de enero de 1998 inició su vigencia la actual Ley General de Sociedades N°26887 regulando así a las Sucursales en sus artículos 344 y 345.

Para los que conocen la historia y la evolución del derecho societario en el Perú, sobre la base del mencionado Decreto Legislativo N°311 y con cargo a ser reiterativo, pero por su importancia, es pertinente ratificar que por primera vez en nuestro país se unificó la normatividad sobre sociedades civiles y sobre sociedades mercantiles, incorporando claro está, un Título Introductorio Único. Si bien formalmente fue una ley nueva en el tiempo, no lo fue en su contenido, ya que no aportó ni incorporó absolutamente nada novedoso o moderno, ya que fue simplemente una transcripción de las normas de la Ley de Sociedades Mercantiles aprobada mediante ley 16123 del año 1966, y de las disposiciones relativas a las sociedades civiles, contenidas en el Código Civil de 1936.

Sucedió que por una decisión que en su momento entendí perfectamente, el Código Civil actual, que inició su vigencia a fines de 1984, en su libro primero, sección segunda, sobre personas jurídicas, omitió deliberadamente

contemplar reglas aplicables específicamente a las sociedades civiles, quedando, por tanto, tales personas jurídicas sin regulación expresa, y es por dicha razón, que al amparo de las facultades delegadas por la ley 23756, el Poder Ejecutivo aprobó el mencionado Decreto Legislativo N°311, el cual por su estructura y contenido, reitero que fue necesaria la expedición de un Texto Único consolidado para cuyo efecto se expidió el Decreto Supremo N°003-85-JUS, el cual inició su vigencia el 14 de noviembre de 1984 y tuvo aplicación hasta el 31 de diciembre de 1997, toda vez que la actual Ley General de Sociedades aprobada por Ley N°26887 del 12 de diciembre de 1997, que en adelante simplemente la denominaré LGS, está vigente desde el 1° de enero de 1998, y que no obstante las modificaciones de algunos de sus artículos, en razón a dispositivos legales específicos, debidamente sustentados, y por lo tanto pertinentes, sigue a la fecha vigente.

## **2. CONCEPTO DE LAS SUCURSALES Y SUS CARACTERÍSTICAS**

Como es fácil comprobar, la globalización de la economía y la incursión en nuevos mercados hace latente la necesidad y/o la posibilidad de los empresarios y de las sociedades, de incursionar en territorios distintos a aquellos en donde operan regularmente, configurándose una expansión de sus negocios. Esta necesidad no ha sido ajena ni ha pasado inadvertida por el derecho mercantil tanto internacional, como nacional, en las cuales se han reformulado sus instituciones a efectos de permitir, en mayor o menor medida, el ingreso de inversiones foráneas en sus respectivos países, o por la proyección hacia el exterior.

La expansión de los negocios a lugares distintos del domicilio social se puede dar a través de la creación de establecimientos permanentes de operación, dependientes de su matriz, pero con autonomía funcional. Cuando encontramos estas modalidades de expansión, estamos hablando de las Sucursales cuya regulación legal principal está en la Sección Tercera del Libro Cuarto de la LGS, que como mencioné en la Presentación Introductoria, comprende desde el artículo 396 hasta el 406, es decir once (11) artículos.

El reconocido jurista Elías Laroza (2015, p. 133) define a la Sucursal como un establecimiento permanente ubicado fuera del domicilio de la Sociedad, que no tiene patrimonio ni personería jurídica distintos a los de la Sociedad que la creó, y señala que los actos y contratos que se celebren a través de ella, obligan a la sociedad, dado que la Sucursal no es una persona jurídica diferente o independiente, debiendo responder por tanto por todas las obligaciones que se contraigan a través de ellas.

En cuanto a este tema, es importante destacar que el artículo 396 de la LGS se refiere al concepto de las Sucursales el cual señala lo siguiente: “Es Sucursal todo establecimiento secundario a través del cual una Sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La Sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes”.

A partir de dicha disposición, pasaré a comentar las características de las Sucursales. En primer lugar, nos encontramos ante un establecimiento secundario, el cual nos da a entender que hay un establecimiento principal ubicado en la sede social.

En segundo lugar, cuenta con un domicilio distinto al de su principal, lo que significa que no pueden crearse o establecer Sucursales en el mismo domicilio, en razón a que son conocidos los efectos que se derivan de la fijación o elección del domicilio social, entre los cuales podemos advertir que habiéndose establecido la circunscripción geográfica en la cual operará la Sociedad, deberá proceder a inscribirse en el Registro Público correspondiente a dicha circunscripción, y asimismo en el referido domicilio sesionarán los órganos sociales, realizarán sus publicaciones y en dicha jurisdicción deberá ser requerida, comunicada y emplazada judicialmente la sociedad, reiterando que el domicilio de la Sucursal será de otra circunscripción.

En tercer lugar, es importante mencionar que las Sucursales desarrollan las actividades empresariales o profesionales que son objeto

de la principal; en efecto, la Sucursal se conforma para realizar actividades idénticas o complementarias a la de la matriz que coadyuven al objeto social, gozando de autonomía de gestión.

En cuarto lugar, las Sucursales carecen de personería jurídica independiente puesto que son la proyección jurídica de una Sociedad, y debido a ello, no tienen por tanto vida propia, ni son sujeto de derechos y obligaciones, sino que constituyen un centro de imputación de derechos y obligaciones con la matriz.

En cuanto a la estabilidad y permanencia de las Sucursales a través de sus representantes legales, resulta evidente que la Sucursal se crea para desarrollar el negocio permanente en un lugar lejano al domicilio social, y que para ello requiere de un representante legal que se haga responsable por sus actividades en forma permanente. La alternativa u opción mercantil, o la contrapropuesta de la Sucursal, para su proyección y desarrollo, son la celebración de contratos de Joint Venture o de Asociaciones en Participación, que son uniones temporales de empresas, generadas por una simple relación contractual y sin personalidad jurídica, para el desarrollo o ejecución de una obra, un negocio, un servicio o suministro específico.

En lo concerniente a la autonomía de gestión de una Sucursal, ello significa que podrán realizarse y adoptarse decisiones que se encuentren incluidas en las actividades autorizadas por la matriz, sin que ello signifique su individualidad jurídica, y adicionalmente respecto de la responsabilidad derivada de sus actividades o negocios, debe recalcar que la principal o matriz está detrás de todo acto que realice su Sucursal y responderá por los actos y/o contratos que celebre ésta, resultando nulo todo pacto en contrario.

En cuanto a la conformación de las Sucursales de Sociedades constituidas en el Perú, se debe resaltar que salvo que el estatuto disponga lo contrario, será el Directorio el órgano social que está facultado para crearlas, inscribiendo dicho acuerdo tanto en la partida matriz donde está registrada la Sociedad, como en la partida especial que se abrirá en el lugar donde se van a desarrollar las actividades de la Sucursal. En nuestro medio dicha inscripción se hace en mérito de una copia certificada del acuerdo del directorio, o en caso de que se hubiere previsto desde el acto constitutivo, el título que dará mérito a la inscripción será la propia escritura pública de

constitución, que debe establecer expresamente la creación de Sucursales en un domicilio distinto al de la sociedad matriz.

Respecto al ámbito de las actividades realizadas por las Sucursales y actuación de sus representantes, es muy importante señalar cuales son los alcances de la actuación de los representantes de la Sucursal. Debido a ello, considero necesario recalcar que tales representantes podrán realizar exactamente los mismos actos y contratos u operaciones relativos al objeto social de la sociedad matriz, pero en el ámbito geográfico que se le ha asignado, gozando de las facultades generales especiales de representación procesal a que se refieren los artículos 74 y 75 del Código Procesal Civil.

Asimismo, es pertinente tener presente, en cuanto a las facultades del representante legal de las Sucursales, que le son de aplicación las normas relativas al Gerente General y, en tal sentido, deben distinguirse de las facultades de un simple mandatario, puesto que el representante de la Sucursal debe responder tanto frente a la sociedad matriz como frente a sus accionistas y a los acreedores sociales, por el cumplimiento de sus obligaciones, por dolo, por abuso de facultades y por negligencia grave.

Adviértase lo importante que es la simple mención de que al representante legal de la Sucursal le son aplicables los mismos niveles de responsabilidad que al Gerente General, ya que con ello se establece la posibilidad de plantear contra éste, pretensiones sociales e individuales de responsabilidad. Adicionalmente, en cuanto a este punto, debo manifestar que, en caso de vacancia del representante, si transcurren 90 días y no se designa al nuevo representante legal, cualquier persona que tenga legítimo interés puede pedir la cancelación de la Sucursal.

En cuanto a los trámites relativos a la cancelación de las Sucursales de sociedades constituidas en el Perú, bastará para ello que se inscriba el acuerdo dispuesto en tal sentido por el órgano competente de la sociedad. A manera de comparación pertinente, debe advertirse que la ley establece mecanismos distintos para la cancelación de una sucursal de sociedades constituidas en el extranjero, cuyas sucursales operan en nuestro país.

En el caso de la cancelación de una sucursal, por ejemplo, de una empresa cuyo domicilio es Lima y la sucursal está en Ilo o en Tumbes,

bastará acompañar al acuerdo, el estado financiero de cierre de operaciones que consigne las obligaciones pendientes de pago a su cargo, sin que sea necesaria la iniciación de un procedimiento de liquidación, ni la designación de un liquidador y la realización de los activos, para el posterior pago de los pasivos.

### **3. REORGANIZACIÓN DE LA SUCURSAL DE UNA SOCIEDAD CONSTITUIDA EN EL EXTRANJERO**

Conforme ya lo he mencionado en la Presentación Introductoria, el artículo 395 de la LGS, establece que la Sucursal, establecida en el Perú, de una sociedad constituida en el extranjero, está autorizada para: (i) Intervenir en cualquiera de los procesos de reorganización contemplados en la LGS; y (ii) Ser materia de una transformación, para constituirse en el Perú, adoptando alguna de las formas societarias establecidas por la LGS, con lo cual se enfatiza claramente la doble autorización que concede a éstas sucursales: por un lado, su capacidad de intervenir directamente en cualquier proceso de reorganización, lo que comprende su capacidad de fusionarse o escindirse, y por otro lado la posibilidad que tiene de transformarse y adoptar uno de los tipos societarios contemplados en la LGS.

La norma citada establece genéricamente la facultad para que una Sucursal establecida en el Perú de una sociedad inscrita en el extranjero “pueda reorganizarse”. En tal virtud, está permitido que el patrimonio integral de dicha Sucursal se sujete a cualquiera de los procedimientos que son denominados como reorganizaciones, incluyendo la fusión, la escisión, la transformación y también las otras formas de reorganización previstas en los Artículos 391 y 392 de la LGS. En consideración a ello, la referida Sucursal puede participar en una fusión, lo que originaría que todo su patrimonio sea absorbido por otra persona jurídica o se destine a constituir una nueva Sociedad, o puede igualmente escindirse en forma parcial o total, o bien ser la beneficiaria de bloques patrimoniales provenientes de otras personas jurídicas que se encuentran en procedimiento de escisión, y también puede intervenir en una Reorganización Simple, prevista en el artículo 391, y en las formas de

reorganización, ya sean múltiples o combinadas, previstas en el artículo 392 de la LGS.

Teniendo en cuenta la normatividad aplicable, considero que el legislador ha querido tratar en forma especial el caso de la reorganización de esta clase de Sucursales y en realidad considero que las ha considerado como una forma de transformación que reviste características especiales y, por ello, se la regula separadamente de las demás formas de reorganización contempladas en la Sección Segunda del Libro Cuarto de la LGS.

Como se puede apreciar, el artículo 395 de la LGS no solo menciona la posibilidad genérica de que las Sucursales que operen en el Perú, de empresas constituidas en el extranjero puedan reorganizarse de acuerdo a las normas legales previstas en la ley peruana, sino que también trata, expresamente y con detalle, la posibilidad de que se transformen, y como es fácil constatar, la transformación es el primero de los procedimientos de Reorganización, regulado en el Título I de la Sección Segunda del Libro Cuarto, titulado Normas Complementarias, específicamente en los artículos 333 a 343 de la LGS.

Las normas de la segunda parte del artículo 395 son claras: (i) La Sucursal puede ser transformada para constituirse en el Perú; (ii) debe adoptar alguna de las formas societarias reguladas por la LGS; (iii) debe cumplir con los requisitos legales exigidos para ello, o sea los necesarios para establecer el pacto social y el estatuto correspondientes al tipo societario escogido; y (iv) debe formalizar la inscripción de la Sociedad en el Registro.

En consideración a lo expuesto, considero que se puede sostener que la opción legislativa adoptada por el artículo 395 es incuestionable y sumamente clara y en ese sentido, las Sucursales, establecidas en el Perú, de Sociedades constituidas en el extranjero, pueden transformarse, siguiendo el procedimiento establecido para ello en las normas legales contenidas en la LGS. Como consecuencia de ello, la naturaleza y los efectos jurídicos de esta transformación son los mismos que los de

toda operación de esa clase: (i) La Sucursal se transforma, con todo su patrimonio, en una Sociedad; (ii) Como en cualquier transformación, no se produce transferencia ni sucesión sobre el patrimonio de la Sucursal transformada; (iii) Nos encontramos, en realidad, ante un cambio en la forma de la organización jurídica de un patrimonio integral, que deja de ser una Sucursal para transformarse en una sociedad constituida en el Perú.

En lo personal, coincido plenamente con la posición, adoptada por el doctor Elías Laroza (2015, p. 552-555) respecto a la plena identificación de las características esenciales de la transformación materia del artículo 395 de la LGS y que son las siguientes:

Es efectivamente un proceso de transformación y debido a ello, la LGS ha extendido en forma notable, las posibilidades de reorganización de las sociedades, si bien ha mantenido las tradicionales, que eran la fusión y la transformación (que antes se limitaba solamente a un cambio de tipo societario), ha añadido innovaciones, tales como la escisión y las otras formas de reorganización previstas en los artículos 391 al 395, ampliando considerablemente los alcances de las transformaciones de las personas jurídicas. Considera acertadamente el doctor Elías que la racionalidad de la opción legislativa contenida en el artículo 395, al extender a las Sucursales de Sociedades constituidas en el extranjero, la posibilidad de transformarse, se refuerza porque esta operación es de carácter *sui generis*, que se asimila fácilmente al concepto de la transformación, mientras que no es enmarcable dentro de las características de ninguna otra forma de reorganización contemplada en la LGS. En efecto, el cambio de forma de organización de un patrimonio, de una Sucursal a una Sociedad, no puede asimilarse, bajo ninguna circunstancia, a una operación de fusión, desde que no intervienen dos o más sociedades o personas para convertirse en una sola, tampoco a una escisión, en ninguna de sus dos modalidades, desde que no hay asignación de acciones o participaciones a los socios o accionistas de la sociedad escidente, y menos aún al caso de una Reorganización Simple, prevista en el artículo 391 de la LGS, pues, de acuerdo a la Ley, el aporte a una nueva sociedad de la totalidad del patrimonio de una Sucursal no puede realizar sin la disolución y liquidación previa de la Sucursal, de conformidad

con el artículo 404 de la Ley; además, el artículo 391 contempla el caso de Sociedades y no el de Sucursales, pudiendo concluir, entonces, que el procedimiento de la transformación de una sucursal, previsto en el artículo 395 de la LGS, no puede ser enmarcado en ninguna de las otras formas de reorganización reguladas en dicha norma legal, constituyendo un caso particular de transformación, expresamente contemplado en el artículo 395 de la LGS.

No se produce transferencia ni sucesión sobre el patrimonio de la Sucursal transformada, y es por ello que la opción legislativa del artículo 395 podría ser cuestionada desde un punto de vista estrictamente doctrinario, en la medida en que, según algunos autores, la transformación es tradicionalmente una reorganización mediante la cual la Sociedad varía simplemente su forma, manteniendo su misma personalidad jurídica. Las Sucursales no tienen personería jurídica propia, por lo que esta transformación origina una nueva persona jurídica.

Sin embargo, las transformaciones han sido analizadas en doctrina desde hace mucho tiempo. Admitir que existe una verdadera transformación, sin transferencia ni sucesión patrimonial sobre los bienes, aun cuando la operación se realice mediante el nacimiento de una persona jurídica que antes no existía, no es nada nuevo en la doctrina. Conforme lo menciona el doctor Elías Laroza, autores de la talla del jurista italiano Francesco Messineo (Elías, 2015, pp. 558-560) la admite plenamente cuando comentando la legislación italiana analiza los procesos de transformación de sociedades en los que se producía, simultáneamente con la transformación, el nacimiento de una persona jurídica que antes no existía (por ejemplo, en la transformación de una sociedad simple, que en la ley italiana era sociedad sin personalidad jurídica, en sociedad por acciones, que sí contaba con ella), o la pérdida de la personalidad jurídica originada (en el caso inverso), opinando lo siguiente: “La sociedad transformada será la misma, aunque organizada de diversa manera, y aún cuando la sociedad adquiera o (respectivamente) pierda, la personalidad jurídica; por lo tanto, no hay sucesión de una a otra sociedad”

En consecuencia y coincidiendo plenamente con el doctor Elías Laroza, no tiene nada de extraño ni particular el hecho de que la Ley califique

expresamente como una transformación, la conversión del patrimonio integral de una Sucursal de una sociedad del extranjero establecida en nuestro país, mediante la adopción de una forma societaria prevista en la ley peruana. Si bien uno de sus caracteres no es exactamente el mismo que en una transformación tradicional, todos los demás sí lo son; y también debemos admitir que esta figura es perfectamente asimilable a cualquier otra transformación de una persona jurídica, y de allí la procedencia de la opción legislativa contenida en el artículo 395 de la LGS.

1. En relación con el tratamiento especial en la legislación peruana, para las Sucursales de empresas constituidas en el extranjero, las normas particulares del artículo 395 de la LGS, sobre transformación de las Sucursales de empresas constituidas en el extranjero, guardan perfecta armonía con un tratamiento, también especial, en el conjunto de la legislación peruana para estas Sucursales. Si bien la definición legal de Sucursales del artículo 396 de la LGS no contempla ninguna distinción conceptual entre las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el Perú o en el extranjero, hay marcadas diferencias en el tratamiento legislativo de ambas, ello debido a la diferencia que existe en la práctica entre Sucursales de una Sociedad constituida en el Perú y las de Sociedades constituidas en el extranjero (reguladas por otro ordenamiento legal), teniéndose en cuenta que las segundas mantienen, por lo general, una mayor independencia frente a la principal que las primeras.

Elías Laroza (Elías, 2015, pp. 555-556) de manera acertada y detallada, señala con claridad, las diferencias en el tratamiento legislativo que existen en nuestro país:

- a) El establecimiento de Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero requiere de formalidades que no se aplican al de la Sucursal de una sociedad domiciliada en el Perú, y dentro de estos requisitos se encuentra la obligación de indicar el capital que se asigna a la Sucursal.
- b) La extinción de una Sucursal de persona jurídica constituida en el Perú solo requiere de la inscripción en el Registro de la copia certificada

del acuerdo correspondiente, mientras que la extinción de la Sucursal de una persona jurídica constituida en el extranjero requiere de un acuerdo de disolución y de un procedimiento de liquidación.

- c) El artículo 1 de la Ley de Reestructuración Patrimonial aprobado por el Decreto Legislativo 8451 que es la norma legal que regulaba el sistema concursal, señala que son empresas sometidas a los procedimientos concursales establecidos en esa norma: “Toda organización económica y autónoma en la que confluyen los factores de producción, capital y trabajo, con el objeto de producir bienes o prestar servicios, establecida de hecho o constituida en el país al amparo de cualquiera de las modalidades contempladas en la legislación nacional. Se incluye a las Sucursales en el Perú de organizaciones o sociedades extranjeras”. Esta norma, que las trata como entes independientes, similares a los tipos de personas jurídicas, no incluye a las Sucursales de Sociedades constituidas en el Perú.
- d) La autonomía de las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero, respecto de sus principales, para producir rentas de fuente peruana, determina que sean consideradas contribuyentes del Impuesto a la Renta, dentro de la definición de persona jurídica contenida en el artículo 14 de la Ley del Impuesto a la Renta, Decreto Legislativo 774.
- e) Mientras existió la obligación de emitir acciones laborales (hoy denominadas acciones del trabajo) en las empresas mineras, ella fue plenamente aplicable a las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero. La emisión de dichos títulos representaba el capital asignado a la sucursal. Las acciones laborales solo otorgaban derechos sobre el patrimonio asignado a la Sucursal que era, en esta forma, un patrimonio con total independencia para estos efectos. Ello no ocurrió con las Sucursales de empresas constituidas en el Perú.

---

<sup>1</sup> Ley derogada por la Ley General del Sistema Concursal, Ley N°27809 publicada el 8 de agosto del 2002 y al igual que el Decreto Legislativo N°845 excluye a las Sucursales de Sociedades constituidas en el Perú.

En consideración a lo expuesto, es posible apreciar que en normas de distintas época y materias, las Sucursales de personas jurídicas constituidas en el extranjero han recibido un tratamiento distinto al de las Sucursales de las Sociedades constituidas en el país, razón por la cual tales normas no sustentan un cambio conceptual en la naturaleza jurídica de las primeras, pero indican inequívocamente que sus particularidades propias han obligado a establecer normas que asimilen el tratamiento legal de las mismas al de una persona jurídica independiente de la principal, lo que conlleva a comprender, la opción legislativa adoptada por el artículo 395 de la LGS.

#### **4. NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS TRANSFORMACIONES DE SUCURSALES DE SOCIEDADES CONSTITUIDAS EN EL EXTRANJERO**

Por Resolución N°20-2001-SUNARP-SN publicado el 27 de julio del 2001, se aprobó el Reglamento del Registro de Sociedades el cual entró en vigencia, de acuerdo con su Séptima Disposición Final, el 1 de setiembre de 2001, derogando así el Reglamento del Registro Mercantil que fue aprobado por Resolución del 15 de mayo de 1869 y que fue expedido por la Sala Plena de la Corte Suprema de la República, el Reglamento de las Inscripciones aprobado por Resolución del 17 de diciembre de 1936 expedido por la Sala Plena de la Corte Suprema de la República en lo relativo a las Sociedades Civiles, el Reglamento para la Inscripción de Reorganización de Sociedades constituidas en el extranjero aprobado por Resolución N°103-98-SUNARP del 1 de julio de 1998, la Resolución N°188-2000-SUNARP/SN del 26 de setiembre del 2000 y las demás disposiciones que se opongan al nuevo Reglamento, el cual conforme lo establece el artículo I de su Título Preliminar regula todas las inscripciones que se realizan en el Registro de Sociedades, actualmente en plena operatividad.

Conforme al artículo II del mencionado Título Preliminar, son aplicables al Registro de Sociedades, los principios registrales previstos en el mencionado Reglamento, y además, los principios regulados por el Reglamento General de los Registros Públicos y por el Código Civil, regulando así de manera específica los principios de especialidad, de fe pública registral, y de tracto sucesivo, estableciéndose en su artículo VI

que las inscripciones se efectuarán en mérito de documento público, de resolución arbitral o de documento privado en los casos expresamente previstos, siendo de relevancia para el tema que es objeto del presente artículo, el segundo párrafo del artículo VI el cual expresamente establece que pueden realizarse inscripciones en virtud de documentos otorgados en el extranjero, siempre que contengan actos o derechos inscribibles conforme a la ley peruana, los cuales se deben presentar en idioma español o traducidas a éste, y legalizadas, conforme a las normas sobre la materia.

En lo concerniente a la estructura del Reglamento, el Título I contiene las Reglas Aplicables a todas las Sociedades, el Título II se refiere exclusivamente a las Sociedades Anónimas, el Título III sobre las otras Formas Societarias y el Título IV contiene las Normas Complementarias el cual trata en su capítulo Primero sobre la Emisión de Obligaciones en el capítulo segundo regula la Reorganización de Sociedades, el cual a su vez está dividido en seis Subcapítulos y en el último de ellos es decir en el Subcapítulo VI se encuentran las normas sobre la Reorganización de Sucursal establecida en el Perú de una sociedad constituida en el extranjero, que contiene desde el artículo 140 al 146 que son los que tienen una directa aplicación sobre el tema del presente artículo. Adicionalmente, y al igual que la LGS, con posterioridad se regula en el capítulo Tercero a la Sucursal, en el Capítulo Cuarto, contiene las normas sobre la Disolución, Liquidación y Extinción de Sociedades, en el Capítulo Quinto sobre Sociedades Irregulares, y en el Capítulo Sexto se encuentran las normas sobre los poderes otorgados por Sociedades constituidas o Sucursales establecidas en el extranjero.

Las normas del Reglamento que considero de gran importancia y que por lo tanto se deben citar son las siguientes:

Art. 140.- *Ámbito de la Reorganización*

Para efectos registrales, la Sucursal en el Perú de una Sociedad constituida en el extranjero, a que se refiere el Artículo 395 de la Ley, puede reorganizarse, por decisión de la sociedad matriz, mediante las siguientes formas:

- a) Transformación de la Sucursal;
- b) Reorganización simple;

- c) Fusión por absorción en la cual la Sucursal absorbe a una o más sociedades;
- d) Escisión del patrimonio de la Sucursal, ya sea mediante la transferencia de uno o más sociedades existentes o que se constituyan para el efecto o la transferencia de bloques patrimoniales a favor de otra sucursal;
- e) Cualquier otra operación en que se combinen transformaciones, fusiones o escisiones.

Cuando la reorganización involucre no sólo el patrimonio de la Sucursal, sino también parte o todo el patrimonio de la principal no asignado a la Sucursal, se aplicará además el Artículo 406 de la LGS y las normas pertinentes del presente Reglamento.

#### Artículo 141.- Acuerdo o decisión del órgano social competente

Para la inscripción de la reorganización a que se refiere el artículo anterior, se requiere que ella sea acordada o decidida por el órgano social competente de la sociedad principal.

#### Art. 142.- Requisitos de la escritura pública de transformación

La inscripción de la transformación de la Sucursal requiere la presentación de la escritura pública de constitución de sociedad por la transformación de la sucursal, otorgada ante Notario o Cónsul peruanos, que deberá contener el texto de la resolución o acta emitido por el órgano competente con los siguientes acuerdos:

- a) La decisión de transformar a la Sucursal en el Perú; y,
- b) La adopción de la forma societaria escogida, con la inclusión del pacto social y del estatuto.

Se acompañará a la escritura pública, en forma de inserto o anexo, el documento que acredite la vigencia de la sociedad en el extranjero.

No se exigirá la inserción del pacto social en la resolución sino únicamente en la escritura pública, cuyos partes notariales se presenten a inscripción, siempre que se haya delegado la facultad correspondiente para la redacción y aprobación del mismo.

En la escritura pública deberán intervenir además de la sociedad principal, el o los nuevos socios, comprobándose, cuando corresponda, la efectividad de los aportes, con arreglos a las normas pertinentes de este Reglamento.

Art. 143.- Contenido del asiento de inscripción en caso de transformación

La inscripción de la constitución de la sociedad por transformación de una Sucursal establecida en el Perú, de una Sociedad constituida en el extranjero, se realiza en nueva partida registral en la que se indicará la causa de la constitución, las anotaciones que correspondan a la forma societaria adoptada, así como los demás datos que el Registrador juzgue pertinentes, siempre que aparezca del título que da mérito a la inscripción.

Art. 144.- Contenido de la escritura pública de reorganización simple

La inscripción de la reorganización simple de una sucursal en el Perú cuya principal es una sociedad constituida en el extranjero, requiere la presentación de la escritura pública en la que se inserte el texto de la resolución o acta emitida por el órgano competente que contenga las condiciones de la reorganización simple, y se inserte o acompañe el documento que acredite la vigencia de dicha sociedad.

Art. 145.- Contenido de la escritura pública de fusión

La inscripción de la fusión, mediante la cual la sucursal establecida en el Perú absorbe a una o más sociedades, requiere la presentación de la escritura pública de fusión en la que se inserte el texto de la resolución o acta emitida por el órgano competente que contenga las condiciones de la fusión, y se inserte o acompañe el documento que acredite la vigencia de la principal en el extranjero.

La escritura pública de fusión deberá contener los requisitos que la Ley y este Reglamento establecen para la fusión de sociedades en lo que resulte pertinente.

Art. 146.- Contenido de la escritura pública de escisión

La inscripción de la escisión del bloque patrimonial de una Sucursal en el Perú de una Sociedad constituida en el extranjero, requiere la presentación de la escritura pública de escisión, en la que se inserte el texto de la resolución

o acta emitida por el órgano competente que contenga las condiciones de la escisión, y se inserte o acompañe el documento que acredite la vigencia de la sociedad principal en el extranjero.

La escritura pública de escisión deberá contener los requisitos que la Ley y este Reglamento establecen para la escisión de sociedades, en lo que resulte pertinente.

## CONCLUSIONES

En principio, si se revisa la estructura de la LGS, se advierte que las Sucursales están reguladas específicamente en los artículos 396 al 406 de la LGS que constituyen la Sección Tercera del Libro Cuarto de la LGS.

Ahora bien, si se trata de la opción de reorganizar una Sucursal de una Sociedad constituida en el extranjero, se encuentra una opción muy interesante contenida en el artículo 395 que permite que ésta se transforme, adoptando algunas de las formas societarias reguladas en los Libros Segundo y Tercero, lo cual sin duda llama la atención, en razón que las transformaciones son entre formas societarias que son personas jurídicas, y en estos casos concretos las Sucursales de Sociedades constituidas en el extranjero, no son personas jurídicas, siendo más bien establecimientos secundarios, pero recurriendo a la gestación y redacción de la LGS, a la doctrina externa y a las posiciones de los juristas especializados.

Esta resulta ser una vía excepcional que se debe comprender a cabalidad, y entender y por ello, aplicar perfectamente el artículo 395 que es el último artículo de la Sección Segunda, el cual como se ha mencionado no forma parte de la Sección Tercera que regula a las Sucursales en general, pero coincide con la incorporación expresa del artículo 395 como último artículo de la Sección Segunda del Libro Cuarto de la LGS, considerando un caso excepcional de transformación y no de conversión de un establecimiento secundario en una persona jurídica. En definitiva, apoyo la decisión del legislador de incluir una decisión especial que considera y regula una opción de transformación en persona jurídica, de una Sucursal de una Sociedad Extranjera, que por sí sola no es una persona jurídica, pero en aplicación de la norma legal expresa, que es el artículo 395 de la LGS, se convierte en ella.

## REFERENCIAS

- Alva M. (2016). *Agencia, sucursal, matriz, filial y establecimiento permanente: Delimitando conceptos*. <http://blog.pucp.edu.pe/blog/blogdemarioalva/2016/10/17/agencia-sucursal-matriz-filial-y-establecimiento-permanente-delimitando-conceptos/>
- Artieda, R. (2018). Reorganización de sociedades. *AGNITIO*. <https://agnitio.pe/articulo/reorganizacion-de-sociedades/>
- Congreso de la República. (3 de diciembre de 2021). Ley N° 26887, *Ley General de Sociedades*. [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2570358/ley\\_general\\_sociedades.pdf.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2570358/ley_general_sociedades.pdf.pdf)
- Enrique, E. (2015). *Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú*. (Tomo I). Ed. Gaceta Jurídica.
- Enrique, E. (2015). *Derecho Societario Peruano: La Ley General de Sociedades del Perú*. (Tomo II). Ed. Gaceta Jurídica.
- Flury, A. (2009). *Las Sucursales con el Derecho Societario del Perú*. Ed. Pacific Impresora SAC.
- Morales, A. (1998). Reorganización de las sociedades: Transformación y concentración empresarial. *CATHEDRA. Espíritu del Derecho*. 2(3). [https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998\\_n3/Reorg\\_Soc\\_Trans\\_Conc.htm](https://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Publicaciones/Cathedra/1998_n3/Reorg_Soc_Trans_Conc.htm)
- Plataforma del Estado peruano. (17 de septiembre de 2021). *Proyecto normativo del reglamento de inscripciones de los registros de mandatos y poderes y del registro personal (092021-1)*. <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/informes-publicaciones/2160564-proyecto-normativo-del-reglamento-de-inscripciones-de-los-registros-de-mandatos-y-poderes-y-del-registro-personal-092021-1>
- Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (31 de marzo de 2022). *Reglamento del Registro de Sociedades, Resolución del Superintendente Nacional de los registros públicos N°*

200-2001-SUNARP-SN. <https://scr.sunarp.gob.pe/dtr/reglamento/resolucion-del-superintendente-nacional-de-los-registros-publicos-no-200-2001-sunarp-sn/>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (22 de abril de 2022). *Reglamento de inscripciones del registro de personas jurídicas, Resolución del Superintendente Nacional de los registros públicos N° 038-2013-SUNARP-SN*. <https://scr.sunarp.gob.pe/dtr/reglamento/resolucion-del-superintendente-nacional-de-los-registros-publicos-no-038-2013-sunarp-sn/>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (22 de abril de 2022). *Reglamento de inscripciones de los registros de buques, de embarcaciones pesqueras y de naves, Resolución del Superintendente adjunto de los registros públicos N° 022-2012-SUNARP-SA*. <https://scr.sunarp.gob.pe/dtr/reglamento/resolucion-del-superintendente-adjunto-de-los-registros-publicos-no-022-2012-sunarp-sa/>

Sousa, T. y Herrecha, J. (2021). *Reorganizaciones societarias internacionales: Fusiones y escisiones [Tesis de Maestría, Universidad de Lima]*. [https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15304/Herrera-Miranda\\_Reorganizaciones\\_Societarias\\_Internacionales.pdf?sequence=4](https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/15304/Herrera-Miranda_Reorganizaciones_Societarias_Internacionales.pdf?sequence=4)

Salas, J. (2019). *Sociedades reguladas por la Ley General de Sociedades*. Fondo Editorial, Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/170683/25%20Sociedades%20reguladas%20por%20la%20Ley%20General%20de%20Sociedades%20con%20sello.pdf?sequence=1>

## Financiamiento

Autofinanciado.

## Conflicto de interés

El autor declara no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

El autor ha participado en el desarrollo del proceso de investigación, así como en la elaboración y la redacción del artículo.

### **Agradecimientos**

Sin agradecimientos.

### **Correspondencia**

ohe@hgnabogados.com



**EL FUTURO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO  
EN LAS AMÉRICAS: REFLEXIONES CON MOTIVO  
DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 50 AÑOS DE LA PRIMERA  
CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE  
DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

THE FUTURE OF PRIVATE INTERNATIONAL LAW IN THE AMERICAS:  
REFLECTIONS ON THE OCCASION OF THE CELEBRATION OF THE 50TH  
ANNIVERSARY OF THE FIRST INTER-AMERICAN SPECIALIZED CONFERENCE  
ON PRIVATE INTERNATIONAL LAW

***Dante Mauricio Negro Alvarado(\*)***  
Departamento de Derecho Internacional de la  
Organización de los Estados Americanos  
(Washington, D.C., Estados Unidos)  
<http://orcid.org/0000-0002-4655-9075>

**RESUMEN**

El derecho internacional privado en las Américas fue desarrollado con éxito y de manera consistente en las últimas décadas a través de las Conferencias

---

(\*) El autor es abogado egresado de la Pontificia Universidad Católica del Perú donde siguió además estudios de post-grado en Derecho Internacional Económico. Máster en Derecho Internacional y en Derechos Humanos por la Universidad de Notre Dame, Indiana. Ha trabajado en la Organización de los Estados Americanos (Washington, D.C.) desde 1995 y ejercido como Director del Departamento de Derecho Internacional de dicha Organización desde el 2006. Es Secretario Técnico del Comité Jurídico Interamericano.

Especializadas Interamericanas, órgano de la Organización de los Estados Americanos, y cuyo punto de partida fue la CIDIP-I, celebrada hace 50 años, en 1975. La última Conferencia fue convocada hace 15 años lo que podría evidenciar una cierta paralización del proceso codificador. Ante la importante contribución que ha realizado la región al desarrollo del derecho internacional privado universal y los grandes impactos que tuvieron los resultados de las Conferencias Especializadas en las relaciones privadas transnacionales, se hace más que necesario explorar cuáles son las herramientas y mecanismos que el propio sistema interamericano nos ofrece en la actualidad para retomar la codificación y desarrollo progresivo de esta rama del derecho incluyendo, de ser el caso, el uso de normas de derecho blando o *soft law*. Para aproximarnos al trabajo de las Conferencias Especializadas, hemos recurrido a escritos y contribuciones de importantes especialistas del derecho internacional privado en las Américas. Para construir las propuestas específicas hacia futuro, hemos utilizado documentos oficiales de la Organización de los Estados Americanos los cuales nos brindan un acercamiento a las decisiones políticas que, aunque aún incipientes, permiten ir ya vislumbrando el futuro de esta rama del derecho en nuestra región. Con ello esperamos poder brindar alternativas concretas que puedan ser evaluadas y apoyadas de manera decidida tanto por las autoridades gubernamentales como por los expertos y especialistas del continente.

**Palabras Clave:** Organización de los Estados Americanos, derecho internacional privado, Conferencias Especializadas Interamericanas, CIDIP, codificación, desarrollo progresivo del derecho internacional, *soft law*.

## ABSTRACT

Private international law in the Americas was successfully and consistently developed in recent decades through the Inter-American Specialized

---

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

Conferences, an organ of the Organization of American States, and whose starting point was CIDIP-I, held 50 years ago, in 1975. The last Conference was convened 15 years ago, which might show a certain paralysis of the codification process. Given the important contribution that the region has made to the development of universal private international law and the great impact that the results of the Specialized Conferences had on transnational private relations, it is more than necessary to explore what are the tools and mechanisms that the inter-American system itself offers us today to resume the codification and progressive development of this branch of law, including, if applicable, the use of soft law rules. To take a look at the work of the Specialized Conferences, we have drawn on the writings and contributions of leading specialists in private international law in the Americas. To construct specific proposals for the future, we have used official documents of the Organization of American States which provide us with an approach to the political decisions that, although still incipient, allow us to glimpse the future of this branch of law in our region. With this, we hope to be able to provide concrete alternatives that can be evaluated and supported decisively by both government authorities and experts and specialists on the continent.

**Keywords:** Organization of American States, private international law, Inter-American Specialized Conferences, CIDIP, codification, progressive development of international law, soft law.

\* \* \* \* \*

## INTRODUCCIÓN

La celebración en 2025 del 50 aniversario de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado nos brinda la oportunidad de hacer una revisión del proceso codificador y de desarrollo progresivo de esta rama del derecho internacional en las Américas, en un momento y contexto que parece exigir una redefinición en cuanto a la metodología, las herramientas y mecanismos utilizados y los foros en los cuales debe desarrollarse.

La adhesión incondicional por parte de los académicos y especialistas del derecho internacional privado a los métodos propuestos por las Conferencias Especializadas y los resultados exitosos que produjo durante muchas décadas ha hecho difícil enfrentar con fórmulas realistas el contexto actual del proceso de codificación del derecho internacional privado en la región, caracterizado por un letargo que parece haber devenido en crónico y por la falta de propuestas concretas para revitalizar esta rama del derecho por parte de dicho sector así como de los gobiernos de los Estados miembros. No obstante, lo anterior, podríamos encontrarnos ante las puertas de un nuevo y revitalizado proceso que debemos aprovechar.

El objetivo del presente trabajo es presentar las propuestas concretas que se han venido discutiendo recientemente para fortalecer el desarrollo del derecho internacional privado en el sistema interamericano, lo que incluye un uso más extensivo de las nuevas herramientas y mecanismos que se empiezan ya a visualizar y que están a la espera del endoso decidido de la comunidad de expertos internacionales en la materia y de los representantes estatales.

El presente artículo hará referencia al profundo cambio de paradigma que se produjo en el sistema interamericano con la celebración, hace 50 años, de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, los resultados concretos de dicha Conferencia y la importancia que siguen teniendo en la actualidad, no sólo por su amplia ratificación sino por los impactos que continúan generando en las relaciones privadas transnacionales. A continuación, se hace una referencia a los resultados obtenidos en las Conferencias posteriores y a la necesidad de construir nuevas alternativas para seguir fortaleciendo la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional privado en la región.

## **1. LA PRIMERA CONFERENCIA ESPECIALIZADA INTERAMERICANA SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO: UN CAMBIO DE PARADIGMA**

En 2025 se cumplen 50 años de la realización de la Primera Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado, más conocida como CIDIP-I, desarrollada en Panamá, entre el 14 y el 30 de enero de 1975. La CIDIP-I dio nacimiento a seis convenciones interamericanas que siguen aplicándose en la actualidad de manera exitosa. Pero, sobre todo, marcó el inicio de una nueva etapa, con características propias y distintivas, en la codificación del derecho internacional privado en las Américas. Hoy, 50 años después, nos encontramos en un momento propicio para entender en su verdadera dimensión el cambio de paradigma que representó la CIDIP-I, recordar los aportes de esta Primera Conferencia al derecho internacional privado interamericano y universal, y reflexionar si corresponde o no dar paso a un nuevo período que responda de forma más apropiada a las necesidades actuales de los países y ciudadanos de la región, y que encare de manera más eficaz los emergentes desafíos que presentan las complejas relaciones privadas transnacionales de la actualidad.

Pero ¿cómo es que se llega a la CIDIP-I y en qué consistió este cambio de perspectiva? Hacia mediados del s. XX existían en el continente americano básicamente tres grandes sistemas de derecho internacional privado. Estos tres sistemas estaban representados por importantes instrumentos jurídicos internacionales, a saber, los Tratados de Montevideo de 1889, el Código de Derecho Internacional Privado de 1928, y el Primer Restatement sobre Conflictos de Leyes de los Estados Unidos de 1934 (Fresnedo, 2022, p. 158).

El Primer Restatement sobre Conflictos de Leyes fue el resultado de un esfuerzo que culminó en 1934 con la aprobación de dicho documento por parte del American Law Institute. El Restatement tuvo como propósito reunir en un solo cuerpo las doctrinas más aceptadas sobre los conflictos de leyes en los Estados Unidos, país constituido por estados federados con capacidad de legislar libremente en materia de derecho internacional privado y de organizar de la misma manera sus respectivas jurisdicciones. La poca abundancia de derecho escrito que caracteriza

al sistema norteamericano, la diversidad de interpretaciones que de este hecho se derivan, y la enorme cantidad de sentencias disímiles agudizaban los problemas de aplicación interestatal de esta rama del derecho en dicho país. Todo ello hacía necesario una labor de compilación y síntesis. Así, el Primer Restatement, si bien fue un instrumento sin fuerza legal, sirvió de guía y orientación a la jurisprudencia subsiguiente de las cortes estadounidenses (Caicedo, 2002, p. 54-55).

Por su parte, los Tratados de Montevideo de 1889 constituían un grupo de nueve tratados que procuraron abarcar en su contenido todos los problemas que el derecho internacional privado presentaba en aquella época y estaban referidos al derecho civil internacional, al derecho comercial internacional, al derecho procesal internacional, al derecho penal internacional, a la propiedad literaria y artística, al ejercicio de profesiones liberales, a las marcas de comercio y de fábrica, y a las patentes de invención. También se adoptó un Protocolo Adicional a dichos Tratados. El propósito de lograr un conjunto de normas con este carácter comprehensivo era inédito en la región, y quizás en el mundo, puesto que la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, organismo internacional cuyo objetivo es lograr la homologación de las normas de derecho internacional privado a nivel universal, sólo comenzaría a sesionar un año después. No es casual el hecho de que en sus actas haga repetidas alusiones a los Tratados de Montevideo como ejemplo de codificación internacional (Santos, 2019, p. 63).

Por último, el Código de Derecho Internacional Privado, más conocido como Código Bustamante debido a que fue elaborado por el jurista Antonio Sánchez de Bustamante, fue aprobado durante la Sexta Conferencia Internacional Americana celebrada en La Habana, Cuba, en 1928. Constaba de 437 artículos relativos a reglas generales, derecho civil internacional, derecho mercantil internacional, derecho penal internacional, y derecho procesal internacional. Este Código representó un intento integrador entre lo establecido en el antiguo Tratado de Lima de 1878, el cual no había entrado en vigor<sup>1</sup>, y los Tratados de Montevideo de 1889 (Villalta, 2016,

---

<sup>1</sup> Este tratado fue adoptado durante el Congreso de Lima de 1878 y tuvo como finalidad codificar el derecho internacional privado en casi sesenta artículos referidos al estado internacional de las personas, el matrimonio, las sucesiones, los actos jurídicos y la

p. 86). Sin embargo, y pese a ello, no nació exento de críticas, puesto que incluyó muchas soluciones de compromiso que atentaron contra su real efectividad como instrumento unificador, especialmente en lo que se refería a la regulación del estatuto personal (Maekelt, 2005, p. 111-112), es decir, lo atinente a la existencia, estado civil y capacidad de las personas físicas. En efecto, muchos expertos opinaban que lo ideal habría sido alcanzar un acuerdo de aplicación general para las diversas categorías relacionadas con dicho estatuto, regulándolas ya sea por la ley del domicilio o bien por la ley de la nacionalidad (Delgado, 2017, p. 105), pero no por ambas. Sobre el particular, el Código Bustamante terminó consagrando dos regímenes, uno que determinaba la aplicación de la ley nacional y otro que consideraba la aplicación de la ley del domicilio. Incluso consideró una tercera alternativa: la aplicación de la ley que adoptase en adelante la legislación interna involucrada, todo lo cual era lo mismo que no proponer solución alguna. Otro aspecto del Código Bustamante que fue criticado ampliamente en su momento fue la constante referencia a la ley territorial o del foro, fórmula que había derivado de una concepción imperante en aquella época y que tenía relación con el orden público internacional (Maekelt, Op. Cit.). El Código Bustamante concedió un amplio margen de acción al orden público permitiendo que los Estados definiesen las instituciones según sus propios parámetros y calificasen las relaciones jurídicas con arreglo a sus propios intereses nacionales (Delgado, Op. Cit., p. 106). No obstante todo lo anterior, muchos académicos reconocieron que estas soluciones de compromiso habían sido precisamente las que habían facilitado una más amplia ratificación del Código Bustamante<sup>2</sup> aunque no debemos perder de vista sus varias reservas.

---

ejecución de sentencias. El tratado nunca entró en vigor pues adoptó como el principal punto de conexión en relación con el estatuto personal a la nacionalidad, entrando en colisión con el deseo de los países de aplicar sus leyes a todo el que se domiciliara en su territorio.

<sup>2</sup> Los países que han ratificado el Código Bustamante son 16: Bahamas, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Nicaragua, Panamá, Perú, República Dominicana y Venezuela. Recuperado en 4 de junio de 2024 de OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional :: Tratados Multilaterales Interamericanos (oas.org)

En resumen, tanto el Restatement, como los Tratados de Montevideo y el Código Bustamante tuvieron una vocación similar: uniformizar de forma total y completa el derecho internacional privado. Sin embargo, en el caso de estos dos últimos, dicha vocación se tradujo en un producto sistemático y rígido, lo que a la larga vino a cristalizar la utopía de un derecho único para todos los Estados (Dolinger, 2020, p. 69), algo que no muchos países estaban dispuestos a aceptar.

Así pues, a inicios de la década de los 50, y habiendo sido recientemente establecida la Organización de los Estados Americanos (OEA) en 1948, se le encargó al Comité Jurídico Interamericano (CJI)<sup>3</sup>, uno de los órganos incorporados a dicha Organización, estudiar la posibilidad de revisar el Código Bustamante a la luz de los Tratados de Montevideo y del Primer Restatement sobre Conflictos de Leyes, para lo cual debía tomar en cuenta las diferencias sistemáticas y técnicas que existían entre ellos así como las reservas realizadas (Villalta, Op. Cit., p. 89-90) con el propósito de armonizar los principios establecidos en tales instrumentos.

Sin embargo, estos intentos no fructificaron. El anteproyecto de código preparado por el CJI no fue aprobado debido a que varios Estados latinoamericanos no sentían reflejados sus intereses en el texto (Ruiz, 2010, p. 227). Ante esto y ante la posición expresa de algunos Estados miembros de la Organización<sup>4</sup>, el CJI recomendó al entonces Consejo Interamericano de Jurisconsultos (CIAJ) limitar la labor de armonización únicamente al Código Bustamante y los Tratados de Montevideo, buscando además determinar claramente la posición de los países no ratificantes o que hubiesen ratificado

---

<sup>3</sup> El Comité Jurídico Interamericano es uno de los órganos más antiguos de la Organización de los Estados Americanos. En efecto, fue creado en 1906, aunque con un nombre distinto, para posteriormente ser integrado a la estructura de la OEA al momento de su creación en 1948. Actualmente es un órgano principal de la Organización encargado principalmente de la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional (ver la Carta de la OEA, artículos 99 al 105).

<sup>4</sup> En efecto, la delegación de Estados Unidos estimó que la armonización de estos instrumentos jurídicos era imposible ya que las soluciones que presentaba el Código Bustamante no eran conciliables con las de un Estado federado como el suyo. Por su parte, la delegación de Ecuador se manifestó de forma expresa en cuanto a no seguir insistiendo en considerar al Restatement en la labor de armonización (Villalta, 2019, p. 689).

dichos tratados con reservas. En 1965, durante la V Reunión del CIAJ, se recomendó la convocatoria de una Conferencia Especializada sobre Derecho Internacional Privado con el objetivo de revisar ciertas partes del Código Bustamante. Años después, en 1971, la recientemente creada Asamblea General de la OEA realizó la convocatoria de dicha Primera Conferencia<sup>5</sup>, iniciándose con ello una nueva etapa codificadora del derecho internacional privado, la de las CIDIPs (Villalta, Op. Cit., p. 89-90).

Si bien el proceso de codificación del derecho internacional privado había quedado congelado por más de dos décadas, la convocatoria de la CIDIP-I retomó dicho proceso, pero con una característica nueva: ante la imposibilidad de avanzar en un proceso de codificación comprehensivo y general como había sido el caso con los Tratados de Montevideo y el Código Bustamante, y la dificultad de armonizar los dos sistemas, el nuevo objetivo se tradujo en la búsqueda de fórmulas que representasen más bien un enfoque sectorial y por temas. Como afirma Fresnedo, las CIDIPs generaron una nueva etapa codificadora del derecho internacional privado en las Américas, caracterizada por una mayor especialidad (Op. Cit., p. 159), dejando de lado los esfuerzos de codificación general y adoptando instrumentos en temas específicos y separados.

Quizás nunca podremos imaginar lo que en su momento dicho cambio representó para los académicos y juristas especialistas en derecho internacional privado acostumbrados a la metodología presentada y utilizada por tantas décadas. Lo que si podemos atestiguar es que a la larga dicho cambio iría a estructurar un nuevo sistema de derecho internacional privado en la región con características innovadoras (Ruiz, Op. Cit., p. 227) y con un alto nivel de productividad siguiendo el mecanismo de trabajo que había sido adoptado ya en esos momentos por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (Fresnedo, Op. Cit., p. 160).

---

<sup>5</sup> La Asamblea General de la OEA, durante su primer período ordinario de sesiones llevado a cabo en San José, Costa Rica, aprobó mediante resolución AG/RES.48 (I-O/71) del 23 de abril de 1974, la convocatoria de la CIDIP-I, la misma que debía celebrarse antes de 1974. En la práctica, dicha CIDIP-I tuvo lugar en 1975. Recuperado en 14 de junio de 2024 de OEA :: Secretaría de Asuntos Jurídicos (SAJ) :: Resoluciones AG (oas.org)

## 2. LA CIDIP-I Y SUS RESULTADOS

La CIDIP-I, reunida en Panamá en 1975, no sólo representó un antes y un después en el proceso de codificación del derecho internacional privado en la región en el sentido que vimos en el punto anterior, sino que además contribuyó al desarrollo de esta rama del derecho de una manera sustantiva.

En efecto, tras un intenso proceso de discusiones y negociaciones, la CIDIP-I adoptó tres convenciones sobre derecho comercial internacional, a saber, la convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional; la convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de cheques; y la convención interamericana sobre conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas. Asimismo, adoptó otras tres convenciones de carácter eminentemente procesal internacional: la convención interamericana sobre exhortos y cartas rogatorias; la convención interamericana sobre régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero; y, la convención interamericana sobre recepción de pruebas en el extranjero<sup>6</sup>.

La importancia de estas seis convenciones ha quedado reflejada no sólo en el número de ratificaciones recibidas por cada una de ellas, sino en su aplicación permanente hasta el día de hoy. La convención sobre arbitraje comercial ha recibido 19 ratificaciones<sup>7</sup>; la de conflictos de leyes en materia

---

<sup>6</sup> Si bien la CIDIP-I adoptó seis convenciones interamericanas, el Consejo Permanente de la OEA había adoptado, mediante resolución CP/RES. 83 (89/72) de 20 de diciembre de 1972, un proyecto de temario más ambicioso. Los temas contenidos en dicho proyecto de temario eran los siguientes: sociedades mercantiles multinacionales; sociedades mercantiles; compraventa internacional de mercaderías; letras de cambio, cheques y pagarés de circulación internacional; arbitraje comercial internacional; transporte marítimo internacional con especial referencia a los conocimientos de embarque; tramitación de exhortos y comisiones rogatorias; reconocimiento y ejecución de sentencias judiciales extranjeras; obtención de pruebas en el extranjero en asuntos civiles y comerciales; régimen legal de los poderes para ser utilizados en el extranjero; y, acciones que deben tomarse para el desarrollo de los otros temas de derecho internacional privado. El Comité Jurídico Interamericano, por su parte, elaboró los proyectos de convención y otros documentos sobre los once puntos de dicho proyecto de temario.

<sup>7</sup> Los países ratificantes son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua,

de cheques, 9<sup>8</sup>; la de conflictos de leyes en materia de letras de cambio, pagarés y facturas, 14<sup>9</sup>; la de exhortos y cartas rogatorias, 18<sup>10</sup> - siendo uno de ellos un Estado no miembro de la OEA: España -; la del régimen legal de poderes para ser utilizados en el extranjero, 16<sup>11</sup>; y la de recepción de pruebas en el extranjero, 15<sup>12</sup>. Si tomamos en cuenta que fueron 20 los países participantes en dicha Primera Conferencia Especializada, queda evidenciado el alto nivel de aceptación y compromiso de los países con dichos instrumentos jurídicos<sup>13</sup>.

No menos importante es la designación de autoridades centrales que algunas de estas convenciones prevén con el objetivo de facilitar

---

Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Recuperado en 4 de junio de 2024 de B-35: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE ARBITRAJE COMERCIAL INTERNACIONAL (oas.org)

<sup>8</sup> Los países ratificantes son: Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay. Recuperado en 4 de junio de 2024 de B-34: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE CHEQUES (oas.org)

<sup>9</sup> Los países ratificantes son: Argentina, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Recuperado en 4 de junio de 2024 de B-33: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONFLICTOS DE LEYES EN MATERIA DE LETRAS DE CAMBIO, PAGARES Y FACTURAS (oas.org)

<sup>10</sup> Los países ratificantes son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, España, Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Recuperado en 4 de junio de 2024 de B-36 CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE EXHORTOS O CARTAS ROGATORIAS (oas.org)

<sup>11</sup> Los países ratificantes son: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Recuperado en 4 de junio de 2024 de B-38: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE REGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO (oas.org)

<sup>12</sup> Los países ratificantes son: Argentina, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Recuperado en 4 de junio de 2024 de B-37: CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE RECEPCION DE PRUEBAS EN EL EXTRANJERO (oas.org)

<sup>13</sup> De los Estados miembros de la OEA en ese entonces, sólo tres dejaron de concurrir: Barbados, Bolivia y Haití (Caicedo, Op. Cit., p. 59).

su aplicación, fortaleciendo así la cooperación jurídica y judicial internacional. Así, por ejemplo, la convención sobre exhortos o cartas rogatorias establece la designación de una autoridad central por cada Estado parte con competencia para recibir y distribuir exhortos o cartas rogatorias (artículo 4). Todos los Estados parte en este tratado han realizado a la fecha de hoy dicha designación. Por su parte, la convención sobre recepción de pruebas en el extranjero establece una disposición similar (artículo 11) y, de igual manera, todos los Estados parte han realizado dicha designación<sup>14</sup>. En ambos casos, Perú ha designado al Ministerio de Relaciones Exteriores como su autoridad central, habiendo ratificado las seis convenciones sin reservas<sup>15</sup>.

En el siguiente cuadro se puede apreciar más claramente el resultado exitoso de estas seis convenciones en cuanto a ratificaciones y designaciones de autoridades centrales:

---

<sup>14</sup> Para el listado de autoridades centrales de ambas convenciones visitar: :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: ([oas.org](http://oas.org)) y :: Tratados Multilaterales > Departamento de Derecho Internacional > OEA :: ([oas.org](http://oas.org))

<sup>15</sup> Salvo la de arbitraje comercial internacional, estas convenciones fueron aprobadas por el Perú mediante el Decreto Ley No 21876 del 5 de julio de 1977. El instrumento de ratificación data de la misma fecha, y fue depositado en la Secretaría General de la OEA el 25 de agosto de 1977, entrando en vigor el 24 de septiembre de ese mismo año. En lo que respecta a la Convención interamericana sobre arbitraje comercial internacional, ésta fue suscrita por el Perú el 21 de abril de 1988 según cable del 22 de mayo de 1989. Fue aprobada por Resolución Legislativa No 24924 del 25 de octubre de 1988. El instrumento de ratificación data del 2 de mayo de 1989 y fue depositado en la Secretaría General de la OEA el 22 de ese mismo mes, entrando en vigor el 16 de junio de 1989 (Delgado, Op. Cit., p. 112-113).

**Cuadro 1: Estado de ratificaciones de las 6 convenciones adoptadas por la CIDIP-I por parte de los países participantes en dicha Conferencia y designaciones de autoridades centrales<sup>16</sup>**

| Estado               | Arbitraje | Cheques | Letras de cambio, pagarés y facturas | Exhortos y cartas rogatorias | Régimen legal de poderes | Pruebas en el extranjero | Autoridad central: Exhortos/ Pruebas en el extranjero |
|----------------------|-----------|---------|--------------------------------------|------------------------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------------------------------------|
| Argentina            | X         |         | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Brasil               | X         |         |                                      | X                            | X                        |                          | X                                                     |
| Chile                | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Colombia             | X         |         |                                      | X                            |                          | X                        | X / X                                                 |
| Costa Rica           | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Ecuador              | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| El Salvador          | X         |         | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Estados Unidos       | X         |         |                                      | X                            |                          |                          | X                                                     |
| Guatemala            | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Honduras             | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Jamaica              |           |         |                                      |                              |                          |                          |                                                       |
| México               | X         |         | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Nicaragua            | X         |         |                                      |                              |                          |                          |                                                       |
| Panamá               | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Paraguay             | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Perú                 | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| República Dominicana | X         |         | X                                    |                              | X                        | X                        | X                                                     |
| Trinidad y Tobago    |           |         |                                      |                              |                          |                          |                                                       |
| Uruguay              | X         | X       | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |
| Venezuela            | X         |         | X                                    | X                            | X                        | X                        | X / X                                                 |

Elaboración: propia.

<sup>16</sup> No se incluye a Bolivia que asistió a la CIDIP-I pero que ratificó las convenciones de arbitraje, exhortos y cartas rogatorias (designando además autoridad central), y régimen legal de poderes. Tampoco se incluye por la misma razón a España que se adhirió a la convención sobre exhortos y cartas rogatorias.

### 3. EL CAMINO TRANSITADO POR LAS CIDIPS ¿ÉXITO O FRACASO?

Posteriormente a la celebración de la CIDIP-I, las siguientes Conferencias Especializadas se fueron desarrollando con cierta regularidad en el tiempo, aunque la misma fue decayendo: 1975, 1979, 1984, 1989, 1994, 2002 y 2009.

En el transcurso de esos 34 años, las CIDIPs adoptaron 26 instrumentos jurídicos interamericanos en los más diversos temas de derecho internacional privado, a saber, el derecho aplicable, la ejecución de sentencias, la capacidad, el domicilio de las personas físicas, las cartas rogatorias, las medidas cautelares, las pruebas, el régimen legal de los poderes, el derecho de familia, los contratos, las sociedades mercantiles, las garantías mobiliarias, los cheques, las letras de cambio, y el arbitraje<sup>17</sup>. Como bien reconocen varios juristas, el período que cubre la celebración de estas Conferencias ha sido en el que se han aprobado el mayor número de tratados interamericanos (Fresnedo, Op. Cit., 159). En efecto, las CIDIPs aprobaron 20 convenciones, 3 protocolos, 1 ley modelo y 2 documentos uniformes, recurriendo no sólo a la codificación sino también, en los últimos años, al soft law, aunque en menor medida<sup>18</sup>. Si tomamos, por ejemplo, el período que va desde 1975 hasta 1994 (año en el cual se adopta la última convención emanada de una de estas Conferencias), en dicho lapso la OEA adoptó 44 tratados, 23 de los cuales surgieron de alguna de las CIDIPs, es decir, más de la mitad.

Y, sin embargo, no puede pasar desapercibido el hecho de que después de la celebración de la CIDIP-V llevada a cabo en México, D.F., en 1994, la frecuencia en la realización de estas conferencias ha ido disminuyendo paulatinamente. Actualmente se cumplen ya 15 años desde la celebración de la última CIDIP-VII en 2009, en la ciudad de Washington, D.C. Además,

<sup>17</sup> Para un estudio más detenido de estas convenciones ver OEA :: SAJ :: Departamento de Derecho Internacional (DDI) (oas.org)

<sup>18</sup> En palabras de Fernández Arroyo, a partir de la CIDIP-VI se produjo un “ablandamiento” de las Conferencias con la aprobación de textos que se alejaron por primera vez del mecanismo tradicional de la convención internacional (2002, p. 485).

la última CIDIP que adoptó una convención interamericana fue la ya mencionada CIDIP-V, en 1994, es decir, hace ya 30 años<sup>19</sup>.

Las razones pueden ser diversas. Pero lo que podemos afirmar es que el motivo más importante no es de carácter sustantivo, es decir, una falta de interés por parte de los Estados miembros de la OEA por el desarrollo del derecho internacional privado regional, sino más bien financiero. Y es que, a diferencia de otros órganos permanentes de la Organización, las Conferencias Especializadas, y no solamente las de derecho internacional privado, solo son convocadas cuando surge una necesidad específica, y por lo tanto no tienen un presupuesto asignado de forma fija y regular tal como ocurre en el caso de otros órganos de la Organización. Este dato no es menor pues en un organismo con cada vez mayores restricciones económicas, cada convocatoria requiere la identificación previa de recursos que hagan posible la reunión respectiva del órgano en cuestión. Lo mismo ha venido sucediendo con otros órganos de la OEA que no se reúnen de manera permanente como, por ejemplo, las Reuniones de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores, cuyas competencias han venido siendo asumidas, aunque de forma menos evidente, por el Consejo Permanente o por la misma Asamblea General.

Dadas estas circunstancias y el tiempo transcurrido desde la última convocatoria, hemos asumido y así lo hemos expresado desde hace un tiempo atrás, que es poco probable que las CIDIPs sean convocadas nuevamente (Negro, 2019). Esto ha venido generando un vacío en el seno de la OEA con relación al proceso codificador del derecho internacional privado. Ante este panorama, quienes nos interesamos por esta rama del derecho internacional estamos moralmente obligados a reflexionar sobre qué otras herramientas y mecanismos alternativos tiene el sistema interamericano a su disposición para poder para llenar dicho espacio de una manera decidida, práctica y a la vez eficaz. Este es, sin embargo, un ejercicio que requiere desprenderse de planteamientos utópicos e idealistas que nos aferren al pasado.

---

<sup>19</sup> Las dos convenciones surgidas de la CIDIP V y que representan el último resultado codificador de este proceso fueron la convención interamericana sobre derecho aplicable a los contratos internacionales y la convención interamericana sobre tráfico internacional de menores.

Así como en su momento la región tuvo que dar por finalizado el exitoso capítulo de los grandes procesos codificadores de finales del s. XIX y la primera mitad del s. XX que se caracterizaban por una aproximación amplia y comprehensiva al derecho internacional privado, bien podría ser que estemos nuevamente ante el umbral de otro cambio hacia esquemas más flexibles tanto en cuanto a las temáticas por abordar, los instrumentos a utilizar, los métodos de elaboración, y los órganos y actores llamados a participar en dichos procesos.

De la misma manera como sucedió en su oportunidad, este nuevo paso hacia el futuro debe tener en cuenta los aciertos y contribuciones realizadas por las CIDIPs cuyos resultados concretos, principalmente a través de convenciones interamericanas, han incidido de muchas maneras en las diversas reformas legislativas llevadas a cabo en los Estados de la región dando como resultado un efecto evidentemente modernizador en las estructuras jurídicas de dichos países (Fresnedo, *Op. Cit.*, 164). Por ejemplo, a lo largo de todo este período, uno de los retos más importantes consistió en la armonización de los dos sistemas jurídicos coexistentes en el continente americano, a saber, el derecho romanista o civil y el common law. Con el objetivo de acercar estos dos sistemas jurídicos, las CIDIPs adoptaron un eficiente gradualismo en sus respuestas e imprimieron en las soluciones formuladas un carácter netamente transnacional, privilegiándose un espíritu de conciliación, así como el reconocimiento de las particularidades de cada sistema (Delgado, *Op. Cit.*, p. 111). Este es un objetivo que debería seguir siendo tomado en cuenta en el futuro. Otra característica por resaltar en el proceso de las CIDIPs ha sido la práctica mediante la cual al finalizar una Conferencia Especializada se incluían recomendaciones de temas a ser objeto de estudio y negociación en una futura Conferencia, obligando de esta manera a los Estados miembros a establecer un hilo conductor y a traer a colación las soluciones de la CIDIP anterior, afianzando así el tejido de la labor codificadora (Delgado, *Op. Cit.*, p. 111).

Todas estas bondades y aciertos pertenecen a un proceso que se insertó en un contexto histórico determinado y que a lo largo de casi tres décadas distinguió una vez más al continente americano como una región que ha contribuido y deberá seguir contribuyendo al desarrollo del derecho

internacional general. Cualquier nuevo modelo de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional privado en la región debería pues tener en cuenta las características que propiciaron que las CIDIPs marcaran una etapa distintiva en el desarrollo jurídico regional.

#### **4. EL FUTURO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO EN LA REGIÓN**

Ante la improbabilidad de que una nueva CIDIP sea convocada en el seno de la OEA, surge la pregunta de si existe algún otro órgano dentro del sistema capaz de asumir la labor desplegada por dichas Conferencias. Nosotros sostenemos que en efecto existen dos órganos que, aunque de naturaleza totalmente distinta, pueden perfectamente combinar sus labores para impulsar nuevamente el desarrollo del derecho internacional privado en el hemisferio. El primero de estos órganos es la Asamblea General, órgano máximo de la Organización a través de la cual dicho organismo expresa su más alta voluntad política. El otro es el Comité Jurídico Interamericano (CJI), órgano consultivo de la OEA en materia jurídica, de naturaleza más bien técnica, y cuya labor es la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional. Creemos que no es mera coincidencia volver a las raíces del proceso codificador del derecho internacional privado en la región a través del CJI. En esta oportunidad, los dos componentes que siempre estuvieron presentes en las CIDIPs a saber, el político y el técnico, se vuelven a combinar a través de estos dos órganos de la Organización, lo que a la larga representa un sello de garantía para el éxito del desarrollo futuro del derecho internacional privado en la OEA.

##### **4.1. EL ROL QUE HA DE CUMPLIR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA OEA EN EL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

Desde su constitución como órgano máximo de Organización, la Asamblea General de la OEA nunca se había ocupado de los aspectos sustantivos del derecho internacional privado, dejando dicha labor a las CIDIPs, limitándose a los aspectos formales de la convocatoria, la designación de sedes y fechas, y la elaboración de los temarios respectivos, los cuales la mayoría de las

veces venían ya determinados o sugeridos por la CIDIP anterior. Fueron las CIDIPs las que se encargaron tanto de negociar como de aprobar los instrumentos jurídicos que resultaron de dichos procesos<sup>20</sup>.

Sin embargo, en octubre de 2022, la Asamblea General adoptó una resolución pionera en esta materia (OEA, Asamblea General, 2022, p. 130-131). En ella se encomendó a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) del Consejo Permanente que celebre una sesión extraordinaria para discutir estrategias con miras a que la Organización reemprenda sus actividades en materia de codificación y desarrollo progresivo del derecho internacional privado. En esa misma resolución se solicitó al Departamento de Derecho Internacional (DDI) de la OEA la elaboración de un documento con propuestas de cursos de acción para que pudiera ser analizado durante dicha sesión.

Al mismo tiempo, la resolución de la Asamblea General solicitaba también al DDI que continuara promoviendo una mayor difusión de la temática entre los funcionarios públicos de los Estados miembros - entre ellos el poder judicial - a través de eventos relativos al contenido de las convenciones interamericanas y universales, así como de los instrumentos de soft law sobre derecho internacional privado. Esto último es importante puesto que, como veremos más adelante a través de algunos ejemplos, el soft law se ha venido convirtiendo en una herramienta alternativa eficaz para el desarrollo de esta área del derecho en el ámbito interamericano.

En sesión celebrada recientemente por la CAJP el 1 de febrero de 2024, los Estados miembros de la OEA tuvieron la oportunidad de evaluar las propuestas concretas contenidas en el documento elaborado por el DDI (OEA, Departamento de Derecho Internacional, 2022)<sup>21</sup>. Dichas propuestas

---

<sup>20</sup> Desde su creación como órgano de la OEA, todas las demás convenciones interamericanas han sido adoptadas en el seno de la Asamblea General.

<sup>21</sup> El documento describe la situación actual en la que se encuentra el acervo jurídico interamericano en esta área, presenta de manera simple y sencilla la importancia y el impacto que tiene el derecho internacional privado en la vida de las personas y, no menos importante, propone posibles acciones a seguir con la finalidad de promover las estrategias adecuadas para que la OEA reemprenda su labor en el área del derecho internacional privado.

se relacionan con el desarrollo de nuevos instrumentos regionales y la promoción de los ya existentes; contemplan la posibilidad de que el DDI apoye técnicamente las reformas legislativas que decidan emprender los Estados miembros en materia de derecho internacional privado; proponen el desarrollo de una base de datos de jurisprudencia con el objetivo de difundir la manera en que los instrumentos internacionales sobre derecho internacional privado han sido implementados en los países de la región, con el objetivo de promover la armonización en la interpretación y aplicación de los instrumentos interamericanos; y, finalmente, destaca la importancia de realizar de forma periódica reuniones conjuntas con las asesorías jurídicas especializadas en derecho internacional privado de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de otros Ministerios de los Estados miembros, así como la de una mayor participación de los órganos políticos de la OEA en los temas relativos al desarrollo del derecho internacional privado. Este último planteamiento es de particular relevancia ya que las reuniones conjuntas con las asesorías jurídicas permitirán identificar, desde una perspectiva técnica, las necesidades específicas de codificación en la región, mientras que el involucramiento de los órganos políticos de la Organización, principalmente a través de la CAJP, aportará legitimación política a cualquier propuesta técnica que se realice, combinación imprescindible, como mencionamos antes, para asegurar el éxito en el desarrollo de esta materia.

Los resultados de la reunión de la CAJP están contenidos en un informe elaborado por el DDI (OEA, Departamento de Derecho Internacional, 2024) y se vieron reflejados de forma concreta en la más reciente resolución de la Asamblea General de la OEA, adoptada en el mes de junio (OEA, Asamblea General, 2024). Esta resolución nos brinda una idea bastante cercana de lo que la Organización se propone hacer en los próximos años en materia de derecho internacional privado. En dicha resolución, la Asamblea General realiza nuevamente varios mandatos al DDI y le solicita al Consejo Permanente que celebre otra sesión extraordinaria con el objetivo de evaluar si los instrumentos interamericanos vigentes son suficientes para brindar respuestas actuales y oportunas a las necesidades de la región y de identificar estrategias para reforzar las capacidades de la Organización y dar continuidad al desarrollo progresivo de esta rama del derecho internacional. Los resultados de esta sesión, así como de la sesión

realizada por la CAJP el 1 de febrero de 2024 han de ser encaminados al CJI. Más adelante examinaremos la labor que ha de realizar el CJI a la luz de dichos informes.

Por ahora baste decir que complementariamente el CJI recibió el mandato de seguir considerando la incorporación en su agenda de trabajo de un mayor número de temas relacionados con el desarrollo progresivo del derecho internacional privado a nivel regional y de proponer a la Asamblea General, de considerarlo necesario, la actualización y/o adopción de nuevos instrumentos jurídicos que reflejen la práctica regional, así como las particularidades y necesidades específicas en esta materia. Por las razones que veremos en el siguiente punto, creemos que el involucramiento del CJI ha sido una excelente decisión, teniendo en cuenta sus trabajos y aportes históricos en esta rama del derecho internacional.

Entre los encargos realizados al DDI por parte de la Asamblea General figuran también promover el acercamiento entre los diversos puntos de contacto ya designados o por designar por parte los Estados miembros, así como entre las áreas especializadas en derecho internacional privado de las asesorías jurídicas de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de otros Ministerios de los Estados miembros, a fin de coordinar el intercambio de información, experiencias, retos y buenas prácticas sobre el desarrollo y aplicación del derecho internacional privado interamericano. Hasta el momento, son 18 los países que han designado sus respectivos puntos de contacto<sup>22</sup>, lo que constituye un número bastante alentador. También se le solicitó a dicho Departamento que continúe realizando actividades de promoción del derecho internacional privado, en colaboración con los distintos actores que trabajan en este ámbito, incluyendo otros organismos internacionales, con el propósito de promover el estudio y desarrollo del derecho internacional privado y generar un mayor conocimiento de los instrumentos interamericanos y del trabajo del sistema interamericano en la materia. En esa línea de ideas, se le solicitó que desarrolle un curso en temas de derecho internacional privado, e invitó a los Estados miembros a que

<sup>22</sup> Estos países son: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Guatemala, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, St. Kitts and Nevis, y Uruguay.

colaboren con esta iniciativa, identificando dentro de sus respectivos países a los actores que podrían beneficiarse con ella.

Finalmente, le encomendó al DDI que, en el marco de la conmemoración de los 50 años de la CIDIP-I, organice actividades de reflexión, análisis e identificación de áreas de oportunidad para el trabajo de la OEA en temas de derecho internacional privado<sup>23</sup>, poniendo de relieve el rol del CJI como el foro propicio para desarrollar instrumentos interamericanos en la materia. Es precisamente esta última consideración de la Asamblea General lo que termina por consolidar al CJI como el heredero natural de las Conferencias Especializadas, si bien es cierto con métodos de trabajo y productos de una naturaleza distinta, pero, ciertamente, como el promotor esencial de la codificación y del desarrollo progresivo del derecho internacional privado en la región.

## **4.2. EL ROL DEL COMITÉ JURÍDICO INTERAMERICANO EN LA CODIFICACIÓN Y EL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

Como habíamos mencionado anteriormente, el Comité Jurídico Interamericano (CJI) es uno de los órganos principales de la OEA. Se trata del cuerpo consultivo de la Organización en materia jurídica y tiene como finalidad la promoción, el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional, así como la armonización de las legislaciones de los países del continente. A diferencia de otros órganos de la OEA como, por ejemplo, la Asamblea General, o las Conferencias Especializadas, se trata de un órgano técnico, no político ni diplomático, compuesto de 11 miembros elegidos por dicha Asamblea a propuesta de los Estados miembros. Estas personas, una vez elegidas, representan ya no a sus países sino al conjunto de los Estados miembros de la Organización, gozando de la más amplia autonomía técnica (art. 102 de la Carta de la OEA).

---

<sup>23</sup> Actualmente el DDI viene trabajando con los puntos de contacto ya designados por los Estados miembros en un proyecto cuyo objetivo será desarrollar capacitaciones en derecho internacional privado a todo lo largo del 2025, en ocasión de la celebración de los 50 años de la CIDIP-I.

Para cumplir con las finalidades antes descritas, el CJI debe emprender los estudios y trabajos que le son encomendados mayormente por la Asamblea General. Sin embargo, una de las características más relevantes y distintivas del CJI es que puede desarrollar, por iniciativa propia, los estudios y trabajos que considere conveniente (art. 100 de la Carta de la OEA). Esta capacidad de iniciativa le otorga al CJI una amplia libertad de acción y decisión, la cual se ha visto reflejada en el alto porcentaje de temas que componen su agenda de trabajo producto de la misma.

Dentro del marco de esta capacidad de iniciativa, en años recientes el CJI ha iniciado y finalizado diversos trabajos en materia de derecho internacional privado, a saber, sobre derecho aplicable a las inversiones extranjeras<sup>24</sup>, contratos entre comerciantes con parte negocialmente débil<sup>25</sup>, las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurídica internacional<sup>26</sup>, y derecho aplicable a los contratos comerciales internacionales<sup>27</sup>. Anteriormente había realizado grandes aportes en materia de sociedades simplificadas<sup>28</sup>, responsabilidad social de las empresas<sup>29</sup>, y recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas<sup>30</sup>. Todos ellos están desarrollados en forma de leyes modelo, principios, guías, informes, propuestas y/o recomendaciones que constituyen lo que se denomina soft law. Este tema no es menor, ya que el mismo hecho de que no estemos ante la presencia de instrumentos jurídicamente vinculantes nos acerca a una nueva modalidad, quizás más útil y eficiente, de promover el desarrollo del derecho internacional, particularmente el del derecho internacional privado.

<sup>24</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de Microsoft Word - e720- 104 pos mar. 2004 - Panama - CJI - Inversiones extranjeras - ES. DEF (oas.org)

<sup>25</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de CJI-doc\_683-23\_rev3\_ESP.pdf (oas.org)

<sup>26</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de CJI-doc\_696-23\_rev1\_ESP.pdf (oas.org)

<sup>27</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de Guía\_Derecho\_Aplicable\_Contratos\_Comerciales\_Internacionales\_Americas\_2019.pdf (oas.org)

<sup>28</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de Recommendations on The Proposed Model Act on the Simplified Stock Corporation (oas.org)

<sup>29</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de informes\_culminados\_recientemente\_Responsabilidad\_Social\_Empresas\_Derechos\_Humanos\_Medio\_Ambiente\_principios.pdf (oas.org)

<sup>30</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de Microsoft Word - e505DII- rev 2 - I Recibos de Almacenaje electronicos. ES (oas.org)

La composición del CJI, a saber, por juristas de la más alta autoridad en la región, electos por los Estados miembros de un organismo internacional en el marco de la Asamblea General, nos coloca ante la figura de una doctrina colegiada con un peso aún mayor que la constituida por otros académicos y expertos internacionales que expresan sus opiniones de forma individual. De ello podemos concluir que el *soft law* emanado del CJI, *soft law* que ya había empezado a ser utilizado por las últimas CIDIPs, puede llegar a tener un alto valor en sí mismo, con independencia del resultado final al que esté sujeto en el ámbito de la Asamblea General, ya se trate de un endoso, de una aprobación o de un mero reconocimiento y felicitación al trabajo realizado.

Esto último es lo que generalmente ocurre en el seno de la Asamblea General, es decir, un reconocimiento a la labor efectuada por el CJI, pero en algunas ocasiones, los resultados que emanan del CJI son en efecto aprobados o adoptados por la Asamblea General, con lo que la visibilidad y peso de esos instrumentos es aún mayor. Esto ocurrió por ejemplo en 2021, cuando dicho órgano aprobó los Principios Actualizados del CJI sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales<sup>31</sup>, instrumento que está teniendo un gran impacto en la actualización de la legislación interna y las políticas públicas de los Estados miembros que están siguiendo los estándares contenidos en dicho documento, animándose incluso a constituir los órganos garantes y de supervisión cuya creación se contempla en dichos Principios.

Si bien la adopción de los instrumentos preparados por el CJI no ha sido la regla sino más bien la excepción, todo indica que el camino para la eventual aprobación de los documentos que en el futuro produzca el CJI ha quedado despejado a la luz del contenido de la más reciente resolución de la Asamblea General. En efecto, como vimos anteriormente, la Asamblea General le dio al CJI el mandato explícito de seguir considerando la incorporación en su agenda de trabajo de un mayor número de temas relacionados con el desarrollo progresivo del derecho internacional privado a nivel regional y, principalmente, proponer la actualización o adopción de nuevos instrumentos jurídicos que reflejen la práctica regional. Esta invitación no podría haber sido hecha sin la intención de validar posteriormente los

---

<sup>31</sup> Recuperado en 15 de junio de 2024 de CJI-RES\_266\_XCVIII-21.pdf (oas.org)

resultados de dicho proceso, claro está, si existe una total coincidencia entre dichas propuestas y los intereses particulares de los países de la región. Ahora bien, debemos notar que no se especifica si dichos instrumentos deben ser tratados internacionales o instrumentos de *soft law*, lo que le otorga al CJI un amplio margen de decisión sobre este asunto.

Resulta evidente pues que el CJI está llamado a llenar el vacío que en los últimos años dejaron las CIDIPs. Como hemos visto, aunque sus trabajos poseen una naturaleza técnica no vinculante desde el punto de vista jurídico, sí poseen un peso propio en tanto doctrina colegiada. Además, una vez sometidos a la consideración del órgano político que es la Asamblea General, pueden obtener el soporte político que necesita cualquier instrumento internacional para llegar a ser jurídicamente vinculante. Dicha aprobación por parte de la Asamblea General dependerá pues de la capacidad que tenga el CJI de reflejar en sus trabajos los intereses y las necesidades de los países de la región.

Sobre este particular, una ventaja que ofrece la labor del CJI con relación a las CIDIPs, que eran fundamentalmente de naturaleza diplomática, es la amplia red de contactos con la que cuenta dicho órgano, así como por los procesos de consulta que realiza a través de su secretaría técnica, que es coincidentemente el DDI. Este dato no es menor porque casi la totalidad de mandatos sobre este tema se dirigen tanto al CJI como a dicho Departamento. A través de estas consultas, el CJI ha conseguido que sus recomendaciones y propuestas se vean enriquecidas por los aportes de una gran cantidad de actores y expertos de los más diversos estamentos. Así, por ejemplo, tal como lo solicita la propia Asamblea General, el CJI ha venido celebrando periódicamente reuniones conjuntas con los asesores jurídicos de las Cancillerías de los Estados miembros. En estos encuentros se discute el contenido de los temas de su agenda y se reciben propuestas de nuevos temas a ser incorporados en su plan de trabajo, reflejando así las necesidades y los intereses específicos de dichas asesorías jurídicas. El CJI y el DDI mantienen también contacto directo y permanente con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como con UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado), CNUDMI (Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil), y la ASADIP

(Asociación Americana de Derecho Internacional Privado). Sería imposible enumerar en estas líneas todos los actores que forman parte de esta amplia red, compuesta también por representantes de otros sectores gubernamentales y otros actores sociales pertenecientes al sector empresarial, comercial y financiero, así como del mundo académico y de numerosas organizaciones no gubernamentales. Estas menciones demuestran la amplia interacción que mantiene el CJI tanto dentro como fuera del marco de la OEA y los buenos resultados que se pueden desprender de la misma.

No sólo por la falta de una alternativa, sino por méritos propios, debemos concluir que ningún órgano de la OEA está en mejores condiciones de asumir el liderazgo en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho internacional privado en la región que el CJI. Las condiciones están dadas. Si bien es cierto su labor se extiende tanto al derecho internacional público como al derecho internacional privado, es en esta última esfera donde puede marcar de manera particular una gran diferencia con sus aportes jurídicos. En ese sentido, el binomio que constituyan el CJI y la Asamblea General, acompañados por el apoyo técnico del DDI, será fundamental en esta nueva etapa del desarrollo del derecho internacional privado en la región.

Tal como lo expresó ya hace algunos años Maekelt refiriéndose al paso que dio el sistema interamericano a mitad del siglo pasado, abandonando la técnica de la aproximación global para proceder más bien de manera gradual y progresiva en la codificación del derecho internacional privado (Op. Cit., 119-120), hoy en día necesitamos realizar el mismo esfuerzo por las mismas razones y necesidades de adaptación. Ello nos permitirá alinear los esfuerzos de desarrollo del derecho internacional privado en concordancia con los avances y los nuevos desafíos del s. XXI.

## **2. LA OEA COMO FORO VIGENTE Y ADECUADO PARA LA CODIFICACIÓN Y EL DESARROLLO PROGRESIVO DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO**

La Asamblea General de la OEA, en su resolución de 2022 (OEA, 2023), encomendó al Departamento de Derecho Internacional seguir cooperando con otros organismos internacionales tales como la CNUDMI, la Conferencia

de La Haya de Derecho Internacional Privado, y UNIDROIT a fin de generar propuestas comunes que permitan reactivar las acciones relacionadas con el estudio y desarrollo del derecho internacional privado promoviendo al mismo tiempo, dentro de estos organismos, los trabajos realizados en el sistema interamericano.

Este último mandato es altamente significativo pues evoca y revive los antiguos esfuerzos que los Estados de la región realizaron durante la época en que se celebraron las primeras Conferencias Americanas con el propósito de llevar ante los foros universales, como un solo bloque, propuestas regionales que dieron como resultado un importantísimo aporte del sistema interamericano al desarrollo del derecho internacional general (Arrighi, 2015, p. 9). Este mandato echa luces sobre la discusión, tanto política como académica, de si es aún necesario que la OEA siga trabajando en temas relativos al derecho internacional privado habida cuenta de la existencia de otros foros universales. A través de esta resolución el órgano político reconoce claramente no sólo la necesidad sino también la utilidad de que la región siga contribuyendo de manera decidida y concreta en los procesos de codificación universales con sus propias visiones, posiciones e intereses, los cuales no necesariamente han de coincidir con los de otras regiones. Este posicionamiento político hace además eco de posturas académicas reiteradas en diversas ocasiones y en diferentes foros, destacándose el que se realizó el 18 de diciembre de 2003, a través de la Declaración de Córdoba, aprobada por un grupo de profesores de la región. En dicho documento se afirmó que la codificación internacional del derecho internacional privado a escala regional continúa siendo necesaria en términos jurídicos y políticos y que la OEA sigue siendo el foro adecuado para seguir desarrollando el proceso de codificación del derecho internacional privado en América<sup>32</sup>.

Nosotros hemos sostenido reiteradamente la importancia y las ventajas de que ciertas materias sean negociadas en el ámbito regional ya sea como un proceso útil de manera exclusiva para los Estados americanos o como una etapa previa al proceso negociador universal. En ambos casos, el proceso regional se verá siempre facilitado por la mayor y más

<sup>32</sup> Declaración de Córdoba. Recuperada en 14 de junio de 2024 de <http://scm.oas.org/pdfs/2004/CP12294S.pdf>

amplia mancomunidad de características e intereses propios de los países americanos. Maekelt siempre sostuvo el criterio favorable a la codificación reducida a un determinado ámbito geográfico. Señalaba que, por un lado, el menor número de Estados que negocia un tratado resulta un factor coadyuvante para su posterior adopción y ratificación y, por el otro, que la homogeneidad conceptual, la tradición jurídica común en la mayoría de los países del continente, así como los requerimientos más reducidos frente a las exigencias universales, garantizaban a la larga el mismo resultado (Op. Cit., p. 117).

Existen varios ejemplos en los últimos años de cómo los trabajos de desarrollo progresivo en materia de derecho internacional privado en la región han tenido un impacto en el ámbito universal. Podemos empezar mencionando la ley modelo interamericana sobre garantías mobiliarias adoptada durante la CIDIP-VI en Washington, D.C., en 2002. Esta ley modelo tuvo como propósito contribuir al crecimiento económico y el desarrollo de los países de la región, creando un régimen que facilitara un mejor acceso al crédito, ampliando la gama de garantías aceptables por parte de las instituciones crediticias más allá de las garantías convencionales - como pueden ser los bienes inmuebles -, e incorporando los bienes futuros o adquiridos posteriormente. Asimismo, el régimen propuesto permitía la extensión automática de la garantía para préstamos adicionales, establecía procedimientos simples para la venta de la garantía, y recomendaba la constitución de un Registro Único. Como contrapartida, el régimen aseguraba una mayor certidumbre jurídica a los prestamistas, establecía un orden de prioridad de los acreedores, reducía los costos de los préstamos y los riesgos de cobro y, como consecuencia de ello, generaba créditos a un mayor número de actores económicos con un impacto más significativo para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas (MiPYMEs), sobre todo, en aquellas que son propiedad de grupos con escaso o ningún acceso al crédito<sup>33</sup>. El impacto de esta ley modelo en la región se tradujo en muy poco tiempo en la adopción y modernización de los sistemas de garantía en más de 12 países del hemisferio y constituyó un precedente importante para

---

<sup>33</sup> Para un estudio detallado del impacto del régimen de las garantías mobiliarias en la región ver Morán (2020).

la adopción de la ley modelo de UNCITRAL sobre garantías mobiliarias adoptada sólo 14 años después, en 2016<sup>34</sup>.

Otro ejemplo es el de la ley modelo sobre sociedad por acciones simplificadas (SAS), aprobada como habíamos señalado ya por el CJI en 2012 (CJI, 2012). Esta ley modelo propone una estructura societaria que constituye una alternativa sencilla y fácil, reduciendo la complejidad y los costos para su formación y funcionamiento, siendo así ventajosa para las MiPyMEs y cumpliendo una importante función para el fomento de la formalización empresarial. Tras la aprobación de esta ley modelo, muchos países de la región incorporaron dicha figura en sus legislaciones internas<sup>35</sup> y sólo años después, la CNUDMI, en 2021, adoptó una guía legislativa sobre las empresas de responsabilidad limitada con el mismo objetivo que la ley modelo interamericana: reducir los obstáculos jurídicos que afectan a las MiPyMEs a lo largo de su ciclo de vida, sobre todo a las de los países en desarrollo, simplificando la constitución de esas sociedades<sup>36</sup>.

Un ejemplo final es el del régimen de recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas, propuesto también por el CJI en 2016 ocasión en la cual adoptó una serie de principios (CJI, 2016). Este tema surge ante los obstáculos que enfrenta el sector agrícola, en particular los de pequeña y mediana escala, para conseguir financiamiento ya que a menudo no tienen otra opción más que vender sus productos de forma inmediata después de la cosecha, perdiendo la oportunidad de retrasar dicha venta hasta que el mercado ofrezca precios más favorables. Los recibos de almacenaje electrónicos fueron propuestos como un instrumento de naturaleza financiera que permitiría a los productores agrícolas solicitar créditos otorgando como garantía los productos en almacenaje, buscando con ello contribuir directamente al crecimiento y al desarrollo económico del sector agrario. Los Principios del CJI constituyeron un importante aporte a los esfuerzos de UNIDROIT y la CNUDMI que años después establecieron un grupo de

<sup>34</sup> Recuperado el 20 de junio de 2024 de UNCITRAL Model Law on Secured Transactions

<sup>35</sup> Para información sobre las reformas legislativas en la región que siguieron a la adopción de la ley modelo ver OEA, Departamento de Derecho Internacional (2021).

<sup>36</sup> Recuperado el 20 de junio de 2024 de Guía legislativa de la CNUDMI sobre las empresas de responsabilidad limitada (un.org)

trabajo que se reunió entre 2020 y 2023 con el propósito de elaborar una ley modelo sobre recibos de almacenaje electrónicos. Este proceso, en el cual el DDI participó muy activamente haciendo contribuciones sobre la base del contenido de los principios del CJI, dio como resultado un proyecto aprobado por unanimidad por el Consejo de Gobierno de UNIDROIT durante su 102 período de sesiones en mayo de 2023<sup>37</sup>.

Estos tres ejemplos nos permiten ver cómo las iniciativas regionales no sólo siguen permitiendo a los Estados miembros de la OEA contar anticipadamente con instrumentos jurídicos de derecho internacional privado en aquellas materias donde aún no se alcanza consenso universal, sino que además contribuyen, con visiones de bloque, a adelantar y desarrollar procesos en las instancias codificadoras mundiales. Las importantes decisiones adoptadas por la Asamblea General de la OEA en años recientes, así como el trabajo decidido que el CJI ha venido emprendiendo en derecho internacional privado en la última década crean el marco propicio para que la región siga no solo desarrollando normas jurídicas hacia el interior del continente, sino contribuyendo ampliamente con los procesos codificadores universales, tal como ha sido su tradición histórica. De allí la importancia de seguir trabajando en consolidar esta nueva ruta que emprende el sistema interamericano.

Claro está que cualquier esfuerzo regional supone prever una adecuada coordinación entre los diversos órganos codificadores para evitar resultados incongruentes o hasta opuestos. La práctica nos indica que lejos de crear duplicaciones o paralelismos, la región ha sido más bien precursora y con ello se sigue distinguiendo por sus claros aportes al derecho internacional. Pero incluso en el caso poco probable de que se produjese un antagonismo, Maekelt sugería recurrir a la determinación de prelación en la aplicación de las normas, lo que a la larga solucionaba el problema ya que el resultado era la aplicación del criterio de lo más favorable al débil jurídico (Op. Cit., 117-118). Siendo así, no quedan argumentos para que el sistema interamericano y la OEA en particular no siga contribuyendo de manera decidida al desarrollo del derecho internacional privado.

---

<sup>37</sup> Recuperado el 20 de junio de 2024 de Model Law on Warehouse Receipts - UNIDROIT

## CONCLUSIONES

1. Después de un período de parálisis en la codificación del derecho internacional privado en la región, la CIDIP-I retomó dicho proceso bajo un nuevo paradigma, con un enfoque más bien sectorial y por temas, abandonando los procesos generales y amplios de codificación.
2. Además de un cambio en la metodología, la CIDIP-I contribuyó sustantivamente al desarrollo de las relaciones privadas transnacionales, con la adopción de seis convenciones interamericanas, las que además han sido ampliamente ratificadas y siguen aplicándose exitosamente hasta el día de hoy, 50 años después. Ellas han facilitado además una amplia cooperación jurídica y judicial internacional a través de la labor que cumplen las respectivas autoridades centrales designadas.
1. Luego de la CIDIP-V en 1994 (hace ya 30 años), en cuyo marco se adoptaron las dos últimas convenciones interamericanas sobre derecho internacional privado, y luego de la celebración de la última CIDIP-VII en 2009 (hace ya 15 años), el desarrollo ulterior de esta rama del derecho internacional necesita encontrar un nuevo camino y redefinirse, tal como sucedió en ocasión de la convocatoria de la CIDIP-I. En efecto, las condiciones para la celebración de la CIDIP-I se crearon después de varias décadas de letargo en el proceso de producción normativa, tal como ocurre en la actualidad, y supuso también un cambio radical en la metodología empleada.
2. El inicio de una nueva etapa de desarrollo del derecho internacional privado en la región necesita de un esfuerzo de redefinición y de abandono de tradiciones. Las condiciones, las estructuras y la voluntad política han quedado establecidas recientemente dentro del sistema interamericano. En efecto, desde 2022, la Asamblea General de la OEA ha venido señalando de manera el derrotero a seguir, a través de declaraciones políticas y mandatos específicos. Por otro lado, el Comité Jurídico Interamericano, acompañado de su Secretaría Técnica, el Departamento de Derecho Internacional de la Organización, han venido asumiendo progresivamente la labor del desarrollo progresivo del derecho internacional privado que antes

correspondía a las CIDIPs con resultados concretos reconocidos no sólo en la región sino en otras latitudes, y formas de trabajo que se adaptan mejor a las nuevas condiciones y desafíos que requiere el desarrollo del derecho internacional actualmente.

3. La elaboración de normas de derecho internacional privado en el seno del Comité Jurídico Interamericano ha abierto la posibilidad a una mayor participación de actores estatales distintos a los provenientes de las Cancillerías de los Estados miembros, así como de actores no estatales, entre los que se destacan no solo el sector académico, sino el sector empresarial, comercial, financiero, arbitral, así como de organizaciones de la sociedad civil, entre otros. Dicha participación le imprime no solo una alta dosis de legitimidad a los aportes del Comité Jurídico Interamericano, sino que la eventual aplicación de sus propuestas de normas y estándares se hace más viable pues reflejan mejor las necesidades actuales de la sociedad en su conjunto.
4. Con este nuevo impulso y esta nueva aproximación, el desarrollo progresivo del derecho internacional privado en la región seguirá permitiendo a nuestros países contar de manera más rápida y eficaz con instrumentos jurídicos en materias donde aún no existe un consenso universal. Además de ello, la región podrá seguir contribuyendo de forma concreta con las instancias codificadoras mundiales. Las más recientes decisiones de la Asamblea General de la OEA, así como los esfuerzos del Comité Jurídico Interamericano por seguir desarrollando esta área del derecho han creado las condiciones propicias para que la región siga no solo desarrollando normas jurídicas hacia el interior del continente, sino contribuyendo ampliamente con los procesos codificadores universales, tal como ha sido siempre su tradición histórica.

## REFERENCIAS

- Arrighi, J. (2015). *La OEA y el derecho internacional*. Porrúa.
- Caicedo Castilla, J. (2002). Temas de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP) y proyectos del Comité Jurídico Interamericano. *Cursos de Derecho Internacional – Serie Temática*, Volumen I, Parte I (21-40). Organización de los Estados Americanos.
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2012). *Recomendaciones sobre la propuesta de proyecto de ley modelo sobre sociedad por acciones simplificadas* [OEA/Ser.Q, CJI/doc.380/11 corr.1].
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2014). *Responsabilidad social de las empresas en el campo de los derechos humanos y el medio ambiente en las Américas* [OEA/Ser.Q, CJI/RES. 205 (LXXXIV-O/14)].
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2016). *Recibos de almacenaje electrónicos para productos agrícolas* [OEA/Ser.Q, CJI/doc.505/16 rev.2].
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2019). *Guía sobre el derecho aplicable a los contratos comerciales internacionales en las Américas* [OEA/Ser.Q, CJI/doc.577/19 rev.1, corr.2].
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2021). *Principios actualizados sobre la privacidad y la protección de datos personales con anotaciones* [OEA/Ser.Q, CJI/RES.266 (XCVIII/21)].
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2023). *Las nuevas tecnologías y su relevancia para la cooperación jurisdiccional internacional* [OEA/Ser.Q, CJI/doc.696/23 rev.1].
- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2023). *La autonomía de la voluntad en los contratos comerciales internacionales con una parte negocialmente débil: desafíos inherentes y posibles soluciones. Informe y recomendaciones de buenas prácticas* [OEA/Ser.Q, CJI/doc.683/23 rev.3].

- Comité Jurídico Interamericano - CJI (2024). *Guía sobre el derecho aplicable al arbitraje internacional de inversiones* [OEA/Ser.Q, CJI/doc.720/24].
- Delgado Barreto, C., Delgado Menéndez, M., y M. Candela, C. (2017). *Introducción al derecho internacional privado: conflicto de leyes*. Tomo I. Fondo Editorial. 3 ed.
- Dolinger, J. y Tiburcio, C. (2020). *Direito internacional privado*. Editora Forense. 15° ed.
- Fernández Arroyo, D. (2022). La CIDIP-VI: ¿cambio de paradigma en la codificación interamericana de derecho internacional privado?. *Curso de Derecho Internacional* (465-500). Organización de los Estados Americanos.
- Fresnedo de Aguirre, C. (2022). *Derecho internacional privado: parte general – jurisdicción estatal y arbitral*. Tomo I. Fundación de Cultura Universitaria.
- Maekelt, T. (2005). *Teoría general del derecho internacional privado*. Academia de Ciencias Políticas y Sociales.
- Maekelt, T. (2005). La codificación interamericana desde la perspectiva de la codificación estatal de derecho internacional privado. *El futuro de la codificación del derecho internacional privado en América: de la CIDIP-VI a la CIDIP-VII*.
- Morán, D. (2020). *Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias: su implementación*. Organización de los Estados Americanos. Marcial Pons.
- Negro, D. (2019). Redefiniendo el rol de las Conferencias Especializadas Interamericanas sobre Derecho Internacional Privado. *Tratados de Montevideo: legado y futuro de sus soluciones en el concierto internacional actual*, (717-740). Fundación de Cultura Universitaria.
- Organización de los Estados Americanos – OEA (1971). Asamblea General. *Convocación de la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado* [OEA/Ser.P/I-O2]

- Organización de los Estados Americanos - OEA (2021). Departamento de Derecho Internacional. *La ley modelo sobre sociedades por acciones simplificada: la situación de las reformas en la región* [OEA/Sec.Gral., DDI/doc.8/20].
- Organización de los Estados Americanos - OEA (2022). Departamento de Derecho Internacional. *Derecho Internacional Privado en las Américas: Lograr la justicia transnacional para las personas* [OEA/Sec.Gral., DDI/doc.2/22].
- Organización de los Estados Americanos - OEA (2022). Asamblea General. *Derecho internacional* [OEA/Ser.P/LII-O.2], p. 130-131.
- Organización de los Estados Americanos – OEA (2024). Departamento de Derecho Internacional. *Informe sobre la sesión extraordinaria de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos sobre derecho internacional privado*, celebrada el 1 de febrero de 2024 [OEA/Sec. General, DDI/doc.3/24].
- Organización de los Estados Americanos – OEA (2024). Consejo Permanente. *Derecho internacional* [OEA/Ser.G, CP/CAJP-3787/24 rev.9].
- Ruiz Díaz Labrano, R. (2010). *Derecho internacional privado: parte general, parte especial y derecho procesal internacional*. La Ley.
- Santos Belandro, R. (2019). *¿Qué imagen refleja un tratado de 1889 en el espejo del siglo XXI? Tratados de Montevideo: legado y futuro de sus soluciones en el concierto internacional actual*, (63-98). Fundación de Cultura Universitaria.
- Villalta, E. (2016). El foro codificador del derecho internacional privado en el sistema interamericano. *El derecho internacional privado y sus desafíos en la actualidad* (83-103). Grupo Editorial Ibañez.
- Villalta, E. (2019). Viabilidad de las CIDIPs como órgano de codificación del derecho internacional privado. *Tratados de Montevideo: legado y futuro de sus soluciones en el concierto internacional actual*, (685-708). Fundación de Cultura Universitaria.

**Financiamiento**

Autofinanciado.

**Conflicto de interés**

El autor declara no tener conflicto de interés.

**Contribución de autoría**

El autor ha participado en el desarrollo del proceso de investigación, así como en la elaboración y la redacción del artículo.

**Agradecimientos**

Sin agradecimientos.

**Correspondencia**

dnegro@oas.org



**EL MEGAPUERTO DE CHANCAY  
Y EL RENACIMIENTO DEL PERÚ  
EN EL COMERCIO MUNDIAL**

THE MEGAPORT OF CHANCAY  
AND THE RENAISSANCE OF PERU  
IN WORLD TRADE

***Carmela De Orbegoso Russell<sup>(\*)</sup>***

Sociedad Peruana de Derecho Internacional  
(Lima, Perú)

<https://orcid.org/0009-0009-8456-2425>

**RESUMEN**

Con el proyecto Megapuerto de Chancay, que se viene desarrollado al norte de Lima y que inicialmente cuenta con una inversión de US\$3,600 millones de dólares americanos, se espera que el Perú se posicione como uno de los principales destinos y salidas del comercio mundial, esencialmente de la región Asia-Pacífico. Con dicha inversión privada, junto a equipos de

---

<sup>(\*)</sup> Abogada y ex Magistrada con Doctorado en Derecho, Maestría en Derecho Penal y Postgrados en la Universidad de Salamanca, España, siendo alumna de los maestros Claus Roxin y Muñoz Conde. Autora de los libros “Responsabilidad Penal de los Adolescentes en el Sistema Jurídico Penal Peruano” y “El Interés Superior del Niño al amparo de la Constitución Política del Perú”, ambos con proyectos de ley. Miembro Mayor de la Federación Interamericana de Abogados con sede en Washington – USA – FIA. Condecorada como la Defensora de las Mujeres en la lucha contra el Femicidio y la Violencia Familiar. Miembro del Consejo Nacional de Mujeres del Perú.

alta tecnología, se espera construir un puerto de alta tecnología capaz de recibir a grandes barcos y buques de carga, lo cual aumentara la expectativa comercial y económica del Perú ante el consenso internacional, pues se espera que logre captar la atención de inversionistas y grandes empresas. Y en todo este desarrollo económico, además se crearía un gran potencial de trabajos anexos y conexos que beneficiaran a gran escala la situación económica del Perú y el resto de los países de la región. Teniendo en cuenta todo ello, el Estado peruano y los Gobiernos locales se ven involucrados e incorporados en el desarrollo efectivo de este proyecto de gran desarrollo para toda la región, a lo que deberán poner especial atención debido a la magnitud e importancia de la construcción de la infraestructura que la ciudad de Chancay está recibiendo, debido a que es evidente que el proyecto del Megapuerto de Chancay representa una gran oportunidad económica para distintos sectores de nuestro país.

**Palabras clave:** Megapuerto de Chancay, inversión, medio ambiente, comercio mundial, Asia-Pacífico, sociedad civil, Estado peruano, empresas privadas

## **ABSTRACT**

With the Chancay Megaport project, which is being developed north of Lima and which initially has an investment of US\$3.6 billion US dollars, Peru is expected to position itself as one of the main destinations and outlets for world trade, essentially of the Asia-Pacific region. With this private investment, together with high-tech equipment, it is expected to build a high-tech port capable of receiving large ships and cargo vessels, which will increase Peru's commercial and economic expectations in the

---

Con el presente artículo, la autora formaliza su incorporación como Miembro Asociada, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

face of international consensus, since it is expected that manage to capture the attention of investors and large companies. And in all this economic development, a great potential for ancillary and related jobs would also be created that would benefit the economic situation of Peru and the rest of the countries in the region on a large scale. Taking all this into account, the Peruvian State and local governments are involved and incorporated in the effective development of this project of great development for the entire region, to which they must pay special attention due to the magnitude and importance of the construction of the infrastructure that the city of Chancay is receiving, because it is evident that the Chancay Megaport project represents a great economic opportunity for different sectors of our country.

**Keywords:** Chancay megaport, investment, environment, world trade, Asia-Pacific, civil society, Peruvian State, private companies.

\* \* \* \* \*

## 1. ESTRATEGIA GEOPOLÍTICA DE CHINA EN LATINOAMÉRICA

La influencia de China en la geopolítica actual es innegable, pues son varios los factores que evidencian su presencia y desarrollo en los asuntos regionales e internacionales, tales como su crecimiento económico, poder militar, presencial en organismos multilaterales y diplomacia activa. Sobre el último punto, China lleva años implementando distintos tipos de política exterior (diplomacia del panda, *wolf warrior diplomacy*, iniciativa de la Franja y la Ruta), dependiendo con qué país se esté relacionando, pues cuenta con distintas perspectivas y posturas frente a los diversos Estados.

En el caso de los Estados de América Latina y el Caribe, las relaciones comerciales entre China y Latinoamérica continúan en desarrollo desde inicios del presente siglo, debiéndose principalmente al crecimiento económico y geopolítico del gigante asiático. Inicialmente, los países ALC (América Latina y el Caribe), se vieron interesados en negociar con China al verla como un contrapeso a la influencia y dominio de las instituciones occidentales, especialmente estadounidenses, en las actividades económicas y políticas de la región (Evan, 2009). Y aunque no ha logrado establecer relaciones diplomáticas con todos los Estados latinoamericanos en su totalidad, como Paraguay, Guatemala, Belice y Haití, ha logrado instaurar un nivel de influencia geopolítica importante en la región.

Para lograrlo, China ha ejercido a través de la diplomacia sus relaciones comerciales en la que intenta atraer capital extranjero a través de la inversión y construcción de diversos proyectos en puntos clave de la región, un acercamiento que se manifiesta a través de la firma de acuerdos de cooperación, en los que se evidencia el interés de China de apoyar al país socio en proyectos de distintos ámbitos, tanto económicos-comerciales como políticos-técnicos, a cambio de que éste le provea recursos de diferentes tipos (en su mayoría, naturales), vitales para la economía china y su crecimiento industrial. Como medios para facilitar dicha cooperación, ha fortalecido sus relaciones diplomáticas y comerciales con los países de América Latina y el Caribe a través de organismos regionales, tales como la Comunidad Andina (CAN), la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) y La Comunidad del Caribe (CARICOM). A ello,

se le suma su intervención en instituciones multilaterales, como el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco Caribeño de Desarrollo (BCD) y la Organización de los Estados Americanos (OEA).

De esta forma, se observa que la política china en Latinoamérica gira en torno a la estrategia *win-win*, la cual utiliza con motivo de expandir su presencia en la región, pues tiene como prioridades económicas generar una mayor salida de su capital y diversificar su industria. Para ello, también, ha decidido proyectar una imagen internacional de desarrollo pacífico, en la que respeta la diversidad y distintas culturas de los países en los que desea establecer una relación de cooperación. Esto además ha sido facilitado por el accionar de las empresas chinas, caracterizadas por su flexibilidad, fácil adaptación a nuevos entornos y normativas locales y el respeto al compromiso de cumplir con los estándares del lugar de sus operaciones e inversiones comerciales. Así, actualmente, el país asiático cuenta con influencia macroeconómica en distintas industrias como energía, infraestructura, minería y transporte, en países como Brasil, Ecuador, México, Venezuela, entre otros. Dicho esto, es importante considerar que, con el auge de las empresas chinas en Latinoamérica, también ha ocurrido una mayor presencia de costos ambientales y sociales, ante los que se han tenido que enfrentar cada Gobierno.

En el presente artículo, se analizará las implicancias de la inversión china en infraestructura en la región, tomando como referencia el Megapuerto de Chancay. Para lograrlo, en las siguientes páginas se explicará la razón detrás de la gran inversión china sobre este proyecto, una descripción sobre el mismo y su impacto en los distintos ámbitos mencionados. Además, se desarrollará la planificación del proyecto, los supuestos económicos, su impacto ambiental, las implicancias legales y puntos a considerar respecto al ámbito de seguridad.

## **2. CHINA Y SU PRESENCIA ECONÓMICA EN EL PERÚ**

Hoy en día, China es el principal socio comercial del Perú. Dicho vínculo comercial se manifiesta de diversas formas, tanto en materia de exportaciones e importaciones, como en la participación de ambos países en foros

internacionales y regionales, así como firma de acuerdos comerciales y de cooperación bilateral, e inversión china en diversos proyectos del Perú. Un claro ejemplo de esta actividad presente en la actualidad, es la construcción del Megapuerto de Chancay. Este proyecto, a simple vista beneficioso para la economía peruana, cuenta con una diversidad de aspectos para considerar su viabilidad, entre ellos de materia ambiental, social, legal y de seguridad.

Al igual que el resto de Estados latinoamericanos, el Perú aumentó sus vínculos económicos con China desde principios del siglo XXI, cuando el país asiático se encontraba en constante y rápido crecimiento. Sin embargo, ya desde siglos anteriores, esta relación se iba manifestando en distintos ámbitos. Como señala García-Corrochano (2019), depende la perspectiva en la que se decida analizar el desarrollo de ésta cooperación para establecer un periodo certero respecto a su inicio, pero principalmente el análisis puede ser dividido en tres etapas: desde el virreinato hasta la República, con la importación de los primeros productos chinos; a partir de 1849, con la migración china al Perú y su impacto económico; y desde 1874, con el inicio de las relaciones políticas y diplomáticas entre ambos países.

Considerando ello, China lleva varias décadas presente en el Perú, iniciándose con la llegada de productos chinos al Puerto del Callao, demostrando así que la cooperación de ambos empezó, y continúa, principalmente desde el aspecto comercial. Aun así, es muy importante considerar también el aspecto diplomático, que permite llevar a cabo dichas negociaciones y establecer hoy por hoy lo que es la relación entre ambos países, el cual tiene como acuerdo importante la Asociación Estratégica Integral firmada en el 2013 por ambos Estados.

## **2.1 INFLUENCIA ECONÓMICA DESDE EL TLC**

Para entender la influencia comercial de esta relación en los últimos años, es necesario tener en cuenta la importancia de la firma del Tratado de Libre Comercio, acuerdo que permite facilitar el intercambio de bienes y servicios a través de la eliminación de barreras comerciales. Por parte de China, su primer TLC en la región sucedió con Chile, en 2005; y siendo el siguiente con Perú, en el 2009.

Así, este vínculo se reconoció formalmente con la firma del Tratado de Libre Comercio entre ambos países, en abril del 2009 en la ciudad de Beijing. Para ese entonces, China estaba siendo reconocida como futura potencia económica, logrando para dicho año haber ingresado al Banco Interamericano de Desarrollo; y el Perú, por su parte, decidió mostrar su interés por cooperar, evidenciando su voluntad con su constante presencia en las seis rondas de negociaciones que duraron meses.

Gracias al TLC y los intercambios comerciales, nuestro país ha sido capaz de presenciar un mayor crecimiento económico, un nuevo destino para las exportaciones, una diversificación en las oportunidades y desarrollo de distintos sectores. En esta relación, la actividad económica se presencia en los productos alimenticios, metales, minerales (materias compradas por China); y textiles, maquinaria y electrónicos (productos comprados por Perú). Para el gigante asiático, este acuerdo significaba el inicio de un proyecto en el que el Perú se convertiría en el puente comercial estratégico entre Asia del Este y América del Sur, facilitando su comercio de bienes y servicios (Chan, 2019). En un análisis llevado a cabo por Fairlie (2019), se demostró que el TLC ha beneficiado significativamente a las exportaciones peruanas, principalmente de materias primas, lo que evidencia un impacto significativo en los flujos comerciales entre China y nuestro país.

## **2.2 ACTIVIDAD EN EL SECTOR COMERCIAL A TRAVÉS DE LA COOPERACIÓN APEC**

En materia de cooperación, es importante resaltar la mayor presencia de China en los foros internacionales, en su búsqueda por afianzar lazos diplomáticos con los diferentes países. Un ejemplo es APEC, Foro constituido por economías del Asia Pacífico, creado con el fin de asumir compromisos de manera voluntaria y en beneficio del intercambio comercial. Gracias a éste, y las visitas del presidente chino en los años donde el Perú fue sede, es que se logró la mayor cercanía, la firma de compromisos bilaterales y posteriormente, en el 2008, las negociaciones del TLC.

Para lograr mayor cercanía con nuestro país, China ha planteado una serie de proyectos a lo largo de los años tanto de carácter bilateral como regional de América Latina. Sin embargo, un número considerable de éstos

han fracasado o se han quedado pendientes, debido a la falta de planificación y barreras regulatorias o por el elevado costo que los Estados debían asumir, teniendo como ejemplo el Canal Interoceánico de Nicaragua y el Tren bioceánico entre Perú y Brasil (Fornes y Mendez, 2018).

Respecto a la relación Perú y China a través de la APEC, este año la Cumbre será llevada a cabo en noviembre en territorio peruano, donde se espera la llegada del presidente chino. Por parte del ministro de Relaciones Exteriores de China, Wang Yi, en abril del presente año reafirmó los esfuerzos en profundizar los lazos diplomáticos, fortalecer la comunicación y coordinación, sobre todo en el marco de la reunión de líderes de APEC (Yunbi, 2024). De esta manera, se evidencia como estos dos socios comerciales llevan años ejerciendo su política exterior centrada en estrechar lazos y ejecutar proyectos que faciliten su crecimiento económico, teniendo como organismo referente de dichas acciones a la APEC (Maúrtua, 2024b, p. 37).

Por parte de la empresa responsable, se tiene previsto que la inauguración del Megapuerto de Chancay suceda en noviembre del 2024, coincidiendo con la Cumbre APEC que se llevará a cabo en el Perú y donde también estará presente el presidente de China, Xi Jinping. En otras palabras, para fines del presente año, se tendrá operando en el Perú un puerto capaz de recibir los buques más grandes del mundo, caracterizado por contar con el mayor nivel de profundidad en América Latina.

### **2.3 SECTOR PORTUARIO EN EL PERÚ**

Actualmente, el sector portuario en el Perú cuenta con 62 puertos, 45 de ellos marítimos, siendo los más importantes el puerto del Callao, Paita y Matarani. A ello, se suman 2 proyectos que se vienen planificando por años: el Megapuerto de Corío y el Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona. Estos han surgido como tema de discusión en las últimas semanas, pues se piensa que ocurriría un choque de intereses y objetivos entre dichos proyectos. Sin embargo, se asegura que más bien es el gran crecimiento del Perú ante el consenso internacional.

Según, Rohel Sánchez, Gobernador Regional de Arequipa, afirmó que el Puerto de Corío no busca competir con otros puertos del país, sino más bien colaborar en el aumento de cantidad de plataformas marítimas

de gran escala (Beltrán, 2024). Añadido a ello, es necesario considerar que la planificación del Puerto de Corío lo caracteriza como multimodal, pues se construiría también un terminal ferroviario y aéreo. Este proyecto se encuentra actualmente bajo la responsabilidad de la Autoridad Portuaria Nacional, teniendo como última actividad la convocatoria de desarrolladores portuarios para realizar un estudio de demanda, la cual se espera que haya culminado para el mes de Junio del 2024. Además, se espera que contribuya a la descentralización del Gobierno.

Sumado a ello, en marzo del presente año, China envió una delegación a Arequipa para discutir sobre la inversión en proyectos de dicha región. En dicho encuentro, se mostró un entusiasmo por la capacidad portuaria que tendría el Puerto de Corío, y las ventajas del mismo, pues cuenta con una conexión hacia Brasil y Bolivia por medio de la carretera interoceánica. Además, se señaló que permitiría un mayor intercambio con el mercado brasileño, paraguayo, uruguayo y boliviano.

Por otro lado, respecto al Puerto de San Juan de Marcona, este se encuentra bajo responsabilidad de la empresa china Terminal Portuario Jinzhao Perú desde marzo del presente año. Inicialmente, se espera una inversión de USD405 millones y que esté enfocado en la carga de concentrados de hierro y otros minerales, dinamizando el intercambio comercial al sur del país (APN, 2024).

### **3. EL MEGAPUERTO DE CHANCAY COMO OPORTUNIDAD DE DESARROLLO**

Con una nueva proyección de inversión, el Megapuerto de Chancay, formalmente denominado en su convenio como “Proyecto Terminal Portuario Multipropósito para el Puerto de Chancay”, es un plan de gran relevancia impulsado en su mayoría por capital chino, en el que se busca establecer una nueva zona que conecte la costa oeste de Sudamérica para la llegada de grandes buques de carga; esenciales para el desarrollo del comercio internacional. En el convenio de cooperación, se reconoce a la minera peruana Volcan Compañía Minera S.A.A. (VOLCAN) y la naviera china Cosco Shipping Ports Limited (CSPL) como las partes involucradas y

comprometidas en dicho proyecto de inversión, siendo la primera titular de un 40% de las acciones y la segunda con el 60% de ellas.

Por un lado, la minera Volcan se ha consolidado a nivel nacional como una de las principales empresas dedicadas a la producción de zinc, plomo y plata, operando en distintas zonas de la sierra. Por parte de Cosco Shipping, la empresa se caracteriza por seguir un modelo de negocio de integración vertical y horizontal. Si bien el megapuerto de Chancay será el primer puerto en ser operado por dicha empresa en Latinoamérica, a nivel mundial, cuenta ya con más de 50 puertos ubicados en su mayoría en Europa y Asia. Así, podemos confirmar que está presente una empresa que tiene previo conocimiento en la construcción y administración de puertos.

Firmado en el Palacio de Gobierno de Lima, este proyecto se justifica en base a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos en distintos ámbitos de su bienestar, tales como saneamiento, educación, seguridad ciudadana, etc. Además, la ventaja más significativa que trae al desarrollo del comercio peruano, es que le permitiría escalar como potencia en Sudamérica. Incluso, genera preocupación por parte de los inversionistas chilenos, pues uno de sus efectos podría ser el desplazamiento de puertos en Chile como San Antonio y Mejillones. Entre otros de los beneficios que traerá al Estado peruano, encontramos un incremento de los ingresos fiscales, lo que se espera que permita mayor inversión pública (Inocente y Sandoval, 2023).

Por parte de China, principal socio económico del Perú en los últimos años, viene a ser la primera inversión a gran escala dedicada al ámbito de transporte e infraestructura, reconocida como parte de la iniciativa de la Franja y la Ruta. El inicio de las operaciones de este proyecto estuvo previsto para este año, y hasta abril del 2024, se confirmó un avance del 74% (El Peruano, 2024). Asimismo, los beneficios para China no sólo giran en torno al ámbito económico, sino también político. Con la consolidación de este proyecto, China establecería un determinante control comercial en la zona del Pacífico, hecho que se ha intentado evitar por años por parte de los Estados occidentales. Considerando su significado político, esto mantendría a China como potencia mundial hasta años posteriores.

### **3.1 PLANIFICACIÓN DEL PROYECTO**

El proyecto se realiza en la Bahía de Chancay, en el kilómetro 80 de la Panamericana Norte, Provincia de Huaral, Departamento de Lima. La ubicación de este proyecto se debe principalmente a la profundidad de Chancay, característica necesaria para la llegada de grandes buques. Al inicio, en el año 2016, cuando la minera Volcán adquirió la completa participación del proyecto, se tenía prevista la construcción de un muelle junto a un almacén de contenedores, en los que se invertirían US\$480 millones. Sin embargo, al unirse la empresa china Cosco Shipping Ports tres años después, el proyecto se ha ampliado a la construcción de 4 muelles sólo en la primera etapa, haciendo un total de USD1.300 millones de inversión.

Dicho esto, el proyecto se divide en el complejo portuario, donde se cargarán y descargarán mercancías de embarcaciones Triple E, consideradas los barcos portacontenedores más grandes del mundo, y un complejo logístico dedicado a servicios de valor agregado como almacenamiento y transporte que incluye un tren en dicho proyecto. Para ello, también se construirá un complejo portuario y logístico compuesto por 4 muelles que servirán para carga general, carga a granel, rodante y en contenedores; para los que se implementarán 2 amarraderos, Ro-Ro de 275m y 2 amarraderos para contenedores de 860m. También, se tiene planeado construir un rompeolas de 2,7km de largo, incluir grúas y áreas de manejo y acopio de contenedores (Senace, 2020).

Aunque por el momento sólo se está llevando a cabo la primera etapa, compuesta por 4 terminales, se espera que al final esté compuesto por un total de 15 muelles y una inversión mayor a USD3500 millones. Su planificación incluye la implementación de diversas áreas que impulsarán la calidad del comercio marítimo exterior, como agencias de aduanas e instalaciones logísticas, con el objetivo de brindar mayor seguridad portuaria y fitosanitaria (Villagra, 2023). Respecto a su naturaleza, el proyecto es de titularidad privada y uso público, esperando abarcar múltiples actividades con un alcance nacional e internacional (Mamani et al., 2022).

Entre las últimas actividades, se aseguró que hubo un despliegue desde China a Chancay del primer lote de grúas apiladoras automáticas bajo la responsabilidad de la empresa china Shanghai Zhenhua Heavy Industries

(ZPMC). La llegada de éstas fue el 15 de mayo, lo que ayudaría a cumplir con la primera fase del megapuerto.

### **3.2 SUPUESTOS ECONÓMICOS**

De manera general, hay gran probabilidad de que este proyecto genere crecimiento en el comercio nacional e internacional, pues implica que el Perú se convierta en una zona estratégica para el intercambio comercial entre Sudamérica y China; yendo más allá, con Asia y Oceanía en su conjunto. Según el Dr. Alfonso López, rector de la Universidad Nacional de Ingeniería, este proyecto podría considerarse “el eslabón más importante de la historia del Perú” (Portal UNI, 2024). Por parte de Liang Yu, embajador de China en Perú, afirmó que el puerto de Chancay tiene la posibilidad de ser el Shanghái de Sudamérica (Cárdenas, 2022). Así, se ha afirmado constantemente que el inicio de sus operaciones implica un significativo impacto geopolítico a nivel nacional, regional e internacional.

Todo lo mencionado anteriormente, se debe a las expectativas económicas que se tiene sobre el mismo. Al ofrecer una ruta directa con Asia, se estima que reducirá los costos logísticos en un 15% de las compañías de importación y exportación, pues a lo que usualmente el tránsito de productos es de 40 días, podría llegar a reducirse entre 25 y 28 días (El Peruano, 2023). También, se espera que con dicho proyecto se llegue a movilizar aproximadamente 1,5 millones de contenedores anualmente. Finalmente, en materia de empleo, para el 2023 se afirmó que, tanto en la etapa de construcción como durante su operación comercial, el Megapuerto de Chancay generaría muchísimos puestos de trabajo en sus distintas áreas disponibles. Según estima Buchelli (2021), se trata de alrededor de 1500 puestos directos, 7500 indirectos y 300 negocios locales.

Por otro lado, a nivel municipal, los pobladores de Chancay han comunicado que el proyecto, de manera indirecta, vulnera los recursos y actividades económicas de las que depende el distrito, entre ellas la pesca artesanal, agricultura y turismo (Noriega, 2023). Considerando las palabras de Vladimir Cantoral, presidente del Frente de defensa por la amenidad y libertad de Chancay, hay un número de pobladores que ven la posibilidad

de perder sus empleos por dicha vulneración (Comisión de Transportes y Comunicaciones, 2023).

En contraparte, Juan Álvarez, alcalde de Chancay, asegura que existe un gran interés por parte de empresas privadas de desarrollar infraestructura alrededor del Megapuerto, entre ellas: centros comerciales, cadenas hoteleras e inmobiliarias. Esto, además de dinamizar la economía de la localidad, permitiría hacer contrapeso a la afectación de las actividades económicas que se puedan ver afectadas.

Entonces, a pesar de los supuestos hechos negativos, es necesario recordar que nos encontramos ante la actividad de una empresa especializada en el rubro, con capacidad de hacer frente a los conflictos que se presenten, por lo que este punto de carácter laboral podría ser compensado con los nuevos puestos de trabajo que se creen a partir del inicio de operaciones del puerto, junto a las nuevas actividades económicas que inversionistas privados quieren desarrollar.

### **3.3 Impacto Ambiental**

A pesar de los grandes beneficios económicos que el Megapuerto de Chancay promete por su dimensión, muchos de sus detractores han traído a la mesa de discusión el impacto ambiental que conlleva su ejecución. Entre ellos, encontramos tanto a la misma población del distrito de Chancay, así como analistas extranjeros que señalan los efectos negativos de llevar a cabo un proyecto de tal magnitud cerca de una zona poblada. Incluso antes de empezar con la construcción del megapuerto, se tuvo que demoler un cerro del acantilado y excavar bajo el núcleo poblado de Chancay un túnel de 1,8 kilómetros para construir la conexión con la carretera Panamericana Norte.

Respecto al impacto ambiental, en el año 2020, Stefan Austermühle, biólogo marino alemán, realizó un análisis acerca de las consecuencias ambientales negativas que ocasionaría la construcción del puerto al humedal de Santa Rosa, zona que alberga un ciento de especies de aves, y que se encuentra ubicada al lado de los terrenos donde se está planeando construir el puerto. En su informe, evidenció la continua omisión, publicación selectiva y escaso análisis de los impactos ambientales por parte del proyecto, afirmando que se manipuló la verdadera gravedad de sus consecuencias

(Austermühle, 2020). Entre los daños irreparables, menciona la afectación a la salud de la población local, a la flora y fauna marina de la zona, y al entorno paisajístico de la playa al sur del proyecto, causado por las voladuras y continua presencia de camiones y maquinaria pesada en la zona, la erosión por los corrimientos de tierras y el intenso tráfico de buques.

Una vez publicado, el Senace solicitó un nuevo estudio de impacto ambiental, por lo que variaron ciertos aspectos del proyecto, como la inclusión del humedal Santa Rosa en el Área de Influencia Indirecta del proyecto, comprometiéndose a dirigir acciones para protegerlo (Olmo, 2022). Sin embargo, nuevamente, se realizó un informe en el que indicaba que se continuaba negando la gravedad del impacto ambiental, y afirmando que las empresas niegan su responsabilidad sobre el mismo, acreditándolo a terceros. De acuerdo a Austermühle (2021), un factor importante a considerar, y del que aún no daban respuesta a pesar de actualizar su estudio de impacto ambiental, fue que la empresa negaba la afectación a la salud de los pobladores locales en consecuencia de las emisiones generadas. En el mismo año, Carlos Bocanegra-García (2021), doctor en planificación y gestión, realizó un estudio cualitativo sobre el impacto ambiental que este proyecto tendrá en la franja costera de la bahía de Chancay. Así, concluyó que existe una variación del medio natural, específicamente de la línea de la costa, provocado por las obras preliminares del proyecto iniciadas desde 2016.

Dicho ello, la preocupación por sus impactos ambientales continúa. Incluso por parte de la misma población, esta ha manifestado su desacuerdo a través de marchas lideradas por activistas de la Asociación en Defensa de las Viviendas y Medio Ambiente del Puerto de Chancay (ADEVIMAP). Entre sus demandas, se sugirió movilizar la construcción del puerto a 5 kilómetros al norte, lejos de la zona habitada, pero esta solicitud no fue procesada. En el 2023, ante el colapso del túnel del Megapuerto que ocasionó el derrumbe de 10 viviendas, pobladores locales tomaron la sede de la empresa Cosco Shipping para demandar la reubicación de sus hogares. Ante estas situaciones, la empresa se hizo cargo de las consecuencias provocadas, a pesar de que surgieran nuevas situaciones.

Recientemente, Juan Carlos Castro, titular del MINAM, aseguró que se encargaría de que el consorcio a cargo de llevar a cabo las operaciones

cumpla las medidas ambientales, lo cual será supervisado por la OEFA (Ninahuanca, 2024). Aunque asegura que el proyecto cumple con los requisitos de viabilidad ambiental, aseguró que la supervisión se mantendrá hasta después de haber culminado el proyecto, bajo la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con el objetivo de mantener el carácter sostenible de este proyecto y asegurar su rentabilidad a largo plazo.

### **3.4 IMPLICANCIAS LEGALES**

Considerando los acuerdos suscritos en relación al presente proyecto, se reconoce una estabilidad jurídica otorgada por el Estado Peruano en la que se busca proteger el financiamiento privado, con el objetivo de proyectar seguridad a los inversionistas, respecto al rendimiento de sus acciones. Este punto no sólo busca beneficiar al presente convenio, sino también a los de otros sectores en los que nuevos inversionistas estarían interesados en apostar su capital, evidenciando la fiabilidad económica del país.

En la misma línea, se espera que dicha instalación esté gestionada bajo el modelo Landlord Port, en el que la responsabilidad de asignar el uso de la infraestructura recaiga en las empresas privadas, siendo el órgano regulador la autoridad portuaria. Además, desde mitad del 2023, entró en discusión el establecimiento de una Zona Económica Especial (ZEE) otorgada especialmente a Chancay. Según José Arista, Ministro de Economía y Finanzas, esto significaría un avance de la diplomacia peruana y permitiría el desarrollo de grandes proyectos de inversión (Gestión, 2024)

Sin embargo, recientemente, las implicancias legales de este proyecto generaron cuestionamientos por parte de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), el titular del MTC, el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (Ositrán) e Indecopi. Inicialmente, la APN presentó una demanda contra el Art.2 de la Resolución de Acuerdo de Directorio firmado en el 2021, debido a que no se estaría cumpliendo con el principio de legalidad administrativa, pues se otorga la exclusividad de los servicios portuarios al consorcio encargado de la construcción del Megapuerto. Esto, en consecuencia, afectaría el principio de la libre competencia. Por su parte, Ositrán se pronunció e informó sobre

dicho tema en el 2023, manifestando que sí le corresponde supervisar dicho terminal.

Como respuesta, Cosco Shipping resaltó la importancia de la asignación de dicha exclusividad, pues fue obtenida bajo el marco legal establecido, y cuestiona haber presentado la demanda 3 años después de haberse emitido públicamente la Resolución. Esto, además, respaldado por Raúl Pérez, Ministro de Transportes y Comunicaciones, quien apoya dicho factor de exclusividad, pues es la empresa china la que ha invertido mayor cantidad de capital en el proyecto de acuerdo a ley y a las condiciones del contrato y sus formalidades. A pesar de este desacuerdo, tanto la APN como la empresa china han confirmado que la construcción no se detendrá, pues esperan que empiece a operar a finales del presente año.

Ante dicha situación, en abril, el Poder Ejecutivo peruano recibió una carta formal en la que la empresa Cosco Shipping afirmó haberse visto motivada a solicitar un arbitraje internacional, con el objetivo de defender la prestación de sus servicios portuarios, y asegurar que la infraestructura privada no tenga intervención como si fuese parte del sector público. Esto sólo se daría en caso no se resolviese el desacuerdo por vía amistosa, mediante el diálogo, según lo establecido por el TLC con China, en el que se estipula que se deberá buscar una solución por diálogo hasta un mes antes de la inauguración del proyecto. Hasta el 7 de mayo, Cosco Shipping afirmó no haber recibido respuesta alguna por parte del Estado, a pesar de haber propuesto la implementación de un canal institucional de diálogo.

### **3.5 RESPECTO A LA SEGURIDAD**

En primer lugar, es importante considerar que todo proyecto de gran magnitud tiene efectos en otras áreas, sean de impacto positivo o negativo, como las que se expuso anteriormente. Respecto a la seguridad, éste es un aspecto que ha venido resaltando a medida que se desarrollaban las operaciones, siendo actualmente algo necesario de considerar para que el puerto pueda iniciar sus operaciones sin problemas mayores.

En relación a la población, se han presentado molestias en la vida cotidiana de los pobladores, a causa del constante ruido de la maquinaria

y el levantamiento de tierra por la construcción. Aunque necesario, se han llevado a cabo constantes explosiones y excavaciones para aplanar terrenos adyacentes, lo que ha tenido como consecuencia la afectación de los hogares de los pobladores, como la presencia de grietas (Ruiz y Antezana, 2023).

En la misma línea, se ha alertado a las autoridades acerca de la venta irregular de terrenos en zonas cercanas al Megapuerto, provocado por el mercado informal del suelo (Medrano, 2024). A pesar que desde septiembre del año pasado el valor de los terrenos de Chancay se ha multiplicado, hasta llegar a los USD1000 por metro cuadrado, en estas ofertas ilegales, se promete brindar un título de propiedad de manera rápida, facilidades de pago y cercanía a la zona donde se llevarán a cabo las operaciones.

Considerando ello, será necesario evaluar las condiciones de vida de la población alrededor, así como la infraestructura de las zonas aledañas de las que se llevarán a cabo las operaciones portuarias, con el objetivo de establecer líneas de acción en virtud de reducir el impacto que se está teniendo en dichos actores y lugares. Para ello, se necesitará una cooperación entre el Estado Peruano, el Gobierno Regional y las empresas privadas involucradas, en la que se comprometan a la prestación de servicios y recursos que reduzcan el malestar de los pobladores y aseguren que las operaciones se llevarán a cabo de forma segura. Esto, además, servirá como beneficio a la imagen del Perú, al proveer un ambiente laboral y de desempeño comercial seguro, pues a partir de este puerto es que el país estará en la mira de inversores y empresas internacionales.

Hasta ahora, el organismo que ha incentivado la búsqueda de soluciones ha sido el Ministerio de Desarrollo de Inclusión Social, creando una comisión multisectorial dirigida a entender y resolver las demandas sociales generadas a partir del Megapuerto de Chancay, de la que se espera que se desarrolle un Plan de desarrollo urbano, de ordenamiento territorial y de acondicionamiento territorial. Cumpliendo con el resguardo de la población, se espera que este plan ayude a determinar en qué zonas se podrán construir e instalar la nueva infraestructura dirigida a la población, como hospitales, centros de salud, colegio, entre otros.

#### **4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AL MEGAPUERTO**

Considerando toda la información presentada, se tiene a la espera un desarrollo comercial que enriquecerá y potenciará no sólo la zona del Megapuerto de Chancay, sino también beneficiará al Estado a nivel nacional. Así, colabora en cumplir uno de los objetivos del gobierno peruano que es posicionar al Perú como potencia regional, en este caso especializada en el sector portuario (Maúrtua, 2024a, p. 50). Además, es importante considerar las actividades que se han ido desarrollando en este sector que colaboran a la proyección del Perú como potencia portuaria.

Por un lado, se tiene los proyectos a futuro del Puerto de Corío y Puerto de San Juan de Marcona, que buscan contribuir a la consolidación del Perú como destino principal de las exportaciones e importaciones de la región. A ello, se le suma la presencia de la empresa HD Hyundai Heavy Industries, proveniente de Corea del Sur, y reconocida por la construcción de grandes barcos, portacontenedores, gaseros y desarrollo de nuevas tecnologías. También encontramos a SIMA, reconocida empresa peruana del sector naval responsable de la modernización de la flota peruana, que operará junto al Megapuerto de Chancay. En abril del presente año, ambas empresas suscribieron un convenio para llevar a cabo la construcción de 4 embarcaciones, con el fin de combatir delitos en altamar y resguardar la defensa nacional. En relación al Megapuerto, este nuevo compromiso resulta conveniente ya que aporta en el aspecto de seguridad del país.

Además, encontramos también las mejoras implementadas en el último año al Terminal Portuario del Callao, principal puerto marítimo del Perú, lideradas por la empresa DP World. Entre ellas, y la más resaltante, está la ampliación y mejora de infraestructura del Muelle Sur del Callao, lo cual permitió la llegada del buque más grande que alguna vez recibió el Perú. A ello se le suma que el nuevo muelle Bicentenario aporta una mayor capacidad para la llegada de carga pesada, del cual se prevé que esté listo en las siguientes dos semanas. También, cabe resaltar que la instauración de 20 camiones internos eléctricos para el tránsito interno, lo convierte en el primer terminal de América Latina en implementar un punto de carga

para dicho transporte. Todo ello significa una mayor conexión con otros países, de forma rápida y con una reducción de costos para los importadores y exportadores.

Asimismo, se añade a esta perspectiva del Perú como potencia portuaria el proyecto del Tren Bioceánico que aún se mantiene en negociación, y tiene como objetivo conectar vía terrestre a Brasil con Chancay, a través de Pucallpa, trayendo también gran desarrollo a toda esta región del oriente peruano. Al igual que el Megapuerto, consta de una gran inversión en la infraestructura para impulsar el desarrollo económico. Su objetivo es conectar la costa peruana con la selva brasileña, permitiendo una salida al Océano Atlántico y reduciendo el tiempo y costo logístico de transporte.

Por otro lado, considerando el factor geopolítico, la gran ventaja del Megapuerto está relacionada con la Iniciativa de la Franja y la Ruta, promovida por China. Para ello, hay que tener en cuenta que la Ruta Marítima de la Seda parte de esta iniciativa, enfocada en la construcción de redes portuarias y flotas, y que se extiende hacia el Pacífico. De acuerdo a Narrea (2022), esta estrategia permite la llegada de buques a áreas geográficas más lejanas, lo que impulsó a que se considerara también a América del Sur, pues se busca mejorar las rutas logísticas alrededor del mundo para optimizar los movimientos marítimos.

Finalmente, se espera la optimización del TLC (Tratado de Libre Comercio) entre Perú y China para el mes de Junio y con miras a ser suscrito en Noviembre del 2024, antes de la Cumbre de APEC (Asia-Pacific Economic Cooperation). De acuerdo a Teresa Mera, viceministra de Comercio Exterior, esta optimización se encuentra en proceso pues se han presentado contrapropuestas, pero que busca centrarse en las siguientes áreas: comercio electrónico, protocolos sanitarios, intercambio de información aduanera y propiedad intelectual (Silva, 2024). Con ello, no sólo se tendría una mejora en la infraestructura del puerto, sino también en las normas detrás del comercio que se espera desarrollar en el mismo.

## **5. REPERCUSION DE DESARROLLO EMPRESARIAL CONEXO**

El gobierno de China, da incentivos a sus ciudadanos, para cambiar sus vehículos antiguos por vehículos eléctricos, con esto busca expandir su mercado hacia América Latina, con los planes de China en el Megapuerto de Chancay transformaría la economía y el panorama automotriz de toda la región; esto va de acuerdo con el ascenso de empresas automotrices chinas como BYD. Yangwang U9 y su papel en la evolución de los vehículos eléctricos.

China, se ha convertido en el líder indiscutible en la fabricación de autos eléctricos y tiene planes de establecer plantas de ensamblaje en el Mega Puerto de Chancay, esto significa que podríamos ver una nueva era de movilidad sostenible y de gran importancia comercial y ecológica para nuestra propia región

Con gran entusiasmo al respecto, el Ministro de Economía y Finanzas José Arista anuncio que el Megapuerto de Chancay no solo será un importante puerto de transporte sino también un centro de fabricación y ensamblaje de autos eléctricos para toda la región, esto significa además de nuevas inversiones, que podríamos ver la instalación de plantas de ensamblaje de importantes fabricantes de autos eléctricos como BYD, SHIAOMI, justo aquí en el Perú.

## **CONCLUSIONES**

Una vez detallada la descripción e implicancias del proyecto, se puede afirmar que estamos ante la construcción y desarrollo de una de las más grandes oportunidades del Perú para escalar en el comercio mundial y convertirse en la potencia portuaria de la región de América Latina. El Megapuerto de Chancay, si bien empezó como una inversión china en el sector comercial, hoy en día involucra otras áreas en que las empresas asociadas han logrado hacer frente, considerando la cercanía de su inauguración. En dicho contexto, es importante considerar la gran presencia e influencia de China en el desarrollo de infraestructura de la región, especialmente en Perú, hecho que

responde también a sus intereses geopolíticos. Al igual que el Megapuerto de Chancay, se espera la construcción de otros dos puertos al sur del país que se encuentran también bajo la responsabilidad de su ejecución por el gigante asiático, permitiendo así al Perú consolidarse en uno de los primeros lugares en la economía mundial, brindando oportunidades a su población en materia laboral, educativa, salud, comercial, entre otros.

Así, es importante tener en cuenta las implicancias económicas, ambientales, legales y de seguridad que se han venido presentando desde el inicio de la construcción del Megapuerto. A pesar de que algunas contienen un carácter negativo, la experiencia y solidez de las empresas involucradas han permitido que tengan la capacidad de una respuesta rápida y efectiva, ya sea ante la población o al Estado peruano. Una vez más, es necesario ser conscientes que un proyecto de tal magnitud suele involucrar a otros sectores, previstos en su mayoría en la planificación de su área de influencia, por lo que no siempre todos los actores relacionados al mismo se verán completamente beneficiados. Aún así, es de destacar las acciones tomadas por las empresas asociadas y el Estado Peruano junto a sus Ministerios competentes, para dar respuesta y solución a los conflictos que han ido surgiendo, y prever a los que se enfrentarán más adelante.

Una vez llegado el mes de Noviembre, a propósito de la Cumbre APEC, se espera que el Megapuerto esté en las condiciones necesarias para llevar a cabo su inauguración. Esto representaría para el Perú un beneficio a su imagen, pues es un foro llevado a cabo en el país, donde se presentarán autoridades de distintos Estados del Asia-Pacífico, región que se espera favorecer con las operaciones del Megapuerto. Así, se lograría dar a conocer formalmente las ventajas de este proyecto, y todo lo que representa para el Perú como uno de los grandes ejes para el comercio mundial y el desarrollo y crecimiento empresarial, especialmente de dicha región: en la agilidad en el intercambio de bienes y servicios, reducción de costos logísticos y la gran oportunidad de inversión extranjera.

## REFERENCIAS

- APN (2024). *Estado adjudicó el desarrollo del proyecto “Nuevo Terminal Portuario de San Juan de Marcona”*. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/apn/noticias/925273-estado-adjudico-el-desarrollo-del-proyecto-nuevo-terminal-portuario-de-san-juan-de-marcona>
- Austermühle, S. (2020). *Revisión técnica de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado (MEIA-d) del proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria - Etapa 1 del Terminal portuario multipropósito de Chancay”*. Asociación Mundo Azul. [https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/11/OBSERVACIONES\\_MEIA\\_Chancay\\_230810\\_174246.pdf](https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2023/11/OBSERVACIONES_MEIA_Chancay_230810_174246.pdf)
- Austermühle, S. (2021). *Análisis de las respuestas de ECSA a las observaciones de Mundo Azul con respecto a la modificación del estudio de impacto ambiental detallado (MEIA-d) del proyecto “Ampliación de la zona operativa portuaria - Etapa 1 del Terminal portuario multipropósito de Chancay”*. Asociación Mundo Azul. <https://cooperaccion.org.pe/wp-content/uploads/2021/01/An%C3%A1lisis-de-las-respuestas-a-las-observaciones-de-Mundo-Azul.pdf>
- Beltrán, C. (2024). *Puerto Corío de Arequipa sería multimodal y más grande que Chancay: ¿cuál es el avance del proyecto?*. La República. <https://larepublica.pe/sociedad/2024/03/23/puerto-corio-de-arequipa-seria-multimodal-y-mas-grande-que-el-puerto-de-chancay-cual-es-el-avance-del-proyecto-lrsd-1544105>
- Bocanegra-García, C. (2021). *Impacto por obras del complejo portuario en la franja costera de la bahía de Chancay (Perú)*. Gaceta Científica, 7(2), 51-57. <https://doi.org/10.46794/gacien.7.2.1101>
- Buchelli, L. (2021). *El posicionamiento del Perú a nivel comercial en el mercado de China y América del Sur. Análisis de oportunidades con el Puerto de Chancay*. Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuellar. <http://repositorio.adp.edu.pe/bitstream/>

- handle/ADP/194/2021%20Tesis%20Buchelli%20Reyes%2C%20Luccia%20Anthonella.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chan, J. (2019). *Los nueve años del TLC Perú – China: Su negociación y sus resultados*. Agenda Internacional, 26(37), 89-117. <https://doi.org/10.18800/agenda.201901.003>
- Comisión de Transportes y Comunicaciones (2023). *Acta de la Cuarta Sesión extraordinaria descentralizada semipresencial - Chancay*. Congreso de la República. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Transportes/files/acta\\_4desc/4.\\_acta\\_sdsp.04\\_chancay\\_22-05-2023\[r\]\[r\].pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/comisiones2022/Transportes/files/acta_4desc/4._acta_sdsp.04_chancay_22-05-2023[r][r].pdf)
- El Peruano. (2023). *Megapuerto de Chancay reducirá costos logísticos*. Diario El Peruano. <https://elperuano.pe/noticia/217652-megapuerto-de-chancay-reducira-costos-logisticos#:~:text=Con%20el%20inicio%20de%20operaciones,de%20Comercio%20Exterior%2C%20Teresa%20Mera.>
- El Peruano. (2024). *Promoverán inclusión en zona de influencia del puerto de Chancay*. Diario El Peruano. <https://www.elperuano.pe/noticia/241926-promoveran-inclusion-en-zona-de-influencia-del-puerto-de-chancay>
- Evan, R. (2009). *China in Latin America: The Whats and Wherefores*. Lynne Rienner Publishers. <https://www.rienner.com/uploads/49c118e55833c.pdf>
- Fairlie, A. (2019). *La influencia del TLC con China en los flujos comerciales del Perú*. Latin American Journal of Trade Policy, Vol. 2, N°. 5, págs. 23-43.
- Fornes, G. & Méndez, A. (2018). *The China-Latin America Axis*. Madrid, España: ESIC Business & Marketing School. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-66721-8>
- García-Corrochano, L. (2019). Las relaciones entre Perú y China en perspectiva histórica. En Alcalde et al. (Eds.), *La conexión china en la Política Exterior del Perú en el siglo XXI* (pp. 52-67). Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.

- Gestión (2024). *Chancay: MEF busca delimitar zona económica especial para atraer inversiones*. Diario Gestión. <https://gestion.pe/economia/chancay-mef-busca-delimitar-zona-economica-especial-para-atraer-inversiones-gobierno-noticia/>
- Inocente, F. & Sandoval, M. (2023). *Impacto económico por la construcción del Mega Puerto de Chancay y sus beneficios para el Perú 2023*. Revista Científica Ad Majorem Patriae Gloriam. <https://doi.org/10.61556/ampg.v5i06.70>
- Mamani et al. (2022). *Gestión de un proyecto de Inversión: Terminal Portuario de Chancay (Lima). Identificación del proyecto, características generales y su marco general*. Universidad Ricardo Palma. Lima, Perú. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/45405/n/terminal-portuario-en-chancay-1er-informe>
- Maúrtua de Romaña, O. (2024a). Análisis geoeconómico del Puerto Hub de Chancay: desafíos y oportunidades. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 74(177). <https://doi.org/10.38180/rpdi.v74i177.632>
- Maúrtua de Romaña, O. (2024b). La importancia de la cuenca del Pacífico y APEC para el Perú. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, 74(176). <https://doi.org/10.38180/rpdi.v74i176.493>
- Medrano, H. (2024). *Alertan sobre venta irregular de terrenos en Chancay vinculada al próximo megapuerto: ¿Qué hay detrás de este negocio?*. Diario El Comercio. <https://elcomercio.pe/lima/sucesos/alertan-sobre-venta-irregular-de-terrenos-en-chancay-vinculada-al-proximo-megapuerto-que-hay-detras-de-este-negocio-mercado-informal-mafia-de-trafico-de-terrenos-noticia/>
- Narrea, O. (2022). *Sharing Chinese and Peruvian Visions about the Future Chancay Port: Exploring Opportunities under the Belt and Road*. Center for China and Asia-Pacific Studies, Universidad del Pacífico. <https://cechap.up.edu.pe/wp-content/uploads/Working-Paper-Nro3-Omar-Narrea.pdf>
- Noriega, C. (2023). *Con el megapuerto de Chancay, China prepara la mayor ruta comercial a Sudamérica*. Radio Francia. <https://www.>

rfi.fr/es/programas/grandes-reportajes-de-rfi/20231025-con-el-megapuerto-de-chancay-china-prepara-la-mayor-ruta-comercial-con-sudam%C3%A9rica

- Olmo, G. (2022). *Chancay, el megapuerto estratégico para el comercio con Asia que China construye en Perú (y el impacto que ya genera)*. BBC News. <https://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-62746144>
- Portal UNI (2024). *Rector de la UNI: “El Megapuerto de Chancay es el eslabón más importante de la historia del Perú”*. Universidad Nacional de Ingeniería. <https://portal.uni.edu.pe/index.php/rss/item/6969-rector-de-la-uni-el-megapuerto-de-chancay-es-el-eslabon-mas-importante-de-la-historia-del-peru>
- Ruiz, F. & Antezana, I. (2023). *El megapuerto de Perú remodela el comercio del Pacífico y la ciudad de al lado*. Dialogue Earth. <https://dialogue.earth/en/business/382806-perus-megaport-reshapes-pacific-trade-and-the-town-next-door/>
- Senace (2020). *Ayuda Memoria: Modificación del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto “Ampliación de la Zona Operativa Portuaria - Etapa 1 del Terminal Portuario Multipropósito de Chancay”*. Ministerio del Ambiente. [https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Ayuda\\_memoria\\_Chancay.pdf](https://www.senace.gob.pe/wp-content/uploads/2020/12/Ayuda_memoria_Chancay.pdf)
- Silva, C. (2024). Optimización del TLC con China, ¿en qué proceso se encuentra?. *Diario El Comercio*. [https://elcomercio.pe/economia/tlc-con-china-como-se-encuentra-el-proceso-de-optimizacion-de-este-acuerdo-comercial-noticia/#google\\_vignette](https://elcomercio.pe/economia/tlc-con-china-como-se-encuentra-el-proceso-de-optimizacion-de-este-acuerdo-comercial-noticia/#google_vignette)
- Villagra, M. (2023). *Megapuerto de Chancay: Repercusiones en el Comercio Sudamericano e Impacto Geoestratégico*. Centro de Estudios Estratégicos del Ejército del Perú. <https://doi.org/10.56221/spt.v2i2.28>
- Yomvi, Z. (2024). *Peru, China ready to strengthen friendship*. China Daily. <https://www.chinadaily.com.cn/a/202404/30/WS663053e3a31082fc043c4d7e.html>

**Financiamiento**

Autofinanciado.

**Conflicto de interés**

La autora declara no tener conflicto de interés.

**Contribución de autoría**

La autora realizó el trabajo por completo.

**Agradecimientos**

Sin agradecimientos.

**Correspondencia**

ccarmeladeorbegoso@gmail.com

# LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA DECLARACIÓN DE GUERRA Y EL DERECHO INTERNACIONAL

THE POLITICAL CONSTITUTION, THE DECLARATION OF WAR AND  
INTERNATIONAL LAW

*Silvio Mezarina García<sup>(\*)</sup>*

Universidad Nacional Mayor de San Marcos  
(Lima, Perú)

<https://orcid.org/0000-0003-2666-1176>

## RESUMEN

En el Artículo 118, numeral 16, de la actual Constitución Política del Perú, al igual que en muchas de sus anteriores cartas políticas, se le otorga al Presidente de la República la facultad de declarar la guerra y firmar la paz, sin considerar la necesidad de concordar el ordenamiento jurídico nacional con las normas del sistema internacional. La disposición que permite al Presidente declarar la guerra con autorización del Congreso es un vestigio legal de las constituciones del siglo XIX, período en el cual el recurso jurídico a la guerra estaba permitido. Esta regla, presente en el vigente

---

(\*) Abogado y Magíster en Derecho Constitucional y Derechos Humanos por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Profesor de Derecho Internacional y Relaciones Internacionales en la UNMSM. Profesor de Derecho de los Tratados en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC).

Con el presente artículo, el autor formaliza su incorporación como Miembro Asociado, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

sistema constitucional desde hace mucho tiempo, ha sido una constante en las diversas constituciones que ha tenido el Perú. Desde el siglo XIX, cuando el recurso a la guerra era aceptado por el derecho internacional, esta norma ha sido repetida casi mecánicamente. Sin embargo, hoy en día, se percibe como una reliquia de un sistema ya en desuso. En ese entendido, la Constitución de 1993 no está alineada con los tratados que el Perú ha suscrito y ratificado. La guerra, una institución jurídica que fue regulada por el derecho internacional, ha quedado obsoleta. Así, existe una clara incompatibilidad entre la Constitución Política del Perú y el sistema jurídico internacional, respecto de la figura jurídica llamada guerra.

**Palabras clave:** Declaración de guerra, uso de la fuerza, derecho internacional, derecho constitucional.

## ABSTRACT

In Article 118, paragraph 16, of the current Political Constitution of Peru, as in many of its previous political charters, the President of the Republic is granted the power to declare war and sign peace, without considering the necessity to align the national legal system with the norms of the international system. The provision that allows the President to declare war with the authorization of Congress is a legal vestige of the constitutions of the 19th century, a period in which legal recourse to war was permitted. This rule, present in the current constitutional system for a long time, has been a constant in the various constitutions that Peru has had. Since the 19th century, when resorting to war was accepted by international law, this norm has been repeated almost mechanically. However, today, it is perceived as a relic of a system that is no longer in use. In this understanding, the 1993 Constitution is not aligned with the treaties that Peru has signed and ratified. War, a legal institution that was regulated by international law, has become obsolete. There is a clear incompatibility between the Political Constitution of Peru and the international legal system, regarding the legal figure called war.

**Keywords:** Declaration of war, use of force, international law, constitutional law.

## INTRODUCCIÓN

La palabra “guerra” puede emplearse en diversos sentidos, alguno de ellos tan generales como cuando las autoridades manifiestan que han emprendido una lucha contra la corrupción o contra la pobreza. No obstante, en el caso que tratamos, nos referimos a la situación jurídica que enfrenta a dos países, legitimando el uso de la fuerza armada para imponer condiciones políticas o económicas a la parte vencida. Esta es la acepción que se encuentra presente en el espíritu de las normas constitucionales del siglo XIX y que pretendemos comentar. Consideramos que esta norma ha perdido validez jurídica, a menos que se interprete en concordancia con el uso legítimo de la fuerza que prescribe la Carta de las Naciones Unidas. Cabe recordar que los Estados renunciaron formalmente a la guerra por primera vez con el famoso Tratado de Renuncia a la Guerra, también conocido como Pacto Briand-Kellogg de 1928.

Así, la figura jurídica denominada “guerra” fue legítima en nuestro ordenamiento jurídico hasta la entrada en vigor del Pacto Briand-Kellogg (cuando en el Perú regía la Constitución de 1920). En efecto, las constituciones peruanas, desde 1823 hasta 1920, regularon correctamente el derecho del Estado a utilizar la declaración de guerra como parte de su política exterior. Sin embargo, en el siglo XX, las constituciones de 1933 (dentro del ámbito del Pacto Briand-Kellogg y la Carta de las Naciones Unidas de 1945), así como las de 1979 y 1993 (bajo el marco legal de la Carta de las Naciones Unidas de 1945), simplemente recogieron una norma que carecía ya de validez jurídica.

Desde el siglo XX, el recurso a la guerra ha experimentado una disminución progresiva como instrumento de los Estados soberanos en sus relaciones internacionales.

Este cambio se ha manifestado a lo largo de varias etapas históricas, en tanto que la guerra ha sido una constante en el devenir de las sociedades humanas, tanto así que el derecho internacional se ha ocupado desde temprano sobre dos aspectos cardinales de las relaciones internacionales de carácter bélico: La justicia de la guerra y los medios lícitos que pueden emplearse en ella, es decir, el *ius ad bellum* y el *ius in bello* (Fernández, 2001, pp. 155-165).

La Conferencia de la Haya de 1907 marcó un hito al prohibir el uso de la guerra para el cobro de deudas a Estados que se habían sometido a arbitraje internacional. Sólo se permitía declarar la guerra a Estados que se negaban a aceptar un fallo arbitral o que, habiéndolo aceptado, no cumplían con sus compromisos.

Posteriormente, el Tratado de Versalles de 1919 instituyó un procedimiento riguroso para la declaración de guerra, exigiendo un período de tres meses tras la recepción del laudo arbitral correspondiente o del informe del Consejo de la Sociedad de Naciones. Además, la declaración de guerra solo era permitida si el Estado no había acatado las decisiones emitidas por estas instancias.

En 1928, el Pacto Briand-Kellogg supuso otro paso significativo al comprometer a los Estados a renunciar a la guerra como instrumento de política exterior. Dicho tratado de carácter multilateral vinculó a sesenta Estados de una sociedad de entonces setenta miembros en total. El gran inconveniente provino de la interpretación del concepto de guerra y de su declaración en tanto varios Estados “alegaron que sus acciones armadas no constituían una violación del Pacto al no haber declarado previamente la guerra” (Brotóns, 2010, pp. 604 y 666).

Finalmente, con la Carta de las Naciones Unidas en 1945, se consagró en la ley internacional la prohibición del uso de la fuerza, excepto en casos de legítima defensa individual o de manera colectiva para preservar la paz y la seguridad mundiales de acuerdo con los principios y objetivos de las Naciones Unidas.

Estos hitos históricos marcan un cambio fundamental en la manera en que se concibe y se ejerce el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La Constitución vigente de 1993, al igual que muchas de sus predecesoras, confiere al Presidente de la República la facultad de declarar la guerra, lo cual entra en abierta contradicción con las normas del derecho internacional.

Es por lo señalado, que consideramos necesaria una interpretación del respectivo artículo de la Constitución que otorga la facultad de declarar

la guerra al Jefe de Estado, para que guarde armonía con las normas del derecho internacional.

Ello sin perjuicio de dejar en claro que el Presidente de la República es el jefe supremo de las fuerzas armadas y posee la capacidad jurídica para movilizar a las tropas con el propósito de preservar la soberanía e integridad territorial del Estado.

¿Es necesaria una modificación constitucional? Consideramos que no es imprescindible. Es posible realizar una interpretación sistemática. Por ejemplo, el término “guerra” puede entenderse de manera evolutiva como el uso de la fuerza armada en legítima defensa del territorio e intereses nacionales. De manera similar, la “declaración de guerra” podría interpretarse como un mandato para iniciar acciones militares defensivas. Posteriormente, se podría activar el sistema de seguridad de las Naciones Unidas y seguir el procedimiento de solución de controversias que la ONU indica, si fuera necesario.

## **1. LA GUERRA: CONCEPTO Y APROXIMACIONES.**

La guerra puede ser entendida de manera general como el choque entre las fuerzas armadas de dos o más Estados que buscan hacer prevalecer sus intereses políticos empleando la violencia al haber agotado los medios pacíficos a su alcance para solucionar una controversia.

De acuerdo con Vattel, la guerra era entendida como la situación jurídica internacional por la cual un Estado hacía valer sus derechos a través del uso de la fuerza, pudiendo ser defensiva u ofensiva, siendo la primera caracterizada por el recurso a las armas ante la agresión de un enemigo y la segunda por tomar las armas contra una nación que se encuentra en paz. Esta guerra ofensiva tiene entre sus propósitos hacer valer derechos, asegurar la seguridad o vengar la injuria (Vattel, 1820, T. III).

En Roma existió un derecho sagrado conocido como *ius fetiale*. Se trataba de un sistema jurídico especial aplicado por un colegio de sacerdotes llamado *collegium fetialium*, el mismo que se pronunciaba antes

de ir a la guerra, firmar la paz o tratados de alianza o al reclamar la reparación de una ofensa sufrida por Roma (Casado, 2014, p. 19).

Si bien es cierto que las polis griegas tenían instituciones que caracterizaban sus diversos sistemas de gobierno (democracia, tiranía, aristocracia, oligarquía) tres instituciones eran comunes al mundo griego: la Asamblea, el Consejo y la Magistratura. La Asamblea también conocida como *Ecclesia* tenía como funciones: Aprobar o rechazar leyes, controlar a los Arcontes o magistrados, elegir autoridades, y, sobre todo, declarar la guerra y firmar la paz (Gonzales, 2004, pp. 49 y 50).

Los fenicios, una antigua civilización mediterránea, efectivamente tenían magistrados conocidos como “Suffetes”, que desempeñaban diversas funciones gubernamentales, incluida la regulación de asuntos relacionados con la guerra. Según Heródoto y otras fuentes históricas, los Suffetes tenían la responsabilidad de establecer normas para la distribución del botín de guerra. Este botín se entregaba de manera equitativa y en proporción directa con la cantidad de tropas que cada ciudad o región había proporcionado para la campaña militar. Esta distribución equitativa del botín de guerra reflejaba la importancia de la cooperación y la participación de todas las partes involucradas en el conflicto (Hawa, 2000, p. 2).

Aristóteles, el filósofo griego, desarrolló el concepto de “causa justa” para argumentar la recurrencia a la guerra. Según Aristóteles, una causa justa para la guerra podría surgir de la confianza en el propio poder y la necesidad de defenderse o enfrentarse a una amenaza externa. Aristóteles sostenía que, aunque la guerra podría comenzar como un acto honorable en defensa propia o en busca de un objetivo justo, a menudo degeneraba debido a la naturaleza humana y a los intereses en conflicto. Por lo tanto, argumentaba que era necesario establecer normas y regulaciones para controlar y limitar el desencadenamiento del conflicto armado, con el fin de evitar sus peores consecuencias (Hawa, 2000, pp. 2 y 3).

La Biblia, particularmente en libros como Deuteronomio, Josué, Jueces, Samuel y Reyes, aborda extensamente el tema de la guerra. En estos relatos, el ejército es considerado el “Pueblo de Yahvé” y se le atribuye un carácter sagrado. Se espera que los hombres mantengan una conducta recta y libre de impurezas. La derrota en la guerra conduce a la penitencia y al ayuno.

Se presenta a Yahvé como el líder y conductor del ejército, incluso a través de metáforas que lo describen asumiendo este papel. En estas narrativas, al tratarse de guerras consideradas como parte de los designios divinos, los enemigos son percibidos como enemigos de Dios mismo (Berciano, 2005, pp. 23-28).

Se ha hecho la distinción entre religiones contemplativas o de quietud (hinduismo, budismo) con las religiones dinámicas, proselitistas o de combate (judaísmo, cristianismo, islamismo). Estas últimas tienden a legitimar la guerra como acto de difusión de la fe. Esto tendrá un fuerte impacto en la historia de las relaciones internacionales, tanto en las cruzadas en el viejo mundo como en las empresas de evangelización que se darán en el continente americano (Trebolle, 1994, p. 384).

En efecto, en el caso de las religiones dinámicas, la legitimación de la guerra estaba estrechamente relacionada con el acto de difusión de la fe. Las cruzadas en el viejo mundo fueron una serie de conflictos militares promovidos por líderes cristianos europeos con el objetivo de recuperar Tierra Santa de manos musulmanas y expandir la influencia cristiana en la región. Del mismo modo, en el continente americano, las empresas de evangelización llevadas a cabo por misioneros cristianos tuvieron un impacto profundo en las culturas locales y en la forma como se condujeron las relaciones entre las potencias europeas y los pueblos indígenas (Zomosa, 2003, pp. 60-61).

Francisco de Vitoria sostiene que la guerra defensiva es inherentemente justa, dado que responde a una agresión. En contraste, una guerra ofensiva solo se consideraría justa si cumple con tres requisitos: primero, que sea dirigida por una autoridad legítima; segundo, que se base en una causa justa, que implica oponerse a quienes infringen el derecho natural; y tercero, que se guíe por la rectitud de intención, la cual busca la paz y la restauración del derecho vulnerado (Hawa, 2000, p. 8).

Según Juan Ginés de Sepúlveda, el objetivo primordial de la guerra es alcanzar la paz y la tranquilidad social. No obstante, para recurrir a ella, era imperativo que se hubieran agotado todos los mecanismos pacíficos disponibles para las partes involucradas. En cuanto a las condiciones que deben cumplirse para que una guerra sea considerada justa, Sepúlveda

establece lo siguiente: la declaración de guerra debe ser realizada por una autoridad legítima; debe existir una intención recta al emplear la violencia; la guerra debe desarrollarse de acuerdo con principios de rectitud; y, finalmente, debe basarse en una causa justa. Respecto a esta última condición, Sepúlveda precisa tres criterios para considerar una guerra como justa: la defensa contra injurias y violencia, la corrección de errores de los pueblos bárbaros, y la conversión de estos pueblos al cristianismo (Martínez, 2006, p. 123).

En el contexto de la conquista de América por los europeos, que representó una gran empresa bélica, Sepúlveda añadió a las causas generales de la guerra algunas causas adicionales. Estas incluían la superioridad cultural de los occidentales, la violación de la ley natural por parte de los pueblos del Nuevo Mundo, la protección de los inocentes frente a los sacrificios sangrientos, y la predicación de la verdadera religión a los pueblos paganos (Martínez, 2006, p. 123).

El análisis de Francisco de Vitoria sobre la justificación de la guerra de conquista en América por parte de España se centra en tres preguntas fundamentales: ¿Por qué los indios pasaron al poder de los españoles?, ¿Qué autoridad tenían los gobernantes españoles sobre los indios en asuntos civiles?, y ¿Cuál era el papel de la Iglesia en asuntos espirituales? Vitoria proporciona respuestas a estas interrogantes, argumentando que la sociabilidad natural entre los hombres, la falta ausencia de daño causado por los españoles en el Nuevo Mundo y la injuria infligida al impedirles la entrada en tanto que extranjeros, son motivos legítimos para la ocupación española de las Indias occidentales. Además, defiende que las leyes humanas que prohíben la comunicación entre personas contravienen el derecho natural y divino, y que los españoles, debiendo ser considerados prójimo de los indios según el Evangelio del buen samaritano, no pueden ser excluidos de las Indias sin una causa justa (De Vitoria, 1989).

## **2. LA DECLARACIÓN DE GUERRA EN EL DERECHO INTERNACIONAL CLÁSICO**

Tradicionalmente, en el derecho internacional clásico, se concebía la declaración de guerra como un procedimiento formal entre Estados. Este acto

solemne marcaba el fin de las relaciones pacíficas y establecía claramente los motivos de la disputa o agravio que se buscaba resolver mediante el recurso a la violencia (Almirante, 1869, p. 324).

Tal declaración refiere al estatus jurídico mediante el cual dos Estados se reconocen mutuamente como beligerantes, con igual derecho para emplear la fuerza armada. Este estatus implica el reconocimiento internacional de ambos Estados como actores legítimos en el uso de la fuerza militar para imponer condiciones políticas y aceptar el predominio de la fuerza como medio de resolución de conflictos.

Así pues, la declaración de guerra o declarar la guerra vendría a ser la notificación que se realizaba a otro Estado con respecto al rompimiento de relaciones amistosas y el paso a un estado de violencia armada en general (Almirante, 1869, p. 247).

Entre las declaraciones de guerra más famosas de la historia, la que Austria-Hungría le hace a Serbia en 1914 tiene un lugar destacado. Se trató del acto internacional que desencadenó toda una serie de declaraciones de guerra entre las diversas potencias aliadas en bandos contrarios y que dio paso a la tragedia de la Primera Guerra Mundial (Carrico, 1917, pp. 55-62).

En el Siglo XX, con particular énfasis después de 1945 con la Carta de la ONU, los Estados han reconocido universalmente que la guerra, como institución jurídica, ha dejado de existir. Se reconoce el uso legítimo de la fuerza en determinados supuestos y un procedimiento por el cual el Consejo de Seguridad de la ONU se hace cargo de restaurar la paz internacional en el caso de agresión a uno de los Estados parte de la organización, con lo que se descarta la guerra como figura jurídica y por ende la capacidad de un Estado para declararla.

### **3. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y LA DECLARACIÓN DE GUERRA**

En el ámbito del derecho constitucional no se suele abordar el tema de manera directa. Marcial Rubio Correa, comentando el Artículo 118, numeral 16 de la Constitución de 1993, señala que la guerra será abolida

en el futuro cuando se alcance la paz entre las naciones (Rubio, 2009, p. 205). En otro de sus trabajos dice que el artículo que estudiamos tiene su antecedente inmediato en el de la Constitución de 1979 y hace un repaso a las características de la guerra moderna en la que la velocidad del ataque es fulminante. Sin embargo, señala que la mayoría de los conflictos en el mundo son guerras no declaradas (Rubio, 1999, pp. 353-354).

Al respecto Chirinos Soto se limita a señalar que es atribución del Jefe Supremo de las fuerzas armadas conducir la política exterior por ser el Presidente Jefe de Estado (Chirinos Soto, 2007, p. 311).

Enrique Bernaldes Ballesteros, en su comentario al Artículo 188, incisos 14, 15 y 16, se refiere al Sistema de Defensa Nacional, a la seguridad nacional y a las fuerzas armadas. No ingresa en el tema de la declaración de guerra (Bernaldes, 1996, pp. 487-488). En una edición posterior del mismo libro no varía el concepto general vertido y señala que el Sistema de Defensa Nacional es bastante nuevo en nuestro país y data del año 1979 en el que se crea la referida estructura mediante Decreto Ley N.º 22623 (Bernaldes, 1998, pp. 565- 566).

Alberto Otárola se limita a señalar que la posibilidad de que el Perú entre en guerra se hace cada vez más lejana y que el presidente sí se encuentra habilitado para realizar una declaratoria de guerra (Otárola, 1997, p. 186).

En la voluminosa obra dirigida por Walter Gutiérrez que lleva por título: “La Constitución Comentada – análisis artículo por artículo”, la misma que cuenta con dos tomos de más de dos mil de páginas, se convoca a connotados especialistas nacionales en el tema constitucional. Cuando se llega al artículo 118, facultades del Presidente de la República, el autor del respectivo análisis se limita a señalar que corresponde al más alto mandatario de la nación velar por el orden interno y la seguridad exterior de la República, organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas, así como adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía del Estado, declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso (Cairo, 2005, pp. 320-322).

La obra “Constitución Política del Perú, Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia

vinculante del Tribunal Constitucional”, voluminosa obra de investigación realizada por el Centro de Estudios de Derecho Constitucional de la USMP, bajo la dirección de Gino Ríos Patio, Ernesto Álvarez Miranda y Omar Sar Suarez, al estudiar el artículo 118 de la Constitución vigente, se repasa la jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la competencia del Presidente de la República para dirigir la política exterior, los límites constitucionales de la amnistía, indulto y gracias presidenciales, el control político que ejerce el Parlamento de los actos normativos del Presidente de la República, etc. pero no se tiene mayores referencias al inciso 16 (Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso) (Ríos, 2013, pp. 526-537).

El Libro Blanco de la Defensa Nacional es un documento oficial del Estado peruano. Mediante Decreto Supremo N.º 009/SG del 9 de septiembre de 2002 se dispuso la redacción de un texto que compilara los temas sobre seguridad y defensa del Estado peruano. Se encargó al Ministerio de Defensa que coordinara con el Ministerio de Relaciones Exteriores y otros actores de la escena interna la elaboración del referido documento. El texto final fue aprobado por el Consejo de Seguridad Nacional el 14 de abril de 2005. En la introducción del Libro se refiere que éste tiene por propósito dar a conocer tanto a nivel interno como externo que el Perú, fiel a los principios del derecho internacional que se ha comprometido a respetar en diversos tratados, cree en la solución pacífica de las controversias internacionales, en la no intervención en asuntos internos de otros Estados y en que no es legítimo hacer uso de la fuerza ni amenazar con ella. Todo esto en concordancia con lo que señalan tanto la carta de la ONU como la de la OEA (Ministerio de Defensa del Perú, 2005, p. 7).

En el citado libro se afirma que Perú sostiene como política de Estado un estricto respeto al derecho internacional, la igualdad jurídica y soberana de los Estados, el principio de no intervención en los asuntos internos de otros países, la libre determinación de los pueblos, el fiel cumplimiento de los tratados, la solución pacífica de controversias y la prohibición del uso de la fuerza. Además, el Perú reconoce el derecho de cada Estado a elegir libremente su sistema socioeconómico y político, conforme a su propia voluntad (Ministerio de Defensa del Perú, 2005, p. 61).

Estos interesantes conceptos están en concordancia con lo que señala la Carta de las Naciones Unidas en el Capítulo I – Propósitos y Principios, y con los argumentos que desarrollamos en el presente trabajo.

#### **4. EL ARTÍCULO 118, NUMERAL 16, DE LA ACTUAL CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

El Perú es un Estado que se ha dotado de una carta política que busca cumplir con los postulados básicos que las ideas del constitucionalismo liberal exigen plasmar en la regulación del poder estatal: Separación de poderes, reconocimiento de derechos y libertades del ciudadano, garantías a los derechos fundamentales, etc.

Además, vivimos en un sistema internacional que busca la paz y la seguridad internacionales, fomentar la cooperación internacional y las relaciones de amistad entre los países del mundo (Carta de las Naciones Unidas) con lo que el tener una norma en la Constitución que refleja lo que sucedía en el mundo en el siglo XIX y principios del siglo XX le resta coherencia al sistema jurídico nacional. En efecto, esta idea de seguridad internacional del siglo XXI es producto de la evolución del derecho internacional en pro de un sistema más pacífico que ha tenido entre sus hitos “el Concierto europeo a lo largo del siglo XIX y el sistema de seguridad creado por la Sociedad de las Naciones” (Casanovas, 2018, p. 551).

La Constitución de 1993 permite al Presidente de la República declarar la guerra. Ello entra en conflicto con el derecho internacional y los tratados suscritos por el Perú. Nuestra carta constitutiva le otorga al Presidente de la República la capacidad jurídica de “declarar la guerra y firmar la paz”. Resulta evidente que no se hizo un previo análisis jurídico de la institución denominada guerra. Para el derecho internacional y los tratados que vinculan al Perú, la guerra como fenómeno jurídico es un concepto ya en desuso y prohibido por el sistema internacional de manera expresa por el Tratado de renuncia a la guerra – Pacto Briand Kellog y por la Carta de las Naciones Unidas.

El presidente de la República no tiene la capacidad jurídica de declarar la guerra, entendida esta como la institución jurídica de derecho internacional

que legitimaba el uso de la fuerza armada entre Estados soberanos en el sistema internacional previo a la Carta de las Naciones Unidas, por lo que es necesario desarrollar una doctrina que explique este desfase entre el derecho nacional y el derecho internacional.

A lo largo de las distintas Constituciones que ha tenido el país (Vid. García Belaunde, Domingo (2005) *Las Constituciones del Perú*), en el siglo XIX, se ha ido variando la atribución para declarar la guerra, del ejecutivo al congreso. En la Constitución de 1823, se establecía como facultad exclusiva del presidente (artículo 60.6). La Constitución de 1826, conocida también como Vitalicia o bolivariana, otorgaba al presidente de la República la facultad de declarar la guerra en nombre del país (artículo 83.17). En 1828, la llamada “madre de todas nuestras constituciones” atribuía esta potestad al Poder Ejecutivo en conjunto con el Congreso en dos tiempos (artículos 48.5 y 90.10). La Constitución de 1834 mantenía la atribución conjunta del Poder Ejecutivo y el Congreso (artículos 51.4 y 85.10). La Ley Fundamental de la Confederación Perú Boliviana de 1837 establecía que era el Protector quien podía declarar la guerra, con la aprobación del Congreso General (artículo 30.6).

La Constitución de 1839 otorgaba al presidente la atribución de declarar la guerra y hacer la paz (artículo 87.13). En 1856, la facultad pasaba al Congreso, previa consulta al Poder Ejecutivo (artículo 55.14). La Constitución de 1860 establecía que era el Congreso quien debía resolver sobre la declaración de guerra, con informe o petición del Poder Ejecutivo (artículo 59.15). Finalmente, la Constitución de 1867 reafirmaba que era el Congreso quien debía decidir sobre la declaración de guerra, previo informe del Poder Ejecutivo (artículo 59.17).

En el caso de las Constituciones del siglo XX, no se observan cambios significativos en cuanto a la atribución de declarar la guerra. La Constitución de 1920 establecía que era responsabilidad del Congreso resolver sobre la declaración de guerra, ya sea por iniciativa propia o previo informe del Poder Ejecutivo (artículo 83.17). En 1933, ya vigente el Pacto Briand-Kellogg, la Constitución reafirmaba esta atribución al Congreso (artículo 123.19).

Luego, la Constitución de 1979, que debería haber sido influenciada por la firma de la Carta de las Naciones Unidas, señalaba que es una

atribución y obligación del Presidente de la República declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso (artículo 211.19). Finalmente, la actual Constitución de 1993 establece que es el Presidente de la República quien tiene la facultad de declarar la guerra y firmar la paz, siempre con la autorización del Congreso (artículo 118.16).

Según lo estipulado en la Constitución vigente de 1993, ¿está facultado el Presidente de la República del Perú, como Jefe de Estado y de Gobierno, para declarar la guerra a un Estado extranjero sin contravenir las normas del derecho internacional, las cuales son fuente de derecho para el Perú?

Una lectura sistemática del texto constitucional, en conjunto con las normas internacionales, nos lleva a concluir que la respuesta es negativa. La Constitución de 1993 del Perú no otorga al Jefe de Estado la facultad jurídica de declarar la guerra. Las disposiciones en ese sentido dentro de nuestra carta magna contradicen el derecho internacional vigente, así como los tratados de los cuales el Perú es parte.

En efecto, aunque la Constitución de 1993 establece expresamente que el Presidente puede declarar la guerra, en la práctica, el Jefe de Estado carece de la capacidad jurídica para llevar a cabo tal acción. Esta limitación se debe a que las normas del derecho internacional que vinculan al Perú prohíben el recurso a la guerra como parte de su política exterior.

Es importante recordar que la prohibición de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza se considera una norma *ius cogens*, lo que significa que los diversos sistemas jurídicos del mundo están obligados por esta prohibición. En tal sentido, si los sistemas constitucionales admiten la declaración de guerra como una posibilidad, la interpretación debería darse en el sentido de permitir o preparar la organización de la defensa nacional ante una agresión externa.

En todo caso, y si afirmamos que el Artículo 118, numeral 16, de la Constitución de 1993 no es aplicable, ¿cómo se debería conducir el Presidente ante una agresión externa al país?

Entendemos que no cabe la aplicación del Convenio de La Haya relativo a la ruptura de hostilidades de 1907, que señala que estas no

deberán comenzar sin un aviso previo e inequívoco bajo la forma de una declaración de guerra motivada, o de un ultimátum, con declaración de guerra condicional (artículo I), sino que el Estado agredido militarmente tendría que repeler las fuerzas extranjeras valiéndose para ello de sus normas internas y, en el ámbito internacional, notificar al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para activar el sistema de seguridad colectivo de la ONU, pudiendo recurrir a mecanismos regionales como la OEA y el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (en el caso de los países de América).

En nuestro ordenamiento jurídico está previsto que se declare el Estado de emergencia y el Estado de sitio por Decreto Supremo emitido por el Presidente de la República con acuerdo del Consejo de Ministros. Ambos se encuentran dentro del ámbito de los llamados regímenes de excepción. El Estado de emergencia se decreta cuando se presentan convulsiones sociales que amenazan la seguridad de la población al alterar el orden interno. Puede tratarse de actos vandálicos, el accionar de la criminalidad organizada, el desgobierno y caos producto de un terremoto o desastre natural, pandemia, etc.

El Estado de sitio implica la inminencia o la efectiva ocurrencia de una invasión, guerra exterior o guerra civil (Constitución Política del Perú, artículo 137.2). Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado que el régimen de excepción se refiere, en términos conceptuales, a aquellas “competencias de crisis” otorgadas por la Constitución al Estado de manera extraordinaria. Estas competencias permiten al Estado hacer frente a hechos, sucesos o acontecimientos que, por su naturaleza, ponen en peligro el funcionamiento normal de los poderes públicos o amenazan la continuidad de las instituciones estatales y los principios fundamentales de convivencia dentro de la comunidad política (Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 00017-2003-AI/TC. Fj.14.).

En particular sobre el estado de sitio el TC nos dice que se decreta en situaciones que amenazan la integridad territorial de la nación, como casos de invasión, guerra exterior o guerra civil. En los casos de conflictos armados, se aplican las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario, destacando los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y sus dos Protocolos

Adicionales de 1977 (Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 00002-2008-AI/TC, Fj.18).

No consideramos imprescindible una modificación constitucional. En la práctica tenemos un caso similar al que acontece con el artículo 140 de la carta magna nacional, referido a la pena de muerte que es inaplicable por contravenir normas de derecho internacional (en este caso la Convención interamericana de derechos humanos), tal como ha sido amplia y claramente expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de setiembre de 1983 y Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994).

Se puede interpretar el artículo 118, inciso 16 que señala: “Corresponde al Presidente de la República: Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso” de la siguiente manera: “Corresponde al Presidente de la República dirigir la defensa nacional y, en su calidad de Jefe supremo de las fuerzas armadas, ordenar el uso de la fuerza para repeler cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la integridad del territorio, la soberanía del Estado y la seguridad de la población. En el ejercicio de esta acción deberá dar cuenta al Congreso y actuar en concordancia con el Derecho Internacional”.

## **5. PANORAMA CONSTITUCIONAL EN TORNO A LA DECLARACIÓN DE GUERRA**

Existen algunas cartas fundamentales que claramente mantienen una visión decimonónica con respecto a las relaciones internacionales y el derecho internacional al tener sendos dispositivos que acogen la institución del *ius ad bellum* como prerrogativa estatal, mientras que otros documentos constitucionales, acordes con las normas internacionales vigentes, han adecuado el tenor de sus normas a la Carta de las Naciones Unidas.

### **5.1. PRIMER GRUPO: CONSTITUCIONES QUE MANTIENEN LA FIGURA DE LA DECLARACIÓN DE GUERRA**

Dentro del primer grupo de Cartas Nacionales con un contenido contrario al espíritu del moderno derecho internacional, es decir que señalan como

potestad de su estado el declarar jurídicamente la guerra, podemos señalar las siguientes:

En la Constitución política de la República Federativa de Brasil de 1988, esta facultad es privativa del Presidente de la República en caso de agresión extranjera (Artículo 84. XIX). Por otro lado, la Constitución de la República Francesa de 1958 establece que la declaración de guerra debe ser autorizada por el Parlamento (Artículo 35).

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, al Presidente le corresponde declarar la guerra en nombre del país, pero previa ley del Congreso de la Unión (Artículo 89. VIII). En la Constitución de los Estados Unidos de América de 1787, se otorga al Congreso la facultad de declarar la guerra (Artículo I, Sección 8).

Mientras tanto, la Constitución de la República Argentina de 1853 (reformada en 1994) establece que el Presidente puede declarar la guerra y ordenar represalias con autorización y aprobación del Congreso (Artículo 99.15). La Constitución Política de la República de Chile de 1980 otorga al Presidente la atribución especial de declarar la guerra, previa autorización por ley, y debe dejar constancia de haber oído al Consejo de Seguridad Nacional (Artículo 32.19). Por último, la Constitución Política de Colombia de 1991 establece que al Presidente le corresponde, como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerlo sin tal autorización para repeler una agresión extranjera (Artículo 189.6).

En relación con la Constitución Española de 1978, esta señala que “Al Rey corresponde, previa autorización de las Cortes Generales, declarar la guerra y hacer la paz” (artículo 63.3). Respecto de ello, Pastor Ridruejo ha indicado que dicho texto se encuentra desactualizado debido a que el derecho internacional contemporáneo prohíbe la guerra. Además, señala que una declaración de guerra no concuerda con la urgencia de la legítima defensa, el único uso de la fuerza aceptado por el derecho internacional. Este último se presenta habitualmente como una respuesta ante situaciones de emergencia.

Además, según el profesor español citado, la declaración de guerra es innecesaria para aplicar las normas del derecho internacional humanitario.

Estas normas sólo requieren la existencia de hostilidades, independientemente de si han sido declaradas o no (Pastor, 2003, p. 467).

## **5.2. SEGUNDO GRUPO: CONSTITUCIONES QUE HAN ABOLIDO LA FIGURA DE LA DECLARACIÓN DE GUERRA.**

Dentro del segundo grupo de constituciones, tenemos las cartas fundamentales que, acorde con la Carta de la ONU, han proscrito la guerra y el uso de la fuerza como camino para conducir sus relaciones exteriores. Entre ellas tenemos a las siguientes constituciones:

La Constitución de la República del Ecuador de 2008 propugna la solución pacífica de las controversias y rechaza el uso de la fuerza para resolverlas (artículo 416.2). De manera similar, la Constitución de la República Italiana de 1948 repudia la guerra como un instrumento de ataque a la libertad de otros pueblos y como medio de solución de controversias internacionales (artículo 11).

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de 2009, se establece el rechazo a la guerra de agresión como medio de solución de conflictos entre Estados, reservando el derecho a la legítima defensa en caso de agresión que comprometa la independencia y la integridad del Estado (artículo 10). Asimismo, la Ley Fundamental para la República Federal Alemana de 1949 considera inconstitucional y punible todo acto destinado a perturbar la convivencia pacífica de los pueblos, especialmente aquellos actos que preparan una guerra de agresión (artículo 26.1). Finalmente, la Constitución de Japón establece el compromiso del pueblo japonés con una paz internacional basada en la justicia y el orden, renunciando para siempre a la guerra como derecho soberano de la nación y al uso de la fuerza como medio de solución en disputas internacionales (Artículo 9).

La Constitución del reino de Bután de 2008, es bastante particular en tanto apela a los principios del Estado heredados del budismo: La paz, la no violencia, la compasión y la tolerancia: *“Buddhism is the spiritual heritage of Bhutan, which promotes the principles and values of peace, non-violence, compassion and tolerance”* (Artículo 3.1). Y en ese sentido, proclama que: *“Bhutan shall not use military force against a foreign State except in self-*

*defence or for the purpose of maintaining its security, territorial integrity and sovereignty” (Artículo 28.6).*

### **5.3. TERCER GRUPO: CONSTITUCIONES EN UN PUNTO INTERMEDIO**

Se trata de un punto intermedio, es decir de constituciones que guardan silencio en cuanto al tema de la declaración de guerra, que proscriben la creación de un ejército o que por sus disposiciones parecieran estar a medio camino en la modernización de su sistema constitucional y la preservación de la figura de la declaración de guerra.

La Constitución Política de Costa Rica de 1949 prohíbe el establecimiento de un Ejército como institución permanente, permitiendo la organización de fuerzas militares sólo por convenio continental o para la defensa nacional, además de contemplar el estado de defensa nacional, que puede ser decretado por el Poder Ejecutivo (artículo 12 y 121.6).

Por otro lado, la Constitución de la República de Cuba de 1976 repudia la intervención en los asuntos internos o externos de otros Estados, así como cualquier forma de agresión armada o coerción económica o política, calificando la guerra de agresión como delito internacional, y otorga a la Asamblea Nacional del Poder Popular la facultad de declarar el estado de guerra en caso de agresión militar (artículo 9.2, 9.4 y 75.Ch.6). Asimismo, la Constitución de la República Popular de China de 1982 establece que la Asamblea Popular Nacional decide sobre cuestiones de guerra y paz, y su Comité Permanente puede declarar el estado de guerra en caso de agresión armada o para cumplir obligaciones internacionales en la defensa común contra una agresión (artículo 62.14 y 67.18).

## **CONCLUSIONES**

1. Consideramos que la interpretación correcta del inciso 16 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que otorga al Presidente de la República la facultad de “Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso”, es como sigue: “Corresponde al Presidente de la República dirigir la defensa nacional y, en su calidad

de Jefe supremo de las fuerzas armadas, ordenar el uso de la fuerza para repeler cualquier amenaza externa o interna que ponga en peligro la integridad del territorio, la soberanía del Estado y la seguridad de la población. En el ejercicio de esta acción deberá dar cuenta al Congreso y actuar en concordancia con el Derecho Internacional”.

2. Esta interpretación se basa en el derecho internacional y en las disposiciones de la propia Constitución (según su artículo 55: “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional”). El tema de la autorización del Congreso entendemos que debe ser apreciada en relación con la situación que tratamos, es decir la de un ataque armado externo ante el que no cabe sino una respuesta inmediata. En ese orden de ideas, la autorización del Congreso no tiene mayor sentido y sólo podría ser entendido a la luz de la idea original del siglo XIX como parte de la planificación y de actividades armadas y su autorización como parte de la política exterior estatal.
3. Existe una notable diferencia del inciso 16 con respecto al inciso 15 del artículo 118 de nuestra Constitución, el cual establece que al Presidente de la República le corresponde “Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía del Estado”. En este caso, se refiere a una variedad de acciones que incluyen iniciativas diplomáticas, políticas, adquisición de armamento, políticas estatales generales y alianzas con otras naciones, todas dirigidas a salvaguardar nuestra soberanía. En contraste, el inciso 16 del mismo artículo parece referirse específicamente a la movilización de tropas para su participación en combate.
4. Con respecto a la movilización de tropas y su entrada en combate, es importante tener en cuenta lo establecido en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Este artículo enfatiza que ninguna disposición de la Carta podrá socavar el derecho inherente a la legítima defensa, tanto individual como colectiva, en caso de un ataque armado contra cualquier Estado miembro de las Naciones Unidas. Este derecho es fundamental para garantizar la integridad de los Estados y no puede ser objeto de renuncia. Es crucial destacar que, en general, este

derecho persiste hasta que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas tome las medidas necesarias y efectivas para mantener la paz y la seguridad internacionales.

5. El Tratado General de Renuncia a la Guerra de 1928, conocido como Pacto Briand-Kellogg, establece en su artículo primero que “Las Altas Partes Contratantes, en nombre de sus respectivos pueblos, declaran solemnemente que condenan el recurso a la guerra para la solución de controversias internacionales y renuncian a él como instrumento de política nacional en sus relaciones mutuas”. Este pacto representa un compromiso firme de los Estados signatarios de abstenerse de emplear la guerra como medio de resolver disputas internacionales. Por ello, una declaración formal de guerra sería percibida como una amenaza contra la paz y colocaría al Estado que la emite en una posición jurídica desfavorable al poder ser percibido como agresor y quebrantador del derecho internacional. Esta acción sería altamente contraproducente y desaconsejada en el contexto global actual. Por lo tanto, resulta inviable que un Estado proceda de esta manera. La disposición de nuestra Constitución en su redacción actual no puede ser aplicada literalmente en este sentido. En su lugar, requiere una interpretación que se alinee con los principios del derecho internacional y las normas contemporáneas de convivencia pacífica entre naciones.
6. Sin embargo, no creemos necesaria una modificación constitucional activando el poder constituyente derivado. Nos inclinamos por la interpretación doctrinaria, que llegado el caso podría convertirse en base para la interpretación jurisprudencial.
7. La Ley Orgánica del Ejecutivo debería ser modificada en su artículo respectivo “(Artículo 8.- Corresponde al Presidente de la República, el ejercicio de las siguientes funciones: 1. En su calidad de Jefe de Estado: n) Declarar la guerra y firmar la paz, con autorización del Congreso)” en el sentido señalado en este trabajo a fin de que sirva como norma de desarrollo de la Constitución. Aquí la tarea corresponde al legislador.

8. En el caso de ser agredidos por una potencia extranjera, no es posible declarar la guerra en el caso de legítima defensa. Existe todo un procedimiento que impone las Naciones Unidas. Se repele la agresión (derecho inmanente de legítima defensa que posee todo Estado) e inmediatamente se debe comunicar al Consejo de Seguridad de la ONU para que ésta entidad internacional tome las medidas correspondientes para asegurar la paz en la región. Todo esto desde el punto de vista jurídico. La política internacional responde a otros principios.
9. Comprobamos que los sucesivos procesos constituyentes que se han devenido en nuestra historia constitucional no han hecho otra cosa que reproducir un artículo que, en su concepción original del siglo XIX, fue diseñado para una etapa ya superada de las relaciones internacionales y el derecho internacional.
10. En ese sentido nuestra Constitución política vigente no hace otra cosa que recoger casi de manera textual y sin mayores modificaciones lo que todas las constituciones que nos han regido a través de nuestra historia han regulado: El derecho a hacer la guerra que poseían los Estados según el Derecho Internacional clásico: El denominado *ius ad bellum* absoluto, hoy devenido en *ius contra bellum*.

## REFERENCIAS

- Almirante, J. (1869). *Diccionario Militar. Imprenta y litografía del depósito de la guerra.*
- Berciano Villalibre, M. (2005). La Guerra Santa en el Antiguo Testamento. *Revista Lucus*. N.º 4. Asociación Asturiana de Ciencias de las Religiones.
- Bernales Ballesteros, E. (1996). La Constitución de 1993. *Análisis Comparado*. Konrad Adenauer.
- Bernales Ballesteros, E. (1998). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado*. RAO Editora.
- Remiro Brotóns, A. (2010). *Derecho Internacional. Curso General*. Tirant lo blanch.
- Cairo Roldán, O. (2005). En: *La Constitución comentada – análisis artículo por artículo*. Director Walter Gutiérrez. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Carrico, N. (1917). *El enigma de la guerra.*
- Casado Raigón, R. (2014). *Derecho Internacional*. Tecnos.
- Casanovas, O. y Rodrigo A. (2018) *Compendio de Derecho Internacional Público*. Tecnos.
- Chirinos Soto, E. (2007). *La Constitución: Lectura y comentario*. Ed. Rodhas.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1983). Opinión Consultiva OC-3/83 del 8 de setiembre de 1983
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Opinión Consultiva OC-14/94 del 9 de diciembre de 1994).
- García Belaunde, D. (2005). *Las Constituciones del Perú*.
- De Vitoria, F. (1989). *Doctrina sobre los indios (1539)*. Editorial San Esteban.

- Fernández, A. (2001). *Filosofía del Derecho Internacional*. UNAM.
- Hawa Arellano, S. (2000). Historia y Concepto de Guerra Justa. *Revista de Marina*. Armada de Chile. Enero - febrero de 2000.
- J.D.W.M (1863) *Diccionario Militar*. Imprenta de Luis Palacios.
- Martínez Castilla, S. (2006). Juan Ginés de Sepúlveda y la guerra justa en la conquista de América. *Revista Pensamiento y Cultura*. N° 9, Instituto de Humanidades de la Universidad de La Sabana. Bogotá – Colombia.
- Ministerio de Defensa del Perú. (2005). *Libro Blanco de la Defensa Nacional*. Edición Oficial.
- Otárola Peñaranda, A. (1997). *La Constitución explicada*. Constitución y Sociedad.
- Pastor Ridruejo, J. (2003). *Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales*. Tecnos.
- Ríos Patio, G., Álvarez Miranda, E. y Sar Suarez, O. (2013). *Constitución Política del Perú, Sumillada, Concordada y Anotada artículo por artículo, con los precedentes y jurisprudencia vinculante del Tribunal Constitucional*. Centro de Estudios de Derecho Constitucional de la USMP.
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993*. Tomo I. Pontificia Universidad Católica del Perú - Fondo Editorial.
- Rubio Correa, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* – Tomo IV. Fondo Editorial PUCP.
- Rubio Correa, M. (2009). *Para Conocer la Constitución de 1993*. Fondo Editorial PUCP.
- Trebolle Barrera, J. (1994). Violencia y Guerra en el Antiguo Testamento. *Revista Espacio, Tiempo y Forma*. Serie II, Historia antigua. Año 1994, N.º 7.
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 00017-2003-AI/TC.
- Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 00002-2008-AI/TC.

Vattel, E. (1820). *El Derecho de Gentes o principios de la ley natural*. Tomo III.

Zomosa Signoret, A. (2003). El concepto de Jihad en la tradición de la guerra justa. En: Estudios de Asia y África, enero-abril, año/vol. XXXVIII, Número 001. El Colegio de México. Universidad Autónoma del Estado de México.

### **Financiamiento**

Autofinanciado.

### **Conflicto de interés**

El autor declara no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

El autor ha participado en el desarrollo del proceso de investigación, así como en la elaboración y la redacción del artículo.

### **Agradecimientos**

Sin agradecimientos.

### **Correspondencia**

smezarinag@unmsm.edu.pe



**INFILTRACIÓN DE EMPRESAS MILITARES  
DE SEGURIDAD PRIVADA POR GRUPOS  
DE DELINCUENCIA TRANSNACIONAL**

**INFILTRATION OF PRIVATE MILITARY SECURITY COMPANIES  
BY TRANSNATIONAL CRIMINAL GROUPS**

***Camilo Alberto Vargas Cano***

Departamento Jurídico Integral del Ejército  
(Bogotá D.C., Colombia)

<https://orcid.org/0000-0001-9037-6455>

***Juan Fernando Gil Osorio***

Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional  
(Bogotá D.C., Colombia)

<https://orcid.org/0000-0002-6605-6846>

***Jonnathan Jiménez-Reina***

Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional  
(Bogotá D.C., Colombia)

<https://orcid.org/0000-0001-9042-834X>

## **RESUMEN**

Este estudio examina la aparición de empresas militares de seguridad privada, dentro de grupos delictivos transnacionales en Colombia y su relación con el crimen organizado. A través de una revisión documental, se identificaron características comunes de estas empresas ilegales de seguridad y su uso por

parte de estos grupos, para legitimar sus actividades criminales y obtener beneficios económicos. Se descubrió que estos grupos usan la violencia y la intimidación para consolidar su poder y extender su control sobre ciertos territorios. La regulación y control del sector de la seguridad privada en Colombia y otros países que padecen los efectos del crimen transnacional, son fundamentales para garantizar la seguridad de la población y combatir la penetración de estos grupos criminales. En los últimos años, la delincuencia transnacional ha ido en aumento, al igual que el uso de empresas de seguridad privada para llevar a cabo actividades ilegales. Esta situación ha llevado a una creciente infiltración de empresas militares de seguridad privada por parte de grupos de delincuencia transnacional. Este artículo examinará la forma en que esta infiltración se ha realizado, así como los riesgos y problemáticas que podrían desencadenarse a partir de ella. Se discutirán los mecanismos de prevención y control necesarios para minimizar los riesgos y problemas que esta infiltración conlleva. Finalmente, se harán algunas recomendaciones para abordar de manera efectiva los problemas de infiltración de empresas militares de seguridad privada por parte de grupos.

**Palabras clave:** Crimen organizado, Delincuencia Transnacional, Empresas Militares de Seguridad Privada, Regulación.

## ABSTRACT

This study examines the emergence of private security military companies within transnational criminal groups in Colombia and their relationship with organized crime. Through a documentary review, common characteristics of these illegal security companies and their use by these groups were identified to legitimize their criminal activities and obtain economic benefits. These groups were found to use violence and intimidation to consolidate their power and extend their control over certain territories. The regulation and control of the private security sector in Colombia and other countries that suffer the effects of transnational crime are essential to guarantee the safety of the population and combat the penetration of these criminal groups. In recent years, transnational crime has been on the rise, as has the use of private security companies to carry out illegal activities. This situation has led to increasing infiltration of private military security companies by transnational

crime groups. This article will examine the way in which this infiltration has been carried out, as well as the risks and problems that could be triggered by it. The prevention and control mechanisms necessary to minimize the risks and problems that this infiltration entails will be discussed. Finally, some recommendations will be made to effectively address the problems of infiltration of military private security companies by groups.

**Keywords:** Organized Crime, Private Military Security Companies, Transnational Delinquency, Regulation.

\* \* \* \* \*

## INTRODUCCIÓN

La seguridad privada es un tema de gran relevancia en Colombia y en otros países de la región, debido a la presencia de grupos delictivos transnacionales y la alta tasa de criminalidad. En este contexto, es común que empresas de seguridad privada sean contratadas para proteger bienes y personas, y para prestar servicios de seguridad en espacios públicos y privados. Sin embargo, existe una creciente preocupación sobre la infiltración de grupos delictivos en el sector de seguridad privada, lo representa un peligro para la seguridad de la población y una amenaza para el Estado de Derecho (Urueña Sánchez, 2019). El presente estudio tiene como objetivo examinar la aparición de empresas militares de seguridad privada (EMSP) dentro de grupos delictivos transnacionales en Colombia. Se busca identificar las características comunes de estas empresas de seguridad ilegales y su relación con el crimen organizado. Asimismo, se pretende analizar las implicaciones de la presencia de estos grupos en el sector de seguridad privada y proponer recomendaciones para el diseño de políticas públicas que permitan hacer frente a esta y, es fundamental analizar esta problemática y proponer medidas que permitan su control y regulación (Jiménez-Reina, et.al., 2019; Blüme, 2021).

La seguridad privada ha ido ganando terreno en los últimos años, en Colombia y en muchos otros países, debido a una percepción creciente de inseguridad y a la falta de capacidad del Estado para garantizar la protección ciudadana. Si bien la seguridad privada puede tener un papel positivo en la protección de la propiedad y la vida de las personas, también se ha convertido en un campo en el que grupos delictivos encuentran oportunidades para legitimar y expandir sus actividades criminales (Blüme, 2021).

En Colombia, la presencia de grupos delictivos transnacionales ha sido una constante durante las últimas décadas. Estos grupos, que se dedican a actividades ilícitas como el tráfico de drogas, la extorsión, el secuestro y la minería ilegal, han encontrado en la seguridad privada una forma de consolidar su poder y expandir sus operaciones en territorios donde el Estado tiene poco o ningún control (Arias Henao, 2014; Arias Henao, et.al., 2022).

La infiltración de estos grupos en el sector de seguridad privada representa un desafío importante para la seguridad y el orden público en Colombia y en otros países de la región. A medida que estos grupos crecen en poder e influencia, su capacidad para ejercer violencia y controlar territorios se fortalece, lo que afecta la vida y la integridad de la población. Por lo tanto, es fundamental entender las características y la dinámica de las EMSP asociadas con grupos delictivos transnacionales y su impacto en la seguridad ciudadana (Fonseca-Ortiz, et.al., 2022; De Nevers, 2009).

Un ejemplo reciente de esta situación es, el caso de homicidios camuflados por un empresario en Cúcuta. Según conoció Semana, la Fiscalía General de la Nación dio a conocer los nexos que el empresario conocido con el alias de Luis Capricornio. El supuesto empresario, dueño de una empresa de seguridad usaba su empresa para encubrir actos delictivos en el Norte de Santander (Semana, 2023).

Como lo expone Figari (2023), para la ONG NUSO, en Colombia y Argentina esta dinámica supone la impunidad tanto para algunas élites involucradas en actividades ilícitas, como para varios de los actores materiales de los delitos (Figari, 2023). Así, se dificulta el margen de acción de las autoridades los esfuerzos para contrarrestar este fenómeno pueden ser entorpecido por quienes detentan el poder en las regiones.

En este sentido, resulta esencial comprender cómo las EMSP se han convertido en una herramienta para que los grupos delictivos transnacionales consoliden su poder y extiendan su control sobre territorios específicos. En Colombia, la aparición de estas empresas ilegales de seguridad privada está estrechamente relacionada con el crimen organizado y el narcotráfico, lo que representa un grave problema para la seguridad de la población y la estabilidad del país (Jiménez-Reina, et.al., 2019; ICRC, 2013).

Por lo tanto, este estudio se enfocará en examinar la relación entre las EMSP y los grupos delictivos transnacionales en Colombia, con el fin de comprender cómo estas empresas se han convertido en una herramienta para el crimen organizado. Además, se identifican las características comunes de estas empresas ilegales y se discuten las implicaciones que tienen para la regulación y el control del sector de seguridad privada en Colombia y otros

países donde la delincuencia transnacional está presente (Jiménez-Reina, et.al., 2019).

En este estudio, se busca contribuir al análisis de la relación entre EMSP y grupos delictivos transnacionales en Colombia. Con el fin de comprender las características comunes de estas empresas ilegales y su relación con el crimen organizado, se realizará un análisis detallado de los casos identificados en diferentes regiones del país.

Además, se pretende analizar las implicaciones de la presencia de estas empresas en el sector de seguridad privada y proponer recomendaciones para el diseño de políticas públicas que permitan hacer frente a esta problemática. Para lograr este objetivo, se realizó una revisión exhaustiva de la literatura disponible sobre el tema.

La presente investigación se desarrolló utilizando enfoques de investigación y herramientas cualitativas. En primer lugar, se llevó a cabo un análisis documental de fuentes secundarias como informes, estudios y estadísticas relacionadas con la seguridad privada, el crimen organizado y la infiltración de grupos delictivos en el sector de la seguridad privada en Colombia.

La infiltración de EMSP en grupos delictivos transnacionales representa una seria amenaza para la seguridad nacional y el Estado de derecho en Colombia y otros países de la región. La seguridad privada ha ganado terreno debido a la percepción creciente de inseguridad y la falta de capacidad del Estado para garantizar la protección ciudadana. Sin embargo, esta situación ha permitido que grupos delictivos encuentren oportunidades para legitimar y expandir sus actividades criminales, lo que ha llevado a la aparición de empresas de seguridad privada ilegales (Vranckx, 2001).

Este estudio se centró en examinar la relación entre EMSP y grupos delictivos transnacionales en Colombia. Se realizó un análisis detallado de casos en diferentes regiones del país y se identificaron las características comunes de estas empresas ilegales y su relación con el crimen organizado. Además, se discutieron las implicaciones que tienen para la regulación y el control del sector de seguridad privada en Colombia y otros países donde la delincuencia transnacional está presente.

Se concluye, que es fundamental implementar políticas públicas efectivas que permitan hacer frente a esta problemática y garantizar la seguridad ciudadana. Para ello, es necesario que las autoridades competentes fortalezcan la regulación y el control del sector de seguridad privada, así como la capacidad del Estado para garantizar la protección ciudadana. Asimismo, es importante que se fomente una cultura de denuncia y se promueva la colaboración entre los diferentes actores sociales involucrados en la seguridad ciudadana, incluyendo las empresas de seguridad privada (Jiménez-Reina, et.al., 2019). De esta manera, se podrán prevenir y enfrentar de manera efectiva los riesgos asociados a la infiltración de grupos delictivos en el sector de seguridad privada y garantizar la seguridad y el bienestar de la población.

## **1. ANTECEDENTES DE LA APARICIÓN DE EMSP EN COLOMBIA**

La aparición de EMSP dentro de grupos delictivos transnacionales en Colombia, ha sido un fenómeno creciente en las últimas décadas. Este problema ha surgido en un contexto de debilidad del Estado y de falta de control sobre las actividades ilegales de estos grupos (Arias Henao, 2014).

Los antecedentes de este fenómeno se remontan a la década de 1980, cuando el narcotráfico comenzó a tener un gran impacto en la economía del país. En aquel entonces, los grupos delictivos utilizaban principalmente la violencia para proteger sus negocios y eliminar a sus enemigos (Fonseca-Ortiz, et.al., 2022). Sin embargo, con el paso del tiempo, estos grupos se han profesionalizado y han incorporado elementos militares en su estructura (Arias Henao, et.al., 2022).

Esta transformación ha permitido a los grupos delictivos contar con un mayor control territorial y una capacidad de combate superior. Las EMSP han sido una herramienta clave en este proceso, ya que les permiten obtener habilidades y conocimientos militares sin tener que formar parte de las fuerzas armadas del país (Sánchez Díez, 2019).

Es importante destacar que la aparición de EMSP en Colombia no es un fenómeno exclusivo de los grupos delictivos transnacionales, sino que

también ha sido utilizado por empresas privadas y otros actores ilegales. La falta de regulación y control en este ámbito ha permitido que estas empresas operen con impunidad y que sus acciones no sean investigadas ni sancionadas adecuadamente (Vranckx, 2001).

La historia de los grupos delictivos transnacionales en Colombia se remonta a mediados del siglo XX, cuando surgieron las primeras organizaciones criminales dedicadas al tráfico de drogas y al contrabando de armas. Estas organizaciones empezaron a tomar fuerza en los años 80, cuando el narcotráfico se convirtió en una de las principales fuentes de financiación de los grupos armados ilegales que operaban en el país (Spearin, 2017).

Uno de los grupos más conocidos es el Cartel de Medellín, liderado por Pablo Escobar, que alcanzó su auge en los años 80 y principios de los 90. Este cartel se dedicaba principalmente al tráfico de cocaína hacia Estados Unidos y Europa, y llegó a tener una gran influencia en la política y la sociedad colombiana de la época (Torres-Vásquez, 2013).

En los años 90, con la muerte de Pablo Escobar y la desarticulación del Cartel de Medellín, surgieron otros grupos delictivos transnacionales como el Cartel del Norte del Valle. Estas organizaciones también se dedicaban al tráfico de drogas y al contrabando de armas, y tuvieron un papel importante en el conflicto armado interno que vivió Colombia durante más de 50 años (Badillo & Mijares, 2021).

Durante estos años, se presentó una intensificación de la violencia en el país, con el aumento de los homicidios y los secuestros, así como de los enfrentamientos armados entre los grupos delictivos y las fuerzas militares y de seguridad del Estado. Todo esto generó una gran inestabilidad y violencia en Colombia, lo que llevó a la necesidad de tomar medidas drásticas para combatir la delincuencia organizada y garantizar la seguridad ciudadana (Badillo & Mijares, 2021).

Para comprender el surgimiento de las EMSP en grupos delictivos transnacionales, es necesario explorar algunos conceptos teóricos. En primer lugar, cabe destacar el concepto de seguridad privada, que se refiere a la protección y el resguardo de bienes, personas y establecimientos por parte de empresas privadas. La seguridad privada puede ser prestada por empresas

formales y legalmente constituidas, o por grupos informales o ilegales que ofrecen servicios de protección, como es el caso de las EMSP en Colombia (Jiménez-Reina, et.al., 2019).

Otro concepto relevante es el de grupos delictivos transnacionales, que se refiere a organizaciones criminales que operan en más de un país y que están involucrados en delitos como el narcotráfico, la extorsión y el tráfico de personas, entre otros. Estos grupos suelen estar altamente estructurados, con jerarquías claras y un alto grado de especialización en sus actividades delictivas (Badillo & Mijares, 2021; Niño González, 2016).

Desde los años 90, Colombia ha sido escenario de la presencia de mercenarios extranjeros contratados por diversas empresas de seguridad para llevar a cabo operaciones de inteligencia y antiterrorismo. La presencia de mercenarios extranjeros en Colombia ha sido un tema de preocupación durante décadas. Esto se debe a que los mercenarios extranjeros suponen un riesgo para la seguridad nacional, la estabilidad política y los derechos humanos.

El debate sobre la presencia de mercenarios extranjeros en Colombia ha ganado mucha fuerza en los últimos años. Esto es debido a la controversia que rodea a los mercenarios en términos de ética y legalidad. El caso más conocido es el de Yair Klein, un ex militar israelí que fue acusado de entrenar a los paramilitares colombianos.

Klein fue acusado de violar la ley internacional al entrenar a grupos de paramilitares que presuntamente estaban vinculados con el narcotráfico y la violencia. Esto provocó la indignación de amplios sectores de la sociedad colombiana. Pero a pesar de estas acusaciones, Klein sostuvo que los servicios que ofrecía eran para propósitos legítimos y no para actividades ilegales.

En este contexto, las EMSP han surgido como una respuesta a la necesidad de protección y seguridad por parte de los grupos delictivos transnacionales. Estas empresas ofrecen servicios especializados de seguridad y protección, como escoltas armados, entrenamiento militar y asesoramiento en inteligencia y seguridad. Además, suelen estar integradas por exmilitares y exagentes de seguridad del Estado, lo que les otorga un

alto grado de especialización y experiencia en el uso de la fuerza. Es por esto por lo que su regulación y control es de vital importancia para garantizar la seguridad y protección de la sociedad en general (Jiménez-Reina, et.al., 2019).

Uno de los ejemplos ampliamente estudiados para el caso colombiano es la amplia acogida que tuvo por diversos actores del conflicto, la conformación de autodefensas, desde su surgimiento formal en los años sesenta hasta su desaparición formal en 2006. Por mencionar algunos, se tienen a campesinos, ganaderos, narcotraficantes, entre otros. En algunos casos se dieron mecanismos de conformación de autodefensas legítimas auspiciadas por el gobierno que, si bien buscaban acabar con las insurgencias, terminaron dedicados a la delincuencia común y al lucro ilícito (Ballesteros Sánchez, 2023; Rivas Nieto & Rey García, 2008).

## **2. PAPEL DE LAS EMSP EN LOS GRUPOS DELICTIVOS TRANSNACIONALES**

Las EMSP han jugado un papel cada vez más importante en los grupos delictivos transnacionales en Colombia. Estas empresas se han utilizado como una herramienta para mejorar la eficiencia en la ejecución de operaciones criminales y para aumentar la capacidad de intimidación y coerción sobre las comunidades locales (Tamayo Gómez, 2020).

Una de las principales ventajas de estas empresas es su capacidad para reclutar y entrenar a personal altamente capacitado en el uso de armas y tácticas militares. Los grupos delictivos transnacionales han utilizado esta capacidad para expandir su control territorial, asegurando rutas de narcotráfico y aumentando su capacidad para enfrentarse a las fuerzas de seguridad del Estado (ICRC, 2013).

Además, las EMSP han proporcionado a los grupos delictivos transnacionales una mayor capacidad de recolección de información, lo que les ha permitido identificar y eliminar a sus rivales con mayor precisión. La estrecha colaboración entre estas empresas y los grupos delictivos transnacionales también ha facilitado la movilidad de los delincuentes y el acceso a armas y tecnología avanzada, lo que les ha permitido competir de

manera más efectiva con las fuerzas de seguridad del Estado (Urbina, 2015).

Ejemplo de lo anterior el caso del abatido cabecilla del Clan del Golfo, Juan Larrison Castro Estupiñán conocido con el alias de Matamba, quien escapó de la cárcel La Picota de Bogotá el 18 de marzo de 2022 y trabajaba para la compañía Petrorian Security (Vargas Ovalle, 2023). Otro caso que merece la pena mencionar es la reciente entrega de detalles por el Mayor General Fernando Murillo Orrego, director de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), quién revelo que los grupos armados al margen de la ley, principalmente el Clan del Golfo, usan a los llamados puntos o campaneros (más de 1.200) quienes les entregan información a estas organizaciones sobre el actuar de las fuerzas de seguridad para cometer sus actividades (Alerta Caribe, 2022).

## **2.1. MARCO DE REFERENCIA SOBRE EMSP**

Las EMSP han sido objeto de estudio en diferentes disciplinas, incluyendo la sociología, la ciencia política y la seguridad internacional. Desde la perspectiva sociológica, se han analizado los motivos por los que los grupos delictivos transnacionales utilizan este tipo de empresas, así como las consecuencias sociales y políticas de su proliferación. Desde la ciencia política, se han estudiado las implicaciones que tienen estas empresas en la soberanía de los Estados y en el control de las fronteras. Por último, desde la seguridad internacional, se ha analizado el impacto de las EMSP en los conflictos armados y en la estabilidad de los Estados (Urueña-Sánchez, 2020).

Uno de los principales aportes de la sociología ha sido el análisis de la relación entre las EMSP y el fenómeno de la violencia organizada. En este sentido, se ha estudiado la forma en que estas empresas colaboran con los grupos delictivos transnacionales en la ejecución de actividades ilegales, como el narcotráfico, la extorsión y el contrabando de armas. Asimismo, se ha analizado la manera en que las EMSP contribuyen a la consolidación de grupos delictivos transnacionales, al proporcionarles un mayor poder de fuego y una capacidad de acción más efectiva (Urueña Sánchez, 2019; Torres-Vásquez, 2013; Arias Henao, et.al., 2022).

Desde la ciencia política, se ha argumentado que las EMSP pueden afectar la capacidad de los Estados para garantizar la seguridad de sus

ciudadanos y controlar sus fronteras. Esto se debe a que estas empresas, al estar fuera del control del Estado, pueden operar con mayor impunidad y comprometer la soberanía nacional. Además, se ha señalado que las EMSP pueden ser utilizadas por los grupos delictivos transnacionales para debilitar la presencia del Estado en determinadas regiones, lo que contribuye a la creación de zonas de impunidad y a la consolidación del poder de los grupos delictivos transnacionales (Jiménez-Reina, et.al., 2019).

Por último, desde la seguridad internacional, se ha señalado que la proliferación de EMSP puede tener un impacto negativo en la estabilidad de los Estados y en la seguridad regional. Esto se debe a que estas empresas pueden ser utilizadas por los grupos delictivos transnacionales para desestabilizar a los Estados y generar conflictos armados. Asimismo, se ha argumentado que las EMSP pueden contribuir a la proliferación y creación de mercados negros de armas, lo que representa una amenaza para la seguridad regional y global (Sierra-Zamora & Castaño-Bedoya, 2022).

## **2.2. DESAFÍOS ACTUALES Y PERSPECTIVAS FUTURAS**

A pesar de los esfuerzos por parte del Estado colombiano para combatir la presencia de EMSP en los grupos delictivos transnacionales, aún existen desafíos importantes en este campo. Uno de los principales desafíos es la falta de recursos y capacidades del Estado para monitorear y perseguir a estos grupos en todas las áreas del país. Además, la corrupción y la infiltración de estos grupos en instituciones estatales también representa un desafío importante para la lucha contra el crimen organizado (Arias Henao, et.al., 2022; Torres-Vásquez, 2013).

Otro desafío es el uso de nuevas tecnologías por parte de estos grupos, lo que les permite operar con mayor eficacia y reducir el riesgo de ser detectados. Por ejemplo, la utilización de criptomonedas y tecnologías de comunicación encriptadas dificultan la identificación de las personas involucradas en estos grupos y sus transacciones financieras (Ciro Gómez & Correa Henao, 2014; Qureshi, 2019; Quintero Agudelo, s.f.).

En cuanto a las perspectivas futuras, se espera que la lucha contra los grupos delictivos transnacionales y las EMSP sea una tarea cada vez más difícil y compleja. Los grupos delictivos seguirán buscando nuevas formas

de evadir la acción del Estado y expandir sus actividades ilícitas. Por lo tanto, el Estado deberá estar preparado para adaptarse a las nuevas formas de criminalidad y mejorar continuamente sus capacidades de investigación y persecución (Quintero Agudelo, s.f.; Fonseca-Ortiz, et.al., 2022).

### **2.3. METODOLOGÍA**

La presente investigación se realizó a través de la revisión de la literatura disponible y el análisis de casos específicos. La revisión de la literatura se llevó a cabo a través de la búsqueda sistemática y exhaustiva de publicaciones, artículos, libros y otros materiales relevantes sobre el tema en diferentes fuentes de información, incluyendo bases de datos académicas, bibliotecas digitales, portales gubernamentales y sitios web de organizaciones internacionales. La búsqueda se realizó en inglés y español, ya que existen importantes fuentes en ambos idiomas sobre el tema en cuestión.

Para el análisis de casos específicos, se seleccionaron estudios de casos relevantes y representativos de la aparición de EMSP en grupos delictivos transnacionales en Colombia. Estos casos se eligieron con base en su relevancia, actualidad y disponibilidad de información.

La metodología de investigación adoptada en este estudio tiene como objetivo ofrecer una comprensión más profunda y rigurosa de la aparición de EMSP en grupos delictivos transnacionales en Colombia, a partir de la revisión de la literatura y el análisis de casos específicos.

La revisión de la literatura es un paso fundamental en cualquier estudio de investigación, ya que permite recopilar información y conocimientos previos sobre el tema de interés. Para este estudio, se llevó a cabo una exhaustiva revisión de la literatura existente sobre el tema de EMSP y su relación con grupos delictivos transnacionales en Colombia.

La búsqueda de información se realizó a través de bases de datos en línea como JSTOR, ScienceDirect y Google Scholar, entre otras. Algunos de los términos de búsqueda utilizados incluyeron “empresas de seguridad privada”, “grupos delictivos transnacionales”, “Colombia”, “mercenario”, “violencia”, “conflicto armado”.

Se revisaron artículos, libros y otros documentos relevantes, publicados en los últimos 20 años aproximadamente. Se prestó especial atención a los estudios empíricos y teóricos que abordaran el tema de las EMSP y su relación con la violencia y el conflicto armado en Colombia.

Se utilizó un enfoque de análisis crítico para evaluar la calidad de la literatura revisada, asegurando que solo se incluyera información precisa y confiable. La revisión de la literatura permitió identificar tendencias y patrones en la relación entre las EMSP y los grupos delictivos transnacionales en Colombia, así como determinar posibles áreas de investigación y análisis para el estudio.

Para llevar a cabo el análisis de casos específicos se tuvieron en cuenta, principalmente, tres grupos delictivos transnacionales en Colombia, a partir de la revisión de la literatura. Los criterios de selección incluyeron la relevancia de los grupos en el contexto colombiano, su presencia en diferentes regiones del país, su capacidad de operación a nivel internacional y la información disponible sobre sus actividades y vínculos con EMSP.

Los principales grupos abordados fueron el Clan del Golfo, el ELN y las disidencias de las FARC. El Clan del Golfo es uno de los grupos delictivos más grandes y poderosos de Colombia, con presencia en varias regiones del país y en países como México y Centroamérica (Huertas Díaz, et.al., 2016). El ELN es un grupo guerrillero con más de cinco décadas de existencia, con presencia en varias regiones del país y vínculos con grupos terroristas internacionales y, las disidencias de las FARC son grupos armados que surgieron tras la firma del acuerdo de paz en 2016, y se han dedicado a actividades delictivas como el narcotráfico y la minería ilegal (Palao Mendizabal, et.al., 2021).

La selección de estos casos permitió analizar las diferentes formas en que las EMSP han operado en Colombia en el contexto de grupos delictivos transnacionales, y cómo han afectado el panorama de la seguridad en el país. Además, se identificaron patrones comunes y diferencias entre los grupos, y determinó qué factores pueden haber influido en la decisión de contratar estos servicios. Para el estudio de casos en los que grupos delictivos transnacionales en Colombia que han utilizado EMSP en sus operaciones se realizó una revisión exhaustiva de la literatura sobre grupos delictivos

en Colombia y se consultaron bases de datos especializadas en crimen organizado y seguridad privada.

Los casos seleccionados representan una muestra representativa de los grupos delictivos más prominentes que utilizan EMSP en Colombia. Se analizaron las noticias relacionadas con cada uno de estos casos, y se examinaron las conexiones entre las EMSP y los grupos delictivos.

## **2.4. LIMITACIONES Y DELIMITACIONES**

Es importante destacar que todo estudio tiene limitaciones y delimitaciones, y el presente trabajo no es una excepción. En primer lugar, cabe mencionar que la selección de casos específicos se realizó en función de la disponibilidad de información y la relevancia para el tema de investigación, por lo que no se pretende que sea una muestra representativa de todas las EMSP en Colombia. Además, hay que tener en cuenta que la información sobre estos grupos delictivos y sus actividades, en la mayoría de los casos, es altamente confidencial y restringida.

Otra limitación por considerar es que la revisión de la literatura se centró en fuentes secundarias, por lo que podría existir un sesgo en la interpretación y análisis de la información. Finalmente, es importante tener en cuenta que la presente investigación se enfoca en el contexto colombiano, por lo que los resultados y conclusiones obtenidos podrían no ser extrapolables a otros contextos regionales o globales. Sin embargo, se espera que los hallazgos obtenidos contribuyan a la comprensión de la relación entre EMSP y grupos delictivos transnacionales en Colombia, y aporten a futuras investigaciones en este tema.

## **3. CARACTERÍSTICAS COMUNES DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA ILEGALES EN COLOMBIA Y SU PROXIMIDAD AL CRIMEN ORGANIZADO**

En Colombia, las empresas de seguridad privada ilegales han proliferado en los últimos años, principalmente debido al debilitamiento de las fuerzas de seguridad del Estado y a la necesidad de seguridad por parte de la población. Estas empresas suelen estar vinculadas con grupos delictivos y

organizaciones criminales, lo que les permite obtener protección y garantías para sus actividades ilegales (Tamayo Gómez, 2020; Perret, 2009; Jiménez-Reina, et.al., 2019).

Una de las principales características de estas empresas es la falta de legalidad y transparencia en su operación, ya que suelen evadir los controles y requisitos establecidos por las autoridades. Además, en muchas ocasiones cuentan con armamento y equipamiento de alta tecnología, lo que les permite actuar con eficacia y poder enfrentarse a las fuerzas de seguridad del Estado (Quintero Agudelo, s.f.; Arias Henao, 2014).

Otra característica común es la utilización de personal con experiencia en las fuerzas armadas o de seguridad del Estado, quienes brindan sus habilidades y conocimientos adquiridos en su trayectoria laboral a estas empresas ilegales. Asimismo, estos empleados suelen ser entrenados en tácticas militares y de defensa, lo que les permite actuar de manera efectiva en situaciones de conflicto (Arias Henao, et.al., 2022).

Las empresas de seguridad privada ilegales suelen operar en zonas de conflicto, como áreas de cultivos ilícitos, zonas de minería ilegal, y en general en lugares donde la presencia del Estado es débil. Estas empresas ofrecen servicios de protección y seguridad a los grupos delictivos que operan en estas zonas, lo que les permite llevar a cabo sus actividades ilegales sin interferencias externas (Perret, 2009; Vranckx, 2001).

Así, estas empresas Colombia se caracterizan por su falta de legalidad, la utilización de personal con experiencia en fuerzas armadas o de seguridad del Estado, el uso de armamento y tecnología de alta calidad y la operación en zonas de conflicto. Estas empresas tienen una estrecha relación con el crimen organizado y son un fenómeno preocupante en el contexto de la seguridad ciudadana en el país (Jiménez-Reina, et.al., 2019; Sánchez Diez, 2019).

La falta de regulación y control por parte del Estado es una de las características más destacables de las empresas de seguridad privada ilegales en Colombia (Sánchez Diez, 2019). Esto significa que estas empresas operan sin cumplir con las normas y requisitos legales para su funcionamiento (Urueña Sánchez, 2019).

Otra característica común de estas empresas es su conexión con el crimen organizado y los grupos armados ilegales. Muchas de estas empresas son creadas por exmilitares o exagentes de seguridad del Estado que mantienen contactos con grupos ilegales. Estos contactos les permiten obtener armamento y entrenamiento especializado, lo que les otorga una ventaja en el mercado ilegal de seguridad (Spearin, 2017).

Además, estas empresas suelen ofrecer servicios de protección a empresas legales, lo que les permite encubrir sus actividades ilícitas y ampliar su cartera de clientes (Sánchez Diez, 2019). En algunos casos, estas empresas también se han dedicado a la extorsión y al secuestro de empresarios, utilizando su poder de fuego para intimidar a sus víctimas y obtener beneficios económicos (Velásquez Monroy, 2010).

En Colombia, una de las características más usuales de las empresas de seguridad privada ilegales es su origen en grupos paraestatales o en redes del crimen organizado (Rivera Márquez, 2017). Estas empresas suelen tener estrechos vínculos con grupos armados ilegales y son utilizadas para facilitar actividades ilegales como el tráfico de drogas, la extorsión, la intimidación y el control territorial (Urueña-Sánchez, 2020).

Además, estas empresas a menudo cuentan con una estructura jerárquica y disciplinaria similar a la de los grupos armados ilegales, con líderes y subordinados que siguen órdenes de manera estricta. También suelen contar con armamento y tecnología avanzada, lo que les permite realizar operaciones sofisticadas y violentas (Badillo y Mijares, 2021; Dalby, 2020).

Otra característica común de estas empresas es la falta de regulación y control por parte del Estado, lo que les permite operar sin restricciones y cometer delitos sin consecuencias legales. Muchas veces, estas empresas se registran legalmente como empresas de seguridad privada regulares, pero en realidad funcionan como fachadas para actividades ilegales (Sánchez Diez, 2019).

Es importante destacar que la participación de empresas de seguridad privada en el crimen organizado no es exclusiva de Colombia, sino que es un fenómeno global que requiere atención y medidas de control por parte

de las autoridades competentes (Urueña-Sánchez & Olasolo, 2023; Urueña-Sánchez, 2020).

Otra característica común de las empresas de seguridad privada ilegales en Colombia es la falta de control y regulación por parte del Estado. En algunos casos, estas empresas están registradas legalmente, pero sus actividades van más allá de lo que se les permite. En otros casos, simplemente operan de manera clandestina sin ningún tipo de registro oficial. Esto, permite que estas empresas operen de manera impune y que sean utilizadas como herramientas para llevar a cabo actividades ilegales (Sánchez Díez, 2019).

Además, es común que estas empresas de seguridad privada ilegales en Colombia tengan vínculos con el crimen organizado. Estos vínculos pueden ser directos o indirectos, pero en ambos casos, las empresas de seguridad privada son utilizadas como una herramienta para llevar a cabo actividades ilegales. Por ejemplo, pueden proporcionar seguridad a organizaciones criminales para llevar a cabo actividades como el tráfico de drogas o armas, el contrabando o la extorsión (Jiménez-Reina, et.al., 2019).

Además de la falta de regulación y control, otra de las características comunes de las empresas de seguridad privada ilegales en Colombia es su alta capacidad de armamento y su utilización para la protección de las actividades del crimen organizado. A menudo, estas empresas cuentan con un amplio arsenal de armas de fuego, municiones y explosivos, y son contratadas para proteger las operaciones ilícitas de los grupos criminales (Sánchez Díez, 2019).

Esta relación entre las empresas de seguridad privada ilegales y el crimen organizado puede tener graves consecuencias para la seguridad ciudadana. En ocasiones, estos grupos armados han sido responsables de la comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones y secuestros, y su actuar es difícil de rastrear debido a la falta de regulación y control en la industria de la seguridad privada (Jiménez-Reina, et.al., 2019; Sánchez Díez, 2019).

En algunos casos, las empresas de seguridad privada ilegales son utilizadas por los grupos criminales para proteger sus actividades ilícitas,

intimidar a la población y controlar territorios. También se han reportado casos en los que estas empresas se encargan del transporte de drogas y armas, y de la administración de extorsiones (Urueña-Sánchez, 2020; Perret, 2009).

Además, la presencia de empresas de seguridad privada ilegales en las zonas de conflicto armado en Colombia ha contribuido a la perpetuación de la violencia y el aumento de las violaciones a los derechos humanos. Estas empresas han sido responsables de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones forzadas y desplazamientos forzados de población civil (Perret, 2009; Rivera Márquez, 2017).

#### **4. ESTRATEGIAS DEL CRIMEN ORGANIZADO PARA CONSOLIDAR SU PODER**

En Colombia, los grupos delictivos transnacionales han utilizado diversas estrategias para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada y extender su control sobre territorios específicos. Una de las estrategias más comunes es el uso de la violencia y la intimidación, lo que les permite mantener un control absoluto sobre la población local (Palao Mendizabal, et.al., 2021).

Los grupos delictivos transnacionales han utilizado la violencia de varias maneras para consolidar su poder. Por ejemplo, han asesinado a propietarios de empresas de seguridad privada rivales y a sus empleados con el fin de eliminar la competencia y aumentar su control sobre el mercado. También han utilizado la intimidación para forzar a empresas de seguridad privada legales a trabajar con ellos, exigiéndoles el pago de cuotas o la entrega de información estratégica a cambio de protección (Perret, 2009).

Además, los grupos delictivos transnacionales han utilizado la violencia y la intimidación para extender su control sobre territorios específicos. Han utilizado la fuerza para desplazar a comunidades enteras de sus hogares y controlar la producción y distribución de drogas en una región determinada. También han utilizado la intimidación para obligar a las empresas de seguridad privada legales a trabajar con ellos en áreas específicas, lo que les permite tener una mayor presencia en el territorio (Perret, 2009).

En general, el uso de la violencia y la intimidación ha sido una estrategia común utilizada por los grupos delictivos transnacionales en Colombia para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada y extender su control sobre territorios específicos. Esta estrategia les ha permitido eliminar la competencia, obligar a empresas legales a trabajar con ellos y extender su control sobre zonas específicas, lo que les da un mayor poder en el mercado y les permite mantener un control absoluto sobre la población local (Solís y Rojas Aravena, 2008).

Una de las estrategias principales utilizadas por los grupos delictivos transnacionales para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada es el uso de la violencia y la intimidación. Estos grupos han demostrado una gran capacidad para actuar con impunidad, especialmente en áreas con presencia limitada del Estado. La violencia y la intimidación son utilizadas como herramientas para imponer su presencia en el territorio y para hacer frente a la competencia. En muchos casos, los grupos delictivos transnacionales han recurrido a la eliminación física de los competidores o de las personas que los denuncian ante las autoridades (Solís & Rojas Aravena, 2008; Arias Henao, et.al., 2022).

El uso de la violencia también se ha utilizado para generar miedo en la población y para establecer un control social en las zonas donde operan estos grupos. En algunos casos, los grupos delictivos transnacionales han creado redes de seguridad privada para ofrecer protección a las empresas y a la población, pero al mismo tiempo, controlan y limitan las actividades que se realizan en estas zonas. La población se ve obligada a vivir bajo las reglas impuestas por estos grupos, lo que les permite consolidar su poder y expandir su influencia (Salinas Cañas y Riquelme Rivera, 2017).

Otra estrategia utilizada por los grupos delictivos transnacionales para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada y expandir su control sobre territorios específicos es la cooptación de funcionarios públicos y empresas legales. Los grupos delictivos transnacionales han desarrollado una compleja red de relaciones con políticos y funcionarios públicos, así como con empresas legales, para garantizar su impunidad y proteger sus intereses (Salinas Cañas y Riquelme Rivera, 2017; Rivera Márquez, 2017; Torres-Vásquez, 2013).

Los funcionarios públicos cooptados pueden proporcionar información valiosa sobre las investigaciones y operaciones en contra del crimen organizado, y también pueden influir en las decisiones y políticas gubernamentales para favorecer a los grupos delictivos. Además, los grupos delictivos transnacionales también pueden utilizar empresas legales para lavar dinero y ocultar sus actividades ilegales detrás de fachadas legítimas (Torres-Vásquez, 2013).

Por ejemplo, en Colombia, el grupo delictivo conocido como “Los Urabeños” ha sido acusado de cooptar a funcionarios públicos y empresas legales para mantener su control sobre la industria de la seguridad privada. Según informes de inteligencia, Los Urabeños han utilizado empresas legales para lavar dinero y han cooptado a funcionarios públicos para garantizar la impunidad de sus operaciones. También se ha informado que el grupo delictivo utiliza la violencia y la intimidación para obligar a las empresas legales a trabajar con ellos y para eliminar a la competencia (Hinson Charles, 2020; Jiménez-Reina, et.al., 2019; Perret, 2009).

Otra estrategia utilizada por el crimen organizado para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada es la infiltración en instituciones gubernamentales y organismos de control. En Colombia, por ejemplo, se ha identificado la penetración del crimen organizado en organismos como la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, encargada de regular el sector. Esto permite a los grupos criminales influir en la toma de decisiones, evadir controles y sanciones, y obtener información privilegiada sobre sus competidores y posibles amenazas (Perret, 2009).

La infiltración también se extiende a la corrupción de agentes de la fuerza pública, quienes proporcionan información sobre operativos y movimientos de los grupos delictivos rivales. De esta manera, los grupos criminales pueden anticipar y neutralizar las acciones de las autoridades, lo que les permite continuar sus actividades delictivas con mayor facilidad (Luna Galván, et.al., 2021).

Otra estrategia es la creación de empresas de seguridad privada legales, las cuales son utilizadas para lavar dinero y financiar otras actividades ilícitas. Estas empresas suelen contar con una apariencia legal y están registradas ante las autoridades, lo que les permite operar sin levantar

sospechas. Además, en algunos casos, el crimen organizado utiliza la compra de empresas de seguridad privada ya establecidas como una forma de expandirse en el mercado (Luna Galván, et.al., 2021; Giraldo Quijano, 2013).

Otra estrategia que los grupos delictivos utilizan para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada es la corrupción. A menudo, los grupos delictivos buscan infiltrarse en el sector de la seguridad privada al sobornar a los líderes de estas empresas para que les brinden protección y les permitan operar en ciertas áreas. También pueden sobornar a las autoridades locales para que no intervengan en sus actividades delictivas (Luna Galván, et.al., 2021; Giraldo Quijano, 2013).

Esta corrupción generalizada puede ser muy efectiva en la consolidación del poder del crimen organizado, ya que les permite tener una presencia mucho más grande y expansiva. Además, si la corrupción es lo suficientemente extendida, puede ser difícil para las autoridades locales intervenir y dismantelar estas operaciones criminales (Torres Fragoso, 2022).

Otra táctica que se utiliza para consolidar el poder del crimen organizado en el mercado de la seguridad privada es la adquisición de empresas legítimas. Los grupos delictivos pueden utilizar su riqueza y recursos para comprar empresas legales de seguridad privada y luego utilizarlas como fachada para sus operaciones criminales (Marchena Ticlio y Cárdenas García, 2023).

Esto les permite tener una apariencia legal mientras realizan actividades ilícitas, y también les permite competir con empresas de seguridad privada legales al tener una base de clientes ya establecida. Además, la adquisición de empresas legítimas de seguridad privada también puede ayudar al crimen organizado a evitar la detección y el seguimiento por parte de las autoridades (Perret, 2009).

Otra estrategia utilizada por el crimen organizado para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada es la corrupción de las autoridades locales y la infiltración en el gobierno. Los grupos delictivos transnacionales saben que, para poder operar sin restricciones, necesitan

tener control sobre las instituciones encargadas de hacer cumplir la ley. Por lo tanto, han desarrollado estrategias para infiltrarse en el gobierno y corromper a los funcionarios públicos encargados de supervisar las actividades de las empresas de seguridad privada (Luna Galván, et.al., 2021; Torres-Vásquez, 2013).

La corrupción puede tomar varias formas, desde sobornos y extorsiones hasta amenazas y violencia. El crimen organizado también puede utilizar su influencia para colocar a sus propios representantes en puestos clave del gobierno, lo que les permite tomar decisiones importantes que favorecen a sus intereses (Perret, 2009; Marchena Ticlio y Cárdenas García, 2023).

Además, el crimen organizado también utiliza la propaganda y la manipulación de la opinión pública para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada. A través de los medios de comunicación, las redes sociales y otros canales de información, los grupos delictivos transnacionales pueden crear una imagen favorable de sus empresas de seguridad privada y de sus actividades ilegales (Arteaga Velásquez, 2020; Spearin, 2017).

Por ejemplo, pueden presentarse como empresas de seguridad altamente efectivas que brindan protección a la comunidad y que son una alternativa necesaria ante la falta de seguridad del Estado. También pueden presentar a sus miembros como héroes locales que están arriesgando sus vidas para proteger a la gente de la violencia y la delincuencia (Spearin, 2017).

El crimen organizado utiliza diversas estrategias para consolidar su poder en el mercado de la seguridad privada. Estas estrategias incluyen el uso de la violencia y la intimidación, la creación de empresas de seguridad privada ilegales, la infiltración en el gobierno y la manipulación de la opinión pública. Para combatir eficazmente este fenómeno, es necesario que las autoridades fortalezcan la supervisión y regulación de las empresas de seguridad privada, y que se tomen medidas efectivas para prevenir la corrupción y el tráfico de influencias (Salinas Cañas y Riquelme Rivera, 2017).

## 5. IMPLICACIONES

A continuación, se abordan las implicaciones importantes para la regulación y el control del sector de seguridad privada en Colombia y otros países afectados por la infiltración de grupos delictivos transnacionales. La presencia de estos grupos en el sector de seguridad privada puede tener graves consecuencias para la seguridad de la población, así como para la economía y la estabilidad del país en general (Pontón, 2014; Tamayo Gómez, 2020).

En primer lugar, es importante destacar que la infiltración del crimen organizado en el sector de seguridad privada puede poner en riesgo la vida y la integridad de las personas que confían en estas empresas para proteger sus bienes y propiedades. Los grupos delictivos pueden utilizar esta infiltración para obtener información privilegiada y llevar a cabo actividades ilegales en el territorio, poniendo en riesgo la seguridad de los ciudadanos y socavando la confianza en el estado de derecho (Perret, 2009).

Por otro lado, la infiltración del crimen organizado en el sector de seguridad privada puede generar una competencia desleal con otras empresas legítimas que cumplen con las regulaciones y estándares requeridos. Esto puede tener consecuencias económicas negativas para las empresas legítimas y para el país en general, al promover una economía informal y favorecer el enriquecimiento ilícito de grupos delictivos (Perret, 2009; Jiménez-Reina, et.al., 2019).

En este sentido, es necesario tomar medidas para regular y controlar el sector de seguridad privada y prevenir la infiltración del crimen organizado. Esto incluye el fortalecimiento de las instituciones encargadas de regular y supervisar el sector, así como la implementación de medidas efectivas para detectar y prevenir la infiltración del crimen organizado en estas empresas. También es importante promover la transparencia y la rendición de cuentas en el sector de seguridad privada, garantizando que estas empresas cumplan con los estándares requeridos y que sean responsables de sus acciones (Sánchez Díez, 2019).

La infiltración del crimen organizado en el sector de seguridad privada tiene implicaciones graves para la seguridad de la población y la economía de los países afectados. Es necesario tomar medidas efectivas para prevenir

esta infiltración y garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el sector de seguridad privada (Jiménez-Reina, et.al., 2019).

Es importante tener en cuenta que estas recomendaciones no son exhaustivas, pero sí proporcionan un punto de partida para abordar este problema complejo y multifacético. En primer lugar, es esencial fortalecer la regulación y el control del sector de seguridad privada en Colombia y en otros países afectados por la delincuencia transnacional. Esto incluye la creación y el fortalecimiento de entidades gubernamentales dedicadas a la regulación y supervisión del sector, así como la implementación de medidas para garantizar que los proveedores de servicios de seguridad privada cumplan con los estándares de calidad y seguridad. Además, se debe exigir que los proveedores de servicios de seguridad privada proporcionen información detallada sobre sus antecedentes y conexiones, y se deben realizar controles rigurosos de antecedentes para el personal que trabaja en este sector (Sánchez Diez, 2019; Rivera Márquez, 2017).

En segundo lugar, es crucial mejorar la cooperación y el intercambio de información entre las agencias gubernamentales encargadas de la lucha contra la delincuencia transnacional y las entidades encargadas de la regulación y supervisión del sector de seguridad privada. Esto permitiría una mejor comprensión de las amenazas que enfrenta el sector de seguridad privada y ayudaría a identificar y abordar las actividades ilícitas de los grupos delictivos transnacionales que operan en este sector (Perret, 2009; Rivera Márquez, 2017; Pontón, 2014).

En tercer lugar, se deben fortalecer las capacidades y los recursos de las fuerzas de seguridad pública para que puedan combatir eficazmente a los grupos delictivos transnacionales y prevenir su infiltración en el sector de seguridad privada. Esto incluye proporcionar a las fuerzas de seguridad los equipos y la capacitación necesarios para llevar a cabo investigaciones efectivas y operaciones de aplicación de la ley en este sector (Sánchez Diez, 2019; Torres Frago, 2022).

En cuarto lugar, es esencial fomentar la participación activa de la sociedad civil en el fortalecimiento de la regulación y el control del sector de seguridad privada. Esto incluye trabajar con organizaciones de la sociedad civil y otros grupos interesados para promover la transparencia y

la rendición de cuentas en el sector de seguridad privada y garantizar que los proveedores de servicios de seguridad privada operen de manera ética y responsable (Páez Silva, 2019).

En quinto lugar, se debe abogar por una mayor cooperación internacional para abordar la delincuencia transnacional y la infiltración de los grupos delictivos transnacionales en el sector de seguridad privada. Esto incluye trabajar con organizaciones internacionales, como la ONU y la Interpol, para coordinar los esfuerzos y desarrollar estrategias efectivas para combatir la delincuencia transnacional en todas sus formas (Giraldo Quijano, 2013; Salinas Cañas & Riquelme Rivera, 2017).

Es importante reconocer que abordar la infiltración de los grupos delictivos transnacionales en el sector de seguridad privada es un desafío complejo y multifacético que requerirá un enfoque coordinado y holístico. Solo a través de la cooperación entre los gobiernos, la sociedad civil y otros grupos interesados se podrá hacer frente a esta amenaza y proteger la seguridad de la población (Arias Henao, et.al., 2022; Dalby, 2020; Perret, 2009).

Para combatir la infiltración de los grupos delictivos transnacionales en el sector de seguridad privada, es necesario mejorar los sistemas de regulación y control del sector. Esto implica fortalecer los mecanismos de supervisión y monitoreo de las empresas de seguridad privada y aumentar los requisitos de licencia y registro para estas empresas (Perret, 2009; Luna Galván, et.al., 2021; Salinas Cañas y Riquelme Rivera, 2017).

Además, se deben establecer medidas más rigurosas para la verificación de antecedentes de los empleados de seguridad privada. Los antecedentes penales y la posible vinculación con grupos delictivos deben ser verificados antes de contratar a cualquier empleado en el sector de seguridad privada. De esta manera, se puede reducir la posibilidad de que los grupos delictivos transnacionales se infiltren en el sector de seguridad privada a través de la contratación de empleados (Rivera Márquez, 2017; Perret, 2009; Urueña-Sánchez, 2019).

Otra medida importante es la promoción de la transparencia y la responsabilidad en el sector de seguridad privada. Las empresas de

seguridad privada deben ser más transparentes en sus operaciones, y se deben establecer mecanismos de responsabilidad para asegurarse de que se cumplan los requisitos de regulación y control. Los empleados de seguridad privada deben ser entrenados para denunciar cualquier actividad sospechosa o ilegal a las autoridades competentes (Urueña-Sánchez, 2020; Sánchez Díez, 2019).

Además, es necesario establecer una mayor cooperación y coordinación entre las autoridades de seguridad pública y las empresas de seguridad privada. Las autoridades de seguridad pública deben trabajar en estrecha colaboración con las empresas de seguridad privada para compartir información y coordinar acciones para prevenir y combatir la infiltración de los grupos delictivos transnacionales en el sector de seguridad privada (Urueña Sánchez, 2019; Urueña Sánchez, 2020).

La lucha contra la infiltración del crimen organizado en el sector de la seguridad privada debe ser un esfuerzo conjunto y coordinado entre los países afectados. En este sentido, es esencial el fortalecimiento de la cooperación y el intercambio de información entre los países y sus agencias encargadas de la regulación y el control del sector de seguridad privada (Rosen y Zepeda Martínez, 2016; Dalby, 2020; Arias Henao, et.al., 2022; Jervis, et.al., 2021).

Una mayor coordinación internacional permitirá el desarrollo de estrategias más efectivas y la identificación de las mejores prácticas para abordar la infiltración del crimen organizado en el sector de la seguridad privada. Los países pueden aprender de las experiencias de otros países y adaptarlas a sus propias realidades, lo que podría aumentar la eficacia de los esfuerzos de regulación y control (Perret, 2009; Urueña-Sánchez, 2020).

Además, una mayor cooperación internacional puede contribuir a una mejor comprensión de la forma en que los grupos delictivos transnacionales operan y se infiltran en el sector de seguridad privada. Esto permitiría el desarrollo de estrategias más sofisticadas y mejor adaptadas a la naturaleza de la amenaza (Urbina, 2015; Urueña-Sánchez y Olasolo, 2023).

Un ejemplo de esta colaboración internacional es la Alianza Global contra el Crimen Organizado Transnacional, que se estableció en 2012

con el objetivo de aumentar la cooperación entre los países para abordar la amenaza del crimen organizado transnacional. La alianza incluye a países de todo el mundo y ha llevado a la creación de un grupo de trabajo específico sobre la infiltración del crimen organizado en el sector de la seguridad privada (Global Initiative, s.f.).

Otra medida importante para abordar la infiltración del crimen organizado en el sector de seguridad privada es la promoción de la transparencia y la responsabilidad en la industria de seguridad privada. Esto implica la creación de mecanismos de rendición de cuentas, tales como la publicación de informes de auditoría y la exigencia de licencias y registros detallados de todas las empresas de seguridad privada (Sánchez Diez, 2019; Jovanovski, 2021).

Además, las autoridades deben trabajar en estrecha colaboración con los actores del sector de seguridad privada, incluyendo a las empresas y a los trabajadores de seguridad, para asegurarse de que las prácticas ilegales y las actividades del crimen organizado no se toleren en la industria. Esto puede incluir la promoción de programas de capacitación para la industria y la implementación de iniciativas de información y sensibilización para los trabajadores de seguridad privada (Rivera Márquez, 2017; Urueña-Sánchez, 2020).

Por último, es importante que los gobiernos aborden las causas subyacentes del problema, incluyendo la pobreza, la desigualdad económica y la falta de oportunidades laborales para los jóvenes. Al hacerlo, se pueden crear alternativas legales y sostenibles para aquellos que de otra manera podrían ser atraídos por la delincuencia organizada y el trabajo en la industria de seguridad privada ilegal (Luna Galván, et.al., 2021).

## CONCLUSIONES

La infiltración del crimen organizado en el sector de seguridad privada es un problema importante, que no es reciente y que debe ser abordado para garantizar la seguridad de la población y proteger la integridad del sector de seguridad privada. A través de la implementación de medidas regulatorias efectivas, la promoción de la transparencia y la responsabilidad en la

industria, y la creación de alternativas legales y sostenibles, los gobiernos pueden trabajar para prevenir y combatir la infiltración del crimen organizado en el sector de seguridad privada.

Teniendo en cuenta las implicaciones previamente mencionadas, es importante tomar medidas para prevenir la infiltración de grupos delictivos en el sector de seguridad privada y garantizar la seguridad de la población. Algunas de las recomendaciones son las siguientes:

**Regulación efectiva del sector de seguridad privada:** Se debe asegurar que existan mecanismos de supervisión efectivos y una regulación estricta para garantizar que las empresas de seguridad privada operen de manera transparente y legal. Esto incluye la implementación de procesos de selección y contratación rigurosos, la supervisión y monitoreo continuo de las actividades de seguridad privada y la creación de una base de datos de empresas y personal de seguridad privada.

**Mejora de la capacitación y formación del personal de seguridad privada:** Las empresas de seguridad privada deben contar con personal capacitado y formado adecuadamente en seguridad, ética y derechos humanos. Además, es importante que reciban capacitación sobre la identificación y prevención de la infiltración de grupos delictivos en el sector de seguridad privada.

**Fortalecimiento de la colaboración entre las empresas de seguridad privada y las autoridades competentes:** Las empresas de seguridad privada deben trabajar en estrecha colaboración con las autoridades competentes para compartir información y denunciar actividades sospechosas de grupos delictivos. Además, se deben establecer canales de comunicación efectivos entre las empresas de seguridad privada y las autoridades competentes para facilitar el intercambio de información y la toma de decisiones.

**Implementación de medidas de seguridad adecuadas:** Las empresas de seguridad privada deben implementar medidas de seguridad adecuadas para prevenir la infiltración de grupos delictivos y garantizar la seguridad de la población. Esto incluye la implementación de controles de acceso y seguridad en las instalaciones de seguridad privada, la implementación de

sistemas de monitoreo y control de las actividades de seguridad privada y la creación de protocolos de actuación en caso de emergencia.

La presencia de grupos delictivos transnacionales en Colombia y en otros países de la región representa una grave amenaza para la seguridad ciudadana y el Estado de derecho. Estos grupos han desarrollado una compleja estructura empresarial y operan como empresas militares de seguridad privada, lo que les permite contar con recursos y capacidades de acción similares a las de un ejército regular.

La historia del conflicto armado y del narcotráfico en Colombia se relacionan directamente con este fenómeno de la privatización ilegal de la fuerza. Es necesario que se articulen esfuerzos institucionales para contrarrestar el enquistamiento histórico de la delincuencia en grupos armados privados al servicio del enriquecimiento ilícito en detrimento del bienestar de la ciudadanía.

La infiltración de estos grupos en el sector de la seguridad privada representa un desafío importante para la regulación y el control del sector. La falta de una regulación efectiva, la corrupción y la falta de capacitación y control sobre los agentes de seguridad privada, son factores que facilitan la infiltración de estos grupos en el sector.

Es necesario hacer un seguimiento a casos como los del Tren de Aragua o el Clan del Golfo en donde se ha identificado que estos grupos guardan estrecha relación con empresas de seguridad privada. Para abordar este problema es necesario que las autoridades fortalezcan la regulación y el control sobre el sector de la seguridad privada, incluyendo la implementación de medidas efectivas para prevenir la infiltración de grupos delictivos. También es fundamental mejorar la capacidad de investigación y persecución penal de estos grupos, con el objetivo de dismantelar sus estructuras y procesar a sus integrantes.

Además, se debe fortalecer la cooperación internacional para enfrentar este fenómeno, dada la naturaleza transnacional de estos grupos y la necesidad de una respuesta coordinada y efectiva a nivel regional e internacional.

En este sentido, la cooperación entre los países de la región, los organismos internacionales y organizaciones policiales internacionales como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol) y la Comunidad de Policías de América (Ameripol), es fundamental para fortalecer la lucha contra estos grupos. Es necesario que se promueva la cooperación técnica y financiera para apoyar los esfuerzos de los países en la lucha contra estos grupos, y se fomente la implementación de medidas efectivas de prevención y control.

En definitiva, es fundamental que los Estados y la comunidad internacional adopten medidas eficaces para enfrentar la amenaza que representan los grupos delictivos transnacionales y su infiltración en el sector de la seguridad privada. Solo de esta manera se podrá garantizar la seguridad ciudadana y el Estado de derecho en la región.

## REFERENCIAS

- Alerta Caribe. (2022, 29 de julio). Más de 1.200 ‘campaneros’ avisan al Clan del Golfo de movimientos de la fuerza pública, advierte la Dijín. *Alerta Caribe*. <https://www.alertacaribe.com/noticias/bolivar/mas-de-1200-campaneros-avisar-al-clan-del-golfo-de-movimientos-de-la-fuerza>
- Arias Henao, D. P. (2014). Construcción de narcidentidades en Colombia y México. *Relaciones Internacionales*, 23(46), 117-147. <https://revistas.unlp.edu.ar/RRII-IRI/article/view/792>
- Arias Henao, D. P., Arias Henao, H. E., & García Perilla, J. C. (2022). Nueva Violencia colombiana y el rol de la fuerza pública en los escenarios de justicia transicional a 2021. *Opinión Jurídica*, 21(45), 62-85. <https://doi.org/10.22395/ojum.v21n45a3>
- Arteaga Velásquez, M. (2020). El conflicto híbrido. Una contribución para la incertidumbre. *Tema De Investigación Central De La Academia*, 19-43. <https://publicacionesacague.cl/index.php/tica/article/view/142>
- Badillo, R., & Mijares, V. (2021). Politicised crime: causes for the discursive politicization of organized crime in Latin America. *Global Crime*, 22(4), 312-335. <https://doi.org/10.1080/17440572.2021.2024804>
- Ballesteros Sánchez, D. (2023). “Narcos”, guerrillas, “paracos” y paz: Políticas de pacificación forzada, mixta, negociada y neutral en Colombia y México entre los años 2002 y 2021. *Revista de Antropología y Sociología: Virajes*, 25(1), 67-93. <https://doi.org/10.17151/rasv.2023.25.1.5>
- Blüme, H. (2021). Private Military and Security Companies in Armed Conflict. Privatisation of Violence as a Challenge to Contemporary international Humanitarian Law [Master’s Thesis]. *Psychology and Social Work*, Örebro University. <https://www.diva-portal.org/smash/record.jsf?pid=diva2%3A1599007&dsid=-3576>
- Ciro Gómez, A. R., & Correa Henao, M. (2014). Transformación estructural del Ejército colombiano. Construcción de escenarios futuros.

- Revista Científica General José María Córdova*, 12(13), 19–88. <https://doi.org/10.21830/19006586.155>
- Dalby, S. (2020). *Anthropocene Geopolitics: Globalization, Security, Sustainability*. University of Ottawa Press. <https://doi.org/10.2307/j.ctvx5w8dk>
- De Nevers, R. (2009). Private Security Companies and the Laws of War. *Security Dialogue*, 40(2), 169-190. <https://www.jstor.org/stable/26299777>
- Figari Layús, R. (2023). Elites y violencia: alianzas, impunidad y desigualdad. *Nueva Sociedad*, 303, 64-77. <https://nuso.org/articulo/303-elites-violencia-alianzas-impunidad-desigualdad/>
- Fonseca-Ortiz, T. L., Cortés Castillo, D. E., & Cardona Orozco, A. F. (2022). La guerra híbrida e irrestricta en un ámbito de seguridad multidimensional en el posacuerdo en Colombia. *Revista Logos Ciencia & Tecnología*, 14(2), 158-171. <https://doi.org/10.22335/rlect.v14i2.1607>
- Giraldo Quijano, I. (2013). Terrorismo transnacional y cultura del terror. Reflexiones sobre Colombia, las mujeres y la guerra. *Papeles de Trabajo*, 7(12), 292-311. <https://revistasacademicas.unsam.edu.ar/index.php/papdetrab/article/view/581>
- Global Initiative. (s.f.). *Global Initiative Against Transnational Organized Crime (GI-TOC)*. <https://globalinitiative.net/>
- Hinson Charles, M. (2020). *Why are journalists threatened and killed? A Portrait of neo-paramilitary anti-press violence in Colombia's Bajo Cauca*. SAGE. <https://doi.org/10.1177/1464884920928172>
- Huertas Díaz, O., Cielo Linares, M., & Díaz Gamboa, L. B. (2016). Caracterización del Clan del Golfo como actor del conflicto armado interno en Colombia desde el factor de intensidad. *Revista Jurídica Derecho*, 4(5), 37-52. [http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000200004&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2413-28102016000200004&script=sci_abstract)

- International Committee of the Red Cross. (2013, 10 de diciembre). *International humanitarian law and private military/security companies – FAQ*. International Committee of the Red Cross. <https://www.icrc.org/en/document/ihl-and-private-military-security-companies-faq>
- Jervis, R., Yarhi-Milo, K., & Casler, D. (2021). Redefining the Debate Over Reputation and Credibility in International Security. *World Politics*, 73(1), 167-203. <https://doi.org/10.1017/S0043887120000246>
- Jiménez-Reina, J., Gil Osorio, J. F., & Acosta Guzmán, H. M. (2019). Incidencia de las empresas militares de seguridad privada sobre el derecho internacional humanitario. *Revista Científica General José María Córdova*, 17(25), 113-129. <https://doi.org/10.21830/19006586.370>
- Jovanovski, Z. (2021). Challenges of International Humanitarian Law in Regulating Conflicts from the Era of Hybrid Warfare. *Balkan Social Science Review*, 18, 149-166. <https://js.ugd.edu.mk/index.php/BSSR/article/view/4811>
- Luna Galván, M., Luong, H. T., & Astolfi, E. (2021). El narcotráfico como crimen organizado: comprendiendo el fenómeno desde la perspectiva transnacional y multidimensional. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 16(1), 197-212. <https://doi.org/10.18359/ries.5412>
- Marchena Ticlio, R. E., & Cárdenas García, B. S. (2023). Corrupción institucionalizada en América Latina. Una revisión desde el pensamiento jurídico. *Revista de filosofía*, 40(103), 277-285. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8827091>
- Niño González, C. A. (2016). Exportación de conocimiento: Colombia como proveedor de seguridad para la lucha contra el terrorismo y el crimen internacional. *Via Inveniendi Et Iudicandi*, 11(2), 87-104. <https://doi.org/10.15332/s1909-0528.2016.0002.04>
- Páez Silva, A. N. (2019). *Normas para enfrentar los retos que representan los grupos armados ilegales en el comercio colombiano [Tesis de*

- Pregrado]. *Facultad de Relaciones Internacionales y Estudios Políticos, Universidad Militar Nueva Granada*. <http://hdl.handle.net/10654/21187>
- Palao Mendizabal, A., Holmes, J., Ortiz, N., Callenes, M., & Cárdenas, A. (2021). A hotspot analysis of critical hydrocarbons infrastructure in Colombia: ELN (Ejército de Liberación Nacional) and FARC (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) attacks on Colombian pipelines. *Applied Geography*, 126. <https://doi.org/10.1016/j.apgeog.2020.102376>
- Perret, A. (2009). *Las compañías militares y de seguridad privadas en Colombia: ¿una nueva forma de mercenarismo?*. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-las-companias-militares-y-de-seguridad-privadas-en-colombia-una-nueva-forma-de-mercenarismo-9789587103892.html>
- Pontón C., D. (2014). Sicariato y crimen organizado: temporalidades y espacialidades. URVIO. *Revista Latinoamericana De Estudios De Seguridad*, 8, 10–19. <https://doi.org/10.17141/urvio.8.2009.1121>
- Quintero Agudelo, Y. (s.f.). *La Seguridad y la Ciberdefensa en Colombia*. Universidad Piloto de Colombia. <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00001596.pdf>
- Qureshi, W. A. (2019). Fourth- and Fifth-Generation Warfare: Technology and Perceptions. *San Diego International Law Journal*, 21(1), 187-216. <https://digital.sandiego.edu/ilj/vol21/iss1/7/>
- Rivas Nieto, P., & Rey García, P. (2008). Las autodefensas y el paramilitarismo en Colombia (1964-2006). *CONfines. Revista de relaciones internacionales y ciencia política*, 4(7), 43-52. <https://confines.tec.mx/index.php/confines/article/view/164>
- Rivera Márquez, G. (2017). *Amenazas de seguridad con la posible incorporación de miembros de las FARC en las empresas de vigilancia y seguridad privada [Tesis de Especialización]*. Universidad

- Militar Nueva Granada, Especialización en Alta Gerencia de la Defensa Nacional*. <http://hdl.handle.net/10654/17015>
- Rosen, J. D., & Zepeda Martínez, R. (2016). La Guerra contra las Drogas y la Cooperación internacional: el caso de Colombia. *Revista CS*, (18), 63-84. <https://doi.org/10.18046/recs.i18.1848>
- Salinas Cañas, S., & Riquelme Rivera, J. (2017). Democracia, Integración y seguridad en América Latina: el Crimen Organizado Transnacional (cot) como desafío. *Revista Enfoques: Ciencia Política y Administración Pública*, 15(27), 149-172. <http://www.revistaenfoques.cl/index.php/revista-uno/article/view/469>
- Sánchez Diez, I. E. (2019). Reformar la regulación de la seguridad privada en Colombia. Obstáculos y retos. *Estudios de Derecho*, 76(168), 11-42. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.v76n168a01>
- Semana. (2023, 4 de febrero). Empresario habría camuflado cuatro homicidios en su empresa de seguridad en Cúcuta. *Semana*. <https://www.semana.com/nacion/cucuta/articulo/empresario-habria-camuflado-cuatro-homicidios-en-su-empresa-de-seguridad-en-cucuta/202342/>
- Sierra-Zamora, P. A., & Castaño-Bedoya, A. (2022). Guerras híbridas, irrestrictas, asimétricas y jurídicas en el nuevo orden mundial. *Revista Científica General José María Córdova*, 20(40), 853–869. <https://doi.org/10.21830/19006586.1058>
- Solis, L. G., & Rojas Aravena, F. (2008). *Crimen Organizado en América Latina y el Caribe*. Flacso. <https://biblio.flacsoandes.edu.ec/libros/digital/42584.pdf>
- Spearin, C. (2017). *Private Military and Security Companies and State: Force Divided*. Palgrave Macmillan. <https://doi.org/10.1007/978-3-319-54903-3>
- Tamayo Gómez, C. (2020). Organised Crime Governance in Times of Pandemic: The Impact of COVID-19 on Gangs and Drug Cartels in Colombia and Mexico. *Bulletin of Latin American Research*, 49(S1), 12-15. <https://doi.org/10.1111/blar.13171>

- Torres Fragoso, J. (2022). Desafíos en el combate a la corrupción en Hispanoamérica: las experiencias de Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala y México. *Opera*, 32, 109–137. <https://doi.org/10.18601/16578651.n32.07>
- Torres-Vásquez, H. (2013). La delincuencia organizada transnacional en Colombia. *Dikaion*, 22(1), 109-130. [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0120-89422013000100005&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-89422013000100005&lng=en&tlng=es)
- Urbina, J. J. (2015). Actores no estatales y externalización de las funciones militares en los conflictos armados: los contratistas privados ante el derecho internacional humanitario. *ACDI - Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 8, 41–85. <https://doi.org/10.12804/acdi8.1.2015.02>
- Urueña-Sánchez, M., & Olasolo, H. (2023). Private Military and Security Companies, Responsibility of States and International Humanitarian Law: Toward an Interdisciplinary Definition. *Revista Derecho del Estado*, 56, 135-160. <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/8958/15341>
- Urueña-Sánchez, M. I. (2020). El personal de las Compañías Militares y de Seguridad Privadas (CMSP): ¿Contratistas civiles o mercenarios? *Vniversitas*, 69, 1-19. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj69.epcm>
- Urueña Sánchez, M. I. (2019). Private Military and Security Companies: The End of State Responsibility? *Mediterranean Journal of Social Sciences*, 10(5), 72-77. <https://doi.org/10.2478/mjss-2019-0068>
- Vargas Ovalle, J. M. (2023, 16 de marzo). Empresa de seguridad aclara contratación de ‘El Caballista’ por el caso Matamba. *La FM*. <https://www.lafm.com.co/judicial/empresa-de-seguridad-aclara-contratacion-de-el-caballista-por-el-caso-matamba>
- Velásquez Monroy, C. A. (2010). Crimen organizado: orden divergente y vecindarios urbanos vulnerables. *EURE*, 36(108), 49-74. <https://www.redalyc.org/pdf/196/19615722003.pdf>

Vranckx, A. (2001). *Private Security Services in the Colombian Context*. IPIS. <https://ipisresearch.be/publication/private-security-services-in-the-colombian-context/>

### **Financiamiento**

La investigación se realizó con financiamiento del Departamento Jurídico Integral del Ejército Nacional de Colombia.

### **Conflicto de interés**

Los autores declaran no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

*Camilo Alberto Vargas Cano:* (i) recojo o adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo o la concepción o diseño del trabajo; (ii) redacción del trabajo o su revisión crítica al contenido intelectual importante; (iii) aprobación final de la versión que se publicará.

*Juan Fernando Gil Osorio:* (i) recojo o adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo o la concepción o diseño del trabajo; (ii) redacción del trabajo o su revisión crítica al contenido intelectual importante; (iii) aprobación final de la versión que se publicará.

*Jonnathan Jiménez-Reina:* (i) recojo o adquisición, análisis o interpretación de datos para el trabajo o la concepción o diseño del trabajo; (ii) redacción del trabajo o su revisión crítica al contenido intelectual importante; (iii) aprobación final de la versión que se publicará.

Los tres autores trabajaron de manera coherente, congruente y haciendo aportes significativos en las tres áreas propuestas por resaltar. Fue un trabajo de investigación colaborativo y con aportes de cada uno en los aspectos evaluados.

### **Agradecimientos**

Los autores agradecen los alcances brindados por el Ejército Nacional de Colombia por la oportunidad de financiar la investigación y tener este producto como resultado del proceso. También, es oportuno señalar un agradecimiento por sus observaciones y revisiones para la confección del presente manuscrito.

### **Biografía de los autores**

**Camilo Alberto Vargas Cano.** Magister en Contratación Estatal, Universidad de Medellín. Magister en Seguridad y Defensa Nacionales, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Contacto: camivar12@yahoo.com

**Juan Fernando Gil Osorio.** Candidato a Doctor en Derecho, Universidad Externado de Colombia. Magíster en Derechos Humanos y Democratización de las universidades Externado de Colombia y Carlos III de Madrid. Investigador Junior reconocido y categorizado por MinCiencias. Contacto: juanfgo1102@gmail.com

**Jonnathan Jiménez-Reina.** Candidato a Doctor en Seguridad Internacional, Universidad Nacional de Educación a Distancia -UNED-. Magíster en Seguridad y Defensa Nacionales, y en Derechos Humanos y Derecho Internacional de los Conflictos Armados, Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Investigador Asociado reconocido y categorizado por MinCiencias. Contacto: jonnathan.jimenez008@gmail.com

### **Correspondencia**

jonnathan.jimenez008@gmail.com



# **LA CELEBRACIÓN DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PANAMÁ: UN ANÁLISIS A PARTIR DEL DERECHO DE LAS RELACIONES EXTERIORES**

THE CONCLUSION OF INTERNATIONAL TREATIES  
IN THE POLITICAL CONSTITUTION OF PANAMA:  
AN ANALYSIS BASED ON THE LAW OF FOREIGN RELATIONS

***José Roberto Castro Montilla<sup>(\*)</sup>***

Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas  
(Ciudad de Panamá, República de Panamá)  
<https://orcid.org/0009-0009-0760-2235>

## **RESUMEN**

El ensayo analiza las disposiciones de la Constitución Política de Panamá relativas a la celebración de los tratados internacionales, sobre la base del derecho de las relaciones exteriores. Para ello, define qué es el derecho de las relaciones exteriores, según la doctrina especializada. Después, identifica las normas constitucionales de Panamá, bajo las cuales expresa su consentimiento en obligarse por un tratado internacional. Posteriormente, analiza la forma en que, esas disposiciones, han sido interpretadas por las

---

<sup>(\*)</sup> Doctorando en Ciencias Jurídicas y Sociales (Universidad de Mendoza [UM]). Experto en aplicación del derecho internacional con perspectiva comparada (Universidad Autónoma de Madrid y UM). Magíster en Derecho internacional (Instituto de Estudio e Investigación Jurídica). Magíster en Derecho administrativo (Universidad Latina de Panamá). Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas (Universidad Católica Santa María la Antigua [USMA]).

autoridades internas del Estado, con especial énfasis en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. Por último, el autor emite sus consideraciones en relación con los puntos previamente señalados.

**Palabras clave:** Derecho internacional, derecho de las relaciones exteriores, Constitución Política, tratados internacionales, bloque de constitucionalidad.

## **ABSTRACT**

The essay analyzes the provisions of the Political Constitution of Panama relating to the conclusion of international treaties, based on the law of foreign relations. To this end, it defines what the law of foreign relations is, according to specialized doctrine. It then identifies Panama's constitutional norms, under which it expresses its consent to be bound by an international treaty. Subsequently, it analyzes the way in which these provisions have been interpreted by the domestic authorities of the State, with special emphasis on the jurisprudence of the Supreme Court of Justice. Finally, the author sets out his considerations in relation to the points mentioned above.

**Keywords:** International law, foreign relations law, Constitution, international treaties, constitutionality block.

\* \* \* \* \*

## INTRODUCCIÓN

En el derecho internacional se han desarrollado muchas teorías para explicar la interacción de sus normas con las del derecho interno de los Estados. Entre estas —por mencionar algunos ejemplos— se destacan las clásicas teorías dualista y monista del derecho internacional.

En los últimos años, algunos publicistas de países ligados al *common law* han tratado de explicar la relación que existe entre ambos sistemas, mediante un nuevo campo de estudio que identifica las normas y prácticas internas de los Estados en relación con el derecho internacional (Perotti, 2023).

Sobre este nuevo campo de estudio —que en la doctrina recibe el nombre de “el derecho de las relaciones exteriores”— nos ocuparemos en los párrafos subsiguientes con el fin de aplicar algunos de sus preceptos al caso de Panamá.

Para ello, proponemos dividir el presente artículo de la siguiente forma: en primer lugar, definiremos qué es el derecho de las relaciones exteriores, según la doctrina especializada. Después, analizaremos las normas constitucionales de Panamá, bajo las cuales expresa su consentimiento en obligarse por un tratado internacional.

Posteriormente, analizaremos la forma en que, esas disposiciones, han sido interpretadas por las autoridades del Estado, con especial énfasis en la práctica jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia. Por último, emitiremos nuestras consideraciones en relación con los hallazgos de los puntos anteriores.

En vista de que el derecho de las relaciones exteriores comprende a todas normas internas de los Estados; cabe indicar que, en esta ocasión, excluimos de nuestro análisis a las normas del derecho interno de Panamá que tienen un rango inferior al de su Constitución Política.

Por ello, nuestro estudio no se enfoca en la normativa de Panamá sobre derecho internacional contenida en leyes, decretos ejecutivos o reglamentos; sino que analiza, única y exclusivamente, las normas panameñas en materia de tratados, contenidas en su texto fundamental. Hecha esta aclaración, pasamos a desarrollar cada una de las partes enunciadas.

## 1. EL DERECHO DE LAS RELACIONES EXTERIORES

El derecho de las relaciones exteriores es una disciplina de reciente aparición. Esta, tuvo su origen en los Estados Unidos en donde —actualmente— se destaca por ser un campo de estudio con un recorrido asentado (Perotti, 2023).

Espósito (2020), citando a Bradley, define al derecho de las relaciones exteriores como el conjunto de normas y prácticas de derecho interno que regulan el poder de los Estados respecto de otros sujetos de derecho internacional.

Roldán Barbero (2020), por su parte, lo define como un sector de la normativa del derecho interno que entresaca de sus normas a aquellas relacionadas con el derecho internacional; cuyo enfoque, si bien es internista en sus fuentes, es internacionalista en sus fines.

Para Perotti (2023) el derecho de las relaciones exteriores se enfoca en analizar la aplicación, interpretación y cumplimiento del derecho internacional respecto de las normas internas; de ahí que su contenido es transversal, pues se encuentra disperso en todo el ordenamiento jurídico de los Estados.

En base a ello, es posible afirmar que, el derecho de las relaciones exteriores alude al conjunto de normas y prácticas de los Estados, las cuales, a pesar de formar parte de su ámbito doméstico, regulan la forma en que ejecuta y cumple los compromisos que asume en el ámbito internacional.

Para el análisis de la normativa y práctica de los Estados en relación con el derecho internacional, el derecho de las relaciones exteriores propone la aplicación de cinco concepciones.

Estas —desarrolladas por McLachlan— permiten identificar la función que cumple el derecho de las relaciones exteriores en cada uno de los Estados.

Así, las concepciones del derecho de las relaciones exteriores, según el citado autor, pueden ser: excluyente, internacionalista, constitucional, diplomática y asignativa.

Espósito (2020), siguiendo a McLachlan, señala que la concepción excluyente se encarga de separar lo interno de lo externo en la regulación del poder del Estado respecto de las relaciones exteriores. Bajo este modelo, la Constitución opera a lo interno del Estado, quedando sus actuaciones en el ámbito externo regidas por el derecho internacional.

En tanto, la concepción internacionalista cumple el rol de incorporar el derecho internacional en el derecho interno de los Estados, por medio de normas sustantivas y procesales que garantizan la correcta aplicación del derecho internacional (Espósito, 2020).

Por otro lado, la concepción constitucional se encarga de diseñar —en el texto fundamental— el manejo institucional de las relaciones exteriores, asignando a cada órgano las competencias que debe ejercer para tales efectos (Perotti, 2023).

De otra parte, la concepción diplomática se asegura de que, en el derecho interno, existan reglas que permitan el desarrollo normal y favorable de las relaciones exteriores del Estado con otros sujetos de derecho internacional (Espósito, 2020).

Por último, en la concepción asignativa se fijan regulaciones sobre la jurisdicción y las normas aplicables a un conflicto con elementos internacionales (Perotti, 2023). En consecuencia, viene a determinar si al conflicto en cuestión se aplica la normativa nacional o internacional.

En algunos Estados, es posible que concurren dos o más de las concepciones enunciadas. Este es el caso del Reino de España, el cual, como lo documenta Espósito (2020) es predominantemente internacionalista y constitucionalista.

Ahora bien, cabría preguntarse si pueden concurrir, en un mismo sistema, dos o más concepciones del derecho de las relaciones exteriores que sean incompatibles entre sí; como es el caso de la concepción excluyente e internacionalista.

Planteamos un ejemplo como el anterior, en tanto que, esas concepciones, distan mucho en cuanto a sus funciones y propósitos en relación con el derecho internacional.

Desconocemos si existe un caso como el enunciado; empero, un sistema con ese tipo de estructura acarrearía muchas complicaciones para las autoridades del país encargadas de dirigir las relaciones exteriores y de dar cumplimiento a las obligaciones contraídas en la esfera internacional.

Dicho esto, nos avocamos al estudio del texto constitucional con miras a identificar la forma en que el Estado de Panamá, expresa su consentimiento en obligarse por un tratado internacional.

## **2. IDENTIFICACIÓN DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES DE PANAMÁ POR LAS QUE EXPRESA SU CONSENTIMIENTO EN OBLIGARSE POR UN TRATADO INTERNACIONAL**

La capacidad para celebrar tratados internacionales se deriva de la personería jurídica internacional. En consecuencia, tanto los Estados como las organizaciones internacionales, en tanto que sujetos de derecho internacional, pueden celebrar tratados internacionales (Remiro Brotons, 2007).

En el caso de los Estados, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, dispone en su artículo 6 que todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados internacionales.

De ahí que, esa capacidad, sea considerada como una cuestión de principio (Arbuet-Vignali, Jiménez de Aréchada, & Puceiro Ripoll, 2005), no pudiendo un Estado ser soberano, sin disponer de ella (Remiro Brotons, 2007).

A pesar de que las personas que pretenden representar a un Estado necesitan —por lo general— demostrar que están autorizadas para ello mediante un documento que se conoce como “plenos poderes” (Illueca, 2021); existen algunos funcionarios que están exentos de presentar ese documento, por la naturaleza del cargo que desempeñan.

Tales funcionarios —definidos por la costumbre, a partir de la práctica de los Estados— son: los jefes de Estado, los jefes de Gobierno, los ministros de Relaciones Exteriores y según algunas prácticas, el viceministro

o subsecretario u otras personalidades políticas (Arbuet-Vignali, Jiménez de Aréchada, y Puceiro Ripoll, 2005).

En el caso de Panamá, la facultad de celebrar tratados internacionales ha sido encomendada al Órgano Ejecutivo. Lo anterior, se colige del inciso 9 del artículo 184 de la Constitución Política (2004), cuyo contenido es del tenor siguiente:

**ARTICULO 184.** Son atribuciones que ejerce el Presidente (sic) de la República con la participación del Ministro (sic) respectivo:

1. ...

[...]

9. Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consular.

Al margen de la redundancia en que incurre esa disposición al utilizar los términos “tratados” y “convenios” como si se trataran de instrumentos diferentes; queda claro, a partir de su lectura, que la celebración de los tratados internacionales corresponde al Órgano Ejecutivo.

Por otro lado, en lo que respecta a la aprobación de los tratados internacionales celebrados por el Estado panameño, la Constitución Política de Panamá (2004), artículo 159, inciso 3, dispone lo siguiente:

**ARTICULO 159.** La función legislativa, es ejercida por medio de la Asamblea Nacional y consiste en expedir las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones del Estado declaradas en esta Constitución y en especial para lo siguiente:

1. ...

[...]

3. Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo.

Como se observa, ambas disposiciones componen un procedimiento complejo que consta de varias etapas, a saber: (i) la celebración o firma del tratado internacional por parte del Órgano Ejecutivo; (ii) la aprobación o desaprobación del tratado respectivo por parte del Órgano Legislativo, y (iii) la ratificación —si fuera el caso— del texto aprobado, a cargo, nuevamente, del Órgano Ejecutivo.

En el caso de Panamá, las citadas disposiciones son la base para la celebración de los tratados internacionales en todo su engranaje jurídico. Dicho de otro modo: el país carece de una ley de tratados internacionales, como la que se encuentra vigente en el Reino de España y otros Estados.

Es importante que Panamá amplíe su normativa en materia de tratados para garantizar su correcta celebración y aplicación a nivel interno.

Esto, además de despejar cualquier tipo de dudas en torno al valor de esos instrumentos, disminuiría las discrecionalidades interpretativas de los órganos jurisdiccionales, encargados de aplicar, en el plano doméstico, las disposiciones que emanan de ellos.

### **3. LA CONCEPCIÓN DEL DERECHO DE LAS RELACIONES EXTERIORES EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PANAMÁ**

Luego de haber identificado las normas de la Constitución que regulan la forma en que el Estado manifiesta su consentimiento de obligarse por un tratado internacional, es preciso analizar en qué concepción del derecho de las relaciones exteriores, tales normas, ubican a la República de Panamá.

Así, en nuestra opinión, los artículos 159.3 y 184.9 de la Constitución Política de Panamá (2004), en concordancia con el artículo 4 que señala que “[l]a República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional”, ubican al Estado panameño en la concepción constitucionalista e internacionalista del derecho de las relaciones exteriores.

Constitucionalista, por cuanto que, los artículos 159.3 y 184.9 de la Constitución delimitan las atribuciones que competen a los Órganos

Ejecutivo y Legislativo, en relación con la celebración y la aprobación de los tratados internacionales.

A su vez, el texto constitucional sitúa al Estado de Panamá en la concepción internacionalista, toda vez que el artículo 4 de la Constitución, que sugiere un acatamiento absoluto del derecho internacional, busca garantizar la correcta aplicación del derecho internacional a nivel interno.

Sin embargo, respecto de esa norma, conviene hacer algunas anotaciones. Y es que, la misma, a pesar de su contenido; ha sido interpretada por la Corte Suprema de Justicia en un sentido restrictivo, excluyente de otras fuentes del derecho internacional.

En un fallo reciente, la Corte Suprema de Justicia (2022) mencionó que esa norma lo que comporta es, lisa y llanamente, que las autoridades “están obligadas a someterse a aquellos Convenios Internacionales que hayan sido ratificados y adoptados por el Estado en ejercicio pleno de su soberanía”.

De esta forma, para la Corte Suprema de Justicia, pareciera que solo son vinculantes las normas del derecho internacional contenidas en los tratados internacionales ratificados por el Estado panameño; no así, las normas consuetudinarias o los principios generales del derecho internacional público.

De hecho, Illueca (2021) anota que Panamá, a diferencia de otros países, todavía no cuenta con jurisprudencia que reconozca la validez y plena aplicabilidad del derecho internacional consuetudinario como parte de su derecho interno.

En nuestra opinión, esa imprecisión de la Corte Suprema radica en que el artículo 4 de la Constitución, es poco claro en cuanto al valor del resto de las fuentes del derecho internacional, enunciadas en el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia (1945) que codifica las reglas existentes en el derecho de gentes (Arbuet-Vignali, Jiménez de Aréchada, & Puceiro Ripoll, 2005).

Lo anterior, no ocurre en países como Grecia o Portugal, cuyas constituciones aluden, respectivamente, al valor de la costumbre y de algunos principios del derecho internacional en el derecho interno.

En el caso de Grecia, el artículo 28.1 de su Constitución Política (1975) establece que “[f]orman parte integrante del derecho helénico interno y tendrán un valor superior a toda disposición en contrario de la ley las reglas del derecho internacional generalmente aceptadas”.

De esta forma, con la expresión “reglas del derecho internacional generalmente aceptadas”, se alude a la costumbre internacional en tanto que comprende a sus dos elementos constitutivos, a saber: (i) la práctica de los Estados, considerada como el elemento formal o material de la costumbre, y (ii) la *opinio juris*, considerada como el elemento psicológico de la costumbre internacional.

Por su parte, el artículo 7.1 de la Constitución Política de Portugal (1976) establece lo siguiente:

Portugal se regirá en las relaciones internacionales por los principios de independencia nacional, respeto a los derechos humanos, a los derechos de los pueblos, la igualdad entre Estados, la solución pacífica de los conflictos internacionales, la no intromisión en los asuntos internos de otros Estados, y la cooperación con todos los demás pueblos para la emancipación y el progreso de la Humanidad.

Asimismo, el artículo 7.3 de la Constitución citada en el párrafo anterior dispone que “Portugal reconoce el derecho de los pueblos a la autodeterminación e independencia y el desarrollo, así como el derecho de insurrección contra todas las formas de opresión”.

Por lo anterior, algunos tratadistas como Monroy Cabra (2010) consideran que el artículo 7 de la Constitución portuguesa constituye una cláusula que enuncia de manera formal e individualizada algunos o todos los principios del derecho internacional, como lo son el principio de la igualdad soberana, la no intromisión en los asuntos internos de otro Estado, el principio de la libre determinación de los pueblos, entre otros.

La República de Panamá, podría explorar alguna de estas opciones en una reforma constitucional para garantizar una mayor vigencia del derecho internacional en el ámbito interno.

Otra alternativa podría ser ampliar la interpretación que del artículo 4 de la Constitución se realiza para que comprenda tanto a las normas convencionales como a los principios y las normas consuetudinarias vinculantes para el Estado panameño.

#### **4. LA INTERPRETACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 4, 159.3 Y 184.9 DE LA CONSTITUCIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO PANAMEÑO**

En plano doméstico, existen varios precedentes que dan cuenta de la interpretación que se ha hecho de los artículos 4, 159.3 y 184.9 de la Constitución Política.

Estos, en tanto que prácticas internas del Estado en relación con el derecho internacional, merecen ser analizados, pues conforman —en base a las definiciones aportadas— el derecho panameño de las relaciones exteriores.

En el caso de las sentencias de las cortes nacionales, su valor se deriva de su clasificación como una fuente auxiliar para la determinación de las normas principales del derecho de gentes (Illueca, 2021), las cuales contribuyen a la formación de la costumbre internacional (Solari Tudela, 1982).

Entre las interpretaciones locales de esas disposiciones se destaca la opinión consultiva de la Procuraduría de la Administración (2021) en donde refiere que, el artículo 159.3 de la Constitución “establece como principio y regla general, la incorporación del derecho internacional convencional al derecho interno, a través de leyes aprobatorias, lo que supone que las normas del derecho internacional revisten jerarquía legal”.

Este mismo enfoque lo encontramos en la sentencia de 18 de diciembre, dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (2017) en donde dispuso, a propósito de los artículos 4 y 159.3 de la Constitución que

la ley que aprueba un tratado permite que este se incorpore al orden jurídico nacional con fuerza de ley, y, consecuentemente, con carácter obligatorio.

Además, citando al Dr. César Quintero, nuestra máxima corporación de justicia precisa que, la fuerza de los tratados así aprobados es superior a la de las otras leyes, toda vez que no pueden, de ninguna manera, ser desconocidas ni tampoco derogadas por leyes posteriores (Corte Suprema de Justicia, 2017).

Así, aun cuando la Corte Suprema pareciera dotar a los tratados internacionales de una mayor fuerza vinculante; continúa concibiéndolos como leyes, lo que sugiere que, esos instrumentos internacionales, según el fallo previamente señalado, tienen el mismo valor que el de otras leyes aprobadas por la Asamblea Nacional.

Ahora bien, tal como afirmara el procurador de la Administración en la opinión consultiva antes citada, lo referente a la estructura de las fuentes del derecho panameño y, dentro de ella, la relación entre el derecho interno e internacional ha oscilado en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en distintos niveles.

Como prueba de ello, destacamos la sentencia de 27 de noviembre, dictada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia (2014) en donde reconoció, con sustento en el artículo 4 de la Constitución, que el derecho internacional tiene primacía sobre el derecho interno.

Lo anterior (esto es, la primacía del derecho internacional respecto del derecho interno) supone el desplazamiento de la normativa interna, en caso de que riña con los compromisos internacionales asumidos por el Estado para garantizar el cumplimiento de estos.

En concreto, postula la aplicación preferente del tratado internacional por parte de los órganos internos del Estado; sin importar que la ley o norma que pugne con aquel instrumento sea anterior o posterior a él (Remiro Brotóns, 2007).

Esta aplicación preferente de la norma internacional, a la luz del citado principio, no implica la derogatoria de la ley o norma interna: tan sólo se refiere a su desplazamiento con el fin de procurar la aplicación del

texto internacional, basado en el principio de congruencia entre la actividad interna y externa del Estado (Diez de Velasco, 2013).

Además, en el mismo dictamen, la Corte Suprema (2014) reconoció —de forma indirecta— uno de los argumentos que mayormente se utilizan para proponer el derecho de las relaciones exteriores como una disciplina autónoma, a saber: la idea de que, entre el derecho interno e internacional “hay una relación muy estrecha, de vasos comunicantes” que merece ser estudiada.

Asimismo, la Corte Suprema de Panamá deja entrever en la citada jurisprudencia que los tratados internacionales y, en especial, aquellos relativos a los derechos humanos, tienen un rango equivalente al de la Constitución Política, conforme a la doctrina del bloque de la constitucionalidad.

Para Sánchez González (2020) esta doctrina cambió el concepto de la Constitución utilizado por la Corte Suprema de Justicia, pues reconoce como parte de ese instrumento piezas adicionales al texto producido por el constituyente que incluyen a los convenios internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por la República de Panamá.

Si bien algunas sentencias de la Corte han excluido del bloque de la constitucionalidad a los derechos económico, sociales y culturales; la aplicación de esa doctrina supuso la constitucionalización de las normas internacionales de derechos humanos en la estructura de fuentes del derecho panameño, la cual opera a través del artículo 17 de la Constitución Política de Panamá en donde se dispone que los derechos y las garantías en ella consagrados deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros que guarden relación con los derechos fundamentales y la dignidad de la persona (Sánchez González, 2020).

Con todo, la práctica de la Corte Suprema de Panamá denota una falta de uniformidad en cuanto al rango que tienen los tratados y la vigencia de otras fuentes del derecho internacional en el orden jurídico interno.

En ocasiones, parece inclinarse por un enfoque restrictivo, excluyente de otras fuentes del derecho internacional como la costumbre y los principios de derecho internacional; en otros casos señala que, los tratados

internacionales, al ser aprobados por la Asamblea Nacional, se incorporan al orden jurídico interno con rango de ley y, en otras situaciones, manifiesta que los tratados internacionales y en especial, aquellos relativos a los derechos humanos, tienen jerarquía constitucional, de conformidad con la doctrina del bloque de la constitucionalidad.

Esto, pone de manifiesto el grado de complejidad que acarrea la aplicación del derecho internacional en el derecho interno y la utilidad que ofrecería un estudio de la normativa y práctica internas de los Estados, a la luz del derecho de las relaciones exteriores.

## CONCLUSIONES

1. En definitiva, consideramos que el derecho de las relaciones exteriores es un campo de estudio que permite analizar —desde una nueva perspectiva— las normas y prácticas internas de los Estados, en relación con el derecho internacional.
2. Esta disciplina, se suma a las teorías monistas y dualistas del derecho internacional, enseñadas en las universidades para analizar la interacción entre el derecho interno e internacional; ofreciendo nuevos enfoques para estudiar la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional.
3. Pensamos que, el derecho de las relaciones exteriores no debería desplazar a las teorías monistas y dualistas del derecho internacional; todo lo contrario, debería ser visto como otra herramienta para analizar al rol que desempeñan las normas del derecho interno de los Estados en el cumplimiento del derecho internacional.
4. Como vimos, en el derecho de las relaciones exteriores cobran especial relevancia sus concepciones excluyente, internacionalista, constitucionalista, diplomática y asignativa. Las mismas, al ser aplicadas a casos concretos (como el de Panamá), demuestran el grado de influencia que ejerce el derecho interno de los Estados, en la aplicación y el cumplimiento del derecho internacional.

5. La jurisprudencia de la Corte Suprema de Panamá en donde interpreta las normas constitucionales en materia de tratados internacionales es asistemática e incoherente; pues oscila en otorgar a esos instrumentos un rango equivalente o inferior al de la Constitución Política, según el objeto del tratado.
6. Por lo anterior, es imperativo que las autoridades jurisdiccionales de Panamá unifiquen sus criterios jurisprudenciales en relación con el valor de los tratados internacionales, en el ámbito interno. Asimismo, las opiniones divergentes de la Corte Suprema plantean la necesidad de que, el Estado, amplíe su legislación en materia de tratados o adelante una reforma constitucional a fin de que explicita el reconocimiento de otras fuentes del derecho como la costumbre o los principios del derecho internacional.

## REFERENCIAS

- Aplicación del Derecho Interno y del Derecho Internacional, C-024-21 (Procuraduría de la Administración 2021 de Febrero de 2021).
- Arbuet-Vignali, H., Jiménez de Aréchada, E., & Puceiro Ripoll, R. (2005). *Derecho internacional público. Tomo I*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria.
- Barbero, R. (2020). Derecho español de las relaciones exteriores: ¿un tertium genus? *Revista Española de Derecho Internacional* 72 (2), 299-308.
- Constitución Política (2004), 15 de noviembre de 2005. Gaceta Oficial N°. 25,176 (Panamá).
- Constitución Política (2005), 17 de agosto de 2005 (Portugal).
- Constitución Política (2008), 11 de junio de 1975 (Grecia).
- Díez de Velasco, M. (2013). *Instituciones de Derecho Internacional Público*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Espósito, C. (2020). El Derecho español de las relaciones exteriores. *Revista Española de Derecho Internacional*, vol. 72, 2, 291-298.
- Illueca, A. (2021). *Curso de Derecho Internacional*. Ciudad de Panamá: Editora Novo Art., S. A.
- Monroy Cabra, M. G. (2010). El Derecho Internacional como fuente del Derecho Constitucional. *Anuario Colombiano De Derecho Internacional*, 1, 107-138.
- Perotti, I. (2023). Derecho de las relaciones exteriores, derecho internacional comparado y el papel de los tribunales nacionales en la justicia transnacional: los casos de Argentina y España. *Anuario Colombiano de Derecho Internacional*, vol. 16, 1-62.
- Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá (M. P. Oydén Ortega Durán; noviembre 27 de 2014).

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá (M. P. Abel Augusto Zamorano; diciembre 18 de 2017).

Pleno de la Corte Suprema de Justicia de Panamá (M. P. María Eugenia López; febrero 16 de 2022).

Remiro Brotóns, A. (2007). *Derecho internacional*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

Sánchez González, S. (2020). El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Panameña. *Revista Panameña de Política - Edición 20*, 115-131.

Solari Tudela, L. (1982). *Derecho internacional público*. Lima: Stadium Ediciones.

### **Financiamiento**

Autofinanciado.

### **Conflicto de interés**

El autor declara no tener conflicto de interés.

### **Contribución de autoría**

La contribución del autor en el artículo ha sido completa.

### **Correspondencia**

jcastro@tacp.gob.pa



## **HOMENAJES**

Con respeto y gratitud, presentamos, seguidamente, los sendos Homenajes, a aquellos Miembros de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, que nos ha precedido, empleando como criterio, el orden de prelación, del fallecimiento más antiguo al más reciente.



## **EDWIN LETTS SÁNCHEZ (1904 - 1990)**

*Oscar Maúrtua de Romaña*

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) se honra en rendir un sentido homenaje a uno de sus más distinguidos miembros, el Embajador Edwin Letts Sánchez, cuya brillante trayectoria en el servicio diplomático peruano y sus invaluable contribuciones al campo del derecho internacional han dejado una huella indeleble tanto en nuestra institución como en la historia diplomática del Perú.

Nacido el 9 de diciembre de 1904 en Lima, hijo de Don Roberto Letts Basadre, de nacionalidad chilena, y Doña Narcisa Sánchez Pastor, de nacionalidad peruana, el Embajador Letts Sánchez encarnó desde su origen la unión de dos naciones hermanas, presagiando quizás su futura vocación por la diplomacia y el entendimiento internacional.

Su carrera en el servicio exterior peruano, que se extendió por casi cinco décadas, fue un testimonio de dedicación, erudición y compromiso con los más altos ideales de la diplomacia. Iniciando su trayectoria en 1922 como mecanógrafo del servicio diplomático, el joven Letts demostró desde sus primeros pasos una determinación y capacidad excepcionales que lo llevarían a ascender rápidamente en el escalafón diplomático.

A lo largo de su carrera, el Embajador Letts Sánchez ocupó numerosos cargos de creciente responsabilidad, desde Auxiliar de los archivos de límites en 1926 hasta Subsecretario de Política Exterior en 1969. Su versatilidad y profundo conocimiento de los asuntos internacionales se pusieron de manifiesto en cada uno de los roles que desempeñó, ya fuera como Jefe de la Oficina de Límites, Director del Departamento de Organismos y Conferencias Internacionales, o Representante Permanente del Perú ante los organismos internacionales con sede en Ginebra.

La Segunda Guerra Mundial marcó un capítulo crucial en la carrera del Embajador Letts Sánchez. En 1943, en medio del conflicto global, fue designado Encargado de Negocios ante los gobiernos exiliados de México, Holanda, Polonia, Checoslovaquia, Yugoslavia y Noruega, con residencia en Londres. Esta compleja misión puso a prueba sus habilidades diplomáticas en un escenario internacional de extrema tensión. Su desempeño fue tan sobresaliente que al año siguiente fue promovido a la categoría de Ministro Plenipotenciario, siendo nombrado Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Perú ante los gobiernos de Bélgica, Checoslovaquia y Polonia, manteniendo su sede en la capital británica.

El Embajador Letts Sánchez se distinguió particularmente por su incansable labor en el campo del derecho internacional, especialmente en lo referente al derecho del mar. Su reconocimiento como “infatigable luchador para el establecimiento de un nuevo Derecho del Mar” es un testimonio de su dedicación y visión en este ámbito crucial para los intereses nacionales del Perú.

Su contribución a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional fue igualmente importante y duradera. Incorporado como Miembro Titular el 30 de junio de 1955, el Embajador Letts Sánchez participó activamente en nuestra institución durante más de tres décadas, dejando una marca indeleble en su desarrollo y proyección.

Sus contribuciones académicas a través de la Revista Peruana de Derecho Internacional fueron notables. Destacamos particularmente tres de sus ponencias que tuvieron un especial impacto en el pensamiento jurídico internacional de la época:

1. En 1951, su trabajo “Los Sistemas Regionales y la Organización Mundial de la Paz”, presentado en el Congreso Internacional de Juristas en Lima, ofreció una perspectiva innovadora sobre la interacción entre los sistemas de seguridad regionales y la estructura de paz global en el contexto de la posguerra.
2. En 1956, su ponencia “Las reuniones Interamericanas de México y Ciudad Trujillo en relación con la Política Marítima del Perú” sentó las bases para la posición peruana en los debates internacionales

sobre el derecho del mar, anticipando muchos de los argumentos que el Perú defendería en los años siguientes.

3. Quizás la contribución más resaltante fue su exposición como Delegado del Perú en la IV Comisión de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar en 1958, específicamente sobre la Plataforma Continental. Esta intervención no solo demostró su profundo conocimiento del tema, sino que también contribuyó significativamente a la formación de la doctrina peruana sobre los derechos marítimos.

El Embajador Letts Sánchez contribuyó académicamente a la par que asumió roles de liderazgo dentro de nuestra SPDI. Fue elegido miembro del Consejo Directivo en múltiples ocasiones, sirviendo como Pro-Secretario y posteriormente como Vocal. Su participación en la Comisión de la Revista Peruana de Derecho Internacional fue fundamental para mantener el alto nivel académico de nuestra publicación.

Su compromiso con la difusión del conocimiento jurídico internacional se extendió trascendió nuestra centenaria institución. En 1960, representó a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional en la Comisión Nacional de Cooperación con la UNESCO, demostrando su capacidad para tender puentes entre diferentes instituciones dedicadas al avance del conocimiento y la cooperación internacional.

El Embajador Letts Sánchez fue testigo y partícipe de momentos cruciales en la historia de la SPDI. En 1966, contribuyó a la creación de la Sección de Estudios Económicos y Sociales Internacionales, ampliando así el alcance de nuestras actividades académicas. Su presencia continua en el Consejo Directivo a lo largo de los años, incluso después de su jubilación del servicio diplomático activo, fue un testimonio de su dedicación inquebrantable a la causa del derecho internacional.

Las múltiples condecoraciones recibidas por el Embajador Letts Sánchez a lo largo de su carrera son prueba fehaciente del reconocimiento internacional a su labor. La Gran Cruz de la Orden de Leopoldo II de Bélgica, la Gran Oficial de la Orden Nacional Cruzeiro do Sul de Brasil, y la condecoración de la Orden Orange-Nassau de Holanda, entre otras, hablan

de un diplomático respetado y admirado más allá de las fronteras nacionales. A nivel nacional, su designación como Gran Oficial de la Orden del Sol del Perú coronó una carrera de servicio excepcional a la Nación.

El año 1990 marcó el fin de una era para la diplomacia peruana con el fallecimiento del embajador Edwin Letts Sánchez. Su partida, a la edad de 86 años, cerró un capítulo en la historia del servicio exterior y del derecho internacional del Perú.

El Embajador Edwin Letts Sánchez encarnó las mejores tradiciones del servicio diplomático peruano y del estudio del derecho internacional: integridad, erudición, patriotismo y una inquebrantable dedicación al servicio público y al avance del conocimiento jurídico. Su vida y obra son un faro que guía no solo a las nuevas generaciones de diplomáticos peruanos, sino también a los estudiosos del derecho internacional en nuestro país.

Al rendir homenaje al Embajador Letts Sánchez, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional honra a uno de sus miembros más distinguidos y a un visionario que comprendió, antes que muchos, la importancia crucial del derecho internacional, y particularmente del derecho del mar, para el futuro del Perú. Su legado perdura en cada debate sobre temas de derecho internacional en nuestro país, en cada foro multilateral donde el Perú defiende sus derechos, y en la conciencia de cada jurista y diplomático peruano que sigue sus pasos en la noble tarea de contribuir al desarrollo del derecho internacional.

Que su ejemplo de dedicación, sabiduría y amor por el Perú siga inspirando a las futuras generaciones de juristas internacionales y diplomáticos. El Embajador Edwin Letts Sánchez vivirá eternamente en la memoria de la SPDI y en la gratitud de la nación peruana por su inestimable contribución al desarrollo del derecho internacional y a la defensa de los intereses nacionales en el escenario mundial.

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional se enorgullece de haber contado entre sus filas con una figura de la talla del Embajador Edwin Letts Sánchez y se compromete a mantener vivo su legado a través de la continua promoción del estudio y desarrollo del derecho internacional en el Perú.



**Edwin Letts Sánchez (1904 - 1990)**



## HUGO LLANOS MANSILLA (1931-2024)

*Nicolás Roncagliolo Higuera(\*)*

Recientemente, el mundo académico en Chile y en América Latina lamentó la partida del ilustre jurista chileno Hugo Llanos Mansilla, reconocido en su país y en nuestra región por su brillante trayectoria profesional y académica. Fue galardonado con el premio “Andrés Bello” por su obra *Teoría y Práctica del Derecho Internacional Público* (en cinco tomos), considerada una de las mejores obras en dicha disciplina.

Hugo Llanos dedicó cerca de cincuenta años a la docencia del Derecho Internacional en destacadas instituciones como la Universidad Central de Chile, la Universidad de Chile y la Pontificia Universidad Católica de Chile. Su enfoque novedoso y su pasión por el estudio lo condujeron a ser pionero en la aplicación del método de casos en la enseñanza jurídica, metodología que adoptó luego de su paso por la ilustre Universidad de Harvard.

Asimismo, debemos destacar que el profesor Llanos fue miembro de numerosas instituciones científicas vinculadas al Derecho Internacional, tales como la Sociedad Chilena de Derecho Internacional, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, la Asociación Argentina de Derecho Internacional, la Asociación Latinoamericana de Expertos en el Derecho del Mar (Centro de Estudios Económicos y Sociales del Tercer Mundo, México) y Harvard Alumni Association. Fue miembro del Consejo Editorial del Anuario Mexicano de Derecho Internacional y Miembro de Número del Instituto Hispano-Luso-Americano desde 1980. Integró el Consejo Directivo del IHLADI por los periodos 2006-2008 y 2010-2014.

---

(\*) Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Secretario General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

El Dr. Llanos también se distinguió por sus destacados aportes académicos en el campo del Derecho del Mar y tuvo una contribución importante en las negociaciones ambientales marítimas de amplia repercusión, desempeñando, por tres periodos consecutivos, el cargo de Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y luego, entre 1990 y 1993, como Secretario General de dicha organización regional coordinadora de las políticas marítimas de sus Estados miembros: Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Conviene destacar que acabamos de conmemorar 72 años de la célebre Declaración de Santiago de 1952, que estableció la Zona Marítima de 200 millas náuticas y la posterior creación de la CPPS. La aplicación de las 200 millas en el Pacífico Sur y su progresiva proyección regional e internacional marcó definitivamente el inicio de una revolución silenciosa que hizo posible, con el tiempo, el establecimiento de un Nuevo Orden Internacional de los Océanos. Los principios rectores de la denominada Tesis de las 200 millas constituyen uno de los ejes fundamentales del Nuevo Derecho del Mar.

Por ello, es justo destacar el aporte del Dr. Hugo Llanos, junto a otras ilustres figuras como el Embajador Juan Miguel Bakula (Secretario General de la CPPS entre 1978 y 1982), al fortalecimiento de la CPPS y su rol de Organismo Regional Marítimo Apropiado, lo que ha coadyuvado a sus Estados miembros a superar distintos desafíos para hacer posible el aprovechamiento sostenible de sus recursos vivos y no vivos y la lucha contra la contaminación marítima. Sobre este último aspecto, podemos destacar la creación del Plan de Acción del Pacífico Sudeste, con la participación de un quinto miembro: Panamá. Asimismo, el Dr. Llanos, en su condición de Secretario General de la CPPS, alentó las negociaciones que se iniciaban en torno a la conservación y aprovechamiento de las especies transzonales y altamente migratorias, que me correspondió retomar a partir de 1994 cuando asumí la Secretaría General con sede en Lima, potenciando de esta manera el rol de la CPPS en este novedoso campo, apoyando la participación informada de los países miembros en la discusión internacional.

A manera de testimonio, deseo manifestar que al concluir las gestiones del suscrito como Secretario General de la CPPS en 1997, en Lima,

acordamos con Hugo crear la Cátedra Peruano-Chilena sobre el Derecho del Mar, organizando eventos académicos en Lima y en Santiago de Chile. Asimismo, el profesor Llanos creó en 2021 las Primeras Jornadas de Derecho Internacional entre la Universidad de Chile y la Universidad Norbert Wiener del Perú, con la finalidad de ir integrando a otras universidades chilenas y peruanas en estas jornadas anuales que tratarán temas de interés común para ambos países.

Por las consideraciones previas, no cabe duda del significativo aporte del Dr. Llanos al fortalecimiento de la CPPS y, con ello, a la coordinación de las políticas marítimas en el espacio geoestratégico sudamericano que cuenta con una amplia —y sensible— diversidad en lo que respecta a los recursos hidrobiológicos, y que es, a su vez, la zona de mayor proyección y potencial hacia el Asia Pacífico: el Pacífico Sur. Que su legado ponga en relieve las potencialidades de nuestra región marítima y nos impulse a seguir trabajando por la conservación y el aprovechamiento sostenible de sus recursos, considerando la coyuntura y los desafíos actuales, con el mismo ímpetu y el mismo nivel de coordinación y cooperación que aquel que se gestó en la década de 1950.



**Hugo Llanos Mansilla (1931-2024)**

Fuente: Pontificia Universidad Católica de Chile

## **LUIS WILFREDO SÁNDIGA CABRERA (1946 -2024)**

*Oscar Maúrtua de Romaña*

Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, Embajador de carrera y distinguido miembro del Servicio Diplomático de la República del Perú, nació el 7 de mayo de 1946 en Chíncha, departamento de Ica. Hijo de Genaro Sándiga Llerén y Marcela Cabrera Fajardo, ambos de nacionalidad peruana. El Embajador Sándiga Cabrera tuvo tres hijos de su primer matrimonio, con Alicia Gonzales Lujan: Luis Genaro, Jorge Enrique y Patricia Marcela. De su segundo matrimonio con Olga Celia Amargos Berenguer, nació Lucero Olga Marcela.

Su formación académica, cimiento de su brillante carrera como diplomático, comenzó en el Colegio Nacional José Pardo, donde cursó sus estudios primarios y parte de los secundarios, completando estos últimos en el Colegio José María Eguren. La sed de conocimiento lo llevó a la prestigiosa Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde inicialmente se inclinó por la carrera de Letras, para luego graduarse como bachiller en Derecho el 28 de septiembre de 1971, sentando las bases de su futura carrera diplomática. Además de la lengua materna, su dominio lingüístico incluía al inglés, francés e italiano.

El año 1973 marcó un hito en la vida de Sándiga Cabrera, al egresar de la Academia Diplomática del Perú como parte de la promoción Túpac Amaru y luego fue inscrito en el Escalafón Diplomático. Allí obtuvo el título de licenciado en Relaciones Internacionales conferido a nombre de la Nación, lo que le abrió las puertas para su ingreso al Ministerio de Relaciones Exteriores en 1975, iniciando así una trayectoria diplomática que se extendería por más de cuatro décadas.

A lo largo de su carrera, el Embajador Sándiga Cabrera demostró una notable versatilidad y capacidad de adaptación, desempeñándose en diversos cargos y representando al Perú en múltiples países. Su experiencia como Encargado de Negocios ad interim en las embajadas del Perú en países tan diversos como Zimbabue, Panamá, Cuba y Austria, evidencia la confianza depositada en él por la Cancillería peruana para conducir situaciones diplomáticas complejas y variadas.

Un capítulo destacado en su trayectoria fue su nombramiento como primer Cónsul General del Perú en Dallas, Estados Unidos, efectivo a partir del 1 de enero de 2007. Esta designación reconocía su experiencia, y respondía a la creciente necesidad de atención consular para la comunidad peruana en Texas y Estados aledaños. Su labor en Dallas fue particularmente importante, coincidiendo con un período de crecimiento de la comunidad peruana en la región y de desafíos para los inmigrantes latinoamericanos en Estados Unidos.

La versatilidad del Embajador Sándiga Cabrera se manifestó nuevamente cuando fue nombrado Embajador del Perú en Jamaica, cargo que desempeñó hasta finales de 2006. Su capacidad para adaptarse a diferentes contextos culturales y políticos fue fundamental para fortalecer los lazos entre Perú y Jamaica durante su gestión.

Posteriormente, su nombramiento como Embajador del Perú en Costa Rica coronó una carrera de éxitos diplomáticos. Durante su misión en San José, Sándiga Cabrera se dedicó a fortalecer las relaciones bilaterales y se convirtió en un activo promotor de la cultura y la gastronomía peruana. Un ejemplo destacado de esta labor fue la organización de eventos culturales en la sede de la Embajada, como la presentación de una réplica de textil de la cultura pre-inca Chancay, que sirvió para difundir el rico patrimonio cultural del Perú entre la sociedad costarricense.

El Embajador Sándiga Cabrera se distinguió por su profunda vocación legalista y su erudita interpretación del derecho internacional, especialmente en temas marítimos y antárticos. Su enfoque riguroso y su perspicaz interpretación del derecho internacional lo convirtieron en un referente dentro del cuerpo diplomático peruano, marcando un camino a seguir para las futuras generaciones de diplomáticos y académicos.

Su compromiso con el servicio diplomático se extendió más allá de sus misiones en el extranjero. Como miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Sándiga Cabrera contribuyó al debate y al desarrollo del pensamiento jurídico internacional desde una perspectiva peruana.

El 7 de mayo de 2016, al cumplir los 70 años de edad, el Embajador Luis Wilfredo Sándiga Cabrera pasó a situación de retiro, conforme a lo establecido por la Ley del Servicio Diplomático de la República. Este momento marcó el fin de una distinguida carrera de más de 40 años al servicio de la diplomacia peruana. En reconocimiento a su destacada trayectoria, el Poder Ejecutivo, a través de una Resolución Suprema, le agradeció por los importantes servicios prestados a la Nación.

El fallecimiento del Embajador Sándiga Cabrera dejó un vacío en la comunidad diplomática peruana y en todos aquellos que tuvieron el privilegio de conocerlo y trabajar con él. Su partida fue lamentada no solo por la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, sino también por diversas organizaciones y comunidades peruanas en el extranjero, como el Club de Damas de Dallas y Metroplex, que lo recordaron como un diplomático cercano y comprometido con la comunidad peruana en el exterior.

El legado del Embajador Luis Wilfredo Sándiga Cabrera trasciende sus logros profesionales. Su compromiso con la justicia, la paz y su dedicación a la diplomacia peruana continúan inspirando a quienes tuvieron el privilegio de trabajar con él y de aprender de su sabiduría y liderazgo. Su enfoque riguroso y su interpretación perspicaz del derecho internacional marcaron un camino a seguir, convirtiéndose en un faro de excelencia para las futuras generaciones de diplomáticos y académicos.

La carrera del Embajador Sándiga Cabrera es un testimonio de la excelencia y el compromiso del servicio diplomático peruano. Su vida dedicada a representar los intereses del Perú en el escenario internacional, su labor en la promoción de la cultura peruana, y su contribución al desarrollo del derecho internacional desde una perspectiva peruana, lo convierten en un modelo a seguir para los futuros diplomáticos.

El Embajador Sándiga Cabrera fue un distinguido miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Como miembro de esta respetada organización, Sándiga Cabrera contribuyó significativamente al debate y al desarrollo del pensamiento jurídico internacional, aportando su vasta experiencia diplomática y su profundo conocimiento en temas de derecho internacional, particularmente en asuntos marítimos y antárticos.

En la memoria de quienes lo conocieron y trabajaron con él, el Embajador Luis Wilfredo Sándiga Cabrera permanecerá como un ejemplo de dedicación, profesionalismo y amor por el Perú. Su legado continuará inspirando a las nuevas generaciones de diplomáticos peruanos, recordándoles la importancia de servir a su país con integridad, conocimiento y pasión.



**Luis Wilfredo Sándiga Cabrera (1946 -2024)**

Fuente: [larepublica.net](http://larepublica.net)

## **ANA CECILIA GERVASI DÍAZ (1966-2024)**

*Oscar Maúrtua de Romaña*

Con profundo pesar, la comunidad diplomática del Perú se une al luto por la pérdida de Ana Cecilia Gervasi Díaz, una destacada diplomática peruana que dejó una huella imborrable en el Servicio Diplomático de la República. Nació el 1 de diciembre de 1966 en Lima, en el seno de una familia profundamente arraigada en la cultura peruana. Hija de Alejandro Lorenzo Gervasi Sayán y Greminesa Díaz Barrera de Gervasi, ambos peruanos, desde su juventud mostró una firme vocación por el servicio público y las relaciones internacionales, cimentando así el camino hacia una notable carrera diplomática. Su formación comenzó en el Centro Educativo Parroquial Rosa de América, donde se forjaron los valores que la guiarían en su futuro profesional. Más tarde, ingresó a la Pontificia Universidad Católica del Perú, para estudiar Derecho y se graduó como Bachiller en 1993. Su dedicación la llevó a convertirse en diplomática de carrera en la Academia Diplomática del Perú en 1992, donde también obtuvo el título de Licenciada en Relaciones Internacionales. La excelencia académica de Gervasi fue reconocida en varias ocasiones; en 1993, el secretario académico de la facultad de Derecho de la PUCP la premió por su destacado promedio, ubicándose en el séptimo lugar entre 184 estudiantes.

El 1 de enero de 1993 marcó el inicio formal de su carrera diplomática al ingresar al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Sin embargo, su involucramiento en las relaciones internacionales comenzó años antes. Desde el 27 de enero de 1988, trabajó como asistente de investigación en el Centro Peruano de Estudios Internacionales (CEPEI), donde su sobresaliente desempeño fue reconocido públicamente, vaticinando su prometedor futuro tanto en el ámbito diplomático como en el académico. Ana Cecilia también ha participado en importantes eventos académicos internacionales, como el

VIII Simposio Internacional Anual del CEPEI en 1990, lo que refleja su compromiso con el aprendizaje continuo y su deseo de estar al tanto de los avances en su campo.

En su primer año como diplomática, su dedicación fue premiada con una beca del gobierno suizo para participar en el prestigioso programa de estudios diplomáticos del Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales en Ginebra, desde el 17 de octubre de 1994 hasta el 18 de marzo de 1995. Este programa le brindó la oportunidad de sumergirse en el corazón de la diplomacia mundial y aprender de destacados expertos en relaciones internacionales. Con su incesante deseo de conocimiento, Gervasi extendió su estancia en Ginebra hasta el 28 de marzo de 1995, una decisión que refleja su compromiso con la excelencia y su voluntad de aprovechar cada oportunidad de crecimiento profesional.

La trayectoria diplomática de Ana Cecilia Gervasi es un testimonio de su dedicación y competencia. En 1992, fue inscrita en el escalafón del Servicio Diplomático como Tercer Secretario, cargo que asumió oficialmente el 1 de enero de 1993. Ese mismo año, fue designada para funciones en la Oficina Técnica de Promoción de la Inversión Extranjera, una responsabilidad que asumió con el profesionalismo y la dedicación que la caracterizarían a lo largo de toda su carrera.

El año 1995 fue un hito significativo en la carrera de Ana Cecilia Gervasi. Desde el 1 de abril hasta el 10 de mayo, fue asignada a la Dirección de Personal, donde su eficiencia y dedicación rápidamente llamaron la atención. Solo unos días después, el 9 de mayo, asumió un nuevo desafío en la Dirección de Asia y Oceanía de la Dirección General de Asuntos Políticos, evidenciando su capacidad para manejar responsabilidades en contextos geográficos diversos y complejos.

El reconocimiento a su labor no tardó en llegar. El 18 de diciembre de 1995, Ana Cecilia fue nombrada a la representación permanente del Perú ante los organismos internacionales con sede en Ginebra. Este nombramiento no solo validaba su experiencia y formación, sino que la situaba en el centro europeo de la diplomacia multilateral. Su ascenso en el escalafón diplomático fue constante y merecido. En 1997, fue promovida a Segundo

Secretario en el Servicio Diplomático de la República, lo que reflejaba su creciente competencia y experiencia. Para 2005, alcanzó la categoría de Consejera, consolidando su posición como una de las voces más respetadas en la diplomacia peruana.

El año 1999 fue especialmente fructífero para Ana Cecilia en términos de reconocimientos. Recibió menciones especiales del jefe del Gabinete de Asesores y del Ministro de Relaciones Exteriores, validaciones de su creciente influencia y competencia en el ministerio. Además, fue reconocida por el Presidente de la Comisión de la Pequeña y Mediana Empresa, destacando su habilidad para construir puentes entre la diplomacia y el sector empresarial.

La carrera de Ana Cecilia Gervasi Díaz alcanzó un nuevo hito con la Resolución Suprema emitida el 5 de diciembre de 2023. Este documento la nombró Embajadora del Servicio Diplomático de la República y la designó Representante Permanente del Perú ante los organismos internacionales con sede en Ginebra. Además, se le confió la representación del Perú ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-Hábitat), así como otros organismos con sede en Nairobi, República de Kenia.

Este nombramiento, que entrará en vigor el 1 de febrero de 2024, es un reconocimiento a la trayectoria excepcional de Gervasi y a su capacidad para representar los intereses del Perú en los más altos foros internacionales. La confianza depositada en ella para representar al país ante organismos tan diversos, desde Ginebra hasta Nairobi, es un testimonio de su versatilidad y su profundo conocimiento de los asuntos globales.

Uno de los momentos más destacados en la carrera de Ana Cecilia Gervasi fue su nombramiento como Ministra de Relaciones Exteriores del Perú. El 21 de diciembre de 2022, el diario oficial *El Peruano* anunció que la presidenta Dina Boluarte había aceptado su renuncia, agradeciéndole por su servicio a la Nación.

El dominio de idiomas de Ana Cecilia Gervasi, junto con su sólida formación académica, su experiencia en diversos campos de la diplomacia

y su habilidad para construir puentes entre diferentes sectores, la posicionan como una de las figuras más destacadas de la diplomacia peruana contemporánea. Su legado no solo se refleja en los cargos que ha ocupado o en los reconocimientos que ha recibido, sino en el ejemplo inspirador que ofrece a las futuras generaciones de diplomáticos peruanos. En un mundo cada vez más complejo e interconectado, donde la diplomacia desempeña un papel crucial en la resolución de conflictos y en la promoción de la cooperación internacional, la labor de figuras como Ana Cecilia Gervasi es fundamental. Su capacidad para navegar las complejidades de la política internacional, su compromiso con la excelencia y su dedicación al servicio de su país la convierten en un modelo a seguir y en un orgullo para el Perú.

La carrera de la Embajadora Gervasi es un testimonio viviente de lo que se puede alcanzar a través de la dedicación, el estudio constante y un compromiso inquebrantable con los ideales más elevados del servicio público. Su trayectoria no solo honra al Servicio Diplomático de la República del Perú, sino que también inspira a las nuevas generaciones a buscar la excelencia y a trabajar incansablemente por el bienestar y el prestigio de su nación en el escenario internacional.

Su capacidad de liderazgo y organización se destacó en 1995, cuando fue designada Secretaria Ejecutiva del Comité Nacional para Asuntos de la Cuenca del Pacífico (PERUPEC). Este nombramiento subrayó la confianza en sus habilidades para gestionar asuntos estratégicos de gran importancia para el Perú en la región del Pacífico. El año 1998 fue especialmente significativo para la Dra. Gervasi en términos de formación especializada. Participó en un seminario-taller sobre negociaciones multilaterales en la Organización Mundial del Comercio (OMC), centrado en el sector agrícola. Además, asistió a la segunda reunión de expertos en negocios agrícolas internacionales de los países miembros de la OMC, celebrada en Lima. Su formación se enriqueció aún más con su participación en un seminario sobre trato especial y diferenciado para países en desarrollo bajo el régimen de la OMC, realizado en Nueva Delhi, India. Estas experiencias le otorgaron un conocimiento profundo de las dinámicas del comercio internacional, una herramienta invaluable en su carrera diplomática.

En 1999, la trayectoria de Ana Cecilia dio un salto cualitativo al participar en el Programa Internacional de los Visitantes, organizado por la Agencia de Información de los Estados Unidos. Este programa le brindó una perspectiva única sobre las relaciones internacionales desde el punto de vista estadounidense, enriqueciendo su comprensión de la política exterior de una de las principales potencias mundiales.

Ese mismo año, la Dra. Gervasi alcanzó otro hito importante al ser designada parte de la Delegación Peruana que participó en la Tercera Conferencia Ministerial de la OMC, celebrada en Seattle, Washington. Esta designación es un testimonio de la confianza depositada en sus capacidades para representar los intereses del Perú en uno de los foros económicos más relevantes a nivel global.

Resumiendo la carrera de Ana Cecilia Gervasi en el Servicio Diplomático de la República del Perú es un claro ejemplo de progreso constante y meritorio. Su trayectoria en el escalafón diplomático refleja su dedicación, competencia y excelencia profesional. Comenzó como Tercer Secretario el 1 de enero de 1993, dando inicio a un camino que la llevaría a ocupar posiciones cada vez más elevadas en la diplomacia peruana. En 1998, ascendió a Segundo Secretario, mostrando su capacidad para adaptarse rápidamente y dominar las complejidades del servicio diplomático. El nuevo milenio trajo consigo una serie de reconocimientos a su labor. En 2002, alcanzó el rango de Primer Secretario, consolidándose como una de las figuras emergentes de la diplomacia peruana. Tres años más tarde, en 2005, fue promovida a Segundo Ministro Consejero, un ascenso que reflejaba su creciente experiencia y capacidad de liderazgo. El año 2009 marcó un nuevo hito en su carrera, al ser ascendido a Ministro Consejero, ocupando el cuarto lugar entre 19 colegas. Este logro destaca su posición como una de las diplomáticas más prominentes de su generación. En 2013, Ana Cecilia alcanzó el rango de Ministro, ocupando el primer lugar entre 15 personas, un testimonio de su sobresaliente desempeño y liderazgo en el servicio diplomático. Posteriormente, en 2022, reafirmó su posición, ocupando el tercer lugar entre 9 personas, al alcanzar el máximo rango de embajadora.

Cuando ocupaba la Dirección General de Asuntos Económicos de la Cancillería, fue destacada para ejercer el cargo de viceministra de Comercio

Exterior. Tras su regreso a la Cancillería, asumió el Ministerio de Torre Tagle y la Secretaría General de Relaciones Exteriores, siendo la primera vez que una mujer tenía tan alta responsabilidad en la historia bicentenaria de la Cancillería peruana. Esto también la convirtió en la primera mujer al frente del prestigioso Servicio Diplomático de la República.

La trayectoria de la Dra. Gervasi ha estado marcada por numerosos reconocimientos que subrayan su contribución a la diplomacia peruana. En 2019, mientras se desempeñaba como Cónsul General del Perú en Toronto, recibió un reconocimiento del Consejo Canadiense para la Herencia Hispánica, que resaltó su extraordinaria labor en la promoción de la cultura, raíces e identidad latinoamericana en Canadá. Este honor no solo reconoce su trabajo diplomático, sino también su papel como embajadora cultural del Perú en el extranjero.

Desde sus inicios, el compromiso de la Dra. Gervasi con la excelencia ha sido evidente. En 1991, siendo aún estudiante en la Academia Diplomática del Perú, recibió un reconocimiento por su destacado desempeño como practicante, ocupando el segundo lugar en una evaluación. Este reconocimiento, otorgado por la VIRDOC, destaca su labor en la promoción de la cultura e identidad latinoamericana, sentando las bases para una carrera distinguida en el servicio diplomático.

La Dra. Ana Cecilia Gervasi es ampliamente reconocida por su calidad profesional. A lo largo de su carrera, ha demostrado ser una funcionaria extraordinaria, competente y con un gran potencial dentro del Servicio Diplomático. Su dedicación y excelencia la han posicionado como una figura clave en el cuerpo diplomático peruano.

La trayectoria de Ana Cecilia Gervasi Díaz es un testimonio de lo que se puede lograr con dedicación, estudio constante y un compromiso firme con los ideales del servicio público. Desde sus primeros pasos en el Centro Educativo Parroquial Rosa de América hasta su nombramiento como Ministra de Relaciones Exteriores, ha mostrado una búsqueda constante de la excelencia y un compromiso inquebrantable con los intereses del Perú.

Su trayectoria no solo honra al Servicio Diplomático de la República del Perú, sino que también inspira a las nuevas generaciones a perseguir la

excelencia y a trabajar incansablemente por el bienestar y prestigio de su nación en el ámbito internacional. La Embajadora Ana Cecilia Gervasi Díaz deja un legado de profesionalismo, dedicación y servicio que perdurará en la memoria de la diplomacia peruana durante muchos años.



**Ana Cecilia Gervasi Díaz (1966-2024)**



## **JOSÉ LUIS PÉREZ SÁNCHEZ CERRO (1950-2024)**

*Oscar Maúrtua de Romaña*

Con profundo pesar, la comunidad diplomática peruana despidе a uno de sus más ilustres miembros, el Embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro (Lima, 26 de febrero de 1950 - Lima, 26 de octubre de 2024), distinguido diplomático, abogado, escritor y especialista en derechos humanos, quien dejó una huella indeleble en la diplomacia peruana e internacional. Heredero de un importante legado en la historia republicana del Perú, como nieto del expresidente Luis Miguel Sánchez Cerro, forjó su propio camino de excelencia en el servicio exterior.

Su sobresaliente trayectoria académica comenzó en las aulas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde obtuvo el título de abogado. La Academia Diplomática del Perú fue testigo de sus primeros pasos en la carrera diplomática, donde se licenció en Relaciones Internacionales. En su búsqueda del conocimiento, llegó a obtener dos doctorados de notable prestigio: uno en Ciencia Política por la Universidad Central de Venezuela y otro en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas por la Universidad Externado de Colombia.

El Embajador Pérez Sánchez Cerro enriqueció su formación con estudios especializados en instituciones de reconocimiento mundial: la Academia de Derecho Internacional de La Haya en los Países Bajos, el Comité Jurídico Interamericano en Río de Janeiro, el Instituto Internacional de Derechos Humanos de la Universidad de Estrasburgo y la School of Advanced International Studies de la Universidad Johns Hopkins en Washington, D.C.

Desde su ingreso formal al servicio diplomático el 1 de enero de 1975, su trayectoria se distinguió por una dedicación ejemplar al servicio del

Perú. Sus primeras responsabilidades en la Representación Permanente ante la Organización de Estados Americanos (OEA), donde se desempeñó como Tercer y Segundo Secretario, marcaron el inicio de una carrera caracterizada por su compromiso con el fortalecimiento de la institucionalidad democrática.

Su servicio exterior abarcó posiciones de creciente responsabilidad: Primer Secretario en la Embajada del Perú en los Estados Unidos, Ministro Consejero en Venezuela, Costa Rica, España y Suecia. Como Cónsul General en Machala, Ecuador, su gestión se destacó por establecer vínculos cercanos y efectivos con la comunidad peruana, demostrando su excepcional capacidad para combinar la excelencia diplomática con una genuina preocupación por el bienestar de sus connacionales.

En 2001, fue nombrado como Director de Derechos Humanos y Asuntos Sociales en el Ministerio de Relaciones Exteriores, en este rol y como Vicepresidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos y de la Comisión Nacional de Derecho Internacional Humanitario, contribuyó significativamente al fortalecimiento de la política de derechos humanos del Perú. Además, su participación como delegado en numerosas conferencias internacionales de las Naciones Unidas y del sistema interamericano consolidó su prestigio como experto en derechos humanos y derecho humanitario.

Entre 2003 y 2004, su gestión como Subsecretario de Asuntos Multilaterales y posteriormente como Subsecretario para Asuntos de América demostró su capacidad para fortalecer las relaciones regionales del Perú. Su designación como Embajador en Colombia (2005-2006) coronó una carrera de servicio ejemplar, durante la cual profundizó los lazos de cooperación bilateral y desarrollo social entre ambas naciones. Su distinguida carrera continuó alcanzando nuevas cimas al ser designado Embajador del Perú en España (2006-2009), donde también ejerció como embajador concurrente en Andorra. Durante este período, su gestión se caracterizó por un notable fortalecimiento de los vínculos entre el Perú y Europa. Posteriormente, su designación como Embajador en Alemania (2009-2011) permitió consolidar importantes avances en materia de inversión, cooperación y cultura entre ambas naciones. El reconocimiento a su capacidad de liderazgo y vasta experiencia se manifestó en su nombramiento como Secretario General

del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú en 2011, posición desde la cual dirigió con maestría la coordinación de políticas diplomáticas y la administración de la Cancillería hasta finales de 2012. Su última misión como Embajador en Argentina (2012-2018) fue particularmente significativa, culminando con importantes logros en el fortalecimiento de las relaciones bilaterales en los ámbitos político y económico. En reconocimiento a su destacada trayectoria, los gobiernos de Ecuador, Colombia, Chile y Perú le confiaron la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (2022-2024), cargo que desempeñó con la misma excelencia que caracterizó toda su carrera.

Su compromiso con los derechos humanos alcanzó una dimensión global al ser elegido miembro del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2007-2010), donde su posterior designación como vicepresidente en 2009 representó un hito tanto para su carrera como para el Perú. En este rol, su contribución fue fundamental para el avance y la protección de los derechos humanos en diversos países.

El Embajador Pérez Sánchez Cerro complementó su destacada labor diplomática con una vocación docente ejemplar. Como profesor de la Maestría en Relaciones Internacionales de la Escuela de Gobierno de la Universidad de San Martín de Porres, impartió el curso de “Protección Internacional de los Derechos Humanos”, donde su profundo conocimiento y experiencia práctica enriquecieron la formación de innumerables estudiantes. Su compromiso con la formación de nuevas generaciones de diplomáticos se manifestó también en su rol como profesor del curso “Introducción a las Ciencias Jurídicas” para aspirantes a la Academia Diplomática del Perú. Su labor como conferencista en derecho internacional de los derechos humanos le llevó a compartir sus conocimientos en diversas instituciones, incluyendo el Poder Judicial, el Ministerio Público, las Fuerzas Armadas, la Academia Diplomática del Perú y múltiples universidades, dejando una huella indeleble en la formación de profesionales comprometidos con la protección de los derechos fundamentales.

El fallecimiento del Embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro, acaecido en Lima el 26 de octubre de 2024 a los 74 años, marca el fin de una era en la diplomacia peruana. Su legado perdurará no solo en los

logros diplomáticos alcanzados y en las instituciones que ayudó a fortalecer, sino también en las generaciones de profesionales que formó y que hoy continúan su ejemplo de compromiso con el servicio público y la defensa de los derechos humanos.

Su distinguida trayectoria académica trascendió las fronteras nacionales. Como conferencista y profesor invitado en diversos foros internacionales, el Embajador Pérez Sánchez Cerro se consolidó como un referente global en derechos humanos y derecho internacional. En la Facultad de Derecho de su alma mater, la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, impartió la cátedra de Derecho Diplomático, contribuyendo a la formación de futuras generaciones de representantes internacionales del Perú. Su excepcional capacidad para transmitir conocimientos complejos de manera accesible le valió el reconocimiento como conferencista destacado en instituciones nacionales e internacionales. Su firme convicción en el papel de la educación como pilar fundamental para el fortalecimiento de la democracia y el respeto a los derechos humanos se reflejó en cada una de sus intervenciones académicas.

El prestigio de su trayectoria se manifestó en su participación en destacadas instituciones académicas. Fue miembro distinguido de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y de la Comisión de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario del Ilustre Colegio de Abogados de Lima. En el ámbito internacional, integró la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de Madrid, la Academia Interamericana de Derecho Internacional y Comparado, la Federación Interamericana de Abogados en Washington, D.C., y la Asociación Nacional de Abogados Extranjeros en Miami. Su extraordinaria contribución al derecho y la diplomacia fue reconocida con prestigiosas distinciones, entre ellas: la Orden al Mérito por Servicios Distinguidos en el grado de Gran Cruz, otorgada por el Presidente de la República del Perú; la Orden Militar de la Defensa Nacional de Venezuela; la Medalla del Congreso del Perú; y la General Gran Cruz de la Orden Imperial de Carlos V de España. Asimismo, fue distinguido como presidente honorario de la Asociación de Diplomáticos en Costa Rica.

El Embajador Pérez Sánchez Cerro fue, ante todo, un incansable defensor de la justicia social y los derechos fundamentales. Su compromiso

con estas causas se manifestó no solo en su labor diplomática, sino también en su vocación educativa y en su participación en organismos internacionales clave. Como miembro y posteriormente vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, contribuyó significativamente al desarrollo y fortalecimiento del derecho internacional de los derechos humanos.

Desde la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, nos unimos al duelo que embarga a la comunidad diplomática y académica internacional. La partida del Embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro representa una pérdida irreparable para la diplomacia peruana y el derecho internacional. Sin embargo, su legado perdurará en las instituciones que ayudó a fortalecer, en las generaciones que formó y en el ejemplo de integridad, dedicación y excelencia que nos deja.

Que su memoria continúe inspirando a las futuras generaciones de diplomáticos y juristas en la noble tarea de construir un mundo más justo y solidario. Descanse en paz, estimado Embajador José Luis Pérez Sánchez Cerro.



**José Luis Pérez Sánchez Cerro (1950-2024)**

## **RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS**



**Landa Arroyo, César. (2024). *Constitutional Questions in Latin America and Peru*. Cambridge Scholars Publishing. 536 pp.**

*“el poder es subterráneo; el derecho terrenal;  
y la justicia, flota en las alturas”.*  
(Remiro Brotons, 2010, p.44)

La reciente publicación del Doctor César Landa Arroyo, **Constitutional Questions in Latin America and Peru**, nos permite reflexionar en torno a los desafíos que afronta el desarrollo del constitucionalismo, en una región signada por su heterogeneidad, complejidad y constante evolución, como lo es América Latina. Como bien se expone en el libro, a pesar de haber transitado por circunstancias adversas, la región latinoamericana se ha caracterizado por un ferviente compromiso con el régimen democrático y con el Estado de Derecho, cuyo fundamento también responde a las propias condiciones constitutivas de cada sociedad en particular.

Como señaló el destacado jurista y constitucionalista español, Manuel García-Pelayo, en su clásico libro de Derecho Constitucional Comparado, la constitución es, sobre todo, una obra de compromiso y consenso social, sujeta a una constante evolución y adaptación de la realidad (1993, p.19). Ello implica que cada sociedad se reviste de una tradición específica para establecer las reglas que regirán su vida ciudadana. De lo anterior, se desprende que el constitucionalismo se legitima en tanto y en cuanto establece la limitación del poder político, frente a un potencial uso arbitrario de quien lo ostente.

Aunado a ello, el profesor Landa nos ubica en un contexto particular para el análisis, esto es, en lo que denomina un “nuevo orden universal” (p. 8). América Latina, considerado un *adolescent continent* (p.7), enmarca su nuevo constitucionalismo en este orden definido por la caída del Muro de

Berlín, la aceptación del Consenso de Washington y el establecimiento de políticas de libre mercado. Por una parte, ello devino en la consolidación de un orden internacional liberal y en la afirmación de los regímenes democráticos como garantes de la paz y la seguridad mundial, principios esenciales que consagra, además, la casi octogenaria Carta de las Naciones Unidas en San Francisco. Este aspecto es fundamental, puesto que Landa lo considera un condicionante esencial para el desarrollo de la **justicia constitucional**, categoría clave a lo largo del texto y que, posteriormente, establecerá sinergias con la **justicia interamericana**, en el marco de los organismos regionales de integración.

Ahora bien, hay dos aspectos clave que son meritorios de destacar. En primer lugar, amerita especial énfasis el **enfoque jurídico-político** que reviste la obra en sus primeros capítulos. Partiendo de la “democracia constitucional”, el autor comienza por ofrecer una perspectiva renovada respecto a los noveles desafíos que marcan la agenda latinoamericana, y que representan obstáculos para el mantenimiento del orden democrático y constitucional. Es menester señalar que los desafíos clásicos, tales como el mantenimiento del libre comercio, el respeto a los derechos humanos o la promoción de las inversiones extranjeras, se han visto limitados cuando se trata de abordar la complejidad de nuestra región, especialmente, desde una visión holística. Frente a tal tesitura, Landa agrega nuevas aristas que exigen una mayor regulación y una mejor adaptación de las normas legales en los países de la región – incluido el nuestro – siendo alguno de ellos el terrorismo transnacional, los derechos sociales, el medio ambiente, la digitalización, la internacionalización del derecho constitucional, entre otros.

Asimismo, se destaca la convergencia establecida entre la justicia constitucional – asociada al ámbito interno – y la justicia interamericana, cuya vinculación subsidiaria representa la garantía de un sistema legal complementario, más no competitivo. Ambos se engarzan, evitando yuxtaponerse, pues la Carta Magna otorga primacía al tratado sobre la norma interna. Cabe resaltar que en este debate, subyacen los mecanismos de integración regional, siendo la Organización de Estados Americanos (OEA) el organismo de mayor envergadura y periodicidad. De forma más

precisa, se hace referencia al papel que desarrolla el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) y la jurisprudencia de la Corte IDH al momento de sentar precedentes en determinados ámbitos. En la práctica, el papel de esta arquitectura regional y su relación con la jurisdicción interna de los países, se evidencia en la aplicación del control de convencionalidad, con el propósito de verificar la conformidad de las normas internas con la Convención Americana de Derechos Humanos (CADH).

En segundo lugar, se hace énfasis en la plena versación que tiene el Dr. Landa respecto al desarrollo constitucional peruano, tanto en su evolución como en sus desafíos actuales. Al respecto, coincido con el autor en que cada Constitución es producto de su propio tiempo, puesto que responde a un contexto histórico-político determinado. En palabras de Luis Díez-Picazo (Ex Presidente de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España) “la constitución es una expresión de los valores fundamentales de cada sociedad; es la respuesta de un pueblo a su propia historia” (2008, p. 6).

Lo anterior, nos permite afirmar que las sociedades evolucionan con el transcurrir de los años; y el derecho mantiene su vigencia, en tanto que es indispensable regular los nuevos fenómenos que acontecen en nuestra realidad o que representan una amenaza para nuestra sociedad. Un ejemplo de lo mencionado fueron las últimas constituciones del Perú en el siglo pasado, donde la Constitución de 1979, por una parte, se caracterizó por su denotado énfasis en lo social y por otorgar un mayor margen de acción al Estado. Caso contrario sucedió con la Constitución de 1993, que adopta un enfoque humanista y una marcada perspectiva filosófica liberal. Más allá de un posible sesgo, es necesario recalcar que los textos constitucionales deben dar prioridad al pragmatismo, evitando adherirse a concepciones morales o filosóficas específicas, muchos de las cuales ya están consagrados en la cultura social y jurídica mundial.

Ahora bien, se reconoce que hay una diversidad de materias que son objeto de análisis en el marco jurídico nacional; no obstante, la noción de pluralidad permite adentrarse a fondo en cada uno de estos apartados. Cabe señalar que el Perú es un país pluricultural, multiétnico y multilingüe; y que ello se traduce en el reconocimiento formal de la diversidad de grupos que conforman el Estado. Un caso que demuestra esta afirmación es la **justicia**

**comunal.** Sobre el particular, el Perú está conformado por un sistema legal único, empero reconoce que, en determinadas comunidades (principalmente, las amazónicas y las indígenas) se han gestado otras formas de acceder a la justicia (con base en el derecho consuetudinario), lo cual no tiene por qué ser disruptivo ni representar algún tipo de amenaza separatista al gobierno central. Además, ante un posible conflicto entre ambos marcos jurídicos, son los derechos fundamentales lo que establecen el núcleo duro de la diversidad; esto es, existen determinados derechos que subyacen a la propia condición y dignidad humana, los cuales no pueden ser suspendidos ni alterados en ninguna circunstancia.

En relación con el caso peruano, el profesor Landa señala que – en épocas de crisis – resulta determinante considerar la razonabilidad y la necesidad de establecer parámetros constitucionales basados en un marco de paz y de democracia, como se expresa en la quinta parte del texto. En tal sentido, esclarece la necesidad de fortalecer los mecanismos de justicia y reorganizar su vinculación con la sociedad, por medio de un sistema de selección, nombramiento y promoción de jueces que sean capaces de actuar con una probada vocación democrática. Es decir, desempeñar su labor como independientes de otros poderes del Estado y, sobre todo, regirse a la realidad única de cada país, atendiendo al derecho internacional y aquellos estándares que garantizan un Estado de Derecho.

Finalmente, quisiera resaltar que el autor desarrolla un sesudo análisis en torno a los procesos de integración en la región, donde nos plasma su experiencia al mando de Torre Tagle en años anteriores. Al respecto, el Dr. Landa reconoce que los criterios geopolíticos, culturales, económicos y políticos son los que dan forma a los procesos de integración y permiten entender tanto su evolución como sus retrocesos. Por su parte, el Perú ha desarrollado una política exterior que se ha guiado bajo cuatro principios esenciales: la solidaridad continental, la integridad territorial, la independencia económica y la soberanía política. Analizarlos en conjunto, nos permiten entender cómo el Perú ha participado, cuando no ha liderado, ser parte de una diversidad de organismos internacionales y foros de cooperación, al tiempo que se muestra como un socio confiable con el

cual negociar y establecer acuerdos, sobre la base del respeto al régimen democrático y al estado de derecho.

En líneas generales, el constitucionalismo latinoamericano (así como el peruano), viene adaptándose a los nuevos desafíos que afronta la sociedad contemporánea. De forma específica, continúan aprobando innovadoras reformas y diseñando nuevos marcos regulatorios para poder hacer frente a esta emergente agenda compleja. Como señala el autor, el “constitucionalismo siempre será un medio, y no un fin en sí mismo”, razón por la cual debe poner en el centro la protección de la persona humana, así como la garantía del respeto a sus derechos fundamentales y su dignidad. A pesar de la diversidad que caracteriza a la región y a nuestra nación, ambas convergen en la construcción de un Estado garante de la justicia constitucional y respetuoso de la justicia internacional, mediante la cual se pueda alcanzar una sociedad pacífica y ejemplar para nuestras próximas generaciones.

Extiendo mis felicitaciones y agradecimientos al Doctor Landa, destacado jurista y Canciller de la República, por esta nueva y valiosa creación que reitera su identificación con el constitucionalismo, base fundamental de la sociedad libre, pacífica, así como de mutuo respeto y justicia.

***Óscar Maúrtua de Romaña<sup>(\*)</sup>***

---

(\*) Diplomático y jurista. Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.



**Chanamé Orbe, Raúl Roosevelt. (2024). *La República Inconclusa*. 8va Edición. Lima. Jurista editores, 1120 pp.**

Hoy nos encontramos frente a la octava edición de “La República Inconclusa”, una obra que, en su madurez, robustece a Raúl Chanamé Orbe como un intelectual prolífico caracterizado por una prosa refinada y un enfoque analítico que logra perfeccionar su obra maestra al detallar minuciosamente el proceso de “consolidación” de la República peruana desde una perspectiva histórico-jurídica. En este análisis, no solo se expone la evolución política y social del Perú, sino que se destaca, con particular énfasis, su aporte constitucional. Ergo, las diversas aristas elaboradas en “La República Inconclusa” hacen de esta obra una guía exhaustiva y esclarecedora de la historia del Perú, permitiendo al lector comprender no sólo los hitos históricos, sino también los entramados legales y sociales que han dado forma a nuestra nación.

Chanamé no es el primer autor en adentrarse en la vasta historia de la República del Perú. Sin embargo, destaca como uno de los pocos que ha emprendido un análisis contemporáneo con una profundidad que aborda, no sólo los eventos históricos, sino también las complejas dinámicas políticas que han marcado la coyuntura actual. En un país donde la corrupción, la precaria institucionalidad y la falta de consenso entre los poderes del Estado han sido constantes, Chanamé ha logrado ir más allá de una simple narración histórica, sumergiéndose en un ámbito político crítico y revelador. Con gran habilidad, ha sabido continuar el legado de análisis riguroso que iniciaron gigantes intelectuales como Jorge Basadre, quien en su célebre obra *Historia de la República del Perú (1822-1933)* reflexionó: “Es el nuestro un Estado concebido primero como un bello ideal y llevado luego penosamente a la realidad” (Basadre, 1983, p. 37). Chanamé, en su obra, no solo evoca este ideal, sino que desentraña los desafíos que han impedido su plena realización, ofreciendo al lector una visión tanto del pasado como de las tensiones que aún definen el presente.

Ahora bien, el autor adopta el concepto de República como un sistema de representación política indirecta (Chanamé, 2021, p. 45). Al fundamentar esta concepción en los términos de pensadores como John Adams, James Madison, Thomas Paine y Alexander Hamilton, Chanamé sostiene una visión teórica e ideal de lo que debe ser una república moderna. No obstante, el establecimiento práctico de una República que cumpla plenamente con estos ideales sigue siendo un desafío que, hasta la fecha, no hemos tenido el privilegio de presenciar a cabalidad. Por ello, deseo destacar en palabras del propio Chanamé lo siguiente: “Con el ciclo independentista a los nuevos regímenes se proclaman repúblicas con pronunciadas prácticas autocráticas, se inventaron presidencias con marcado cesarismo, se redactaron constituciones pomposas que no ocultaron la concentración absolutista del poder, la soberanía popular fue una proclama de todas las dictaduras repúblicas que sobrevivieron”. (p. 46). Ciertamente, las tensiones entre el ideal de una República y la realidad política han prevalecido a lo largo de nuestra historia.

Así, es pertinente destacar el período de La República Inconclusa (1979-2024), que, al igual que el título de la obra, pone de relieve la lucha constante que enfrenta el Perú en su camino hacia la consolidación democrática. El autor nos invita a comprender que esta lucha no se limita al ámbito político, sino que abarca también el desafío de mantener una democracia que garantice plenamente los derechos de la población. En este sentido, resuena la célebre frase de Víctor Raúl Haya de la Torre: “Ni pan sin libertad, ni libertad sin pan”, enfatizando la necesidad de una democracia integral, en la que la libertad política esté indisolublemente unida a la justicia social y el bienestar económico. Ya Nicolás de Piérola había aportado una perspectiva política, tras la guerra del Pacífico, al afirmar que: “Sin ciudadanos no hay República ... la ley honradamente cumplida, es condición de vida para todo pueblo; que sólo el imperio de la verdad y la justicia da fuerza, poder y prosperidad a las naciones.” De esta forma se acentúa la indiscutible interrelación entre los derechos individuales y el bienestar colectivo, así como la crucial importancia de la ley y la justicia como cimientos fundamentales para la estabilidad y la prosperidad de la República. Y recordemos que Belaúnde Terry había promovido desde la doctrina de la “Conquista del Perú por los peruanos”, para alentar el espíritu

y la vocación de solidaridad de nuestra ciudadanía, cubriendo o superando nuestras brechas sociales y económicas.

En tal tesitura, es imperativo destacar una cuestión fundamental que se desprende de lo anteriormente mencionado: la evidente carencia de institucionalidad en la democracia peruana. Es crucial que se ponga mayor énfasis en la visión de Estado por parte de los gobernantes, así como en la importancia del respeto y el fortalecimiento de las instituciones. Chanamé nos permite adentrarnos en los recovecos de la historia republicana del Perú, revelando de manera contundente cómo esta problemática ha persistido a lo largo del tiempo y continúa afectando al Estado peruano en la actualidad. La obra expone con claridad que, sin un compromiso firme con la institucionalidad, los esfuerzos por consolidar una democracia plena y estable se ven continuamente socavados, perpetuando así un ciclo de fragilidad política y social.

En este sentido, es relevante recordar las palabras de Yuval Noah Harari: “Si queremos sobrevivir y prosperar, la humanidad no tiene otra elección que completar estas lealtades locales con obligaciones sustanciales hacia una comunidad global”. (p. 148). La consolidación de la República, por tanto, no puede desligarse de un compromiso que trascienda lo meramente local; se requiere una integración de las responsabilidades nacionales con las obligaciones hacia la comunidad internacional, lo que fortalecerá tanto la institucionalidad interna como la posición de Perú en el escenario global. Sólo mediante un pacto más inclusivo, una visión de Estado que se articule con los principios del derecho internacional, y las mejores prácticas democráticas, podremos aspirar a una República que honre las aspiraciones de justicia, equidad y desarrollo integral para todos sus ciudadanos.

No obstante, la obra de Chanamé no se presenta como una visión pesimista o sin salida de la República. A pesar de los numerosos desafíos que ha enfrentado, el Perú ha mantenido su rumbo hacia la democracia -a veces muy frágil, otras cargada de desalientos cuando no de frustraciones- con la esperanza de alcanzar pronto el ansiado desarrollo y la consolidación de una verdadera república para todos sus ciudadanos. Chanamé asume una tarea esforzada pero crucial: restablecer la democracia profundizando en el respeto de los derechos sociales y económicos de la población, erradicando

la corrupción en todas sus formas, y promoviendo un respeto mutuo y una cooperación efectiva entre los poderes del Estado.

Enhorabuena a Raúl Chanamé por la creación de una obra tan elaborada como entrelazada que trasciende el mero recorrido histórico para ofrecernos una herramienta de comprensión de la coyuntura nacional del Perú. De manera implícita, Chanamé nos invita a reflexionar sobre los pasos necesarios para construir una República que, aprendiendo de los errores del pasado, pueda finalmente cumplir con las aspiraciones de justicia, equidad y bienestar a través del fortalecimiento democrático y la institucionalidad.

La República Inconclusa se erige, pues, como una obra imprescindible para entender no solo la historia republicana del Perú, sino también los desafíos que aún persisten en nuestro camino hacia una verdadera democracia. Este libro no solo es un testimonio del tránsito histórico de nuestra nación, sino también una guía para las generaciones presentes y futuras en su incesante búsqueda de una República plenamente consolidada.

**Óscar Maúrtua de Romaña<sup>(\*)</sup>**

---

<sup>(\*)</sup> Diplomático y jurista. Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

**Roncagliolo Higuera, Nicolas y Vidarte Arévalo, Oscar. (Editores). (2023). *El Perú y la Convención del Mar: Balance y Perspectivas*. Lima. Fundación Academia Diplomática del Perú, pp. 236.**

La excelente publicación de la Fundación de la Academia Diplomática del Perú, “El Perú y la Convención del Mar” Balance y Perspectivas, contiene claros y realistas pronunciamientos de destacados juristas internacionales y diplomáticos peruanos como: Nicolás Roncagliolo H., Oscar Vidarte A., Elvira Velásquez R. P., Diego García Sayán L., Gattas Abugattas G., Eduardo Ferrero C., Gustavo Arévalo C., Pablo Moscoso C., Carlos Gamarra E., Marisol Agüero C. y Sandra Namihas.

La obra recoge la significativa influencia que tuvo el Perú en la ya consagrada “tesis de las 200 millas”, cuyo corolario fue la Convención sobre el Derecho del Mar de 1982 (CONVEMAR), la cual comprende una serie de normas que regulan el uso y explotación de los océanos en beneficio de la humanidad, teniendo en cuenta “que los problemas de los espacios marinos están estrechamente relacionados entre sí y han de considerarse en su conjunto”, lo cual representa el esfuerzo de un real empeño para mantener “un orden económico internacional justo y equitativo en los espacios oceánicos”. Vigente desde hace más de 40 años y paradójicamente el Perú NO forma Parte.

Las diferencias internas en nuestra opinión pública, sobre la conveniencia de la adhesión a este instrumento universal, son fundamentalmente de carácter político y nacionalista, dejando de lado la realidad de las obligaciones del Perú debido a la costumbre internacional, ya que son 169 Estados Parte de la CONVEMAR. Sus alcances repercuten en las actividades del Mar de Grau cuya extensión es las dos terceras partes de los espacios continentales, lo cual nos hace un país esencialmente marítimo, con costas que se proyectan al Océano Pacífico, conteniendo espacios marítimos de gran valor geoestratégico para el comercio mundial

y potenciales recursos naturales para el desarrollo del país, en un ambiente de paz y prosperidad.

El valioso documento inicia destacando al Perú como uno de los precursores del moderno derecho del mar, con la tesis de las 200 millas, fortalecida de manera trilateral con nuestros vecinos desde 1952, mediante compromisos y prácticas para el uso del mar y sus recursos, recogidas posteriormente en la CONVEMAR, lo cual se considera como una ruptura del orden jurídico tradicional de la época.

Se describe la estructura y principales características de la CONVEMAR, en particular sobre los derechos de soberanía y jurisdicción de los espacios marítimos universales (aguas interiores, mar territorial de 12 millas, zona económica exclusiva y plataforma continental hasta las 200 millas); demostrando que están adecuadamente protegidos los intereses nacionales, dentro y fuera de la jurisdicción nacional de los estados ribereños; mediante un adecuado análisis de los aspectos geopolíticos, económico, pesquero, de navegación y seguridad.

Se precisa que la CONVEMAR comprende una serie de compromisos para la preservación y protección del medio ambiente marino, la investigación científica, transmisión de tecnología marina; todo esto en un marco de cooperación mundial y regional, asistencia técnica y solución de controversias. Además, declara la “Zona” (fondos marinos más allá de la jurisdicción nacional) como patrimonio común de la humanidad y establece una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos, de la cual el Perú no es Parte, dejando de lado importantes intereses mineros que comportaría su futura explotación.

Respecto a la legítima preocupación sobre las importantes pesquerías dentro de la jurisdicción nacional, se precisa con claridad los derechos de soberanía para la exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales para beneficio prioritario y bajo total jurisdicción del estado ribereño, el cual tiene la exclusiva responsabilidad para determinar la captura permisible de los recursos vivos, de manera que no se afecte la sostenibilidad de las especies; de tenerse excedentes, el estado ribereño podría conceder a otros estados autorización de pesca, bajo su exclusiva

facultad y condiciones reglamentarias propias del estado ribereño. Estas normas consolidan los intereses económicos pesqueros en nuestro dominio marítimo, recogiendo el espíritu del Decreto Supremo 781 de 1947 y la Declaración de Santiago de 1952.

Finalmente, se deja en claro que Perú, nunca reclamó ni estableció oficialmente, mar territorial de 200 millas; mas bien durante el litigio ante la CIJ, para la delimitación marítima con Chile, se tuvo la imperiosa necesidad de aclarar que dominio marítimo No es sinónimo de mar territorial. En la demanda el Perú reconoce los principios y normas relativas a las zonas marítimas de la CONVEMAR, en tanto normas consuetudinarias, y declara que el término dominio marítimo, incorporado en la Constitución peruana, es totalmente compatible con las normas establecidas en la CONVEMAR.

Posterior al Fallo, se realiza una declaración conjunta entre Perú y Chile, la cual establece que: conforme a lo dispuesto por la CIJ en el párrafo 178 del Fallo, “el Perú ejercerá sus derechos y obligaciones en toda su zona marítima, en forma consistente con el Derecho Internacional como se encuentra reflejado en la Convención de 1982”.

Con estos compromisos internacionales queda desmitificado la presunción de algunos peruanos de reclamar un mar territorial de 200 millas; más bien está pendiente la emisión de una norma interna que regularice el reconocimiento que en el dominio marítimo peruano, están comprendidos los espacios universales, de mar territorial de 12 millas y las zona económica exclusiva y plataforma continental hasta las 200 millas.

***Jorge Brousset Barrios<sup>(\*)</sup>***

---

(\*) Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.



**Landa Arroyo, César y Grández Castro, Pedro. (2024). *El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político*. Lima. Palestra, 414 pp.**

Quisiera agradecer a la Sociedad Peruana de Derecho Internacional por su cordial invitación para reseñar la obra colectiva titulada “El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político”, así como felicitar a sus editores y autores por introducir en el contexto académico actual un tema de hondas consecuencias en las distintas aristas del quehacer jurídico. En nuestro país, la opción bicameral ha dejado de ser un tema exclusivamente de discusión doctrinaria constitucional para convertirse en una preocupación ineludible, a raíz de la publicación de la Ley n.º 31988, “Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú”. El Congreso se compondrá de una cámara de diputados y una cámara de senadores. Esta nueva configuración supone la reforma de más de cincuenta artículos de la Constitución Política de 1993, una reforma que puede calificarse de “transversal” a todo ese texto y cuyos efectos se producirán en junio de 2026.

El libro en comento reúne valiosas contribuciones académicas de autores especializados en derecho constitucional, y se ordena bajo tres aspectos transversales del bicameralismo: (i) su estudio comparado, (ii) el proceso de reforma y diseño, y (iii) la crítica al caso peruano. Tal división general ofrece, en mi opinión, una apreciación bastante completa del fenómeno jurídico que experimentaremos en los años venideros, porque no solo invita al lector a conocer las experiencias bicamerales de otros Estados, sino también explica, ya en nuestro caso, la configuración jurídica que traerá consigo un modelo concreto bicameral, según lo planteado en la ley citada.

La relevancia de una reforma bicameral es que afecta a toda la estructura del Estado y su funcionamiento; por ende, sus consecuencias son de relevancia para todas las disciplinas jurídicas, entre ellas, la del derecho internacional. Sobre el particular, un concepto que me parece interesante

traer a colación aquí es el de *External Relations Law* o “derecho de las relaciones exteriores”, objeto de reflexión de Richard Gardiner en su obra *International Law* (2003), categoría proveniente de Estados Unidos de América, bajo la cual queda comprendido (i) el derecho internacional, (ii) el derecho interno que sirve para implementar al primero y (iii) aquellas normas internas con consecuencias internacionales. Es una noción pertinente de citar, porque el bicameralismo tendrá también consecuencias en torno a la aplicación del derecho internacional en nuestro país. En ese sentido, no se puede dejar de anotar que los artículos que comprende el libro “El retorno al bicameralismo y la crisis del modelo político” hacen referencia a este particular de manera significativa. Por ejemplo, el texto de Piedad-García Escudero Márquez identifica cuáles son las funciones exclusivas del Senado en el plano de la aprobación interna de los tratados; el aporte de Bustos Gisbert respecto del informe de la Comisión de Venecia sobre el bicameralismo, permite reconocer que, a nivel del Consejo de Europa y de la comunidad internacional, se discute sobre la adecuación de este modelo.

Un último comentario que quisiera compartir: resulta de valía la conclusión aportada por el profesor César Landa sobre el retorno de las dos cámaras, que me permito citar aquí por la claridad con la que expone el problema político de esta iniciativa legislativa:

“(…) la reforma constitucional de la bicameralidad es la consagración constitucional del desequilibrio entre los poderes del Estado en favor de la mayoría parlamentaria que viene implementando un programa político iliberal y autoritario *ad-hoc* al Ejecutivo; haciendo más visible la debilidad de las instituciones de la democracia peruana. Ello pone en peligro en el Perú los estándares nacionales e internacionales propios de nuestra democracia liberal, basada en el respeto al Estado de Derecho, la democracia y los derechos humanos.”

En esa línea, el éxito o fracaso del sistema bicameral para con el Perú no podrá ser definido solo por el destino de la Ley n.º 31988, aunque ya haya habido críticas respecto de las dos cámaras, como la planteada por Toribio Pacheco en su texto decimonónico “Cuestiones Constitucionales”. En mi opinión, el modelo no es ni bueno ni malo, ni positivo ni negativo, sino que se debe analizar su adecuación a nuestro contexto, *la agenda concreta que*

*está detrás del modelo*, y el impacto que esta propuesta tendrá respecto del *rule of law* en el Perú. En nuestra situación específica, y observando la línea seguida por el Congreso, la propuesta puede conducir a un debilitamiento creciente de nuestra siempre convaleciente democracia; por lo tanto, corresponde seguir evaluando la implementación del modelo de dos cámaras en los años venideros.

***Pablo César Rosales Zamora<sup>(\*)</sup>***

---

<sup>(\*)</sup> Miembro asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Doctor en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Docente de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú



**Godio, Leopoldo M.A. (2024). *La transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración regional*. Buenos Aires. El Derecho. 120 pp.**

Es un honor presentar esta obra elaborada por el Dr Leopoldo M. A. Godio, ganadora del “Premio Dr. Jorge S. Fornieles”, convocado por la editorial jurídica El Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina, con el objeto de reflexionar sobre la reforma constitucional de 1994 en su trigésimo aniversario.

El autor es abogado y Magíster en Relaciones Internacionales de la Universidad de Buenos Aires, doctor en Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y también de la Pontificia Universidad Católica Argentina. Asimismo, es profesor de Derecho Internacional Público en diversas universidades (de Buenos Aires, Católica Argentina, de Palermo y de San Isidro); Co-Director de la Revista Iberoamericana de Derecho Internacional y de la Integración; investigador y miembro de diversas instituciones académicas; y autor de un sinnúmero de textos académicos.

En esta oportunidad, y tal como menciona, se propuso una mirada analítica y crítica de la integración regional, del artículo 75 inciso 24 de la Constitución Nacional, desde la óptica internacionalista. Particularmente, aborda una temática poco desarrollada, tal como el autor menciona, de “...un inciso tan particular, como escasamente trabajado en doctrina -en comparación a otras disposiciones incorporadas en la misma reforma constitucional...”.

Sin perjuicio que el autor no es especialista en derecho constitucional, resulta no solo meritorio el análisis del pertinente artículo relacionado con el derecho de la Integración en la Constitución Nacional, sino que también le ha significado un gran desafío personal y académico realizar la presente investigación. Indudablemente, es un gran aporte al derecho constitucional argentino, que justifica la obtención del premio mencionado, de acuerdo con

la decisión de los miembros del tribunal, Alberto B. Bianchi, Susana Cayuso y María Cecilia Recalde.

En sus palabras, el autor expone los motivos que dieran origen a su obra, destinada a realizar una reflexión sobre la reforma constitucional de 1994, eligiendo como tema el análisis particular del artículo 75, inciso 24.

Menciona asimismo que su investigación está enfocada a analizar un tema del que casi no habría bibliografía específica, como ser la cuestión de la transferencia de competencias supranacionales en los procesos de integración. En consonancia, advirtiendo la existencia de un punto en común entre el derecho constitucional, el derecho internacional y el derecho de la integración, comenzó su búsqueda de información para lograr su objetivo de investigación. Relata que, dentro de la obra, el lector se encontrará con numerosas referencias de carácter no solo jurídico, sino también político, económico, sociológico e incluso de las relaciones internacionales, dando así un contexto multidisciplinario.

La principal impronta que el autor pretende darle al curso de su investigación, es evidenciar un contexto general de la situación de Argentina al momento de la reforma, que pueda explicar los motivos de la incorporación del artículo 75, inciso 24.

El libro se organiza en siete capítulos. En el primero de ellos, el autor realiza una breve introducción relatando que su investigación se ha desarrollado en el marco del trigésimo aniversario de la reforma constitucional de 1994.

En su capítulo segundo, realiza una descripción de la situación anterior a la reforma constitucional. Relata que el establecimiento de un norte integracionista -tal como lo menciona en el título del capítulo- se debatió en la Convención Constituyente de 1994, al momento de discutirse la idea de orden jerárquico normativo del artículo 31 de la Constitución Nacional. Dentro de este contexto, fue gracias al surgimiento de una determinada corriente de pensamiento que le otorgaba jerarquía superior a los tratados internacionales de derechos humanos que hiciera que la Corte Suprema de Justicia de la Nación aplicase la regla del artículo 27 de la Convención

de Viena sobre el Derecho de los Tratados para cumplir con un acuerdo internacional de dichas características.

El Dr. Godio se adentra en explicar cuáles son los ideales integracionistas de América Latina. Seguidamente, menciona cómo fue la aparición de varios grupos regionales dentro del esquema integracionista, y también cómo se fue dando la profundización de la interdependencia entre Estado y desarrollo. Finalmente, en este capítulo tan rico de información y explicación histórica sobre la incorporación del inciso 24 dentro de las facultades del Congreso, desarrolla asimismo la preocupación que existía en aquellos tiempos por la soberanía nacional y su delegación o no en los grupos supranacionales existentes.

La sesión tercera analiza las razones que impulsaron la inclusión del artículo 75, inciso 24, a la Constitución Nacional. El autor describe el punto de partida del proceso integracionista regional y el contexto político-económico, referenciando el caso del Mercosur y, puntualmente, la relación bilateral entre Argentina y Brasil tras la firma del Acta de Foz de Iguazú en 1985. Continúa explicando el significado de este proceso integracionista, y su justificación dentro del fenómeno globalizador en la última década del siglo XX.

El capítulo cuarto organiza el análisis del inciso 24 en varios subtítulos. Es así como comienza mencionando los requisitos específicos para aprobar los tratados de integración, continúa explicando los aspectos procedimentales para la aprobación de este tipo de tratados y, finalmente, distingue la cuestión de la jerarquía, primero respecto de los tratados de integración con la Constitución Nacional y el control de constitucionalidad, y luego la jerarquía de las normas derivadas en el proceso de integración del Mercosur. Un dato a destacar es la rica bibliografía y jurisprudencia utilizadas también dentro de este capítulo, entrelazándolas de manera atinada para una mejor comprensión del lector.

En su capítulo quinto el autor pretende explicar como el Mercosur es la clave para la armonización constitucional de sus Estados parte. Asimismo, relata que estos Estados no poseen disposiciones uniformes o similares en torno a la jerarquía de los tratados en general, y en particular a los de integración dentro de su norma fundamental.

A continuación, el capítulo sexto realiza un breve análisis de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación de aquella época, comenzando por destacar su “rol protagónico” y “politizado” con una participación activa en los asuntos de la vida política argentina.

En el capítulo séptimo el autor finaliza su obra con un análisis de lo que significaron los últimos treinta años desde la reforma constitucional para la Argentina, y aportándonos su valiosa opinión personal.

Por último, la obra incorpora un amplio y rico listado bibliográfico y de fuentes consultadas, como también es dable destacar las referencias en cada uno de los capítulos para una mejor comprensión del contexto para el lector, y también para enriquecer los conocimientos de la temática investigada.

A modo de consideración final, el libro reseñado resulta un importante aporte de investigación del Dr. Godio que, como se ha mencionado, trata una cuestión que no posee demasiados antecedentes, y que interrelaciona tanto al derecho internacional, al derecho a la integración, y al derecho constitucional. Indudablemente esta obra será un material de lectura y de estudio sumamente recomendable, que ya ha encontrado su primer reconocimiento al obtener el “Premio Dr. Jorge S. Fornieles”.

***Constanza María Zorzoli Luoni<sup>(\*)</sup>***

---

<sup>(\*)</sup> Abogada (UBA); Especialista en Derecho Constitucional (UCA). Docente de Derecho Internacional Público (UBA / USI). Subdirectora del Instituto de Derecho Internacional Público del Colegio de Abogados de San Isidro.

**Arroyo Laguna, Eduardo. (2024). *Textos de política internacional, 1986-2023*. Lima. Universidad Ricardo Palma. 878 pp.**

Durante más de tres décadas, el Dr. Eduardo Arroyo Laguna ha sido un observador crítico de los desafíos políticos, económicos y sociales que afectan tanto a América Latina como al resto del mundo. En su última obra “Textos de Política Internacional 1986-2023”, que se extiende a lo largo de dos volúmenes, el autor ofrece una vasta recopilación de reflexiones provenientes de conferencias, artículos de opinión, análisis críticos, prólogos, reseñas y crónicas de sus viajes a diversos países. Esta obra no solo refleja su sólida trayectoria académica de 50 años, sino que también proporciona una visión integral del panorama global contemporáneo, abordando los fenómenos internacionales más complejos de las últimas décadas. Con un enfoque agudo, el Dr. Arroyo examina temas fundamentales que van desde la globalización hasta los movimientos sociales, invitando al lector a desarrollar un criterio propio frente a un mundo en constante transformación.

La obra es una guía a través de un análisis multidimensional de las dinámicas internacionales, abordando temas que van desde la transformación del sistema internacional tras la Guerra Fría hasta las complejas interacciones que definen las relaciones globales y regionales en la actualidad. Más que un simple registro de los cambios en la política mundial, la obra nos invita a reflexionar sobre el lugar del Perú en este intrincado entramado global, hemisférico y regional.

El primer capítulo, titulado “Pandemia, Guerra y Nuevo Orden Mundial”, ofrece una serie de análisis que puede ser adjetivado por cautivador sobre las transformaciones que la pandemia de COVID-19 ha desencadenado en el sistema global. El autor examina de qué manera esta crisis sanitaria ha acelerado la decadencia del modelo neoliberal, exacerbando tensiones internacionales y creando un entorno propenso a conflictos y caos. A través de su perspectiva, el autor expone de qué manera la recesión económica,

consecuencia de la pandemia, ha afectado a sectores clave, entre ellos la industria armamentista, que, de manera paradójica, se beneficia de las oportunidades surgidas en medio del desorden global. También se abordan puntos importantes como, a criterio del autor, el declive de la influencia europea en la política internacional; así mismo se abarca el ascenso del Asia-Pacífico, con China a la cabeza, como el nuevo epicentro del poder mundial.

El segundo capítulo ofrece un análisis exhaustivo de los equilibrios geopolíticos a lo largo de las últimas décadas, abordando puntos que van desde el conflicto en Ucrania hasta las crisis económicas mundiales. A través de los artículos que componen este apartado se aprecia la influencia de potencias clave como China, Rusia y Estados Unidos a lo largo de las últimas décadas, al mismo tiempo que explora los desafíos y oportunidades emergentes en América Latina y otras regiones del mundo. Uno de los asuntos centrales es la globalización y su impacto en la crisis del sistema capitalista, destacando cómo nuevas fuerzas geopolíticas, como los BRICS y la ya cuestionada hegemonía de Estados Unidos. Arroyo presenta una crítica profunda al capitalismo, describiéndolo como un sistema en crisis estructural, y analiza la transición hacia un mundo multipolar.

La siguiente sección se adentra en el impacto de los movimientos sociales tanto a nivel global como en América Latina, proporcionando un análisis sobre cómo estos movimientos han moldeado la política internacional desde 1945 hasta 2015. Se pone en relieve la interacción entre geopolítica y geoeconomía, esto con el fin de demostrar cómo las demandas y luchas sociales no sólo han influido en las políticas internas de los países, sino también en la configuración de la agenda global. Este enfoque revela el papel esencial que los movimientos sociales desempeñan en la transformación de los equilibrios de poder internacionales.

El siguiente apartado ofrece un análisis sobre la globalización, examinando su influencia en la transformación de la cultura y la gobernabilidad a escala global. Explora de qué manera este fenómeno ha influido en las formas contemporáneas de vida y en la manera en que las antiguas utopías se han desvanecido o reconfigurado. Es importante destacar, dentro de esta variedad, se abordan tópicos que usualmente pasan desapercibidos como el fútbol, según el enfoque del autor, no debe considerarse meramente

un deporte, sino también un fenómeno cultural de masas que refleja las dinámicas sociales y políticas del mundo globalizado. A su vez, el autor examina las crisis que atraviesan Occidente y Estados Unidos, demostrando de qué manera la globalización ha redefinido las aspiraciones sociales y culturales, creando nuevas tensiones y desafíos.

Arroyo dedica una parte de su obra a explorar la evolución del papel de la mujer en la diplomacia y la política internacional, subrayando la transformación de la esfera pública a través de la participación femenina. Su análisis revela los avances hacia la igualdad de género a nivel global, destacando logros y desafíos que aún persisten. En otra sección, el autor dirige su mirada hacia África, ofreciendo una reflexión sobre la influencia de este continente en el Perú. Aquí, subraya la importancia de las relaciones entre África y América Latina, contextualizándolas dentro de las dinámicas de la política internacional.

Posteriormente se ofrece una reflexión crítica sobre el mundo árabe, abordando las tensiones aún persistentes entre la dicotomía democracia y autoritarismo que caracterizan a la región. El autor examina que estas dinámicas internas no solo afectan la estabilidad local, sino que también influyen en el equilibrio de poder a nivel global, generando impactos en el tablero internacional. Ya en la última sección, dedicada a China, Arroyo destaca el notable éxito de este país en su lucha contra la pobreza, vinculando este logro con su creciente influencia en la arena política internacional. A través de su análisis, el autor subraya que el ascenso de China está redefiniendo las estructuras del poder global, consolidándose como un actor clave en las nuevas configuraciones geopolíticas del siglo XXI.

En el análisis de América Latina, Arroyo desentraña los complejos desafíos y transformaciones de la región, abordando tanto las crisis internas como las influencias externas. Examina las tensiones con potencias extranjeras, poniendo especial énfasis en las contradicciones de la política estadounidense y su impacto regional. Su evaluación crítica de la integración latinoamericana en “La integración latinoamericana: sueños y realidades” revela los obstáculos que han dificultado una unión efectiva. En cuanto a Perú, Arroyo ofrece una perspectiva incisiva sobre de qué manera las políticas internas y externas han moldeado la posición global del

país, revisando sus estrategias de política exterior y analizando sus éxitos y desafíos en la búsqueda de una mayor relevancia internacional.

En el análisis sobre Cuba, el autor explora la historia y las relaciones internacionales de la isla. Examina el impacto global de figuras clave como Raúl Porras Barrenechea, Donald Trump, Barack Obama, Carlos Marx, entre otros. En las Crónicas, un enfoque narrativo ofrece una visión rica de diversas realidades globales. Finalmente, Arroyo destaca la importancia de la colaboración entre sociólogos en América Latina y el Caribe, analizando la influencia de congresos y asociaciones en la política regional y en la profesión.

En literatura y cinematografía, se analizan obras relevantes por su reflejo de valores contemporáneos y su influencia en la cultura popular. En las reseñas de libros critican textos clave en sociología y ciencia política, resaltando las contribuciones de Enrique Muñoz y Francisco Miró Quesada Rada sobre la hegemonía global y los desafíos en América Latina. En la sección de prólogos, Arroyo incluye introducciones y agradecimientos de Francisco Miró Quesada Rada e Iván Rodríguez Chávez, ofreciendo una visión completa del poder político mundial y la geopolítica internacional.

***Pablo Andree Cervantes Acuña<sup>(\*)</sup>***

---

<sup>(\*)</sup> Pasante de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

## **PRONUNCIAMIENTOS**



## **PRONUNCIAMIENTO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL SOBRE LA EXCLUSIÓN DEL PERÚ EN CAMBIO DE MANDO EN MÉXICO**

### **PRONUNCIAMIENTO SPDI N° 04-2024**

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional, comprometida con los principios de respeto mutuo, diálogo y cooperación entre Estados soberanos, manifiesta su inquietud ante la reciente exclusión del Perú en los actos protocolares del cambio de mando en México. Si bien la invitación a este tipo de ceremonias corresponde exclusivamente al Estado anfitrión, resulta sorprendente que se haya optado por dejar de lado a nuestro país, especialmente cuando esta decisión parece sustentarse en una interpretación errónea de los eventos que llevaron a la sucesión presidencial en el Perú, la cual se realizó en estricto apego al marco constitucional.

El Perú ha sostenido siempre relaciones amistosas con las naciones hermanas, promoviendo el diálogo y la cooperación en un marco de respeto mutuo. Sin embargo, cuando los principios de igualdad y soberanía no son respetados, es natural que el país reafirme su posición con prudencia, reafirmando su compromiso con los valores democráticos y el Derecho Internacional. Toda diferencia debe resolverse con apego a los hechos y al principio de no intervención, evitando tergiversaciones que afecten la dignidad del pueblo peruano, manteniendo siempre una diplomacia clara, mesurada y constructiva.

No podemos ignorar que los gestos diplomáticos, como el que ha mostrado México, tienen repercusiones directas en las relaciones bilaterales y en el respeto mutuo entre Estados. Este tipo de actos simbólicos no solo afectan la percepción entre naciones, sino que también socavan el espíritu

de cooperación y de integración, tan esencial para el progreso de América Latina. En este contexto, el Perú debe reafirmar su postura con dignidad y serenidad, defendiendo siempre los principios de soberanía e igualdad que orientan nuestra política exterior.

Lima, 30 de septiembre de 2024.

## **NOTAS DE PRENSA**

**SÍNTESIS DE NOTAS DE PRENSA SPDI 56-103**  
**(SEPTIEMBRE – DICIEMBRE DE 2024)**



## NOTAS DE PRENSA

**NOTA DE PRENSA 56-2024. 08.08.2024. *La Directora de la SPDI participa en evento académico organizado por la IAPSS.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) se complace en informar la participación de su Directora Ejecutiva, la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, en el evento académico organizado por la International Association for Political Science Students (IAPSS). La Dra. Cumpa fue parte del Panel 3, titulado “Experiencias de trabajo en asociaciones académicas y científicas en el Perú”.

**NOTA DE PRENSA 57-2024. 08.08.2024. *La SPDI participa en ciclo de charlas organizadas por la Oficina de Capacitación de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores.*** Los integrantes de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional han iniciado su participación en un ciclo de charlas organizadas por la Oficina de Capacitación de Personal del Ministerio de Relaciones Exteriores. En este marco, el Dr. Carlos Aquino, Miembro Asociado de nuestra institución, ofreció la primera de estas conferencias titulada “El rol de Asia en la política y economía multipolar y su impacto en América Latina y el Perú”.

**NOTA DE PRENSA 58-2024. 09.08.2024. *La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo Encuentros SPDI “Desafíos contemporáneos del derecho migratorio internacional”.*** En esta edición participaron Ena Carnero Arroyo, Miembro Titular de la SPDI; Pablo Rosales Zamora, Miembro Asociado de la SPDI; y José Romero Díaz, especialista en derecho migratorio, asimismo, el conversatorio estuvo bajo la conducción de Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI.

**NOTA DE PRENSA 59-2024. 13.08.2024. *Sobre la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley 32107.*** Con relación a la demanda de

inconstitucionalidad que la Junta de Fiscales Supremos ha anunciado contra la Ley 32107, Ley que precisa la aplicación y alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional estima conveniente manifestar lo siguiente:

1. Resulta necesario reiterar lo manifestado en el Pronunciamiento SPDI No. 02-2024 del 12 de junio de 2024 en el cual se expresa que: “toda disposición que a nivel interno se debata, debe partir por armonizar dichas iniciativas con los compromisos internacionales adquiridos, evitando generar alteraciones en el ordenamiento jurídico nacional y siempre teniendo como prioridad la promoción y protección de toda garantía establecida en favor de sus ciudadanos”.
2. Asimismo, es menester resaltar que el Tribunal Constitucional, en el ejercicio de su potestad jurisdiccional ya ha determinado de manera firme -en el marco del sistema jurídico nacional e internacional- que los delitos de lesa humanidad son imprescriptibles (Exp. N° 00024-2010-PI/TC) estableciendo, otrora, de manera muy clara la inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 1097.
3. En tal sentido, y en respeto de la seguridad jurídica propia de todo Estado de Derecho, es oportunidad para que el Tribunal Constitucional -al tiempo de realizar el control de constitucionalidad- lleve a cabo el control de convencionalidad tomando en cuenta el artículo 55 de la Constitución Política que dispone que los tratados forman parte del ordenamiento jurídico peruano, y la Cuarta Disposición Final y Transitoria que sostiene que las normas relativas a los derechos y a las libertades se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los Tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú.

**NOTA DE PRENSA 60-2024. 14.08.2024. *La SPDI lamenta el fallecimiento del Doctor Hugo Llanos Mansilla.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su más profundo pesar por el sensible fallecimiento del distinguido Doctor Hugo Llanos Mansilla, Miembro Correspondiente de nuestra institución. El Doctor Llanos Mansilla dedicó su

vida al Derecho Internacional, enriqueciendo el conocimiento a través de su vasta producción académica. Su legado, forjado en instituciones científicas de renombre y en su liderazgo en la Comisión Permanente del Pacífico Sur, será un faro para las futuras generaciones de internacionalistas.

**NOTA DE PRENSA 61-2024. 14.08.2024. *La SPDI crea Comisión de estudio sobre Derecho del Mar.*** El 12 de agosto pasado, se aprobó, a propuesta del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, la creación de una Comisión sobre Derecho del Mar integrada por el Dr. César Landa Arroyo, el Embajador Nicolás Roncagliolo Higuera, y el Embajador Fernando Rojas Samanez, Miembros Titulares de la SPDI, que se dedicará al análisis jurídico de un eventual procedimiento de adhesión del Perú a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

**NOTA DE PRENSA 62-2024. 15.08.2024. *La SPDI lamenta el fallecimiento del Embajador Luis Wilfredo Sándiga Cabrera.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional desea manifestar su profundo pesar por el sensible fallecimiento del Embajador Luis Wilfredo Sándiga Cabrera, miembro asociado de nuestra institución e ilustre diplomático cuya trayectoria en el servicio exterior destacó por su profunda vocación legalista y su erudita interpretación del derecho internacional, especialmente en temas marítimos y antárticos.

**NOTA DE PRENSA 63-2024. 19.08.2024. *La SPDI saluda iniciativas internacionales para fortalecer la estabilidad democrática en Venezuela.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) saluda los recientes esfuerzos internacionales para fortalecer el Estado de derecho y la estabilidad democrática en Venezuela, reflejados en importantes iniciativas. La primera de ellas expresada en el pronunciamiento de la Cancillería Peruana; y, Simultáneamente, la realizada por el Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos (OEA).

**NOTA DE PRENSA 64-2024. 20.08.2024. *La SPDI felicita al Embajador José Antonio García Belaúnde por su elección como presidente de la Fundación EU-LAC.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) se complace en felicitar al Embajador José Antonio García Belaúnde, Miembro Titular e integrante del Consejo de Honor de nuestra centenario

institución, por su elección como Presidente de la Fundación Unión Europea-América Latina y el Caribe (EU-LAC).

**NOTA DE PRENSA 65-2024. 23.08.2024. *La Sociedad Peruana de Derecho Internacional celebra el reconocimiento al Dr. Augusto Hernández Campos otorgado durante la celebración del “Premio a la Investigación en San Marcos 2024”.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional se enorgullece en anunciar que el Dr. Augusto Hernández Campos, distinguido Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de nuestra institución, ha sido galardonado con el prestigioso “Premio a la Investigación en San Marcos 2024” por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Este reconocimiento, otorgado el 21 de agosto, destaca la sobresaliente labor del Dr. Hernández Campos como coordinador del Grupo de Investigación “Investigación en Derecho Internacional sobre Delimitación Marítima Perú - Chile (MARITIMA).”

**NOTA DE PRENSA 66-2024. 26.08.2024. *La Sociedad Peruana de Derecho Internacional celebra el reconocimiento otorgado al Dr. José Félix Palomino Manchego durante la celebración del “Premio a la Investigación en San Marcos 2024”.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional se enorgullece en anunciar que el Dr. José Félix Palomino Manchego, distinguido Miembro Asociado de nuestra centenaria institución y Director de la Escuela de Ciencia Política de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), ha sido galardonado con el prestigioso “Premio a la Investigación en San Marcos 2024” por la UNMSM.

**NOTA DE PRENSA 67-2024. 26.08.2024. *La Sociedad Peruana de Derecho Internacional destaca la intervención de su Presidente en la presentación de la 8va Edición de “La República Inconclusa” del Doctor Raúl Chanamé Orbe.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) se complace en destacar la intervención del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña durante la presentación de la octava edición del libro “La República Inconclusa” del Doctor Raúl Chanamé Orbe, realizada el 22 de agosto de 2024 en el Club Social Miraflores.

**NOTA DE PRENSA 68-2024. 26.08.2024. *La SPDI inaugura el VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) inauguró con éxito, el pasado sábado 24 de

agosto, la sexta edición del Curso de Derecho Internacional Contemporáneo. La ceremonia se inició con las palabras de bienvenida del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, seguidas por el discurso inaugural del Sr. Miguel de Serpa Soares, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas. Finalmente, la Dra. Daniela Malapi Hernández, Directora del VI Curso. La Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI, tuvo a su cargo la moderación de las charlas. El primer bloque, titulado “Derecho Internacional y Seguridad Global”, se inauguró con la sesión “Crímenes Internacionales más graves y su impacto en la Seguridad Global y en Latinoamérica”, a cargo de la Dra. Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Jueza de la Corte Penal Internacional. La segunda sesión del día, desarrollada por el Mag. Francisco Belaúnde Matossian, Magíster en derecho internacional por la Universidad de Derecho de París II, abordó “El derecho internacional aplicado a los conflictos armados contemporáneos”, un tema de creciente relevancia en el escenario global. En la tarde, el curso continuó con el Bloque II, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, donde el Mag. Ricardo Abello Galvis, Magíster en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales por el Instituto de Altos Estudios Internacionales y del Desarrollo de Ginebra, dirigió la sesión “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”.

**NOTA DE PRENSA 69-2024. 29.08.2024. *La SPDI continúa participando en ciclo de charlas de la Oficina de Capacitación de Personal del MRE con Conferencia del Dr. Augusto Hernández Campos.*** En esta oportunidad, el Doctor Augusto Hernández Campos, Miembro Titular de la SPDI, impartió una conferencia el 29 de agosto a las 14:00 horas, abordando el tema “Conflictos internacionales de Asia Oriental: el mar de China Meridional”.

**NOTA DE PRENSA 70 -2024. 29.08.2024. *Presentación del libro “Constitutional Question in Latin America and Peru”, por el Dr. César Landa Arroyo, Miembro Titular de la SPDI.*** La Facultad de Derecho de la PUCP fue escenario de la presentación del libro “Constitutional Question in Latin America and Peru”, obra del Dr. César Landa Arroyo, Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI). El evento, que se llevó a cabo el jueves 29 de agosto en la Sala de Audiencias de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

**NOTA DE PRENSA 71-2024. 30.8.2024. *La SPDI realizó la ceremonia de Premiación del Concurso de Tesis de Derecho Internacional “Premio Sociedad Peruana de Derecho Internacional” 2021 – 2023.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) celebró el pasado 29 de agosto la ceremonia de premiación del Concurso de Tesis de Derecho Internacional “Premio Sociedad Peruana de Derecho Internacional” 2021 - 2023 en el auditorio Luis Bustamante de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. El primer lugar fue concedido a Martín Gallardo Garrath por su tesis titulada “La política exterior peruana y la doctrina de empresas y derechos humanos: un análisis de compatibilidad”. Claudia Melissa Namuche Arce se hizo merecedora del segundo puesto con su trabajo “Fortalecimiento de la actuación estatal para asegurar una adecuada protección de los derechos de las personas extranjeras en contextos de operativos de fiscalización migratoria”. Finalmente, Vanessa Fiorella Aguirre Gallegos, quien obtuvo el tercer puesto, fue reconocida por su tesis “La inmunidad de jurisdicción penal de los jefes de Estado como parte de la agenda de lucha contra la corrupción en la Organización de las Naciones Unidas”. Cada ganador fue honrado con un diploma, una placa conmemorativa, y una dotación económica de 5,000 soles para el primer lugar; 3,000 soles para el segundo; y, 2,000 soles para el tercero; estos premios simbolizan el aprecio de la SPDI por la destacada labor investigativa de los laureados.

**NOTA DE PRENSA 72-2024.03.09.2024. *La SPDI llevó a cabo la segunda jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo.*** El sábado 31 de agosto de 2024, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) prosiguió con la segunda fecha del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo. La jornada inició con la sesión 3 del Bloque I, “Derecho Internacional y Seguridad Global”, en la cual el Mag. Anthony Medina Rivas Plata ofreció una disertación sobre “Inteligencia artificial y sus implicancias políticas y jurídicas internacionales”. Posteriormente, se continuó con las sesiones del Bloque II, “Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, empezando con la sesión a cargo del Dr. Javier Junceda Moreno, titulada “Corrupción y derechos humanos”, seguida de la charla dirigida por la Dra. Diana Espino Tapia quien trató sobre “Justiciabilidad de los DESCA en el sistema jurídico interamericano”.

**NOTA DE PRENSA 73-2024.09.09.2024. *La SPDI llevó a cabo la tercera jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo.*** El sábado 7 de septiembre de 2024, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo la tercera jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo. Durante este evento, conducido por la Dra. Daniela Malapi Hernández, Directora del curso. La primera sesión estuvo a cargo del Embajador Luis Tsuboyama Galván, quien expuso sobre “La diplomacia económica peruana y el ASEAN”. Seguidamente, el Dr. Óscar Vidarte Arévalo abordó “Perspectivas y Dinámicas de las Relaciones Bilaterales entre Perú y China”. Para culminar, el Dr. Carlos Aquino Rodríguez presentó “APEC 2024: Impacto y oportunidades para el Perú y la región.

**NOTA DE PRENSA 74-2024. 09.09.2024. *La SPDI lamenta el súbito fallecimiento de la Embajadora Ana Cecilia Gervasi.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) manifiesta su más sentido pesar por el repentino y temprano fallecimiento de la Embajadora Ana Cecilia Gervasi Díaz, distinguida Miembro Asociada de nuestra institución y excanciller de la República.

**NOTA DE PRENSA 75-2024. 13.09.2024. *La SPDI participó en la apertura del nuevo semestre académico en la Universidad Autónoma del Perú.*** El Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, participó en la apertura del nuevo semestre académico 2024-II en la Universidad Autónoma del Perú (Autónoma), cuya sede está ubicada en el distrito de Villa El Salvador. El referido evento se llevó a cabo el 13 de septiembre en el Auditorio Principal de la Autónoma donde el Embajador Maúrtua, brindó una exposición sobre la importancia de la cuenca del Pacífico y la APEC para el Perú, contando con la participación de más de 300 asistentes.

**NOTA DE PRENSA 76-2024. 16.09.2024. *La SPDI llevó a cabo la cuarta jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo.*** El sábado 14 de septiembre, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) celebró con éxito la cuarta jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo, bajo la presentación de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI y la moderación de la Dra. Daniela Malapi Hernández, Directora del Curso. La jornada

dio inicio con la exposición del reconocido Dr. Antonio Remiro Brotons, quien abordó el tema “Los contenciosos territoriales latinoamericanos ante la Corte Internacional de Justicia”. A continuación, el Dr. Leopoldo Godio tomó la palabra, ofreciendo una disertación sobre “El Tribunal Internacional del Mar y su contribución a la gobernanza de los océanos”. Finalmente, el Dr. Juan José Ruda Santolaria ofreció una lúcida intervención titulada “Aportes doctrinarios de la Comisión de Derecho Internacional”, que marcó el cierre de un día lleno de intercambio intelectual y académico.

**NOTA DE PRENSA 77-2024. 18.09.2024. *La SPDI patrocinó almuerzo de trabajo en el marco de la COLP 47.*** El día 17 de noviembre, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) llevó a cabo un almuerzo de trabajo a propósito del inicio de 47ª Conferencia Anual sobre Derecho y Políticas Oceánicas (COLP47), evento patrocinado por esta centenaria asociación y que por primera vez se realiza en América Latina. El encuentro contó con la presencia del titular de la SPDI, Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, y los representantes de las instituciones organizadoras de dicha actividad: la Embajadora Elvira Velásquez Rivasplata, Directora General de la Dirección de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y Miembro Titular de la SPDI; James Kraska, Presidente del Stockton Center for International Law de la U.S. Naval War College; Ronán Long, Director del Director del WMU-Sasakawa Global Ocean Institute World Maritime University (WMU); y, Raúl (Pete) Pedrozo, Howard S Levine Chair of the Law of Armed Conflict.

**NOTA DE PRENSA 78-2024. 19.09.2024. *La SPDI continúa en ciclo de charlas de la Oficina de Capacitación de Personal del MRE con ponencia del Mag. Anthony Medina Rivas Plata.*** El 19 de septiembre, el Magister Anthony Medina Rivas Plata, Miembro Asociado de la SPDI, ofreció una exposición titulada “Dimensiones política, económica y militar de la competencia estratégica China-EE.UU. y sus implicancias en el Perú y América Latina”.

**NOTA DE PRENSA 79-2024. 23.09.2024. *La Sociedad Peruana de Derecho Internacional se hizo presente en la COLP 47.*** El día 19 de septiembre, en el marco de la 47ª Conferencia Anual sobre Derecho y Política Oceánica (COLP47), el Embajador Óscar Maúrtua de Romaña

moderó el Panel 6, titulado “Océanos del Futuro 2: Gobernanza de los Océanos, Derechos Humanos y Actores no Estatales”. Este conversatorio contó con las distinguidas intervenciones de la Dra. Mariamalia Rodríguez Chaves, la Dra. Cinthya Morales Pastor y la economista Jihyun Lee, quienes ofrecieron valiosas perspectivas sobre los desafíos globales que enfrenta la gobernanza oceánica.

**NOTA DE PRENSA 80-2024. 24.09.2024. *La SPDI realizó la quinta jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo.*** El sábado 21 de septiembre, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) celebró una nueva jornada del VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo, bajo la moderación de la Dra. Daniela Malapi Hernández, Directora del Curso, y la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI. La jornada contó con la participación de la Dra. Mariamalia Rodríguez Chaves inició con su disertación sobre “La protección de la biodiversidad marina fuera de la jurisdicción nacional”; seguida por el Dr. José Félix Pinto-Bazurco, Miembro Titular y Vocal del Consejo Directivo de la SPDI, quien presentó un análisis sobre “Las obligaciones internacionales del Perú en materia ambiental”. Finalmente, el Emb. Gustavo Meza-Cuadra Velásquez, excanciller de la República, cerró la jornada con una valiosa exposición acerca de “La negociación de un acuerdo global para combatir la contaminación por plásticos”.

**NOTA DE PRENSA 81-2024. 26.09.2024. *La SPDI participa en Conferencia Magistral en el Club de la Banca y Comercio.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), representada por su Presidente, el Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, participó en una charla empresarial titulada “La Importancia de la Cuenca del Pacífico y la APEC para el Perú”, el pasado 25 de septiembre en el Club de la Banca y Comercio (CBC).

**NOTA DE PRENSA 82-2024. 27.09.2024. *Se realizó el Encuentro SPDI de septiembre: “Amenazas a la seguridad internacional: criminalidad transnacional”.*** El 26 de setiembre, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) organizó la edición de septiembre de Encuentros SPDI, titulada “Amenazas a la seguridad internacional: criminalidad transnacional”. Durante este evento, se reunieron destacados expertos en derecho internacional, quienes compartieron sus conocimientos y experiencias

en un espacio de diálogo y reflexión académica. Esta edición contó con la distinguida participación de Juan Velit Granda, Miembro Titular de la SPDI, así como de la Doctora Kelin Cárdenas Sánchez y el Doctor Jérémie Swinnen.

**NOTA DE PRENSA 83-2024. 27.09.2024. *El legado internacionalista de Raúl Porras Barrenechea: a 64 años de su partida.*** Hoy, 27 de septiembre, al recordar un nuevo aniversario de la partida de Raúl Porras Barrenechea, rendimos homenaje a una figura que dejó una huella indeleble en la diplomacia y el derecho internacional peruano. Miembro destacado y Emérito de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), su prominente intervención en las negociaciones sobre Tacna y Arica es solo una muestra de su extraordinaria capacidad para defender con rigor los intereses nacionales, siempre con una profunda comprensión de los principios de justicia y autodeterminación. Su habilidad para representar al Perú en foros internacionales consolidó su imagen como un defensor infatigable de la soberanía.

**NOTA DE PRENSA 84-2024. 30.09.2024. *La SPDI da la bienvenida a Igor Garafulic como Miembro Correspondiente.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) se complace en anunciar la incorporación del destacado economista, académico y político chileno, Igor Garafulic, como Miembro Correspondiente de nuestra institución. Su trayectoria en organismos internacionales y su invaluable apoyo al derecho internacional han sido fundamentales para esta distinción.

**NOTA DE PRENSA 85-2024. 30.09.2024. *La SPDI dio por terminado el VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo.*** El sábado 28 de septiembre, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) celebró la sexta y última jornada de su VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo bajo la moderación de la Dra. Daniela Malapi Hernández, Directora del Curso, y la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI. El evento comenzó con la intervención del Mag. Elvin Calcaño Ortiz, quien ofreció una reflexión sobre “Democracia y gobernabilidad en América Latina”; seguida del Embajador Gonzalo Gutiérrez Reinell, Excancliller y Secretario de la Comunidad Andina (CAN), quien presentó su exposición sobre “Perspectivas de la integración en la

región andina”, y cerró con la ponencia del Dr. Ronald Bruce St John, historiador experto en diplomacia peruana, titulada “Visión histórica de la diplomacia peruana contemporánea”.

**NOTA DE PRENSA 86-2024. 02.10.2024. *Canciller Elmer Schialer Salcedo se reunió con representantes de la SPDI.*** El Ministro de Relaciones Exteriores, Elmer Schialer Salcedo, recibió el pasado 1 de octubre en su despacho al Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), al Dr. Óscar Schiappa, Secretario General de la SPDI; y, a la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI, en una significativa reunión de trabajo. Cabe destacar que el Dr. Luis García Corrochano Moyano, Vicepresidente de la SPDI, no pudo asistir a la reunión debido a que se encontraba cumpliendo con labores académicas como Decano de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (UPC). El Canciller Schialer Salcedo expresó su apoyo a las iniciativas de la SPDI y subrayó la importancia del derecho internacional en la promoción de la paz, la cooperación entre naciones y la proyección exterior del Perú. Esta reunión refuerza el vínculo cooperativo de la SPDI con el Ministerio de Relaciones Exteriores en aras del desarrollo del derecho internacional y el desarrollo de instituciones académicas y profesionales en el sector.

**NOTA DE PRENSA 87 -2024. 09.10.2024. *El Embajador Oscar Maúrtua de Romaña participa en el «Congreso Internacional “Democracia e governabilidade na America Latina nos ultimos cinco anos” en Brasilia.*** El evento, organizado por la Escola Superior da Advocacia-Geral da União (AGU), además, durante su estancia en Brasil, el Embajador Maúrtua visitó, además, el Tribunal Federal Supremo de Brasil y sostuvo una reunión con el Embajador del Perú en Brasil, Rómulo Acurio; el Ex Presidente del Tribunal Constitucional del Perú; Francisco Morales Saravia; y con la Dra. Luz Amparo Llanos, Professora da Escola Superior da AGU e do IDP.

**NOTA DE PRENSA 88 -2024. 17.10.2024. *Presidente de la SPDI es incorporado a la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España.*** El Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, formalizó su incorporación en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España (RAJYLE) el 16 de octubre pasado, donde el Embajador Maúrtua brindó una exposición

titulada “El Orden Internacional Basado en Reglas y su desarrollo frente al Derecho Internacional Contemporáneo”, en el marco de una nueva arquitectura internacional multipolar. El evento también contó con la presencia del Excmo. Sr. D. Luis Martí Mingarro, Presidente de la Sección de Derecho Iberoamericano de la RAJYLE; el Excmo. Sr. D. Antonio Pau, Académico Secretario General de la RAJYLE, entre otros participantes.

**NOTA DE PRENSA 89-2024. 18.10.2024. *La SPDI refuerza su colaboración con el MRE a través de ciclo de capacitaciones, con ponencia del Mag. Anthony Medina Rivas Plata.*** El jueves 17 de octubre, el Magister Anthony Medina Rivas Plata, Miembro Asociado de la SPDI, ofreció una disertación de gran relevancia titulada “Reconfiguración de la iniciativa Belt and Road y otras políticas de influencia de China”.

**NOTA DE PRENSA 90-2024. 27.10.2024. *La SPDI lamenta el fallecimiento del Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su más profundo pesar por el fallecimiento del Embajador José Luis Pérez Sánchez-Cerro, distinguido miembro titular e integrante del Consejo Directivo de nuestra institución. A través de su trabajo, el Embajador Pérez Sánchez-Cerro cultivó un legado que seguirá inspirando a las futuras generaciones de diplomáticos y juristas identificados con el entendimiento y la paz global. Su partida representa una significativa pérdida para el derecho internacional y la diplomacia peruana, ámbitos en los que su labor dejó una impronta de dedicación, excelencia y compromiso con los valores de la justicia y los derechos humanos.

**NOTA DE PRENSA SPDI No. 91-2024. 28.10.2024. *La SPDI realiza con éxito el II Seminario de Léxico Internacionalista para Comunicadores.*** El pasado sábado 26 de octubre de 2024, la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), con el auspicio de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, realizó el II Seminario de Léxico Internacionalista para Comunicadores. La jornada comenzó con las palabras inaugurales del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI; seguida de la bienvenida del Dr. Eduardo Vega Luna, Decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Antonio Ruiz de Montoya. El evento tuvo como

primera expositora a la Dra. Amelia Alva Arevalo con el tema “Derecho internacional de los derechos humanos”. Las sesiones siguientes estuvieron a cargo del Dr. Silvio Mezarina García que abordó “Derecho de los Tratados”; la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo con el tema “Derecho Internacional Humanitario”; y finalmente, el Dr. Pablo Rosales Zamora, quien desarrolló una disertación sobre “Derecho Diplomático”.

**NOTA DE PRENSA 92-2024. 31.10.2024. *Se realizó el Encuentro SPDI de octubre: “El cambio climático desde la perspectiva jurídica internacional”.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) la edición de octubre de Encuentros SPDI, titulada “El cambio climático desde la perspectiva jurídica internacional” el 30 de octubre pasado. La sesión contó con la participación del Dr. José Félix Pinto-Bazurco Barandiarán, la Dra. Alejandra Torres Camprubí y la Dra. Martha Inés Aldana Durán. Las ponencias abordaron los complejos desafíos legales y las responsabilidades internacionales que plantea el cambio climático, un fenómeno crítico que demanda atención inmediata y una respuesta global coordinada.

**NOTA DE PRENSA 93-2024. 31.10.2024. *La SPDI expresa su solidaridad con los afectados ante las recientes inundaciones en varias zonas de España.*** Las intensas precipitaciones provocadas por el fenómeno meteorológico conocido como Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) han ocasionado un lamentable saldo de fallecidos, desaparecidos y damnificados en varias regiones de España, con especial énfasis en Valencia. Desde la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), expresamos nuestra solidaridad a todos los afectados, deseando que reciban la ayuda que necesitan en estos momentos difíciles.

**NOTA DE PRENSA 94-2024. 06.11.2024. *La SPDI continúa ciclo de capacitaciones al personal del MRE con ponencia de la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) fortaleció su colaboración con el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú el pasado 5 de noviembre, al continuar su participación en el ciclo de conferencias organizado por la Oficina de Capacitación de Personal. En esta ocasión, la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, Directora Ejecutiva de la SPDI, ofreció una esclarecedora ponencia sobre el «Derecho Internacional de los Derechos Humanos».

**NOTA DE PRENSA 95-2024. 06.11.2024. *La SPDI inaugura el I Congreso Peruano de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) el miércoles 6 de noviembre, el I Congreso Peruano de Derecho Internacional, evento que se extenderá hasta el próximo viernes 8. La jornada comenzó con palabras de inauguración del Embajador Óscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, seguidas de la bienvenida a cargo del Dr. Luis García Corrochano Moyano, Decano de Derecho de la UPC y Vicepresidente de nuestra centenaria institución. La Mesa Plenaria Inaugural, titulada “Estado actual del Derecho Internacional: cuestionamientos, eficacia y futuro”, contó con ponencias del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña; el Dr. Óscar Schiappa-Pietra Cubas, Secretario General de la SPDI; el Embajador Juan Álvarez Vita, Vocal del Consejo Directivo; el Dr. Jean Michel Arrighi, Miembro Correspondiente; y la Dra. Soledad Torrecuadrada García Lozano, también Miembro Correspondiente de la SPDI.

**NOTA DE PRENSA 96-2024. 10.11.2024. *III° Aniversario de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.*** Un día como hoy, 10 de noviembre, del año 1913 se fundó la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) gracias a la iniciativa del Dr. Juan Bautista de Lavalle y el Dr. Robert Bacon, miembro fundador y Presidente del Instituto Americano de Derecho Internacional. Los primeros integrantes de la Junta Directiva instalada en 1915 fueron el Dr. Ramón Ribeyro, Presidente; el Dr. José Matías Manzanilla, Vicepresidente; el Dr. Juan Bautista de Lavalle, Secretario; y el Dr. Aníbal Maúrtua, Tesorero. Actualmente, bajo la presidencia del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, la SPDI continúa consolidándose como una institución académica clave en asuntos internacionales que reúne a los más connotados juristas e internacionalistas del país.

La SPDI ha seguido cabalmente los objetivos institucionales de promover y difundir el estudio del derecho internacional en el Perú. En 1941, publicó el primer número de la Revista Peruana de Derecho Internacional, el órgano oficial de la Sociedad, cuya primera edición estuvo a cargo de una comisión formada por los doctores Alberto Ulloa Sotomayor, Víctor Andrés Belaúnde, Francisco Tudela, Pedro Ugarteche y Luis Alvarado Garrido. Con el paso de los años, la revista ha mantenido su publicación ininterrumpida, lo que ha llevado a que se reconozca su importancia histórica y su valor cultural. En

este sentido, el Ministerio de Cultura la declaró Patrimonio Cultural de la Nación a través de la Resolución Viceministerial N° 0152-2020-VMPCIC/MC.

Asimismo, en el año 2023, la SPDI fue la organizadora de la III Reunión Mundial de Sociedades de Derecho Internacional con sede en Lima. Recientemente, en 2024, ha desarrollado el VI Curso de Derecho Internacional Contemporáneo, el I Concurso de Tesis de Derecho Internacional, el II Seminario de Léxico Internacionalista para Comunicadores, el I Congreso Peruano de Derecho Internacional, charlas de capacitación al personal del Ministerio de Relaciones Exteriores y los conversatorios mensuales “Encuentros SPDI”, actividades que han logrado promover la formación en asuntos jurídicos internacionales a más de 500 personas entre académicos, profesionales y estudiantes.

Los invitamos a conocer el video conmemorativo por el 111 aniversario de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional en: <https://youtu.be/RONG0TWjdDY>, y el video de homenaje “In Memoriam” dedicado a aquellos miembros de la SPDI que partieron entre el 2023 y 2024 dejando un importante legado en nuestra centenaria institución: <https://youtu.be/EpltSXYVde4>.

**NOTA DE PRENSA 97-2024. 11.11.2024. *La SPDI celebra la incorporación del Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra a la Academia Peruana de Derecho.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) felicita al Dr. Gonzalo García Calderón Moreyra, miembro titular e integrante del Consejo Directivo de la SPDI, por su reciente incorporación a la Academia Peruana de Derecho. La ceremonia se celebró en la sede del Colegio de Abogados de Lima y fue presidida por el jurista Juan Guillermo Lohmann Luca de Tena. En este acto, donde se destacó su trayectoria, el Dr. García Calderón, respetado experto en Derecho Internacional Privado y arbitraje, presentó una disertación sobre la importancia de este último en el contexto actual, resaltando su profunda experiencia en la materia.

**NOTA DE PRENSA 98-2024. 11.11.2024. *La SPDI culmina con éxito el I Congreso Peruano de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) culminó exitosamente el I Congreso Peruano de Derecho Internacional, realizado de forma híbrida los días 6, 7 y 8 de

noviembre en el auditorio de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas. Durante las jornadas se desarrollaron mesas temáticas relativas a Derecho Internacional Público, Derecho Penal Internacional, Derecho Internacional del Medio Ambiente, Amenazas a la Seguridad Internacional, Derechos Humanos e Inteligencia Artificial. Cada mesa contó con la moderación de distinguidos miembros de la SPDI: la Dra. Luciana Cumpa García Naranjo, la Dra. Daniela Malapi Hernández, el Dr. Rafael Casado Lezama y el Dr. Silvio Mezarina García, el Dr. José Antonio Saavedra Calderón, la Dra. Luz Monge Talavera, el Dr. Oscar Schiappa-Pietra Cubas y el Dr. Francisco Belaúnde Matossian. El evento concluyó con las palabras de clausura del Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, Presidente de la SPDI, quien destacó el valor del congreso en la promoción y difusión del derecho internacional en el Perú, fortaleciendo el diálogo académico y profesional en torno a temas de relevancia global.

**NOTA DE PRENSA 99-2024. 12.11.2024. *La SPDI participa en Conferencia Magistral sobre “Funciones y formas de la diplomacia: bilateralidad, multilateralidad y diplomacia directa”.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI), representada por su Presidente, el Embajador y Ex Canciller de la República del Perú, Óscar Maúrtua de Romaña, impartió una clase en el Posgrado de Derecho Diplomático y Consular del Ilustre Colegio de Abogacía de Barcelona, realizada el 12 de noviembre del presente año. Dicha sesión fue gestionada por el Doctor Jorge Luis Collantes Gonzáles, quien es Miembro Asociado de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional y Vicepresidente de la Comisión de Arbitraje del Ilustre Colegio de Abogados de Barcelona.

**NOTA DE PRENSA 100-2024.13.11.204. *La SPDI saluda el reconocimiento de la Revista de Derecho y Ciencias Política de la UNMSM como Patrimonio Cultural de la Nación.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) celebra la reciente Resolución Viceministerial del Ministerio de Cultura, que declara como Patrimonio Cultural de la Nación 35 unidades hemerográficas, en catorce volúmenes, de la Revista de Derecho y Ciencias Políticas (1936-1950) pertenecientes a la Biblioteca Pedro Zulen, de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). La significancia de tales volúmenes, radica en ser una de las principales publicaciones académicas surgidas en las primeras décadas del siglo

XX, donde se reunieron a destacados intelectuales como Jorge Basadre Grohmann, Manuel Vicente Villarán, Víctor M. Maúrtua, Alberto Ulloa Sotomayor, Alfredo Solf y Muro, entre otros.

**NOTA DE PRENSA 101-2024. 13.11.2024. *La SPDI agradece a los expositores del I Congreso Peruano de Derecho Internacional.*** La Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) expresa su agradecimiento a los distinguidos expositores que contribuyeron con su conocimiento en las mesas temáticas del I Congreso Peruano de Derecho Internacional, celebrado de manera híbrida los días 6, 7 y 8 de noviembre. Este evento ha sido una plataforma para el análisis y el debate de cuestiones clave en derecho internacional, permitiendo un enriquecedor intercambio de perspectivas entre académicos y profesionales. A continuación, compartimos la lista de aquellos que contribuyeron con sus trabajos de investigación:

***Miércoles, 06 de noviembre de 2024 (Modalidad Virtual)***

**Mesa: Derecho Internacional Público**

- Augusto Hernandez Campos: “El asilo diplomático y la toma de la embajada mexicana en Quito”
- Thiago Giovani Romero y Vinicius Villani Abrantes: “Soft Law como fonte primária do direito internacional Público: Uma abordagem Pelo Positivismo Inclusivo de Norberto Bobbio”

**Mesa: Derecho Internacional del Medio Ambiente**

- Carlos Soria Rodríguez: “La protección internacional del medioambiente marino frente a la acidificación oceánica a la luz de la opinión consultiva del Tribunal Internacional del Derecho del Mar sobre obligaciones de los Estados en materia de cambio climático”
- Gian Pierre Campos Maza: “La protección del medio marino a partir del desarrollo de la ciencia y tecnología”

**Mesa: Inteligencia Artificial**

- Leandra Sampaio Vilcapoma y André Luiz Valim Vieira: “El efecto Bruselas y la regulación internacional de la inteligencia artificial: impactos y perspectivas”

### Mesa: Derechos Humanos

- André Luiz Valim Vieira y Mariana Giaretta Mathias: “Pelo direito internacional à sobrevivência digna contra a fome e (in)segurança alimentar: as lições de Josué de Castro para o Brasil contemporâneo”
- Bruno Rodriguez Revegino: “El cumplimiento de las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”

### Mesa: Derecho Penal Internacional

- Natalia Alberta Cirilo Mel y Deyanira Cielo Chuquillanqui Rodriguez: “Los crímenes de lesa humanidad desde la experiencia peruana: Entre la impunidad y la justicia”

### Mesa: Arbitraje Internacional

- Alem Vitaliano Zeballos Azañero y Adriana Alejandra Melgar Rimachi: “Posibilidades y limitaciones de la aplicación de los derechos humanos en el arbitraje de inversiones”

### ***Jueves, 07 de noviembre de 2024 (Modalidad Presencial)***

### Mesa: Derecho Penal Internacional

- Pablo Andree Cervantes Acuña y María Nieve Yorguia Sullón Silva: “El Impacto Humanitario del Asedio de Sarajevo (1992-1996): Hambre y Violaciones a los Derechos de los Niños y Niñas”
- David Jared Gallo Ahumada: “¿Ius Cogens o Lex Praevia?: Análisis crítico sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad en el Perú en mérito al Proyecto de Ley N° 6951/2023-CR”
- Juan Manuel Rosas Caro: “La Jurisdicción universal como medio idóneo de tutela para los derechos humanos”
- Yeysson Urbano Jiménez Mayo: “Las órdenes de arresto de la Corte Penal Internacional, ¿tigres de papel? Un balance de su práctica judicial”
- Camilo Elias Riaño Tovar: “Las inmunidades de los representantes de los Estados frente a los crímenes internacionales”

- José Roberto Rodríguez Bustamante: “Tratamiento del Derecho Internacional Humanitario en la 54ta Asamblea General de la OEA”

#### Mesa: Derecho Internacional del Medio Ambiente

- Lessa Verushka Saer Lopez: “La necesidad de una gobernanza global ante el efecto del cambio climático en los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo (PEID)”
- Patricia Cristina Vega Pacheco y Juan Jesús Costa Valencia: “Ciudades latinoamericanas: Desafíos estructurales y perspectivas de desarrollo inclusivo y sostenible”
- Alejandro José Velásquez Barrionuevo: “El rol del Perú en el combate internacional a la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada”
- Elvis Renato Ojeda Huerta: “Análisis de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático”
- Julián Andrés Garnica Salazar: “Amazonia en Vilo: análisis comparativo de la protección legal de los bosques amazónicos en Perú y Colombia”

#### Mesa: Amenazas a la Seguridad Internacional

- Marko Alonso Vásquez Rojas: “Del rule based order al international rule of law: hacia la ‘consolidación’ de una nueva arquitectura global multipolar”
- Pablo César Revilla Montoya: “El Terrorismo Urbano como amenaza a la seguridad internacional”
- Hugo Ariel Graciano Amanque Murguía: “¿Buenas intenciones o cálculo político? Hablemos de Responsabilidad de Proteger en el Siglo XXI”
- Carlos Yampier Quevedo Gallardo y Julio Raúl Corcuera Portugal: “El nuevo sujeto internacional: el crimen organizado transnacional como la principal amenaza a la seguridad internacional”

- Kory Ekatherine Del Carpio Rivera: “El papel de Estados Unidos en la región Latinoamérica en el s. XIX y el s. XX”

**Mesa: Derechos Humanos**

- Maria Isabel Huamani Chavez: “Hacia una transición de cómo entender la filiación legal en el escenario internacional globalizado”
- Tatiana Myrlenko Chávez Filinich: “Estándares internacionales e interamericanos sobre el Derecho a la salud mental.”
- Napoleón Cabrejos Cabrejo Ormachea y Darcy Audrey Rique García: “La lucha contra la trata de personas desde una perspectiva de derechos humanos, mecanismos de protección internacionales y nacionales e identificación de nuevos objetivos.”
- Pedro Calvay Torres y Carolina Loayza Tamayo: “Críticas al concepto de equidad en los procesos de reparación por ceses colectivos en el sistema interamericano de derechos humanos”
- Gerardo Germán Gonzáles Alagón: “Sinfonía de la resistencia y lucha en la migración climática: explorando la Sentencia del Caso ‘Habitantes de la Oroya vs. Perú’ desde una perspectiva migratoria y de derechos humanos”
- Thiago Oliveira Moreira: “Fomento de la debida pertinencia del Derecho Interamericano de Derechos Humanos por parte del Consejo Nacional de Justicia”

***Viernes, 08 de noviembre de 2024 (Modalidad Presencial)***

**Mesa: Derecho Internacional Público**

- Mariano Andres Bustamante Jimenez: “Las normas ius cogens y su incorporación al derecho interno peruano”
- Nataly Aileem Paredes Suarez: “Hasta el Perú y más allá: la exploración espacial y la implementación del Derecho Internacional del Espacio en la legislación peruana.”
- María Alejandra Maldonado Adrián: “Prospectiva de Cartagena+40: El rol de América Latina en la actualización del Derecho Internacional

de Protección de las personas en contexto de movilidad humana de este siglo.”

- Rui Aurelio De Lacerda Badaró: “Protección del paisaje, sostenibilidad y turismo: derecho internacional del turismo y prácticas ESG.”

#### Mesa: Arbitraje Internacional

- Nicolás E. Bianchi: “La Manifiesta Falta de Mérito Jurídico como Objeción Preliminar en las Reglas de Arbitraje del CIADI”
- Jose Guillermo Zegarra Pinto: “El quebrantamiento grave de una norma de procedimiento. Un análisis de los criterios desarrollados por las Comisiones Ad-Hoc, en los procedimientos de anulación de laudo seguidos ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones – CIADI”
- Roberto Ricardo De Urioste Samanamud: “Transparencia Procesal, Transparencia en el Estándar Sustantivo de Trato Justo y Equitativo y Reforma del Arbitraje Internacional Inversionista- Estado”
- Mijail Feliciano Cienfuegos Falcon: “El uso de las decisiones de la CIJ en el arbitraje inversionista-estado”
- Roger Rubio Guerrero: “Protección del Medio Ambiente y Arbitraje Internacional en América Latina”

#### Mesa: Derechos Humanos

- Andres Matsusuke Matayoshi Collazos: “El impacto del Soft Law internacional en el sistema jurídico peruano: El caso del Derecho al agua”
- Cesar Leonidas Gamboa Balbin: “Debate sobre la naturaleza jurídica del Acuerdo de Escazú: ¿un tratado internacional de recursos naturales o de derechos humanos?”
- Ena Rocío Carnero Arroyo: “La Protección Internacional de la Seguridad alimentaria y el Derecho a la Alimentación frente al Cambio Climático”

- Mireya Castañeda Hernández: “Vías de implementación de control de convencionalidad en América”

Mesa: Inteligencia Artificial

- Italo Dell’Erba Ugolini: “Aplicación de la inteligencia artificial en el desarrollo económico y social de las administraciones públicas de la región andina”

La SPDI reconoce que las ponencias de cada participante han sido fundamentales para el desarrollo de este Congreso, promoviendo un diálogo académico que enriquece la comprensión y práctica del derecho internacional en el país. La realización de eventos de este tipo refuerza el compromiso de nuestra institución con la difusión de la ciencia jurídica y el fortalecimiento de un espacio de reflexión crítica en temas de gran relevancia regional y global.

**DECLARACIÓN  
DEL I CONGRESO PERUANO  
DE DERECHO INTERNACIONAL**

**DECLARACIÓN EMITIDA EN EL MARCO DEL I CONGRESO  
PERUANO DE DERECHO INTERNACIONAL REALIZADO  
EL 6, 7 Y 8 DE NOVIEMBRE DE 2024**



**DECLARACIÓN  
DEL I CONGRESO PERUANO  
DE DERECHO INTERNACIONAL**

En el marco de la celebración del I Congreso Nacional de Derecho Internacional, acontecido en la ciudad de Lima los días 06, 07 y 08 de noviembre del presente año; las y los participantes acordaron las siguientes líneas de acción y compromisos, producto de un fructífero intercambio de ideas y debates:

Expresamos nuestra preocupación ante los altos niveles de conflictividad internacional, de debilitamiento de los mecanismos multilaterales y del espíritu de cooperación internacional consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, y en particular respecto a la conducta antijurídica de diversos Estados, como viene evidenciándose en la agresión militar y la ocupación territorial de la República Rusa contra Ucrania, y en las gravísimas violaciones del derecho internacional humanitario en el marco del conflicto entre el grupo Hamas y el Estado de Israel. Instamos a redoblar el compromiso de todos los actores con el respeto del derecho internacional y la resolución pacífica de controversias, y con el estricto acatamiento de las normas del derecho internacional humanitario.

Reafirmamos, con relación a lo consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, nuestro deber con la construcción de un futuro pacífico y justo, a razón de las crecientes amenazas y desafíos que ponen en riesgo la paz global. Instamos a los demás países y actores de la comunidad internacional a reafirmar la paz como un derecho humano; y avizorar soluciones diplomáticas, donde se acaten e integren los principios básicos de convivencia, como expresión de la justicia y la solidaridad.

Incentivamos a que se aprovechen, de forma equitativa, las oportunidades de intercambio comercial y apertura económica que nos ofrecen los grandes proyectos de infraestructura y los espacios multilaterales de acción, tales como el Puerto Hub de Chancay, próximo a ser inaugurado; y la Semana de Líderes de las Economías de APEC 2024, que tendrá un impacto significativo en la economía de nuestro país. Resulta esencial posicionar al Perú como un actor estratégico clave en la región Asia-Pacífico.

Reiteramos, en línea con lo señalado por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), nuestro compromiso de promover la igualdad y la equidad de género, en el marco del derecho internacional, reconociendo que su inclusión es fundamental para la justicia social y el desarrollo sostenible. Instamos a los Estados y organismos internacionales a que redoblen esfuerzos para eliminar toda forma de discriminación de género, protegiendo los derechos de las mujeres y promoviendo su participación plena en todos los ámbitos de la sociedad.

Exhortamos, con relación a lo señalado en el artículo 3 de la Carta Democrática Interamericana, a que el próximo proceso electoral nacional se lleve a cabo respetando los estándares de transparencia, justicia e integridad. Hacemos un llamado a las autoridades competentes para fortalecer las instituciones y los mecanismos de supervisión electoral, garantizando que se respete la decisión de cada ciudadano. Se reitera, además, la necesidad de que todos los actores políticos acaten el marco legal y los resultados de dicho proceso, en aras de fortalecer el régimen democrático, la legitimidad institucional y, sobre todo, la voluntad popular.

Impulsamos a que el Perú se reinerte de forma oportuna y efectiva en la comunidad internacional, promoviendo la reconciliación y superando rencillas ocasionadas por ciertas desinteligencias fortuitas. Reafirmamos el valor de la diplomacia, sustentada en los principios establecidos en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, como herramienta para construir y restablecer la confianza entre naciones, promoviendo el diálogo, el respeto mutuo y la cooperación en áreas de interés común. Frente a una sociedad mundial cada vez más interdependiente, nuestro país debe procurar fortalecer sus relaciones con las demás naciones.

Expresamos, nuestra más profunda preocupación por la creciente expansión de la violencia y el crimen organizado en nuestro país. Si bien tal desafío exige una respuesta nacional – enfocada en acciones estratégicas de inteligencia – necesita también de la concertación y de alianzas efectivas con naciones vecinas, con el propósito de redoblar esfuerzos y evitar una mayor propagación de estas amenazas. Como señala la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), “la existencia de un problema mundial, exige una respuesta mundial coordinada”.

Lima, 8 de noviembre 2024



**DECLARACIÓN FINAL  
DE LA REUNIÓN DE PRESIDENTES  
DE SOCIEDADES DE DERECHO INTERNACIONAL  
DE LA REGIÓN ANDINA**

**A CARGO DE LA SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO  
INTERNACIONAL (SPDI) Y REALIZADA EL 25 DE  
NOVIEMBRE DE 2024.**



**DECLARACIÓN FINAL  
DE LA REUNIÓN DE PRESIDENTES  
DE SOCIEDADES DE DERECHO INTERNACIONAL  
DE LA REGIÓN ANDINA**

A CARGO DE LA SOCIEDAD PERUANA  
DE DERECHO INTERNACIONAL (SPDI)  
Y REALIZADA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2024

En el marco de la Conmemoración del Bicentenario de la Batalla de Ayacucho, inspiradora efemérides que simboliza el nacimiento de Sudamérica independiente, se realizó la Reunión de Presidentes de Sociedades de Derecho Internacional de la Región Andina, ocasión en la que los titulares de cada institución intercambiaron ideas sobre los desafíos comunes de la región y el resto del mundo sobre la necesidad de reforzar el papel del Derecho Internacional para afrontarlos adecuadamente.

Considerando:

Que los países representados en la Reunión cuentan con más de 115 millones de habitantes y un territorio de 6 573 757 km<sup>2</sup>.

Que se ha evidenciado la imperiosa necesidad de promover acuerdos y compromisos eficientes para el logro de objetivos colectivos.

Que el derecho internacional es un instrumento efectivo para el alcance de la integración al tiempo del fortalecimiento de la soberanía de los estados.

Se acordó:

1. Promover el respeto del Derecho Internacional en la región andina mediante su implementación en las políticas nacionales y su difusión entre la ciudadanía. Creemos firmemente en el Derecho Internacional como un medio para la promoción de la cooperación, la resolución pacífica de controversias, la afirmación de la dignidad de toda persona y el entendimiento mutuo entre los Estados para abordar juntos los problemas que nos afectan como la pobreza, la crisis económica, el deterioro medioambiental, el calentamiento global y la criminalidad transnacional.
2. Fomentar la investigación científica, la difusión de sus resultados y la formación jurídica internacional como acciones fundamentales para avanzar en el desarrollo, codificación, interpretación y aplicación de las normas internacionales en nuestras naciones.
3. Instar a las universidades, centros de investigación e instituciones públicas de la región andina a promover la capacitación jurídica internacional de los estudiantes, docentes y funcionarios. Invocamos a estas entidades a participar activamente en eventos académicos de análisis y debate que fomenten el intercambio de saberes y experiencias, y nos comprometemos a fortalecer nuestros vínculos de cooperación con tal propósito.
4. Expresar el compromiso de continuar fortaleciendo la institucionalidad de nuestras asociaciones científico jurídicas. Es crucial organizarnos de manera eficiente y coordinada para contribuir de forma efectiva a abordar los desafíos en la región y a nivel global. El conocimiento jurídico generado a través de la investigación académica es una poderosa herramienta al servicio de las naciones con miras a conformar un sistema internacional más justo y solidario, fundamentado en los principios del derecho internacional.
5. Constituir la red andina de derecho internacional con el propósito de contar con un espacio para incentivar, colaborar con el desarrollo de dicha área jurídica.

Lima, 25 de noviembre de 2024.

**Oscar Maúrtua de Romaña**

Presidente

Sociedad Peruana de Derecho Internacional

**Walter Arévalo Ramírez**

Presidente

Academia Colombiana de Derecho Internacional

**Juan Carlos Herrera**

Presidente

Sociedad Ecuatoriana de Derecho Internacional

**Oscar Alba Salazar**

Presidente

Instituto de Estudios Internacionales de Bolivia



**APUNTES INSTITUCIONALES**  
**Y**  
**CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES**



## **APUNTES INSTITUCIONALES**

### **(Periodo septiembre-diciembre 2024)**

La sección de *Apuntes institucionales*, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional:

<https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/>

***Milagros Balvin Matías***

\* \* \*

## **CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES**

### **(Periodo septiembre-diciembre 2024)**

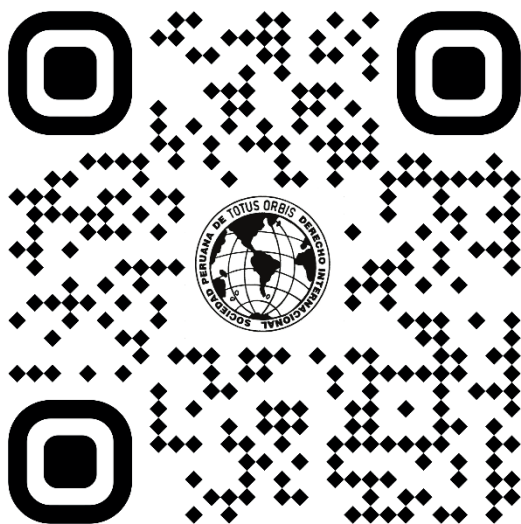
La sección *Calendario de Sucesos Internacionales*, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional:

<https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/>

***Sofía Tumes Salas***

\* \* \*

*La REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*  
también es publicada en formato electrónico, para acceder  
basta con escanear el siguiente código QR:





SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE  
**TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA**  
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156-164 - BREÑA  
CORREO E.: [tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)  
PÁGINA WEB: [www.tareagrafica.com](http://www.tareagrafica.com)  
TELÉFS.: 424-8104 / 424-3411  
DICIEMBRE 2024 LIMA - PERÚ